TOMO 144 — Montevideo, Martes 5 de Agosto de 1941 — Núm. 10467

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se designa Director de Secciones del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 24 de 1941.

Vista la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, que establece que la Dirección de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá ser desempeñada por un funcionario diplomático o consular,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para desempeñar el cargo de Director de Secciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al señor Encargado de Negocios, doctor Alfredo Carbonell Debali.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

2

Decreto. Se nombra Cónsul honorario en Villa Concepción-Paraguay

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul honorario de la República en Villa Concepción - Paraguay, al señor Zuleik Ayala Cabeda.

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

3

Decreto. Se dispone que un Secretario de Legación pase a desempeñar sus funciones en la Legación de Cuba

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 24 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase el Secretario de Legación de tercera clase, señor don Juan D'Aniello, a desempeñar las funciones de su cargo en la Legación de la República en Cuba.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

4

Decreto. Se nombra una Auxiliar en el Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 24 de 1941.

Vacante un cargo de Auxiliar 4.° del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Auxiliar 4.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, ítem 9.01, categoría IV, grado 3, a la señorita Marta Bastrieri.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 2.o trimestre en el N.o 10445 (9 de Julio)

5

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul del Brasil en Bella Unión

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 24 de 1941.

Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil, número 71, de 7 de Junio del año en curso, así como la Patente Consular que se adjunta a la misma,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1. Queda reconocido el señor Rubén Alfredo Abellera, en la calidad de Vicecónsul del Brasil en Bella Unión.
Art. 2.° Expídase el Exequátur de práctica, anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

6

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul del Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil número 62, de 26 de Mayo del corriente año, así como la Patente Consular que se adjunta a la misma,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor David Lins, en la calidad de Vicecónsul del Brasil en Montevideo.
Art. 2.° Expídase el Exequátur de práctica, anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

7

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul de España en San José

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 24 de 1941.

Vista la nota número 23, de la Legación de España, fechada el 23 de Mayo último, así como la Patente Consular que se adjunta a la misma,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor don Anselmo Angulo en la calidad de Vicecónsul de España en San José, con jurisdicción en el Departamento del mismo nombre.
Art. 2.° Expídase el Exequátur de práctica, anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

8

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul honorario de España en Florida y Canelones

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 17 de 1941.

Vista la nota número 31, del 23 de Mayo último, de la Legación de España, así como la Patente Consular que a la misma se acompaña,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor don Pedro Riera, en la calidad de Vicecónsul Honorario de España en los Departamentos de Florida y Canelones, con residencia en la ciudad de Florida.
Art. 2.° Expídase el Exequátur de estilo, anótese la Patente Consular en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.—**BALDOMIR.**—ALBERTO GUANI.

9

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul de España en Flores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 17 de 1941.

Vista la nota número 28, de 23 de Mayo del orriente año, de la Legación de España, así como la Patente Consular adjunta a la misma,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor don Luis Olarte, n la calidad de Vicecónsul de España en Flores.
Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el Exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.**—ALBERTO GUANI.

10

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul de España en Artigas

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 17 de 1941.

Vista la nota de la Legación de España número 25, de 23 de Mayo último, así como la Patente Consular que se adjunta a la misma,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Luis Odriozola, en la calidad de Vicecónsul Honorario de España en Artigas, con jurisdicción en el Departamento del mismo nombre.
Art. 2.° Expídase el Exequátur de práctica, anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

11

Decreto. Se nombra Secretario General de la Oficina Nacional de Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 10 de 1941.

Vacante el cargo de Secretario General de la Oficina Nacional de Turismo,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Secretario General de la Oficina Nacional de Turismo, ítem 9.04, categoría III, grado 10, al señor Arquitecto don Armando Matos.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

12

Decreto. Se nombra Dactilógrafo en la Oficina Nacional de Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Vacante el cargo de Dactilógrafo de la Oficina Nacional de Turismo,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Dactilógrafo, ítem 9.04, categoría IV, grado 4, a la señorita María N. Arocena.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

13

Decreto. Se autoriza la contratación de un Auxiliar en la Oficina Nacional de Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Visto lo dispuesto por el decreto de fecha 30 de Diciembre de 1940 y habiendo quedado vacante en la Oficina Nacional de Turismo el cargo contratado de Auxiliar de la

Administración que desempeñaba la señorita María Esther Arocena,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Administrador General de la Oficina Nacional de Turismo para contratar hasta el 31 de Diciembre de 1941, en carácter de Auxiliar con una asignación mensual de setenta pesos ($ 70.00) a la señorita María Adela Fernández.

Art. 2.° Esta contratación podrá ser rescindida antes de dicho plazo por la voluntad de cualquiera de las partes, con aviso previo de treinta días.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

14

Decreto. Se reconoce un Vicecónsul de España en Punta del Este

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 17 de 1941.

Vista la nota número 30, de 23 de Mayo del corriente año, de la Legación de España, así como la Patente Consular adjunto a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor don Juan Dominguez Abad, en la calidad de Vicecónsul de España en Punta del Este.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el Exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.**—ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

15

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima "Los Manantiales" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 21 de 1941.—Número 820|941.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima denominada "Los Manantiales", Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Bienes Raíces, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es realizar operaciones de intercambio comercial y financieras, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia, habiendo los interesados aceptado la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto a que los depósitos, a que se refiere el artículo 12, no serán ni de cajas de ahorros ni depósitos de índole bancaria;

Atento a que funcionará con un capital inicial de doscientos mil pesos ($ 200.000.00):

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Los Manantiales" Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Bienes Raíces, con las aclaraciones a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como él contrlor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

16

Resolución. Sea prueban los estatutos de la "Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles "Camoatí" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 21 de 1941.—Número 815|941.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima denominada "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es la realización de operaciones de intercambio comercial y financieras, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto, habiendo los interesados aceptado la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto a que los depósitos, a que se refiere el artículo 12, no serán ni de cajas de ahorro ni depósitos de índole bancaria;

Atento a que funcionará con un capital inicial de doscientos mil pesos ($ 200.000.00):

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos presentados por la sociedad anónima denominada "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, con la aclaración a que se ha hecho referencia precedentemente y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contrlor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

17

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "La Cautiva" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 21 de 1941.—Número 816|941.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima "La Cautiva" Compañía Mercantil, Financiera e Inmobiliaria, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es el de realizar operaciones de intercambio comercial y financieras, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto, habiendo los interesados aceptado la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto a que los depósitos, a que se refiere el artículo 12, no serán ni de cajas de ahorro ni depósitos de índole bancaria;

Atento a que funcionará con un capital inicial de doscientos mil pesos ($ 200.000.00):

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aporbar los estatutos presentados por la Sociedad Anónima "La Cautiva" Compañía Mercantil, Financiera e Inmobiliaria, con la aclaración a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgrle la personería jurídica que so-

lícita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

18

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la sociedad "Compañía Argentina - Uruguay de Navegación y Turismo", y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 21 de 1941.—Número 728|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima denominada "Compañía Argentina - Uruguay de Navegación y Turismo S. A." solicitando sean aprobadas las modificaciones que ha introducido en sus estatutos las que constan en el acta notarial que acompaña a su solicitud:

Considerando que dichas modificaciones —entre las que figura el aumento del capital a quinientos mil pesos (pesos 500.000.00)— no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente al respecto, y que para adoptarlas se tuvieron en cuenta los requisitos exigidos por los mismos estatutos para que ellas tengan validez;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos reformados de la sociedad anónima denominada "Compañía Argentina - Uruguay de Navegación y Turismo S. A." y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 15 de Junio de 1938, con la condición de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuya verificación se encomienda a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

19

Resolución. Se declara que no corresponde la aprobación de reformas en los estatutos de la Compañía Argentina de Seguros "La Italia" por haber transferido sus negocios a otra sociedad.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 21 de 1941.—Número 1734|927.

Vistos la gestión de los señores Benjamín Harriague y Luis Alberto Fraga, solicitando la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos "La Italia" S. A.

Resultando que la mencionada sociedad tenía su sede en la República Argentina y fué autorizada para instalar una Agencia en el país, por resolución de 26 de Noviembre de 1898.

Posteriormente, introdujo ciertas modificaciones en sus estatutos de las que se mandó tomar nota por resolución de Octubre 17 de 1927.

Cuando se autorizó el funcionamiento de la Sucursal o Agencia de la Compañía "La Italia", en nuestro país, existía plena libertad de contratación en materia de seguros, — pero, posteriormente la ley de 27 de Diciembre de 1911, declaró monopolio del Estado la contratación, pero permitía que las sociedades y agencias que en ese momento realizaban esa clase de operaciones pudieran continuar haciéndolas, quedando prohibido, en consecuencia, el establecimiento de nuevas compañías y agencias.

Considerando que la Compañía de Seguros "La Italia" ha desaparecido al transferir todo su activo a otra sociedad radicada en la República Argentina y, por lo tanto, su Agencia no puede sobrevivir a su principal, ni puede tampoco tener vida independiente, como se pretende, porque esto significaría el establecimiento de una nueva Compañía, lo que prohibe la ley de 27 de Diciembre de 1911.

El hecho de que los accionistas de "La Italia" radicados en Buenos Aires, hayan resuelto en asamblea general y con sujeción a las leyes argentinas convertir en sociedad independiente a su Agencia en nuestro país no significa otra cosa, que una tentativa de fundar una nueva sociedad con la base de los negocios de la Agencia.

Considerando que no puede dudarse de que se trata de una nueva Compañía, con nuevos capitales, que tendría que emitirse mediante la emisión de nuevas acciones, de acuerdo a los artículos 4.o y 5.o de los estatutos cuya aprobación se solicita, que sería fundamentalmente distinta a la Agencia en funcionamiento, sociedad nacional y no Agencia extranjera como hasta ahora y esto no lo permite la ya mencionada ley de 27 de Diciembre de 1911.

Considerando que tampoco podría continuar funcionando como Agencia de "La Económica Comercial" que se hizo cargo de los negocios de "La Italia" porque esa Compañía no tiene autorización para funcionar en nuestro país y, esa autorización tampoco puede concedérsele ahora por impedirlo la ley.

Atento a que los interesados a quien se dió vista de estas actuaciones por el término de cinco días, el día 1.° del corriente, no la han evacuado; y de conformidad a la opinión del Banco de Seguros del Estado y la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que habiendo dado fin a sus actividades la Compañía Argentina de Seguros "La Italia" por haber transferido sus negocios a la Sociedad "La Económica Comercial", su Agencia en el país no puede seguir funcionando y tampoco puede constituirse en nueva Sociedad nacional, por impedirlo la ley de 27 de Diciembre de 1911, no correspondiendo, en consecuencia, la aprobación de los estatutos que se solicita.

Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

20

Resolución. Se concede el registro de la marca "María Cristina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 4 de 1941.—Número 2000|940.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "María Cristina", acta número 35.034, formulada por el señor Manuel Rodríguez Carresse, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 2.

Resultando que la oficina del ramo, hizo notar que en la etiqueta que luce de fojas 1, así como en la descripción, figura la leyenda "licores finos", por lo que el registro solicitado sólo procedería para este renglón, ya que la marca, en las condiciones solicitadas, induciría a error, aplicada a otros artículos.

Resultando que la Cámara Nacional de Comercio, en su informe de fojas 9 a 10, hizo notar, a su vez, que la denominación "María Cristina", a la que va unida la representación de "el busto de una reina con corona", requiere la autorización correspondiente, no presentada en el caso.

Considerando que, no obstante las razones aducidas por el interesado, por las que mantiene que no procede limitar el registro, a pesar de que la etiqueta luzca la leyenda "licores finos", esa limitación es, en el caso, necesaria, porque si bien la ley de la materia no prevé concretamente la situación planteada, su espíritu y la misma finalidad de sus disposiciones tienen por objeto concomitantemente con la defensa del interés comercial, la garantía del consumidor, por lo que fácilmente se infiere que la propia ley impone, aunque no en forma expresa, la prohibición de otorgar el registro de marcas capaces de inducir a engaño, dando una referencia falsa del producto.

Considerando que a la par que es ilógico e inconveniente que figure en el registro una marca que se refiere a licores, para distinguir otra clase de bebidas, no puede, tampoco, estar en el interés del comerciante, distinguir bebidas refrescantes, cerveza o sidra, con una marca en la que luzca la leyenda "licores".

Considerando en lo que respecta a la denominación "María Cristina", que este elemento de la marca no puede ser alcanzado por la prohibición contenida en el inciso 9.o del artículo 2.o de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, ya que no es un nombre seguido del patronímico, ni constituye un seudónimo que individualice un determinado personaje real, vivo o histórico.

Considerando que en la presente gestión se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley de la materia citada, concordántes con los de la legislación anterior, y que no alcanzan a la marca presentada, las prohibiciones contenidas en los artículos 2.o y 16 de la misma ley.

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "María Cristina", acta número 35.034, solicitado por el señor Manuel Rodríguez Carresse, de Montevideo, la que distinguirá únicamente "licores" de la clase 2.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

21

Resolución. Se desestima la transferencia de la marca "Matersal"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 4 de 1941.—Número 2055|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión de transferencia de la marca "Matersal", número 22.057, formulada por Irureta Goyena, Etchegaray y Compañía, en favor de "La Universal S. A. Comercial e Industrial".

Resultando que la sociedad interesada omitió evacuar las vistas que se le confirieran con fechas 9 y 30 de Enero y 31 de Mayo de 1940, ni compareció a la citación efectuada con fecha 12 de Febrero del corriente año.

Considerando que, en consecuencia, corresponde la desestimación de la presente gestión.

Atento a lo informado por la ex-Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de transferencia de la marca "Matersal" número 22.057, formulada por Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., en favor de "La Universal S. A. Comercial e Industrial".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

22

Resolución. Se da por abandonado el registro de la marca "El Peneca"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 4 de 1941.—Número 1366|938.

Vista la solicitud de registro de la marca "El Peneca", acta número 31.364, formulada por el señor Eduardo Roa, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 15.

Resultando que a la presente gestión, se opuso la Empresa Editora Zig-Zag, de Santiago de Chile, alegando que la denominación presentada a registro, corresponde al título de una revista de su propiedad, y que el peticionario no comercia en ningún ramo, ni reside en el país.

Resultando que el interesado omitió presentarse a aclarar los extremos mantenidos por la sociedad opositora, no obstante habérsele conferido vistas a tal efecto.

Considerando que, en consecuencia, corresponde dar por abandonada la gestión, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940, coincidente, en su fondo, con el 26 del decreto de 23 de Marzo de 1928.

Oídos la Cámara Nacional de Comercio;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca "El Peneca", acta número 31.364, solicitado por el señor Eduardo Roa, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

23

Decreto. Se aprueba el presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos para el servicio de la "Afiliación Patronal" y se aceptan las propuestas de ascensos, incorporación y supresión de cargos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 23 de 1941.

Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para el servicio de "Afiliación Patronal" que establece la ley de 3 de Enero de 1941 el que asciende a la suma de cuatrocientos veintiún mil once pesos anuales (pesos 421.011.00) incluídos los sueldos por cargos nuevos, las compensaciones, los gastos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y los sueldos y compensaciones de las oficinas de los servicios centralizados a cargo de iguales expensas;

Resultando: Que el proyecto de presupuesto formulado, equivalente al 3.898 % del promedio de los ingresos que calcula el Directorio representa suma inferior al porcentaje del 5 % permitido por el artículo 15 de la ley de 3 de Enero de 1941;

Vistos por otra parte, las propuestas de ascenso que se formulan y la del personal que deberá incorporarse para atender los servicios respectivos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Aprobar el presupuesto a que se ha hecho referencia, por la suma global de cuatrocientos vetintiún mil once pesos anuales ($ 421.011.00).

Art. 2.° Apruébanse las propuestas de ascensos del personal respectivo y la del que se incorpora al organismo citado, en los cargos que se indican, de acuerdo con la nómina y asignaciones que constan en la exposición que antecede.

Art. 3.° Apruébase la supresión de los cargos que se indican:

2 Interventores a $ 160.00 cada uno.
3 Auxiliares 4.os a $ 80.00 cada uno.
4 Ayudantes de Inspectores de Contabilidad.

Art. 4.° Los funcionarios que ingresen deberán someterse al examen médico y a la prueba de suficiencia, de acuerdo con las normas de aplicación corrientes en la institución.

Déjase debida constancia de este decreto al dorso de cada una de las hojas útiles de la mencionada exposición, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

24

Circular. Se comunica el nuevo horario a regir en todas las dependencias del Poder Judicial

Montevideo, Julio 28 de 1941.

(A todas las dependencias del Poder Judicial)

Comunico a usted, a sus efectos que la Suprema Corte de Justicia, por acordada de fecha de hoy, dispuso que, a partir del día 1.° de Agosto próximo, y hasta nueva resolución, los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las ocho hasta las doce horas.

Saludo a usted atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 3 de Julio de 1941.

1—Mensaje a la Asamblea General para acusarle recibo de la ley aprobatoria de los convenios celebrados con la República del Paraguay (firmado con fecha 7 de Junio).

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre imposibilidad de legalizar unas partidas en Budapest.

3—Decreto de nombramiento de la señorita María E. Arocena, en calidad de Dactilógrafa de la Oficina Nacional de Turismo.

4—Decreto de nombramiento del señor Zuleik Ayala Cabeda, en calidad de Cónsul honorario de la República en Villa Concepción, Paraguay.

5—Patente consular expedida al señor Ayala Cabeda.

6—Decreto de reconocimiento del señor David Lins, en calidad de Vicecónsul del Brasil en Montevideo.

7—Exequátur expedido al señor Lins.

8—Decreto por el que se autoriza, al Administrador General de Turismo, para contratar los servicios de la señorita María Adela Fernández, en calidad de Auxiliar.

9—Resolución por la que se autoriza el reintegro de la cantidad de $ 28.50 que le corresponde percibir al Receptor de Aduanas de Fray Bentos, señor Enrique Bianchi, por concepto de reintegro de derechos consulares cobrados al vapor húngaro "Szarda", en Agosto de 1940.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Imprenta Nacional, por la suma de $ 208.00, importe de trabajos tipográficos efectuados para este Ministerio.

11—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación se libre orden de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por la suma de 65.03 pesos, importe de radiotelegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Mayo del presente año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 10 de Julio de 1941.

1 al 3—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para darle traslado de una nota de la Legación de la República de Francia, sobre las características técnicas y legales del cogñac.

5—Decreto de nombramiento del señor arquitecto don Armando Matos, en calidad de Secretario General de la Oficina Nacional de Turismo.

6—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por la cantidad de $ 300.00 como contribución a los gastos que demandará el viaje de estudios, a la ciudad de San Pablo, de una Delegación de Estudiantes de Química Industrial, en ocasión del Congreso de Química Brasileño, que se realiza en dicha ciudad.

7—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Alejandro Hareau, por la suma de 276.50, pesos, importe de impresiones efectuadas, para este Ministerio, en Junio próximo pasado.

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 30.00, destinada al pago de los gastos que demanda el servicio de calefacción, en el edificio del Cabildo, por el mes de Junio próximo pasado.

9—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Mariano Rodríguez, por la suma de $ 25.00, importe de trabajos de encuadernación efectuados, para este Ministerio, en Junio del presente año.

10—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de $ 328.88, en concepto de energía eléctrica suministrada, a este Ministerio y sus dependencias, en Mayo próximo pasado.

11—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Ltda., por la suma de 111.76 pesos, en concepto de consumo de agua, por este Ministerio y sus dependencias, de Enero a Junio del presente año.

12—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por la suma de $ 92.72, importe de conferencias y servicio telefónicos, por Enero y Febrero del presente año.

13—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por la suma de $ 7.10, importe de conferencias telefónicas de larga distancia efectuadas, por cuenta de este Ministerio, en Mayo del corriente año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 17 de Julio de 1941.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excmo. señor Franklin D. Roossevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, para comunicarle oficialmente el término de la misión que desempeñaba el señor Edwin C. Wilson, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el cual se arbitran los fondos necesarios para la construcción de la Plaza Internacional, en el predio existente sobre la línea de frontera con el Brasil, entre las ciudades de Rivera y Santa Ana do Livramento.

3—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para remitirle documentos relacionados con el estado actual de los trabajos preparatorios para la Conferencia Interamericana sobre coordinación de medidas policiales y judiciales.

5 a 8—Decretos de reconocimiento de los señores don Luis Odriozola, don Luis Olarte, don Pedro Riera y don Juan Domínguez Abad, en calidad de Vicecónsules de España Artigas, en Flores, en Florida y Canelones, y en Punta del Este, respectivamente.

9 a 12—Exequátures expedidos a los señores Odriozola, Olarte, Riera y Domínguez Abad.

13—Decreto por el que se refuerza el rubro 2.10, Servicios Diversos, Item 9.01, en la cantidad de $ 10.000.00.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Carlos Sicco, por la suma de $ 240.00, importe del servicio de automóviles prestado, a este Ministerio, en Junio del corriente año.

15 y 16—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de los señores Renella Hermanos, por las sumas de $ 786.00 y $ 54.00, importe de adornos y gastos de flores, por cuenta de este Ministerio.

17 y 18—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de los señores Santo Rovera S. A., por las sumas de $ 169.10 y $ 36.00, importe por un lunch servido, en este Ministerio, en Junio próximo pasado, y de tres bomboneras adquiridas por el mismo.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Federico Dorn, por la suma de $ 161.50, importe de diversos trabajos de pintura y empapelado efectuados en este Ministerio.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Conrado Seguí, por la suma de $ 133.90, importe de limpieza y reparaciones de las máquinas de escribir, de este Ministerio y sus dependencias, en Abril, Mayo y Junio del año en curso.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Gerónimo Tammaro, por la suma de pesos 113.20, importe de sellos de goma, de lacre, de distintivos esmaltados y de dos chapas de bronce, con baño de oro, para este Ministerio.

22—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la casa A. Barreiro y Ramos S. A., por la suma de $ 93.14, importe de útiles e impresiones provistos, a este Ministerio, en Junio del presente año.

23—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Conatel Ltda., por la suma de $ 86.60, importe de la conservación de la red telefónica de este Ministerio y de trabajos en la misma, en Abril, Mayo y Junio del presente año.

24—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Héctor Gómez Gillot, por la suma de $ 80.00, importe de la suscripción a la Agencia Internacional de Recortes Periodísticos Argos, por Enero a Junio y de recortes de la entrevista celebrada, en Colonia, entre los Ministerios de Relaciones Exteriores del Uruguay y la Argentina.

25—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Castro y Paorli, por la suma de $ 61.00, importe de reparaciones efectuadas en el automóvil número 605, de propiedad de este Ministerio.

26—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de Carmeta S. A. I. U., por la suma de $ 40.80, importe de doce papeleras circulares provistas, a este Ministerio, en Mayo último.

27—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Imprenta Militar, por la suma de $ 38.00, importe de fórmulas para telegramas suministradas, a la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República, en Enero a Junio del corriente año.

28—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Eugenio Barth y Cía., Sucesores, por la suma de $ 36.55, importe de tres lámparas portátiles y materiales eléctricos provistos a este Ministerio.

29—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Curt Berger y C.o, por la suma de pesos 24.00, importe de reparaciones efectuadas en un mimeógrafo Gestetner, de propiedad de este Ministerio.

30 y 31—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por las sumas de $ 923.99 y de $ 380.74, importe de telegramas y radiotelegramas trasmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Junio próximo pasado.

32—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la All American Cables and Radio Inc., por la suma de $ 753.08, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Mayo del presente año.

33—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfica Italcable, por la suma de $ 150.79, importe del servicio telegráfico, por cuenta de este Ministerio, en Junio del presente año.

34—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (Usina Eléctrica), por la suma de pesos 105.24, importe de la instalación de lámparas y reflectores efectuada, en el Cabildo, en Junio último, con motivo de una comida oficial.

35 Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por la suma de pesos 12.00, importe de la instalación del servicio telefónico número 87049, en este Ministerio.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 24 de Julio de Julio de 1941.

1 y 2—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de B. P. y de A. L. o L.

3 a 6—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

7—Decreto por el que se declara terminada la misión oficial de carácter territar, en la Argentina, confiada al señor Ministro de Defensa Nacional, General Roletti (firmado con fecha 19).

8—Decreto por el que se designa para desempeñar el cargo de Director de Secciones de este Ministerio al Encargado de Negocios doctor Alfredo Carbonell Debali.

9—Decreto por el que se nombra Auxiliar 4.o de este Ministerio a la señorita Marta Bastrieri.

10—Decreto por el que se dispone que el Secretario de Legación, de tercera clase, señor don Juan D'Aniello pase a desempeñar sus funciones en la Legación de la República en Cuba.

11 y 12—Decretos de reconocimiento de los señores Ruben Alfredo Abellera y Anselmo Angulo en calidad, respectivamente, de Vicecónsules del Brasil en Bella Unión y de España en San José.

13 y 14—Exequátures expedidos a los señores Abellera y Angulo.

15—Decreto por el que se fija Cónsul de la República en Santa Victoria de Palmar, señor Hernán Catalá Moyano una asignación de $ 50.00 mensuales, con cargo al rubro "Asignación de gastos para Cónsules supernumerarios".

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por la suma de $ 1.000.00, como contribución a los gastos que demandará el viaje, a Río de Janeiro, de una misión cultural de la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Uruguay que ofrecerá, en dicha ciudad, una muestra de la producción bibliográfica del Profesorado Uruguayo.

Aviso Oficial

Montevideo, 29 de Julio de 1941

El Consulado General de la República en la Argentina ha comunicado a esta Cancillería que la Jefatura de Policía de Buenos Aires le hizo saber que, en el domicilio Necochea 531 falleció el ciudadano uruguayo Ramón Barruetabeña o Barroetaveña.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 24 de Julio de 1941.

1—Decreto número 1141. Declarando que el nombramiento de Oficial 9.o (Médico de Batallón) de la Sanidad Militar, recaído en la persona del doctor Ubaldo Ramón Guerra, debe considerarse hecho en la persona del doctor Alfredo Ubaldo Ramón Guerra.

2—Decreto número 1138. Nombrando para prestar servicios en el Regimiento de Caballería número 9, al Capitán Marcelino Roberto Antonio Puig, actualmente en el Regimiento de igual arma número 7. (Carpeta número 3|941).

4—Decreto número 1142. Derogando el artículo 4.o de la Reglamentación de la ley de ascensos número 9331 de 26 de Marzo de 1934, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de Noviembre 23 de 1939.

5—Decreto número 1107. Nombrando para prestar servicios en la Inspección Particular de Armas, Escuelas y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros, al Mayor Florentino Ernesto Saucedo, actualmente Ayudante del Inspector de Arma de Infantería en dicha Repatrición y para subrogar a éste al Mayor Arturo E. Olave, procedente de la Escuela Superior de Guerra. (Carpeta número 3|941).

6—Decreto modificando el artículo 4.o del decreto de fecha 28 de Marzo del corriente año, en el siguiente apartado: Región Militar número 3 Departamento de Rivera, Pueblo Minas de Corrales; sustituyéndose donde dice: "En la comisaría de la 3.a sección policial" por "En la Junta local de Minas de Corrales". (Carpeta número 196|B|941).

7—Decreto número 1143. Modificando los artículos 3 y 15 del decreto número 483 de fecha 8 de Setiembre de 1939, que reglamenta la instrucción militar a proporcionar los Maestros de Bandas de Música, Profesores de Educación Física y Maestros de Instrucción Primaria del Ejército. (Carpeta número 902|939).

8—Decreto número 1140. Nombrando Defensor de Oficio, en la Justicia Militar, al Capitán retirado Francisco Irigoyen Dols.

9—Decreto ampliando el decreto número 1109 de fecha 24 de Junio próximo pasado, en el sentido de que la libreta especial de enrolamiento, le sea entregada también a los ciudadanos de 18, 19 y 20 años de edad.

10—Decreto número 1144. Designando una Comisión con el cometido de efectuar los trámites legales y tasaciones de los campos donde tendrá asiento el Aeropuetro Naiconal de Carrasco. (Carpeta número 34|941).

1—Mensaje a la Corte Electoral por el que se le comunica que los empleados que actuaban en funciones relacionadas con la Instrucción Militar Obligatoria continúen hasta el 8 de Setiembre del año en curso y se suspenda la remuneración extraordinaria que perciben los empleado de la Oficina Nacional Electoral.

1—Resolución número 3301. Disponiendo que la Dirección General de Comunicaciones autorice al Consejo de Niños para instalar e nel establecimiento de la Colonia Educacional de Menores, ubicado en Suárez (Departamento de Canelones), un sistema de radio comunicaciones interno. (Carpeta número 2746|941).

2—Resolución número 3302. Disponiendo que la Dirección General de Comunicaciones, asigne la frecuencia de 1.420 Kc|s., con una potencia de 500 vatios, a la radiodifusora C W 43 "Radio Lavalleja", instalada en a ciudad de Minas, propiedad de los señores Juan R. Volante y J. J. Harispuro. (Carpeta N.o 2752|941).

3—Resolución 3304. Expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, por la suma de $ 27.614.00, destinada a la adquisición de harina, según licitación pública número 32. (Carpeta número 2342|941.)

4—Resolución número 3307. Otorgando a la señora María Angélica Popelea de Barthelemy, en su calidad de viuda del Capitán Don Gastón A. Barthelemy, una pensión mensual de $ 96.67. (Carpeta número 2129|941).

5—Resolución número 3297. Exonerando por razones de servicio al Oficial 9.o (Telegrafista) de la Dirección General de Comunicaciones, a la señora Edelma Martínez de Visaires. (Carpeta número 963|937).

6 y 7—Resolución número 3309. Modificando la resolución gubernativa de fecha 8 de Abril de 1938, en el sentido de que la asignación que le corresponde percibir a la señora Siria Amalia Peláez de Patiño es de $ 304.16, resultante de su acumulación por el empleo docente y de su pensión militar. (Carpeta N.o 60|938).

8—Resolución número 3296. Aceptando la renuncia del cargo de Auxiliar (Especialista Paracaídas, Sargento asimilado), de la Aeronáutica Militar, presentada por el señor Gerardo Taborda. (Carpeta número 2674|941).

9—Resolución número 3.300. Autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Marina, a disponer, desde el 15 de Marzo próximo pasado, con cargo al rubro 2.08 "Arrendamientos" del ítem 3.22 A) de la suma de $ 75.00 mensuales, destinados a atender el alquiler de finca que sirve la sede a las Fiscalías Militares. (Carpeta número 1109|941).

10—Resolución número 3305. Declarando retirado al Teniente 1.o Enrique V. Marfetán, con una asignación mensual de $ 74.67, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 inciso E), 10, 14 y 19 de la ley número 9332 de fecha 26 de Marzo de 1934. (Carpeta número 1870|941).

11 y 12—Resolución número 3303. Autorizando a la Dirección General de la Sanidad Militar, a aumentar en $ 400.00, aproximadamente la cantidad autorizada por resolución número 3219, de fecha 26 de Junio próximo pasado, para la adquisición de 100.000 metros de gasa hidrófila, a la firma Pablo Ferrando. (Carpeta número 2203|941).

13—Patente nacional de navegación mercantil, expedida a favor del buque motor uruguayo "Independencia", para que pueda salir de nuestro puerto en lastre y transferirse a Mar del Plata.

14—Patente nacional de navegación mercantil, expedida a favor del vapor uruguayo "Quebracho", para que pueda salir de nuestro puerto en lastre y transferirse a Mar del Plata.

15—Patente nacional de navegación mercantil, expedida al buque motor "San Antonio", para que pueda salir de nuestro puerto en lastre y transferirse a Mar del Plata.

16—Resolución número 3299. Autorizando al Arsenal de Guerra a adquirir a las firmas José M. Sarassola S. C. y Alfredo E. Moen, los materiales que se detallan en la presente resolución y destinados a la confección de 5.000 correajes de infantería. (Carpeta N.o 35697|940).

17—Resolución nombrando una Comisión integrada por el Mayor Piloto Aviados Oscar M. Sánchez, Ingeniero José E. Gil y Teniente asimilado César Piacenza, para que se trasladen a la República Argentina a fin de efectuar una visita al Campo de Aviación de Morón, para conocer sus instalaciones e informarse sobre el sistema de iluminación instalado en dicho aeródromo. (Carpeta N.o 2807|941).

18 y 19—Resolución número 3298. Aprobando las modificaciones al Reglamento de Uniformes, Anexo IX "Complementos de Aeronáutica", propuestas por la Dirección General de Aeronáutica Militar. (Carpeta número 2580|941).

20—Resolución número 3308. Modificando la resolución gubernativa de fecha 5 de Junio de 1940, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir a la señora María Aspasia Collazo de Vaz, es la de $ 96.67. (Carpeta número 4675|939).

21—Resolución número 3306. No haciendo lugar a las solicitudes de remuneración extraordinaria presentadas por diversos funcionarios de la Oficina Nacional Electoral. (Carpeta número 48|940).

ACTA N.o 149

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a la consideración, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Heraldo Herrera, Sargento del Batallón de Infantería número 10, con una asignación mensual de $ 45.00. (Carpeta número 2134|941).

2—Rufino Hilario Laguna, Cabo del Grupo de Artillería número 5, con una asignación mensual de $ 36.75. (Carpeta número 5138|940).

3—Pantaleón Benítez, Cabo del Batallón de Ingenieros número 3, con una asignación mensual de $ 15.00. (Carpeta número 2216|941).

4—Pedro Olivera, Corneta del Batallón de Infantería número 4, con una asignación mensual de $ 35.94. (Carpeta número 1678|941).

5—José María Artola, Trompa del Regimiento de Caballería número 4, con una asignación mensual de $ 30.34. (Carpeta número 50|941).

6—Pedro Sequeira, Soldado del Batallón de Infantería número 10, con una asignación mensual de $ 18.75.

Pensiones

Se otorgan las siguientes:

1—A favor de la señorita Sulpicia Paz, con una asignación mensual de $ 4.06, en su calidad de hija natural reconocida, del extinto Suboficial Sulpicio Paz. (Carpeta número 669|941).

2—A favor de la señora Petrona Rivarola de Herrera, con una asignación mensual de $ 10.83, en su calidad de viuda del Sargento 2.o de Inválidos, Tulio Herrera.

Orden de pago

Se expide a favor de Construcciones Militares, por la suma de $ 24.79, importe de urgentes reparaciones efectuadas en el galpón existente en el predio del Cuartel de la ciudad de Minas. (Carpeta número 5694|940).

Varios

1—Disponiendo que la Dirección General de la Sanidad Militar (Servicio de Sanidad), vierta la suma de $ 34.39, importe dejado por el extinto soldado retirado Belmirio Moraes, en la Tesorería General de la Nación a disposición de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con lo establecido en el inciso m) del artículo 35 de la ley 24 de Febrero de 1911. (Carpeta número 5038|940).

2—Modificando la resolución gubernativa de fecha Diciembre 13 de 1935, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al Cabo Herrador de 3.a clase, retirado, José Santa Cruz Madera, es la de $ 32.00. (Carpeta número 551|941).

3—Modificando la resolución gubernativa de fecha Marzo 6 de 1941, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al soldado retirado, Toribio Leiva, es la de $ 12.00. (Carpeta número 5818|940).

4—Modificando la resolución gubernativa de fecha Marzo 25 de 1924, en el sentido de que al ex soldado Juan José Lizcano, le corresponde percibir una asignación mensual de $ 7.50. (Carpeta número 3474|940).

5—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" a favor del Cabo retirado, Gregorio Martiniano Estela, la cantidad de $ 30.00, importe de su pasividad por el mes de Junio próximo pasado. (Carpeta número 2749|941).

6—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" a favor del soldado retirado, Raúl Nieves la cantidad de $ 13.06 importe de su pasividad por el mes de Abril próximo pasado. (Carpeta número 1732|941).

7—Autorizando al soldado retirado Antonio Pereira Vaeza, que también pertenece a la lista de "Premios de Constancia" con el de 3.a clase, para que en lo sucesivo use el nombre y apellidos de Antonino Pereira Vaeza, al solo efecto de lo que con su situación militar se refiere. (Carpeta número 2543|941).

8—Autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Marina, a disponer, con cargo al rubro 2.08 "Arrendamientos" del ítem 3.22 A) Ejército, de la suma de $ 25.00 mensuales, en el pago, a partir del 7 de junio próximo pasado., del alquiler de la finca situada en el Pueblo Santiago Vázquez, para alojamiento del personal del Batallón de Infantería, destacado en esa localidad. (Carpeta número 2076|941).

9—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, practique una liquidación talonaria a favor de la Deirección General de Comunicaciones, por la suma de $ 11.00, cantidad adeudada a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Sección Salto, por consumo de energía eléctrica efectuado por aquella Dirección General durante el mes de Abril de 1936. (Carpeta número 2355|941).

10—No haciendo lugar a la gestión del Suboficial de 1.a clase de Cámara retirado, José Suárez, por la que solicita modificación de su haber de retiro. (Carpeta número 794|938).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Julio 31 de 1941

Se confiere un último plazo de diez días (10) para efectuar la reposición de los sellados y timbres adeudados, so pena de declarársele en rebeldía, en caso de incumplimiento a: Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, en el expediente número 1326|931, relativo al impuesto de pesas y medidas. — J. M. Furet, en el expediente número 488|941, consultando sobre los pirómetros referidos en el catálogo que adjunta, si son o no elementos industriales y como tal, sujetos al derecho.

Pasa a la Cámara de Industrias: "Desecación de huevos o elaboración de huevos secos" acta 971, privilegio industrial propiedad del señor Horacio García Capurro.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Mejoras en y relacionadas con envases destinados a contener sustancias de distinta naturaleza" privilegio industrial acta número 4852, propiedad del señor Heraclio Eustaquio Guerra.

Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos: "Wolber Liberty Soissons", marca acta número 34.224, propiedad de la firma L. A. Méndez y J. Burin des Roziers.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

24.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 17 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1

A las 17 horas y 45 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Carbonell Debali, De León, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Torres, Viña y Williman.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Vásquez Varela.**

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Charlone, Echegoyen, Martínez y Vigliola.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Federación Rural, remite una nota relacionada con el proyecto de ley que aumenta a $ 14.000.000.00, el capital del Frigorífico Nacional.

—A sus antecedentes.

Varios estudiantes del Liceo de Melo, solicitan una contribución en dinero a fin de costear los gastos que le ocasiona una excursión de carácter cultural que realizarán durante las vacaciones de julio próximo.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se prorroga el término de ocho meses la vigencia de la de 5 de setiembre de 1939 por la que se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar toda clase de medidas para evitar el aumento de precios de los artículos de primera necesidad.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

3

—El Poder Ejecutivo remite un mensaje, acompañando a un proyecto de ley por el que se tributan honores de Ministro de Estado al señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Román Alvarez Cortés.

SEÑOR ACCINELLI. — Mociono, señor Presidente, para que se trate sobre tablas el proyecto referido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Accinelli.

(Se vota — **Afirmativa**).

4

—Léase el mensae y proyecto de ley.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, junio 17 de 1941.

A la Asamblea General:

En el día de hoy, falleció el doctor Román Alvarez Cortés, miembro de la Suprema Corte de Justicia. Se extingue así una vida laboriosa, dedicada a la augusta tarea de juzgar, que supo ilustrar el sacerdocio elegido por una vocación irresistible, con impecable actuación y trascendente y egregia ejemplaridad.

Porque el doctor Román Alvarez Cortés, fué, ante todo un Magistrado, en la superior e integral acepción del vocablo. Sobre sus relevantes condiciones de hombre y ciudadano, destácase su pasión por la justicia, suprema ley de la comunidad, su dedicación a las disciplinas jurídicas, su decisión irrevocable de oficiar para sus semejantes en una función que exige para su correcto ejercicio las más notables virtudes.

En su carrera funcional, el doctor Román Alvarez Cortés se caracterizó por su perseverante actuación y su reiterado triunfo. Todas las posiciones de la judicatura ocupó el extinto, desde el Juzgado de Paz hasta la integración de la Suprema Corte de Justicia, y en todas dejó fuerte impresión de sólido jurista, de ilustrado criterio y recta intención, virtudes éstas que dieron a su figura, singular prestancia en nuestro foro y a sus sentencias maduros conceptos e inmanente contenido humano.

La muerte ha sellado pues en forma inexorable una vida fecunda, consagrada al trabajo desinteresado, pródigo en

esfuerzos y parco en otras satisfacciones que aquéllas, puramente espirituales.

Por estas consideraciones es que el Poder Ejecutivo estima que procede rendir homenaje a la memoria de tan esclarecido ciudadano y Magistrado de excepción. Al efecto somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del miembro de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Román Alvarez Cortés.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO".

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decrétase honores de Ministro de Estado a los restos del Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Román Alvarez Cortés.

Art. 2.° Los gastos que ocasionen las exequias fúnebres, serán costeados por el Erario Público.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 17 de 1941.

CYRO GIAMBRUNO.

SEÑOR PRESIDENTE.—En primera discusión general.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

Creo interpretar el sentimiento de los señores Senadores pertenecientes a la bancada de que formó parte, al adherir con profunda emoción a los conceptos vertidos por el Poder Ejecutivo en el mensaje de que acaba de darse lectura.

Es exacto que la Magistratura nacional experimenta con el fallecimiento del doctor Alvarez Cortés una irreparable pérdida, y lo es, asimismo porque se trata de un caso claro de consagración a la judicatura, por virtud de una irresistible, persistente y brillante vocación.

(Apoyados).

—Por estas consideraciones, señor Presidente, el Senado, entre sus altos cometidos, tiene el de rendir tributo, a los altos valores nacionales. Lo ha realizado en una línea de conducta perfecta, clara e impersonal. Entiendo que este Cuerpo debe asociarse, con su voto favorable, al homenaje que el Poder Ejecutivo proyecta en honor de la memoria del ilustre ciudadano desaparecido.

Podría, señor Presidente, también complementarse la indicada iniciativa del Poder Ejecutivo con una nota que dirigirá el señor Presidente del Senado, que lo es, también, de la Asamblea General, a los deudos del doctor Alvarez Cortés, dando el pésame por tan infausta pérdida.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar, en general, el proyecto.

(Se vota — **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota — **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.°°.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota — **Afirmativa**).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ACCINELLI.—Propongo, señor Presidente, que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota — **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

SEÑOR BUERO. — ¿Corresponde o no votar la indicación final, señor Presidente, en el sentido de que la Presidencia dirija una nota de condolencia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa una nota de pésame a los deudos del doctor Alvarez Cortés.

(Se vota — **Afirmativa**).

5

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

Ha figurado varias veces en la orden del día el asunto referente a la aplicación de la ley de Ordenamiento Financiero a los empleados del Senado; creo que la Comisión de Presupuesto se reunió y trató esta cuestión. Si ya hubiera uniformado opinión pediría que se pusiera en la orden del día de mañana, que es la última sesión del presente mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor Senador, en ese sentido?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota — **Afirmativa**).

6

SEÑOR BADO. — La Mesa acaba de destinar, señor Presidente, al Senado, — según tengo entendido, y creo no haber oído mal — un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, referente a la ley de Subsistencias.

Bien, señor Presidente: yo propondría, si no hubiera inconvenientes de parte del Senado, que se considere sobre tablas este asunto, siempre que se trate, como tengo entendido, de la prórroga lisa y llana de la ley vigente en la materia.

Por eso pediría que por Secretaría se leyese el texto del artículo respectivo, porque si se trata de la prórroga lisa y llana de la ley de Subsistencias, no sería otra cosa que seguir el temperamento adoptado en la materia, prorrogando, así, el instrumento legal para poder ejercer el debido contralor, ya que el Parlamento ha ido votando, por períodos sucesivos la prórroga, en cada caso, y entiendo que en este momento se ha terminado la vigencia de la última prórroga otorgada y se hallaría el organismo competente, sin el debido instrumento legal que le capacita para ejercer su acción controladora sobre el precio de las subsistencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de junio de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli:

Con fecha de 7 de febrero último, el Poder Ejecutivo promulgó una ley que prorrogaba por seis meses y por tercera vez, la vigencia de la número 9870, de 5 de setiembre de 1939, por la que se faculta al Poder Ejecutivo, para adoptar toda clase de medidas necesarias para evitar el aumento de precios, el acaparamiento y la ocultación de los artículos de primera necesidad enumerados en el artículo 5.o de la ley de 20 de diciembre de 1917 y bajo las sanciones establecidas en la misma.

Teniendo en cuenta que el 5 del actual, vencieron los seis meses de la última prórroga de la referida ley de emergencia, y que aún no ha sido aprobada la ley ordinaria de la materia, el Poder Ejecutivo, se dirije a la Asamblea General, solicitándole quiera prorrogar por el término de ocho meses —con la urgencia que el caso requiere— la precitada ley del 5 de setiembre de 1939, ya que subsisten las mismas causas que dieron motivo a su sanción. A tal efecto, se adjunta el respectivo proyecto de ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por el término de ocho meses la vigencia de la ley número 9870 de 5 de setiembre de 1939, por la que se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar toda clase de medidas necesarias para evitar el aumento de precios, el acaparamiento y la ocultación de los artículos de primera necesidad, enumerados en el artículo 5.o de la ley de 20 de diciembre de 1917, y bajo las sanciones establecidas en la misma.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JULIO CESAR CANESSA".

SEÑOR BADO. — Bien, señor Presidente; como la lectura confirma que se trata única y exclusivamente de una prórroga sobre una materia que todo el Senado conoce, pido que se trate sobre tablas el proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**)

7

—Léase.
Se empieza a leer.
SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.
(Se vota: Afirmativa).
—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota; Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo.
SEÑOR ELENA. — Como ya se conoce el texto, se puede suprimir la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.
La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, me ha encargado solicite del Senado la sanción de un proyecto de ley que ha llegado con mensaje del Poder Ejecutivo.
Se trata de un proyecto que no tiene más que un artículo, que tiende a ampliar la ley número 9617 de 26 de noviembre de 1936, por la que se crea una Comisión nacional que debe ocuparse de la emisión y venta de timbres de salud destinados a la lucha contra la tuberculosis y el cáncer.
Por el proyecto que viene con mensaje del Poder Ejecutivo, lo único que se agrega, es, en un solo artículo, que esa Comisión Nacional tendrá la administración de los fondos que se recauden por ese concepto.
Se complementa así, y se mejora, la ley existente de 26 de noviembre del 36.
La Comisión de Instrucción Pública al estudiar este agregado lo consideró razonable, pero a su vez cree que debe ser complementado con una frase que diga: "con la aprobación del Poder Ejecutivo". Que esa administración o esa inversión de fondos deba ser hecha con aprobación del Poder Ejecutivo.
(Apoyados.)
—En esa forma, considera que el agregado al proyecto de ley viene a perfeccionar la ley anterior. Además, de esta manera la Comisión Nacional de Timbres de Salud, podrá hacer una inversión de acuerdo con los deseos o aspiraciones de los donantes. Es ella la que mejor conoce cuál es el deseo de las personas que donan cantidades para la lucha contra la tuberculosis y el cáncer. Por consiguiente, repito, nadie mejor que ella, con la aprobación del Poder Ejecutivo, para dar la inversión más razonable y más deseada a los fondos que se recauden por ese concepto.
Como se trata de un asunto sencillo, como puede verlo el Senado, de una ley que no tiene gran importancia, que no consta más que de un artículo, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública mociono para que se trate sobre tablas.
(Apoyados.)
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor Senador Butler.
(Se vota: Afirmativa.)

9

—Léase.
(Se lee:)
"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Salud Pública.
Montevideo, junio 3 de 1941.
A la Asamblea General:
Por ley número 9617 de 26 de noviembre de 1936, se autorizó al Ministerio de Salud Pública para emitir títulos de propaganda sanitaria, sin valor postal (timbres de salud), destinándose el producto que se obtenga por ese medio, el 80 o|o a la lucha contra la tuberculosis, y el 20 o|o restante a la lucha contra el cáncer.
La organización y dirección de la emisión y venta de los timbres está confiada a una Comisión nacional honoraria.
El Poder Ejecutivo considera que habría conveniencia en confiar además, a la nombrada Comisión, la administración de los fondos que se recauden por ese concepto, con el objeto de disipar en los contribuyentes, toda duda con respecto a que aquéllos serán aplicados a los fines determinados en la ley antes mencionada.
Es así que se permite someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se amplía la de 26 de noviembre de 1936, en el sentido expresado.
Rogando a la Asamblea General quiera prestar preferente atención a este asunto, le reitera las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — J. C. MUSSIO FOURNIER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la ley número 9617 de fecha 26 de noviembre de 1936, confiándose a la Comisión Nacional del Timbre de Salud, la administración de los fondos que se recauden por ese concepto.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

J. C. MUSSIO FOURNIER."

SEÑOR BUTLER. — Ahora, la Comisión aconseja agregar un segundo inciso al artículo que paso a la Mesa para que se lea.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)
"El plan general de aplicación de tales fondos, requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo."
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y respecto al contralor de esos fondos ¿por qué lo que propondría la Comisión es el plan; pero respecto al contralor a posteriori de la inversión de fondos, no se reserva ese derecho al Poder Ejecutivo?
SEÑOR BUTLER. — Dice la ley anterior: "La organización y dirección de la emisión y venta de timbres se hará por intermedio de una Comisión honoraria, bajo el contralor de la oficina respectiva del Ministerio de Salud Pública".
Está previsto ya en el artículo 3.o de la ley existente. Ahora, se ha creído conveniente perfeccionar la ley en cuanto a la inversión de esos fondos por la Comisión Nacional honoraria.
(Apoyados.)
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se va a votar en general.
(Se vota: Afirmativa.)
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o con el agregado de la Comisión.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: Afirmativa.)
—El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ACCINELLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados.)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa.)
—Queda sancionado y se comunicará.

10

SEÑOR HAEDO. — Tenía entendido que nuestro colega el señor Senador Echegoyen iba a proponer un homenaje a la señorita Leonor Horticou, cuya muerte ha producido unánime y justificada emoción.
Bien comprendo que este colega, en su doble carácter de hombre público y de maestro, estaba en excepcionales condiciones para recordar en el Senado, los perfiles de esta gran educacionista que acaba de perder el país. La obligada ausencia del Senador Echegoyen, me mueve a pronunciar algunas palabras de justicia y de reconocimien-

to de vida tan austera y fecunda, en la seguridad de que van a ser compartidas íntegramente por el Senado, y no sólo por el Senado, señor Presidente, sino por todas aquellas personas que por encima de tendencias políticas y filosóficas, tengan vinculación con ese gran instituto civilizador de nuestro país, que es la escuela pública.

No creo que entre los dirigentes excepcionales de la enseñanza, que actuaron en los últimos tiempos, encontremos quien aventaje en méritos, en condiciones, en aptitudes, en calidades superiores a Leonor Horticou. Era una figura admirable. Con razón quienes le conocieron, que eran medio país, sentían gozo en descubrirse a su paso, con profundo respeto, porque sabían que ella era la escuela hecha carne, personificación integral del maestro, en lo que éste tiene de más noble y más austero. Cuando se le veía ya en la calle, ya en los centros de enseñanza, ya en las posiciones dirigentes, se advertía que sin estarlo materialmente, donde aquella mujer estaba, estaba la cabecera y que ese rango no se lo dió el apellido, ni la fortuna, ni el éxito, sino que lo ganó con esa especie de laica santidad, que todos le reconocían, como creadora espiritual de varias generaciones, a las que formó con cuño magistral, constituído por una profunda cultura, una ejemplar rectitud y una vida consagrada íntegramente a educar y lo que es más importante, a formar almas.

Con ella se va una obrera incansable de la cultura, mucho más digna de elogio, porque vivió ajena no a las preocupaciones fundamentales de la vida nacional, sino a todos los vaivenes y encendimientos políticos, dedicada pura y exclusivamente, como en el cumplimiento de una misión sagrada, a la escuela pública.

Desde hace 40 años, no hubo una sola iniciativa, una sola tendencia de ajustada renovación pedagógica, de mejoramiento escolar, de superiorización de nuestra enseñanza primaria, que no encontrara siempre en la vanguardia, el espíritu decidido, sereno, comprensible y la voluntad firme y hondamente humana, de Leonor Horticou.

El Instituto Normal, en cuyo gran patio debió haber sido velada —porque ningún sitio más digno para honrar su cuerpo inanimado que ese grande e inagotable vivero de pródigos y abnegadas semillas intelectuales, al que todos nos sentimos vinculados— y en modo muy particular los que modestamente alguna vez hemos dictado allí algunas clases— es obra, no tanto en lo material, sino en lo inmortal, en el espíritu, en el culto de las virtudes morales y de los ideales patrióticos, en el sentido humano de la enseñanza que imparte, del espíritu lucido y admirable de Leonor Horticou.

El país, posiblemente, no perciba lo que ha perdido en el día de ayer. A medida que pase el tiempo, habrá de advertirse como ha quedado vacante una de las más altas dignidades de la escuela pública y que costará mucho llenarla.

Decía el clásico: "Vivirá más tu vestidura que el eco de tu nombre". Leonor Horticou rectifica la dura sentencia, porque mucho más que su vestidura modesta y sencilla, casi monjil, habrá de vivir el eco de su obra y la difusión de su nombre preclaro, hecho, difundido y honrado con las virtudes y calidades vencedoras del tiempo y de la ingratitud de los hombres.

Expreso con profunda emoción, señor Presidente, mi homenaje a esta gran educacionista. Propongo que el Senado se ponga de pie y se envíe una nota de condolencia a sus deudos.

Tenemos el deber de hacerlo, señor Presidente. A menudo es nuestra palpitante vida pública, rendimos homenajes no del todo merecidos, si se pone en ello criterio exigente, a figuras que actúan en distintos planos de la acción pública. Con pocas se justifica tanto el homenaje de este Alto Cuerpo, como por esta mujer insigne que desposeído hoy de su figura material, se transforme automáticamente, por derecho propio, en numen tutelar de nuestra escuela, que es de las pocas grandes cosas que nunca podrá separar el juicio de los orientales.

He terminado.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!)

SEÑOR BUERO. — En verdad que las circunstancias le han deparado al Senado en el día de hoy, todo un símbolo respeto de sus altos y superior misión: el rendir homenaje, en un mismo acto, a un gran magistrado y a un gran maestro, quizá los dos puntales de la cultura nacional: la justicia y la enseñanza. La una y la otra profundamente ligadas por el nexo exelso de una moral superior, desde que, ni en un cargo ni en el otro se puede llegar a culminar plenamente, sin la posesión de ese valor ético, tan en crisis en los días que vivimos, que es, por lo mismo, necesario exaltar en todas y cada una de las situaciones pertenecientes y oportunas.

Ya ha hecho el señor Senador Haedo, con conocimiento y eficacia, el elogio de la gran maestra desaparecida. Ha discurrido con amor, cual cuadra a las circunstancias, respecto de esa vida ejemplar, que es algo así como una enorme maternidad inextinguible y pródiga que se extiende a todos los niños, a los del pasado, a los del presente y a los del futuro; a los del pasado, hoy ya hombres, algunos triunfadores, que guardan en su alma el recuerdo y la gratitud de cuanto le deben; a los del presente que han sentido velar sobre ellos dadivosamente un espíritu caluroso y maternal, que, como lo expresó el señor Senador, se ha preocupado con todo cuanto tuviera atinencia con el progreso de la escuela, con el bienestar y la científica aplicación de los normas pedagójicas; y a los niños del futuro, que han de aprovechar, quizá con mayor fortuna y en mejores circunstancias, las sabias disposiciones sugeridas por Leonor Horticou y el fruto óptimo de su largo y venturoso recorrido en la escuela pública.

Como el señor Senador Haedo, creo que el nombre de esta maestra ilustre quedará vinculado al de nuestra escuela, al de la escuela nacional que, en nuestra pequeñez geográfica-militar y económica, sigue siendo, tal vez, una de nuestras glorias inmarcesibles, puesto que simboliza y concreta el triunfo del espíritu sobre la materia, y de la inteligencia sobre la brutalidad.

Sea, pues, el homenaje unánime del Senado para esta maestra: unánime también para reverenciar en ella, por ser superior y excelsa, a toda una clase de hombres y de mujeres que en modestos puestos y en oscura lucha, defienden el mejor de los patrimonios, que es el patrimonio moral

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Haedo.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Invito al Senado a ponerse de pie.

(Así lo efectúa el Senado por breves momentos.)

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Acaba de votarse la moción que ha formulado el señor Senador Haedo sobre el homenaje a la maestra desaparecida, señorita Leonor Horticou, pero, señor Presidente, debo recordar al Senado —y lo hago ahora a posteriori, de exprofeso— para no aparecer como opiniéndome a un homenaje que creo que es merecido, que nuestro tar esta clase de homenajes a las personas, que no se ha cumplido en este caso.

Esto no quiere decir, que no esté de acuerdo con el homenaje decretado, pero los señores Senadores, en adelante, con una pequeña lectura del reglamento, pueden cumplirlo, ya que si nos lo hemos dado, es precisamente para cumplirlo. A ese respecto se ha votado en el curso del año pasado una modificación a las disposiciones reglamentarias que rigen en esta materia.

SEÑOR HAEDO. — Que quede constancia, señor Presidente, que el homenaje es doble, y que deliberamente lo hemos hecho excepcional, por la excepcionalidad de la persona a quien se tributa.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Es doble respecto a mi, pero quien sabe si el señor Senador Haedo recordaba tales disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo reglamentario.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1.o Los proyectos de ley o de resolución de homenaje a personas, deberán ser presentados por escrito a la Mesa y ésta los destinará a la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones, señalando plazo para expedirse.

Art. 2.o Podrán exceptuarse de este trámite los siguientes proyectos:

A) Los procedentes de la Cámara de Representantes o del Poder Ejecutivo.
B) Los que se presenten con la firma de 16 Senadores.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 1940.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés, Secretarios".

11

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Señor Presidente: lamento tener que ocuparme breves momentos de un asunto que tiene relación con la salud pública, y lo lamento porque veo que en la orden del día existen dos proyectos de ley interesantes; uno de ellos magníficamente estudiado por nuestro colega y amigo el Senador Bado, y otro cuya sanción

se requiere porque de él depende, tal vez, la tranquilidad de muchos pobres vecinos del interior que deben pagar con lo que no tienen el afirmado que les han hecho, frente a sus modestísimas casas.

El asunto al que quería referirme, señor Presidente, es el siguiente: a fines del año pasado, llamó a mi casa un grupo de humildísimos obreros de la refinería de la Ancap; venían en demanda de protección para su salud que estaba, en algunos de ellos, alterada visiblemente según lo había constatado el Médico Oficial de dicho instituto. Me expresaron sus deseos de ser aliviados en sus tareas insalubres, que los obliga a estar 8 horas respirando los gases que allí se desprenden en gran cantidad. Esa impregnación del organismo por gases, había traído en algunos de ellos, trastornos del aparato digestivo; en otros, de la sangre y en otros del sistema nervioso.

Después de escucharlos creí que mi deber era hacer una exposición en el Senado para que a su vez ésta fuera transmitida al Directorio de la Ancap. Esa exposición fué hecha en la sesión del 4 de noviembre y arora debo cumplir con el deber de decir lo que el Directorio de la Ancap —a quien yo llamaga la atención— ha hecho por esos humildes obreros. En efecto: el Directorio de la Ancap que en esos momentos se reintegraba a sus cargos, tomó el asunto de inmediato con gran interés y cariño; nombró una Comisión médica constituída por los doctores Schiaffino, Iglesias Castellanos y Ardao —a la cual se me invitó— y tomó las medidas siguientes, que son las que aconseja hoy la higiene para combatir ese estado de intoxicación crónica conocido con el nombre de bencinismo, o intoxicación por la bencina.

Los obreros se dirigieron después, el 17 de marzo de 1941, a la Cámara de Diputados, solicitando que se tomaran medidas para evitar los efectos nocivos de la atmósfera en que vivían.

Y bien: como consecuencia de la exposición que hizo el que habla en defensa de esos humildes obreros y de la nota por ellos remitida a la Cámara de Diputados, la Ancap, que ya había empezado a tomar medidas, procedió de inmediato a lo siguiente: a la ventilación activa y dirigida de los locales donde se trabaja en la refinación, para evitar la permanencia de los obreros en una atmósfera sobrecargada de gases tóxicos; al mismo tiempo hizo un reparto —y lo hace actualmente— de leche, para que puedan tomar este alimento, sano y diurético, y evitar los efectos del tóxico; instituyó además, los exámenes médicos periódicos, con exámenes, sobre todo de la sangre, para estudiar la modificación del cuadro hematológico —que es bien conocido— cuadro que se modifica por la acción de estos gases cargados de hidrocarburos.

Adoptó también otras medidas, que proponía también el que habla, en su exposición, tal como la reducción de la jornada obrera de trabajo; el que habla proponía que en vez de ocho horas, fueran seis las que correspondieran a la jornada de esos obreros.

El Directorio de la Ancap, redujo las horas de trabajo de cuarenta y ocho a cuarenta y dos semanales, dando, por consiguiente, un día de descanso por cada tres días de trabajo.

Quiero dejar constancia señor Presidente, de que al haber llamado la atención de ese instituto sobre los peligros que corren esos modestos obreros, que no se por qué recurrieron a mí en demanda de protección en ese caso, quiero dejar constancia, repito, de que el Directorio de la Ancap no ha sido sordo al pedido de ayuda, de defensa, de esos modestos obreros, que sufren por el medio en que actúan y por las sustancias de carácter tóxico que los rodea. La Ancap ha cumplido en lo posible, proveyendo lo que esos obreros necesitan para mejorar su situación: reducción de las horas de trabajo; ventilación dirigida y activa de los locales; reparto de un alimento necesario y en abundancia para combatir la intoxicación; y, además, el nombramiento de una Comisión médica especial que estudia, desde ese momento, el asunto, y que continua estudiándolo para proponer nuevas medidas, si son necesarias, a fin de mejorar aún más la situación de esos obreros.

Quería pronunciar estas palabras, señor Presidente, y pido disculpas al Senado si he tomado demasiado tiempo para ello; pero creía de mi deber, después de haber llamado la atención sobre este asunto, hacer justicia al Directorio de un instituto nacional, que es comprensivo y sabe cuál es la misión que le corresponde, no sólo desde el punto de vista industrial y económico, sino también desde el punto de vista de los problemas que se relacionan con la salud de sus obreros.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar en la orden del día.

12

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Formulo moción para que se ponga en la orden del día de mañana, un proyecto de ley sancionado ayer por la Cámara de Representantes, por el cual se crea la Comisión Nacional de Bellas Artes y se establece oficialmente el Salón Anual de Bellas Artes.

Si fuera posible, desearía que tuviéramos informe para la sesión de mañana. Se trata de un asunto muy sencillo. Si no pudiera hacerse dicho informe, me permito pedir que se trate sin él. Se trata de un proyecto que envié cuando tuve el honor de desempeñar la Cartera de Instrucción Pública, y tiende a estabilizar una benemérita Comisión creada por el señor Senador Echegoyen, cuando desempeñó también aquella Cartera. Existe una razón de urgencia. A ella voy a referirme.

En el día de mañana, tendrá lugar un suceso de extraordinaria repercusión artística; la apertura de la exposición más completa que hasta ahora se ha hecho de las telas del más grande de los pintores nacionales, Juan Manuel Blanes.

Se realiza esa exposición bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Bellas Artes, designada por decreto, durante la anterior Administración, que desarrolla una labor extraordinaria digna de la más alta consideración y de franco estímulo.

Esta Comisión actúa bajo la dirección casi perfecta, podría decirse, de un escritor y artista de reconocida autoridad intelectual y moral, don Raúl Montero Bustamante.

Votando la ley a que he hecho referencia, nos asociaremos eficazmente a una manifestación superior de belleza y de patriotismo, con la cual culmina la acción de cinco años, de un grupo de ciudadanos que desinteresadamente trabaja en estas horas crueles de materialismo, por un alto e impersonal ideal artístico.

Formulo moción en el sentido que he indicado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha llegado el proyecto, señor Senador, todavía.

SEÑOR HAEDO. — De todas maneras, pediría que en el caso que llegara, se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar en la orden del día, con la consideración del proyecto de ley sobre Obligaciones Negociables.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra, en primer término, para pedir que se suprima la lectura del informe que ha sido repartido con suficiente anticipación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 14 de 1941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General acompañando un proyecto de ley sobre "Debentures" formulado por los doctores Juan José Amézaga y Luis Dayviere, que ha conceptuado de alto interés someter a la consideración de ese Poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 inciso 7.o) de la Constitución de la República.

El punto materia de legislación del proyecto aludido, viene a llenar uno de los vacíos de nuestra legislación comercial de fondo, y a resolver por tanto las exigencias de numerosos intereses que actualmente se encuentran sin el amparo y la garantía de una legislación que prevea y resuelva los conflictos y dificultades que puedan originarse.

El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda podía a su vez haber estudiado un nuevo proyecto sobre esta materia y formular con independencia del actual uno nuevo aceptando o apartándose de sus disposiciones.

Ha preferido en cambio, por convenir en los principios fundamentales que lo informan, hacer suyo el proyecto de la referencia, bajo la doble garantía de la firma de los distinguidos jurisconsultos que lo han estudiado. Esta solución, mantiene con respecto al proyecto la ventaja de la unidad integral y la armonía de sus disposiciones. Al mismo tiempo responde a una mejor labor de técnico jurídica. Una ley importa una concepción universal y general

del derecho sobre un determinado campo de la vida social, política o administrativa del Estado. Y esa unidad, en armonía con el conjunto orgánico de las demás disposiciones o leyes, se logra mejor por obra de una personal visión, cuando como en el presete caso, se agrega a ella la alta ilustración de los jurisconsultos autores del proyecto. Por lo demás, estimando que el texto acompañado recoge como natural consecuencia, los resultados más recientes de la experiencia y práctica universal de la jurisprudencia sobre esta materia, cree el Poder Ejecutivo conveniente recordar que en los archivos del Parlamento, obran también antecedentes dignos de ser tomados en especial consideración.

En el año 1932, fué remitido por el Consejo Nacional de Administración, por iniciativa del Ministro de Instrucción Pública, doctor E. Giménez de Aréchaga, un proyecto reglamentando la emisión de debentures u ogligaciones estableciendo el régimen jurídico del contrato de préstamos con los fideicomisarios, que fué informado favorablemente por la Gerencia General del Banco de la República, la oficina jurídica, etc., y demás reparticiones técnicas del Banco de la República —llegando a la conclusión general— salvo las observaciones de detalle, que la sanción de ese proyecto si se aprobara vendría a llenar uno de los vacíos más sensibles de nuestra legislación.

Han pasado nueve años desde esa fecha y habiéndose acrecido considerablemente la capacidad económica de la República, aumentando el volumen de sus negocios, y las exigencias de la vida financiera del país, esa necesidad no ha sido contemplada.

Numerosos y vitales intereses particulares y de sociedades, penden de la solución técnica de los problemas que el proyecto resuelve. Lo que podía ser entonces previsión prudente del futuro es hoy exigencia inaplazable. Estas consideraciones llevan al Poder Ejecutivo a instar vivamente a ese alto Cuerpo para que a la brevedad posible proceda al estudio del proyecto acompañado, en la seguridad de que la sanción de una ley sobre el particular resolverá una exigencia de alto interés público.

Con tal motivo saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

CAPITULO I

Ley de Obligaciones

Artículo 1.o Las sociedades anónimas constituídas en el país y las sociedades anónimas extranjeras que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3.o podrán contraer préstamos mediante la emisión de obligaciones negociables con garantía o sin ella, siempre que sus estatutos lo autoricen.

Art. 2.o Aunque prevista por los estatutos, la emisión de "obligaciones", ésta no podrá efectuarse sino mediante acuerdo de una asamblea extraordinaria, con el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad del capital social.

Si no pudiera reunirse ese número de accionistas en a primera convocatoria, podrá convocarse a una neuva asamblea en la que se resolverá de acuerdo con el voto de accinonistas que detenten más de la mitad del capital representado en la asamblea, el que en ningún caso podrá ser inferior al tercio del capital social.

Art. 3.o Las sociedades anónimas extranjeras que operen en el país podrán emitir obligaciones negociables siempre que gocen de garantía y que la garantía consista en bienes situados en la República.

Art. 4.o Las sociedades que intenten emitir obligaciones negociables deberán celebrar previamente un contrato con uno o varios represetantes de los futuros tenedores que se llamarán fideicomisarios, en el cual se estipularán las condiciones del préstamo y las garantías que se otorguen.

Se estipulará además bajo pena de nulidad que existe una asociación entre los obligacionistas cuyos estatutos se transcribirán en el prospecto en el cual se harán las suscripciones, importando la firma del mismo aprobación de esos estatutos.

El texto íntegro de los estatutos debe figurar igualmente en los títulos de las obligaciones.

Art. 5.o Las sociedades que pretendan emitir obligaciones negociables deberán formular además y con carácter previo un prospecto que se entregará a la Inspección General de Hacienda y se publicará por quince días en el "Diario Oficial" y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se efectúe la emisión, conteniendo las siguientes enunciaciones:

A) El nombre, objeto, sede y plazo de la sociedad.
B) El capital autorizado, suscripto y realizado.
C) La fecha de aprobación de sus estatutos por Registro Público de Comercio, con indicación del Juzgado, libro y folio correspondientes.
D) La situación del patrimonio social según el último balance aprobado.
Se pondrá en la sede social a disposición de los interesados, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general de los dos últimos ejercicios.
E) El monto de las obligaciones a emitir y el de las ya emitidas, la forma de pago y la de reembolso, el valor nominal de cada una, indicando la tasa del interés y si son nominativos o al portador.
F) Los derechos de los obligacionistas.
G) El nombre de los fideicomisarios o sea de las personas que actuarán como representantes de los obligacionistas, y que necesariamente deberán estar domiciliados en la República.
H) La fecha en que fué aprobada la emisión por la asamblea.
I) La firma de los administradores y directores de la sociedad y la de los fideicomisarios.
La suscripción de las obligaciones deberá hacerse necesariamente en uno o más ejemplares de este prospecto.

CAPITULO II

"De las obligaciones"

Artículo 6.o Las obligaciones pueden ser emitidas sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, siempre que su emisión no afecte el privilegio constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por el artículo 3.o de su ley orgánica.

Art. 7.o Obligaciones con garantía especial son aquellas en garantía de cuyo pago se afecten uno o varios bienes inmuebles determinados de la sociedad.

Obligaciones con garantía flotante son aquéllas en garantía de cuyo pago se afecten todos los derechos, bienes muebles presentes ó futuros o una parte de ellos.

Art. 8.o La garantía flotante sólo empezará a surtir sus efectos en los siguientes casos:

A) Cuando no se hubieren pagado los intereses o amortizaciones del préstado en los plazos convenidos, después de vencidos 30 días.
B) Cuando la sociedad deudora hubiera perdido el 50 % o más del capital existente en el día de la emisión de las obligaciones.
C) Moratoria, concordato o liquidación de la sociedad.
D) Cuando cese el giro de los negocios sociales.

En consecuencia, mientras no ocurra algunos de estos casos la sociedad conservará la libre y absoluta propiedad y administración de sus bienes, como si no existiera gravamen alguno, salvo el caso de dolo.

Art. 9.o Sin embargo la sociedad que hubiere constituído una garantía flotante, no podrá vender, ceder la totalidad de su activo, ni tampoco tal parte de éste que imposibilite la continuación del giro de sus negocios o fusionarse con otra sociedad, sin autorización de la asamblea de los tenedores de "Obligaciones".

Art. 10. El privilegio de la garantía flotante será el que corresponda a la prenda o al anticresis según el caso.

Art. 11. Las sociededes que hubieren emitido obligaciones con garantía flotante, no podrán otorgar otras de igual carácter que deban pagarse en grado igual o preferente, salvo el consentimiento dado por la asamblea de los obligacionistas.

Art. 12. La sociedad deudora no podrá proceder a la distribución de ningún dividendo entre los accionistas ni pagar asignación a sus administradores, si estuviese en mora en el pago de los intereses o de las "obligaciones" vencidas.

Art. 13. Las obligaciones de una misma emisión y de un mismo valor nominal representan los mismos derechos para sus propietarios.

Art. 14. Los títulos serán al portador o nominativos.

La transmisión de estos últimos se hará por nota al dorso y no producirá efecto contra la sociedad, ni contra tercero sino desde la fecha de su inscripción en el libro registro que deberá llevar la sociedad deudora con las for-

malidades exigidas por el artículo 65 del Código de Comercio.

Los efectos de la transmisión de los títulos nominativos se regirán por las disposiciones del libro IV, parte II, título II, capítulo VIII, sección I, del Código Civil.

Art. 15. Los títulos de las obligaciones deberán contener las enunciaciones establecidas en el prospecto y la tabla de pagos del capital e intereses; podrán ir acompañados de cupones que serán siempre al portador y bastará la presentación de éstos para el cobro de los intereses.

Art. 16. En los casos de infracción a lo dispuesto por el artículo 9.o, de disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado para el pago total de las "obligaciones" emitidas, quedarán éstas vencidas, siendo exigibles por su valor nominal.

CAPITULO III

"De los fideicomisarios"

Artículo 17. La suscripción o adquisición de obligaciones, importa por parte del interesado la ratificación del contrato celebrado por el fideicomisario, de acuerdo con el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 18. No pueden ser fideicomisarios los administradores, síndicos, gerentes o dependientes de la sociedad deudora, ni las personas a quienes les está prohibido a cualquier título el derecho de administrar una sociedad.

Art. 19. El fideicomisario no podrá tener ingerencia en la administración de la sociedad, pero podrá asistir a sus asambleas y obtener copia de los documentos que correspondan a los accionistas.

Art. 20. El fideicomisario tiene, salvo las limitaciones que establezca la asamblea general de obligacionistas, poder para realizar en nombre de éstos todos los actos de gestión comprendidos dentro del límite del interés común.

Art. 21. El ejercicio de los derechos y acciones que interesan al conjunto de los obligacionistas queda reservado al fideicomisario quien actuará de conformidad con las decisiones de la asamblea general.

Art. 22. Aunque no se expresen en el contrato a que se refiere el artículo 4.o, los fidicomisarios tendrán siempre la facultad de pedir la suspensión de la, o de las personas que ejerzan la Administración o del Directorio en los casos de los incisos A), B), C) y D, del artículo 8.o.

Art. 23. En los casos del artículo anterior, el Juez ordenará, a pedido de los fideicomisarios, sin más trámite, la suspensión de la, o de las personas que ejerzan la Administración o el Directorio y nombrará en su reemplazo al, o a los fideicomisarios, quienes recibirán los bienes y negocios sociales bajo inventario, sin perjuicio de que los administradores o el Directorio suspendidos prueben en juicio contencioso la inexactitud de los fundamentos alegados por los fideicomisarios.

En los casos de los incisos A), C) y D), del artículo 8.°, será necesario acreditar los hechos invocados con la presentación de documentos públicos o privados y en los casos del inciso B) del mismo artículo los hechos alegados deberá acreditarse con la conformidad de la Inspección de Hacienda.

Art. 24. Los fideicomisarios podrán continuar el giro de los negocios de la sociedad deudora sin intervención judicial y con las más amplias facultades de administración, incluso la de enajenar bienes, muebles y raíces.

Podrán además liquidar la sociedad si así lo resolviera la asamblea de tenedores de obligaciones que se convocará al efecto.

Estas facultades podrá modificarse, ampliarse o restringirse en el contrato a que se refiere el artículo 4.°.

Si se tratase de sociedades que exploten servicios públicos, los fideicomisarios, serán acompañados en su gestión por un delegado de la autoridad de quien el servicio dependa.

Art. 25. Si las obligaciones emitidas fuesen con garantía flotante, los fideicomisarios procederán en caso de haberse resuelto la liquidación a realizar los bienes que constituyen la garantía, y a distribuir su producido entre los tenedores de las obligaciones para el pago de lo que se les adeuda por capital e intereses, debiendo pagar previamente los créditos con mejor privilegio.

Cumplido lo que antecede, entregarán el remanente de los bienes a la sociedad deudora y a falta de representante con personería suficiente para percibir la entrega, el Juez designará a petición de los fideicomisarios, la persona a la que deba hacerse.

Si, en cambio se hubiese resuelto la continuación del giro de los negocios, los beneficios anuales se destinarán al pago de los intereses y amortización de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el primer apartado de este artículo.

El remanente se distribuirá entre los demás créditos pendientes y si hubiere todavía un sobrante éste se entregará a quien corresponda.

Art. 26. Si las obligaciones emitidas fuesen sin garantía y se hubiese resuelto la liquidación por la asamblea de obligacionistas, se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y siguientes de la ley 2 de junio de 1893, en cuanto sea pertinente, con las siguientes modificaciones:

A) Los fideicomisarios serán los síndicos obligados.
B) Tendrán facultad de enajenar los bienes raíces y muebles pública o privadamente, sin necesidad de tasación ni de autorización judicial.

Art. 27. El juicio contencioso a que se refiere el artículo 23 deberá iniciarse dentro de los diez días perentorios.

Los fideicomisarios no podrán proceder a la liquidación hasta tanto no se halle resuelto en definitiva este juicio, debiendo limitarse entre tanto a los actos de conservación y administración ordinaria de los bienes del deudor. En este juicio sólo se podrá alegar la inexactitud de los hechos alegados por los fideicomisarios y contra la sentencia de primera instancia podrá apelarse en relación causando ejecutoria la sentencia de segunda instancia.

CAPITULO IV

"De las Asambleas"

Artículo 28. Los propietarios de obligaciones pueden reunirse en asamblea por sí o por medio de sus representantes para deliberar sobre sus intereses comunes.

No pueden ser representantes los administradores o dependientes de la sociedad deudora.

Art. 29. La asamblea será convocada por iniciativa del fideicomisario, o si éste no existiera siempre que lo solicite por escrito a la Inspección General de Hacienda un vigésimo de los tenedores de obligaciones que representen por lo menos a la 1|3 parte del importe de los títulos emitidos, con indicación precisa de los asuntos a tratarse.

Art. 30. En el caso que el contrato de emisión no lo establezca, se aplicarán a las asambleas de obligacionistas, en cuanto correspondan, las disposiciones que fijan los estatutos para las asambleas extraordinarias de accionistas, relativas a las condiciones y términos de la convocatoria, votación y depósito de los títulos.

La sociedad deudora no puede participar en las deliberaciones por las "obligaciones" que eventualmente posea.

Art. 31. La asamblea será presidida por el fideicomisario y a falta de éste por el Inspector General de Hacienda.

Art. 32. La asamblea tiene facultad para:

Remover al fideicomisario por mayoría de votos que representen más de la 1|3 parte de los títulos emitidos y no extinguidos. En caso de remoción del fideicomisario o de renuncia del mismo será reemplazado en sus funciones por el Inspector General de Hacienda.

Art. 33 Para la validez de las resoluciones de la Asamblea, se requiere el informe favorable del fideicomisario o de su reemplazante y el voto de no menos de un tercio de los títulos emitidos y no extinguidos.

Para modificar el contrato de emisión o para acordar quitas o esperas, la mayoría exigida será de tres quintos de los títulos emitidos y no extinguidos.

El voto podrá prestarse en la asamblea o completarse dentro de un plazo perentorio de 30 días subsiguientes a la Asamblea en documento público o privado, individual y colectivo.

Art. 34. No serán admitidas las acciones individuales de los obligacionistas contra la sociedad cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso o se haya deducido una acción por el representante de los obligacionistas o cuando la acción individual sea incompatible con una resolución de la Asamblea dictada dentro de los límites del artículo 11.

Todo sin perjuicio de lo que establece el Código de Procedimiento Civil sobre acumulación de autos, pudiendo en estos casos acumularse los juicios ejecutivos.

Disposiciones transitorias

Artículo 35. Las sociedades constituídas en la República que hubiesen emitido antes de ahora "obligaciones", con o sin garantía, con o sin interés, o valores de naturaleza equivalente (amortizables, condicionales, a plazo, títulos de renta temporarios o vitalicios, títulos o bonos de capitalización, etc.), procederán a inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato que hubiesen celebrado.

Si este no existiere, registrarán los antecedentes que hubiesen servido de base para la emisión y una declaración suscripta por los administradores en la cual conste:

A) La fecha de emisión.
B) El monto emitido.
C) El valor de cada título.
D) El interés de que goza.
E) La forma y tiempo de la amortización.

f) Las garantías otorgadas y demás condiciones referentes.

Art. 36. La Inspección General de Hacienda desempeñará las funciones de fideicomisario en los casos en que por falta de contrato de emisión o por cualquier otra causa no existiera fideicomisario designado.

La Inspección de Hacienda a pedido de tenedores de títulos o de obligaciones comprendidas en la enumeración del artículo anterior que representen las mayorías exigidas por el artículo 29 convocará a la Asamblea de tenedores a efecto de deliberar y resolver sobre los intereses colectivos.

Sin embargo para el otorgamiento de quitas o esperas se exigirá la mayoría exigida por el apartado 2.° del artículo 33.

El acta que deberá ser aprobada en la misma Asamblea e inscripta en un libro especial que conservará la sociedad, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previa publicación por diez días en el "Diario Oficial" y en otro de los de mayor circulación de la Capital. La publicación se concretará al siguiente aviso:

"Sociedad... se hace saber a los señores tenedores de "obligaciones" de la sociedad, que ha sido nombrado fideicomisario el señor..."

La remuneración del fideicomisario estará a cargo de la Sociedad y se fijará de común acuerdo entre ambas partes.

Si no pudieran ponerse de acuerdo, la remuneración consistirá en una suma igual al 10 o|o de los intereses anuales pagaderos sobre las "obligaciones" o de la suma que anualmente corresponda atribuir a éstas siempre que lo que estas sumas importen, no sea menor de mil pesos ni mayor de cinco mil pesos por año.

Art. 37. No obstante lo dispuesto por el artículo 1.°, las sociedades que hayan emitido por cualquier concepto títulos de la naturaleza de los enumerados en el artículo 35 podrán concertar con los tenedores de los mismos, sean cuales fueren las cláusulas en contrario, novaciones de crédito, sustituciones o modificaciones de los títulos emitidos. Para realizar las operaciones a que este artículo se refiere será necesario que el proyecto **preparado por la Inspección de Hacienda** en su función de fideicomisario, sea aprobado en las sociedades que no se encuentran en estado de cesación de pagos, por las mayorías de obligacionistas exigidas en el segundo apartado del artículo 33.

Obtenidas las mayorías indicadas precedentemente, deberá publicarse en el "Diario Oficial" el acuerdo celebrado. Los tenedores de títulos disidentes o ausentes, podrán deducir oposición contra el acuerdo celebrado dentro de los treinta días contados desde la última publicación.

Sólo será admisible la oposición que se funde sobre la existencia de conciertos fraudulentos entre la sociedad emisora y la mayoría de los tenedores.

El Juez después de oir a las partes en audiencia verbal y de recibir las pruebas ofrecidas dentro del término improrrogable de quince días, fallará discrecionalmente apreciando la legalidad y conveniencia económica del acuerdo, homologándolo o rechazándolo. La sentencia que se dicte será apelable en relación.

Art. 38. En el caso de encontrarse la Sociedad en estado de moratoria, cesación de pagos o liquidación, no podrá realizar ningún acuerdo que modifique la situación activa y pasiva de la sociedad deudora, a no ser de conformidad con las disposiciones de la ley de 2 de junio de 1893.

Art. 39. Las disposiciones del artículo 35 deberán cumplirse dentro de un año, desde la promulgación de la presente ley, sea cual fuere el convenio que existiera entre la sociedad deudora y los tenedores de títulos, so pena de una multa de mil pesos por cada mes de retardo, que pagará la sociedad deudora.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 14 de 1941.

JAVIER MENDIVIL.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTOS

El préstamo realizado en forma de emisión de obligaciones presenta características que lo distinguen del puro y simple mutuo. La más visible de las diferencias es la existencia de títulos negociables, que circulan en gran número y que atribuyen a sus sucesivos propietarios idénticos derechos.

Por eso la multitud de portadores, la igualdad de los títulos representativos de sus derechos, crean una comunidad de intereses.

Por otro lado la sociedad emisora siente la necesidad de unir en una masa común el conjunto de sus obligatarios para evitar el grave inconveniente resultante del carácter individual del préstamo y de la autonomía de cada tenedor.

Por eso la práctica ha imaginado un sistema jurídico tendiente a unir en una comunidad a todos los obligatarios.

La ley debe seguir ese movimiento reconociendo a los tenedores de obligaciones, el derecho de asociarse para asegurar la tutela eficaz de sus intereses.

La ley tendrá además el favorable efecto de permitir una mejor financiación de las sociedades anónimas.

Con el objeto de dejar la más amplia autonomía a la voluntad de las partes, consultando sus intereses según la mudable solicitación de los negocios y de las circunstancias, la ley debe limitarse en nuestra opinión a expresar los principios generales que aseguren la doble finalidad buscada; la protección del ahorrista y el desarrollo propicio de la sociedad.

En este sentido se ha redactado el siguiente proyecto en cuya economía general se contemplan eficazmente ambas finalidades, permitiendo la emisión de obligaciones a las sociedades anónimas que hubiesen previsto en sus estatutos esta forma de financiación.

El proyecto prevé la asociación necesaria de los obligacionistas y su organización sobre la base de un estatuto que determine su objeto, condiciones y modo de funcionamiento.

Se evita así recargar la ley, con un conjunto de disposiciones que no son más que interpretativas de la voluntad de las partes y en cambio se deja que la sociedad establezca las cláusulas que de acuerdo con sus conveniencias le interese consignar.

Simultáneamente se limita la intervención de los tenedores de títulos en la administración de la sociedad mientras ésta se desenvuelve normalmente, quitando a los fideicomisarios toda ingerencia en este sentido.

Estos fideicomisarios que serán los representantes de los tenedores de obligaciones, tienen en cambio derechos y facultades de protección y defensa cuando la sociedad dejara de cumlpir regularmente sus compromisos y particularmente cuando se compromete el interés inmediato de los obligacionistas.

Se asegura además el interés general y la regularidad de los procedimientos con la intervención de la Inspección General de Hacienda.

Las disposiciones transitorias tienen por objeto contemplar la situación de numerosas sociedades existentes en el país, que por diversas razones han emitido, obligaciones o valores de naturaleza análoga o semejante.

Es copia.

Montevideo, marzo 14 de 1941.

Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha analizado, con el interés y la detención que la trascendencia del tema reclama, el proyecto —que con mensaje del Poder Ejecutivo de 14 de marzo del año en curso, fué pasado a su conocimiento con fecha abril 17— referente a la contratación por parte de las sociedades anónimas de empréstitos por emisión de obligaciones (debentures).

De su consideración y estudio vuestra Comisión ha extraído los elementos de juicio imprescindibles para aconsejar al Senado la pronta sanción del adjunto proyecto sustitutivo. Todo ello en mérito a las razones y consideraciones que se articulan a continuación.

I

Evolución comercial e industrial de la riqueza. — Papel de las sociedades anónimas. — De la emisión de obligaciones (debentures), su necesidad.

El empréstito por emisión de obligaciones (debentures) es una institución jurídica nacida de las prácticas comerciales y necesidades económicas de las sociedades anónimas, de las que extrajo las características esenciales de la división y transmisibilidad fraccionaria del capital y su independencia de los individuos. Su aparición está relacionada directamente con la evolución y crecimiento de las sociedades anónimas, de manera que su génesis y explicación radica en la estructura y organización de aquellas sociedades.

En todos los pueblos de la tierra, dice Lorenzo Mossa —ilustre profesor de la Universidad de Pisa— ha llegado la sociedad anónima al punto culminante de la crisis de nuestro tiempo.

Forma original de la economía, refleja en el conjunto, en su estructura jurídica, las ideas dominantes, absorbiendo las corrientes y modos de la sociedad. Posee una aguda sensibilidad que la hacen vivir bajo el clima de los regímenes más diversos. Nacida en la mente del judaísmo, participa de sus caracteres de internacionalismo.

Creación privilegiada representativa del capitalismo occidental, ha llegado a ser en la Europa oriental forma predilecta del socialismo. Encarnación de los intereses individuales, tiene, en su misma base, los embriones de una colectividad de intereses.

No al azar, es que se ha visto en la acción de la sociedad anónima una transformación social de la propiedad, por la multitud de interesados, por la atenuación del dominio personalista.

Las revoluciones no la han destruído, sino que han hecho propia la forma de la sociedad anónima para aprovechar su potencia y sugestiones. De ahí que, de los más opuestos ideales, reclame disciplinas y aspiraciones que acaso conducen a desenvolvimientos jurídicos coincidentes o cercanos.

Las distintas formas políticas sirven independientemente: Estados autoritarios, republicanos o socialistas.

Una ley oculta hace que la sociedad anónima exista con una vida tan multiforme y peculiar. Es una forma original para la existencia de la empresa. Nacida para recoger innumerables fuerzas dispersas y dar cima a obras audaces y gigantescas, ha podido servir aún a las empresas más familiares y sencillas. Surgida para llevar a cabo grandes tareas que el Estado, en una época de su historia, no podía hacer suyas (por imperio de concepciones individualistas), ha permitido al fin que el Estado desempeñe por su medio aquellas empresas, separando funciones, organismos y responsabilidades. Fuerte en sus principios, por el dominio exclusivo de empresarios y capitanes de industria, mantiene y acrecienta su fuerza, si al frente de ella se ponen hombres de trabajo y de técnica.

La sociedad anónima es indispensable al espíritu capitalista, considerado como espíritu de iniciativa. Ha sufrido vicisitudes tormentosas; ha sido víctima de ataques y odios: filósofos, políticos y juristas la han combatido.

Pero es injusto hacer a una forma jurídica, víctima de las iniquidades e ilusiones de los hombres. Su balance es activo para la humanidad, y el balance pasivo se habría presentado también en virtud de otras formas que igualmente habrían sido gratas a los artífices del engaño. Apenas suele distinguirse el gran financista del gran filibustero, y un matiz separa al cielo de la gloria, del abismo.

Congruente con este espíritu, la sociedad anónima ha tomado el más amplio desarrollo. Es la forma predilecta de las grandes empresas, anida las más audaces iniciativas, auna esfuerzos y amalgama voluntades, sobreponiendo el espíritu de empresa a las contingencias limitadas de la vida humana.

Tal desarrollo, también debía cumplirse en nuestro medio, tan peculiar y diferenciado con el mundo anglo-sajón originario de esta forma jurídica y donde ha adquirido su adaptabilidad.

Se puede sostener, sin hipérbole, que el extraordinario incremento adquirido por las diversas fuerzas económicas del país en los últimos tiempos, se debe primordialmente a la adaptación de esta forma jurídica.

Consecuentemente con lo que dejamos expresado y siéndoles aplicables, en general, a los empréstitos por emisión de obligaciones, las consideraciones referentes a la forma jurídica de las sociedades anónimas y sus resultados prácticos, particularizando el concepto se hace menester —a los efectos de caracterizar la importancia del proyecto sometido a la consideración legislativa— decir que con él se trata de aclimatar en nuestro sistema económico-jurídico, un nuevo e importante instrumento creditorio que, incorporado a nuestro derecho positivo, ha de ser indudablemente, beneficioso al incremento de nuestra riqueza.

El desenvolvimiento económico tiene su fundamento eficaz en una acertada constitución y estructura del crédito. La exactitud de la premisa, deviene axiomática en nuestro medio, que no ha logrado aún, una reserva considerable de valores ahorrados que le habiliten a emprender la acción comercial e industrial que posibilita, nuestra tierra y que requieren nuestras necesidades. Necesitamos siempre nuevos capitales que verifiquen las riquezas potenciales del país y vigoricen el trabajo nacional. Tenemos una gran capacidad adquisitiva de nuevos capitales, que se afinquen en la República para la mejor utilización de los valores naturales. Hoy quizás más que nunca, que el tremendo desasosiego que provoca la crisis mundial desplaza los capitales desde regímenes agobiados por actividades bélicas exhaustivas, hacia climas más propicios al trabajo dentro del orden y la paz.

Debemos por lo tanto, facilitar y asegurar —con garantías legales eficaces— las inversiones de nuevos valores, porque, cuanto mayores sean las facilidades que brindemos y las garantías legales que estructuremos, tanto más lograremos la confianza: condición "sine qua non" del crédito.

La emisión de "debentures", como expediente financiero, creado por el genio comercial inglés, ha sido y es factor preponderante del extraordinario desarrollo económico del Reino Unido, el que —como muy bien lo hace notar Simonson en su obra sobre "Debentures"— se ha nutrido fundamentalmente de esta fórmula para permitir a las sociedades anónimas duplicar casi sus capitales millonarios.

El instrumento que se pretende crear, pudo existir en nuestro medio sin ley especial, pero en ese caso su existencia estaría rodeada de serios inconvenientes; por cuya razón se formula el proyecto que informamos.

Como lo pone acertadamente de manifiesto el doctor Leopoldo Melo, "su generalización como expediente financiero está destinado a obtener la incorporación de nuevos capitales, dando amplitud y expansión a los negocios de las empresas, propiciendo de esta manera la armonía de la ley con los principios que rigen el desenvolvimiento de la engendradas por un formulismo escolástico".

Se explica, por tanto, que para aplicarlo eficientemente y ponerlo en movimiento, se exija una legislación moderna, adaptada a las múltiples fases de su propio carácter y especialidad.

II

Historia y derecho comparado

Como queda dicho precedentemente, este instrumento de crédito ha surgido en Gran Bretaña, cuyo apartamiento de la legislación condificada le ha permitido, como en otras instituciones económico - jurídicas, desarrollar ampliamente el crédito privado, siguiendo de cerca las mudables necesidades prácticas, sin enclaustrarse en rígidas fórmulas jurídicas.

Asimismo, el régimen legal inglés que regula la emisión de los debentures, resulta de una serie de leyes especiales dictadas en diversas oportunidades. Entre las más importantes cabe mencionarse: "The Companies Clauses Consolidation Act" (1845), "The Companies Acts" (1862, 1900, 1907), "The Railway Companies Securites Act" (1866), "Mortgage Debenture Act" (1865 y 1870), etc. (Palmer "Jurisprudence en Matierede Compagnies", tomo III).

En Estados Unidos de América existe análoga organización jurídica para las sociedades anónimas; (company), que pueden emitir obligaciones (debentures) confiriendo un derecho flotante (floating charge) sobre todos los bienes de la Sociedad. Se organiza la asamblea de obligacionistas y el Sindicato que los representa (trustees); todo ello en forma bien similar al "mercantile law" inglés. **En Italia** existe incorporada al Código de Comercio (artículos 17 a 175) con la limitación de que las emisiones no puedan sobrepasar el monto del capital realizado y todavía existente según el último balance aprobado.

Igual régimen sigue el Código de **Rumania.**

Correlacionados intimamente como están los institutos de las sociedades anónimas y la emisión de obligaciones, es natural que éstas tengan previsiones legales expresas, en todas partes, en que aquéllas hayan obtenido un amplio desarrollo; así, en la legislación de casi todos los países civilizados, ha quedado incorporado como institución del derecho mercantil: Código de Comercio de **Portugal** de 1888 (artículo 195 a 198); Código de Comercio **Español**; Código de Comercio **Belga** (artículo 68 y 69), y leyes especiales en **Francia**; **ley chilena** de setiembre 24 de 1929; **ley brasileña** de julio 4 de 1891.

En el Código de Comercio de **Argentina**, idéntico en su origen al nuestro, no tenía previsiones especiales, las que, tímidamente, fueron incorporadas luego en la reforma de 1889. Esta reforma, —inspirada en las legislaciones belga, portuguesa e italiana— era parca e incompleta y no alcanza a estimular el desenvolvimiento eficaz que de ella se esperaba inicialmente.

A cumplir estos propósitos, vino la ley 8875 de febrero 23 de 1912, fuente inmediata del proyecto en informe. Esta ley proviene de un proyecto formulado en el Congreso Nacional Argentino, en junio de 1908, por el doctor Carlos Meyer Pellegrini, quien fundamentaba su presentación, manifestando que, "hace tiempo que en la práctica forense se "ha sentido la necesida de introducir a nuestra legislación los principios fundamentales que rigen y reglamentan los debentures", y más adelante decía, que, por el proyecto formulado se trataba de ciudadanizar definitivamente en su país esa institución por intermedio de la cual, se llega a movilizar todos los bienes, todo el patrimonio de una sociedad, realizando así un verdadero ideal económico.

III

Antecedentes nacionales

Nuestro Código de Comercio, cuya antigüedad se hace sensible en materia tan cambiante y evolucionada, como las prácticas mercantiles, también adolece a este respecto del defecto de su arcaísmo; no ya una previsión, sino ni siquiera una referencia con respecto a la emisión de obligaciones.

A ese tenor responde nuestra legislación positiva; solamente en la ley número 2230 de junio 2 de 1893 sobre Sociedades Anónimas, y en las de patente de giros, muy al pasar, algo establecen con referencia a su existencia.

No obstante —sentida la necesidad de facilitar la segura colocación de capitales en la industria y comercio nacionales, de manera que, garantidos de su interés de rendimiento, no corra las contingencias desfavorables de las aportaciones societarias— en otras oportunidades se ha intentado darle satifacción mediante la organización de su régimen jurídico.

Así, en 1932, el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea General mensaje acompañando un proyecto de ley, formulado por el entonces Ministro de Instrucción Pública, doctor Aréchaga, sobre contratos de empréstitos mediante la emisión de "debentures" u "obligaciones" por las sociedades anónimas. Este proyecto, en sus líneas generales, sigue, también, el sistema de la ley argentina de 1912.

El proyecto que vuestra Comisión informa, a su vez, fué formulado por los doctores Juan José Amézaga y Luis Dayviere. Con él se intenta colmar una sentida necesidad institucional, y, como dice el mensaje del Poder Ejecutivo, "resolver, por tanto las exigencias de numerosos intereses que actualmente se encuentran sin el amparo y la garantía de una legislación que provea y resuelva los conflictos y dificultades que puedan originarse".

Con el establecimiento de un régimen jurídico que organice la emisión de obligaciones, se otorgará una garantía legal eficaz y se facilitará grandemente la financiación de las sociedades anónimas.

IV

Naturaleza jurídica de las "obligaciones" (debentures)

Para penetrar en el conocimiento de la naturaleza jurídica de este instituto, se hace menester, previamente, intentar la dfinición del concepto y sus distintas acepciones.

Obligación (debenture) no debe confundirse con la obligación en general que, en su acepción nata, es el vínculo en cuya virtud podemos compeler a alguien para que nos procure una prestación determinada. (Colmo. "De las obligaciones en general"); y cuyas fuentes son la voluntad de las partes (contrato), cuasi contrato, delito, cuasi delito y ley.

La obligación a que se refiere el proyecto que vuestra Comisión informa, a pesar de la identidad del nombre, no constituye un efecto como aquélla, sino un acto jurídico distinto, un contrato con caracteres inconfundibles, y como tal, capaz a su vez de producir efectos y crear obligaciones. (Serfaty. "Exposición y Crítica de la ley de Debentures").

El término obligación (debenture) expresa dos conceptos conexos: uno formal, que se refiere al instrumento que acredita el título creditorio; otro substancial, que se refiere a los efectos jurídicos resultantes del contrato de préstamo colectivo.

La palabra "debenture" es inglesa, de procedencia latina. Webster, en su diccionario americano de la lengua inglesa, señala tres acepciones al vocablo En un primer sentido amplio debenture es el reconocimiento escrito de una deuda. Más estrictamente, es un documento firmado por un oficial público, que prueba que una suma es debida a determinada persona. Y por último, designa lo que en los países latinos entendemos por "obligación", o sea según definición del Diccionario de la Academia Española "el título, comúnmemente amortizable, al portador y con interés fijo, que representa una suma prestada al Estado o a una compañía industrial o comercial".

Según Levy Ullmann ("Des obligations á primes et á lots") se llama "debenture" al derecho de crédito que resulta de la emisión de un préstamo amortizable y al título nogociable librado en representación de ese crédito.

Comprendiéndose el concepto en un vocablo español, que lo define y denota, el término "debenture" es un barbarismo innecesario y el proyecto aventaja en ese sentido a la ley argentina que luego de referirse reiteradamente a los "debentures" señala la sinonimia con el más castizo, de "obligaciones" ya contenido en el Código de 1889.

Definido qué se entiende por "obligación", corresponde examinar someramente las diversas doctrinas fundamentales que se han formulado para explicar la naturaleza jurídica de la "obligación".

Una primera teoría clásica, la considera como un préstamo colectivo. El empréstito emitido es para la sociedad, económicamente, una sola deuda que sastiface parcialmente por el pago de cuotas periódica. Y cada obligacionista es sólo el titular indiviso de ese crédito: a una deuda corresponde un crédito. Lyon Caen et Renault, exponiendo la doctrina dice que como la suma del préstamo es considerable, se la divide en gran número de partes iguales y se hace el llamado a toda persona que quiera prestar una o varias veces la suma que representa una de estas partes.

Frente al deudor único, se presenta una sociedad de préstamo, con forma comercial y personalidad jurídica, aunque con características "sui generis" y cuyo objeto es obtener el reembolso del capital e interés y distribuirlo entre sus miembros. Por tal razón, esta teoría se llama también de la sociedad de obligacionistas.

Como veremos más adelante, si en realidad no hay sociedad entre los obligacionistas, existe una perfecta asociación legal.

Una segunda teoría, que podríamos llamar de asimilación, sostiene que los tenedores de obligaciones son verdaderos asociados de la sociedad emisora del empréstito, llegándose a asimilar la situación del obligacionista a la del accionista.

La teoría se formula sobre la base de la analogía, más aparente que real, entre el título de la obligación y la acción. Como veremos más adelante, se trata de situaciones jurídicas y económicas sustancialmente diferentes; y, por tanto, la fundamentación de esta teoría resulta inconsistente.

Otra teoría cosidera que se trata de un contrato "sui generis" o préstamo aleatorio: Esta es la más recibida por la jurisprudencia francesa, que ha resuelto, con rara uniformidad, que se trata de un contrato especial que participa de los caracteres del préstamo a interés y de los contratos aleatorios, porque el reembolso está supeditado a un hecho incierto: el resultado del sorteo.

Pero no exista tal álea; el reembolso es efectivo en todo caso, y a pesar de cualquier acontecimiento, la incertidumbre sólo se refiere al plazo.

Y por último, la teoría de la venta o sistema alemán, que considera la emisión de obligaciones como una colocación en venta de créditos en forma de títulos negociables. La obligación representa el valor en crédito de la sociedad anónima emisora; es una moneda fiduciaria de crédito personal (obligación sin garantía) o real (con garantía especial o flotante), según el caso.

Los hechos son exactos pero insuficientes: el tenedor de una obligación no encara su sola tenecia material como si se tratara de un bien mueble; ve en él, fundamentalmente, un derecho creditorio, el reembolso de su capital e intereses. De manera que la teoría alemana es puramente objetiva; explica el procedimiento de la emisión sin penetrar en la naturaleza íntima del contrato, que, en esencia, es, **un contrato de préstamo con caracteres diferenciales.**

Así como una de las características de la sociedad anónima es la formación de su capital dividido en acciones, pero que forman un conjunto cuya unidad no se altera por efecto de la posible transmisión de aquéllas, en el empréstito por emisión de debentures, el capital dado en préstamo tiene también una unidad que permanece inalterada durante todo el tiempo del cumplimiento del contrato. Podría, pues, decirse que, por las circunstancias en que el empréstito se realiza, se trata de un capital anónimo constituído con el único objeto de efectuar un préstamo a una sociedad igualmente anónima. (Mario Rivarola.—"Tratado de Derecho Comercial Argentino", Tomo III).

V

Similitud objetiva y diferencias sustanciales entre la obligación y la acción

Entre la acción y la obligación sólo existen semejanzas formales en cuanto al destino de los fondos provenientes de la emisión de ambas clases de títuos y el tratamiento fiscal que ambos siportan. También participan ambos de los caracteres de anonimato; a un aporte de capital anónimo corresponde un crédito también anónimo; y son igualmente negociables.

Sin embargo, ambos títulos son sustancialmente diferentes, como distintos son los derechos que nacen de unos y otros. En lo que se refiere a la sociedad anónima deudora, acciones y obligaciones representan conceptos completamente diferentes:

A) La obligación es un crédito, un préstamo, mientras que la acción es una parte del fondo social, un derecho del asociado.
El capital-obligaciones no forma parte del capital de la sociedad, de su activo, más sí de su pasivo.
El obligacionista tampoco participa directamente en la dirección y administración de la sociedad, y sólo lo hace en los casos previstos por la ley, por intermedio de fideicomisario.

B) Los riesgos no son los mismos para el obligacionista y el accionista. El obligacionista no corre la suerte de la sociedad; pone su capital a renta fija, sea cual fuere el éxito de los negocios sociales, que le será devuelto totalmente en el momento del sorteo o al producirse la liquidación, en caso de quiebra de ésta, tomará el lugar de un acreedor, con privilegios en caso de obligación con garantía especial o flotante; y sólo en caso de un pasivo superior al capital su crédito se vería perjudicado como el de cualquier acreedor. Mientras que en el mismo caso de quiebra, el accionista sólo se puede reembolsar la parte proporcional a su título, en el saldo líquido, luego de satisfechos los acreedores, incluso los obligacionistas.

C) El obligacionista tiene, como rendimiento anual, el derecho a un interés fijo y a una amortización que cubren, hayan o no beneficios. El accionista tiene derecho a un dividendo variable, según los saldos del balance, y la cifra puede ir de cero a una apreciable ganancia.

D) El obligacionista tiene derecho al reembolso desde que todo préstamo es esencialmente reembolsable. Mientras que la acción no es —comunmente— reembolsable, durante la vigencia de la sociedad.

E) El origen y objeto de la suscripción de ambas clases de títulos son fundamentalmente distintas. En la suscripción de acciones, hay un contrato consensual que se rige por los principios generales y especiales de la sociedad anónima; mientras que las obligaciones tienen por origen y causa un préstamo a mutuo, contrato real cuya perfección se realiza con la entrega de la cosa.

Son tan radicales las diferencias apuntadas, que la similitud que se ha pretendido ver entre ambas clases de títulos —especialmente por una de las teorías precitadas— sólo es racional explicarla por su vinculación a un mismo instituto: la sociedad anónima, de la que han extraído sus peculiares características comunes; pero cuyo diverso destino ha sido señalado con particularidades profundamente diferenciadas.

VI

Opinión del Banco de la República

Vuestra Comisión ha entendido conveniente conocer respecto al proyecto en estudio la opinión de nuestra primera institución de crédito, a pesar de que era de su conocimiento la posición del referido organismo puesta de manifiesto en un memorándum enviado a la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes en ocasión del estudio, iniciado en aquella rama del Poder Legislativo, del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo de agosto 3 de 1932, a que antes hemos hecho referencia.

Manifestaba en aquella oportunidad el Banco de la República, que eran acertadas las disposiciones que integraban el proyecto: que sancionar una ley de debentures era imprescindible, debido a que éstos necesitan reposar sobre un régimen jurídico bien organizado; que dicha sanción marcaría un evidente progreso en nuestra legislación comercial, siguiendo en esa forma a los países que pueden servir de ejemplo en la materia; que sus disposiciones se inspiran y ajustan a la más sana doctrina; que no son opuestas, en ningún punto, al espíritu dominante en nuestra legislación general y comercial; y que, la intervención oficial que afirman, es discreta y justificada. A continuación, —y no obstante lo dicho— encontraba, aparte de observaciones de detalle dos modificaciones que cabría introducir. Relacionada la primera con las formalidades a que deben hallarse sometidas las asambleas de los obligacionistas, y, referente la segunda a las penalidades que si no fueran objeto de especial tratamiento en la ley, podría ello resentirla en su eficacia práctica.

Ambas observaciones han sido contempladas en el proyecto cuya sanción aconsejamos.

Actualizada la opinión del Banco de la República en la consulta que le formulara vuestra Comisión de Constitución y Legislación, por nota de 2 de junio, el referido organismo ratifica en cierto modo su anterior opinión, manifestando su conformidad en general con el instituto que se proyecta, no obstante lo cual, formula una serie de consideraciones, tendiente a sugerir reformas de algunas de sus disposiciones, que vuestra Comisión ha aceptado, por entender que ellas contribuyen a su perfeccionamiento, dotándolo de más garantías y protegiendo a los colocadores desprevenidos. En el análisis en particular del proyecto, las iremos comentando.

Entendemos que todo lo que contribuya a rodear de garantías la emisión de obligaciones, es beneficioso, y prestigia el instituto, máxime cuando recientes acontecimientos notorios han permitido conocer a fondo la manera en que se habrían venido realizando hasta ahora, las operaciones que se pretende legislar por el proyecto en informe; el mecanismo, las condiciones de emisión la falta de representación en su administración y la carencia de contralores, hacen pensar con toda lógica en la conveniencia de que el Estado intervenga en la emisión de obligaciones, en la revisión del activo de las entidades y en la marcha de los mismos, regulando las amortizaciones que deban realizar de acuerdo con la agilidad de sus operaciones y sus posibilidades económicas y financieras.

VII

Opinión de la Cámara Nacional de Comercio

Entendió, asimismo, conveniente vuestra Comisión, requerir la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, por razones obvias, y, fundamentalmente, por regir aquélla el funcionamiento de la Bolsa de Comercio, verdadero barómetro de la vida fiduciaria nacional.

La Cámara Nacional de Comercio manifestó su total conformidad con el proyecto en estudio, por nota de mayo 21, y, al mismo tiempo, hizo llegar al seno de vuestra Comisión, oficiosamente, los informes producidos ante ella por la Croporación de Tenedores de Títulos y Acciones entidad gremial de reciente data, y la Asociación de Correcores de la Bolsa de Comercio.

En el primero, —que lleva las firmas de don José Serrato y don Francisco Podestá Milans, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente,— se dice que: "considera en principio verdaderamente necesario, para nuestro mercado financiero y para la mayor movilidad de los activos sociales, la sanción del proyecto; estimando, además, que él ofrece suficientes garantías al ahorrista y al colocador del capital".

En el segundo, firmado por don Ricardo Sanguinetti y don Juan Carlos Pastori, en su condición respectiva de Presidente y Secretario, se pone de manifiesto que "se procedió al estudio del proyecto y se obtuvo la opinión más favorable, por entender que viene a llenar una sentida necesidad y que está redactado con el más amplio conocimiento del problema"; — formulando a continuación dos observaciones de detalle que vuestra Comisión considerará en oportunidad del estudio analítico de las disposiciones que integran el cuerpo de leyes proyectado.

VIII

ANALISIS PARTICULAR DE LAS DISPOSICIONES PROYECTADAS

CAPITULO I

"Generalidades"

"Artículo 1.o Las sociedades anónimas constituídas en el país y las sociedades anónimas extranjeras que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3.o podrán contraer préstamos mediante la emisión de obligaciones negociables con garantía o sin ella, siempre que sus estatutos lo faculten y previa autorización en cada caso del Ministerio de Hacienda.

Cuando se trate de Bancos o instituciones de crédito se requerir; además la aprobación del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, del Banco de la República".

A.—En primer término, el artículo que se comenta define qué entidades pueden emitir obligaciones; quedan descartadas desde luego las personas físicas, y la razón es obvia: las emisiones de obligaciones, como los empréstitos de las entidades públicas —cuya similitud es perfecta en muchos aspectos, — son créditos a grandes plazos; por tanto se operan en el supuesto de una existencia indefinida, en forma independientemente de los individuos. La empresa y su crédito no desaparecen con las personas que la componen.

Por idéntica razón, quedan excluídas de los beneficios de esta forma de crédito, las otras clases de sociedades comerciales o civiles, que se realizan "intuiti personea" y por tanto, sujetas y determinadas por este carácter.

Quedan excluídas además las organizaciones públicas. En esto el proyecto se aparta de la legislación argentina,

que comprende, entre las entidades capaces de emitir obligaciones, a las administraciones autónomas del Estado; — a este respecto innova, apartándose de las prácticas universales.

Las previsiones del derecho público nacional, en el orden financiero, de estas entidades, están plenamente desarrolladas, lo que hace inadmisible para ellas, el empleo del expediente que se proyecta.

En concreto, la facultad de emision de obligaciones solamente compete a las sociedades anónimas. De todas las formas gregarias mercantiles únicamente ello es la que, por los mecanismos legales y reglamentarios de contralor, publicidad y supervisión administrativa ofrece una determinada seguridad objetiva en las transacciones del crédito fiduciario. Y aún así la confianza pública debe tener, en las previsiones legales que se proyectan, normas especiales de protección.

B.—El proyecto no establece limitación legal al monto de la emisión. Sobre esta materia, dos sistemas opuestos se han discutido en la doctrina y consagrado en las legislaciones positivas:

1.o En varios países se limita la emisión al monto del capital existente. Las legislaciones española, italiana, portuguesa, belga, japonesa y rumana se pronuncian por el sistema de la limitación, lo mismo que la argentina antes de la ley 8875, de febrero 23 de 1912.

En apoyo de este sistema, de que debe guardarse una cierta relación entre el capital y el crédito, se sostiene que la responsabilidad de la sociedad anónima no puede sobrepasar el monto de su capital, desde que la responsabilidad de los socios está limitada al aporte de sus acciones, y aparte de ella no tienen ninguna garantía personal y subsidiaria.

Además se decía que debía ponerse algún coto a las especulaciones arriesgadas que podrían comprometer cuantiosos intereses, desde que los accionistas, por el medio de una emisión excesiva, tomaban a su cargo todos los provechos y descargaban en los obligacionistas todos los riesgos.

2.o No obstante la seducción aparente del sistema de la limitación, vuestra Comisión considera como el proyecto, más racional y lógico el sistema de la ilimitación. Esta fórmula ofrece ventajas económicas ciertas: permite a determinadas empresas tomar amplios desarrollos entonando sus capitales. En estas empresas el valor primordial, eminentemente ponderable, más que nada está constituído por la actividad económica, cuya utilidad potencial considerará el obligacionista. Además, aún considerando que el credito personal y privado no está limitado necesariamente al monto de su patrimonio actual, en mérito al principio jurídico de que sus bienes constituyen la prenda común de sus deudas; esta circunstancia tiene todavía más valimiento para las sociedades anónimas que para las personas físicas debido a que por el sistema legal y reglamentario de publicidad a que están sometidas, es más fácil conocer su situación patrimonial, aparte de que mantienen mayor estabilidad, que para el caso de los individuos.

Por otra parte, las seguridades de los tenedores de obligaciones no radican en el monto de la emisión, sinó en particulares garantías de fiscalización, seriedad y autenticidad, que se logran merced al establecimiento de normas tuitivas expresas.

C.—El artículo en examen ya establece las distintas clases de obligaciones que puedan emitirse por las sociedades anónimas según sean las seguridades que la entidad emisora afecte al cumplimiento del crédito. En el capítulo II del proyecto se determinan las distintas clases de títulos y en su oportunidad, vuestra Comisión estudiará su alcance.

D.—Vuestra Comisión, atendiendo una sugestión formulada por el Banco de la República y que conceptúa útil como una medida de contralor y de defensa de los obligacionistas, incluyó en el texto primitivo de este artículo un requisito más, el de la previa autorización del Ministerio de Hacienda, en cada caso, para el lanzamiento de las emisiones, creyendo obtener así una conveniente fiscalización del Estado, limitando, en cierto modo, lo que podría devenir incontrolada libertad de lanzar títulos al mercado en previsión de ulterioridades contingentes que se impone prever.

Esta intervención, por otra parte, es perfectamente congruente con el sistema jurídico de nuestra legislación en materia de sociedades anónimas, que somete a éstas al contralor previo y posterior del Estado.

E—Por la amplitud del texto de este artículo, quedan comprendidas en las entidades que pueden operar con emisiones de obligaciones, las instituciones bancarias; y a su respecto, son aceptables también las observaciones formuladas por el Banco de la República.

En efecto; la facultad de emisión podría atentar a las limitaciones que para la recepción de los depósitos y sus tipos de interés estableció la ley número 9756 de enero 10 de 1938.

La facultad ilimitada de los Bancos de emitir obligaciones permitiría la burla del régimen legal bancario, ya que podrían documentarse los depósitos en forma de "obligaciones", y con ello, violar también los tipos de interés que tienen asignados.

Por tanto, vuestra Comisión considera conveniente que, para estas entidades, además de las garantías generales, debe requerirse también la previa autorización del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, a fin de que no se permita traspasar las limitaciones establecidas por el régimen legal bancario vigente.

> Artículo 2.o Aunque prevista por los estatutos, la emisión de "obligaciones", ésta no podrá efectuarse sino mediante acuerdo de una asamblea extraordinaria con el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad del capital social.
>
> Si no pudiera reunirse ese número de accionistas en la primera convocatoria podrá convocarse a una nueva asamblea en la que se resolverá de acuerdo con el voto de accionistas que posean más de la mitad del capital representado en la asamblea, el que en ningún caso podrá ser inferior al tercio del capital social.

Este artículo no tiene antecedentes en la ley argentina de 1912, fuente originaria de este proyecto. En cambio, su formulación acepta las críticas que distintos comercialistas le han hecho a aquélla por su imprevisión al respecto.

En efecto; no basta que las disposiciones estatutarias de una sociedad determinada hayan previsto que las necesidades sociales la lleven a la emisión de obligaciones, sino que es preciso, además, para que ésta pueda efectuarse, que así lo resuelva una asamblea extraordinaria de socios, expresamente convocada al efecto —con garantías especiales de quórum— que juzgue de la oportunidad y de la necesidad de la operación de crédito que se pretenda realizar.

La previsión de este artículo es perfectamente lógica y consecuente con el régimen jurídico de las sociedades anónimas. La ley número 3545 de julio 19 1909 estableció un sistema especial de quórum en las asambleas llamadas a pronunciarse sobre materias de importancia social como las que en detalle enumera, y, siendo la contratación de empréstitos por emisión de obligaciones negociables —que pueden llegar incluso a un monto superior al propio capital, comprometiendo por largo término el haber social— acto de tanta trascendencia como los previstos por aquella ley, se justifica ampliamente la previsión de orden público que ella consagra.

> Artículo 3.o Las sociedades anónimas extranjeras que operen en el país podrán emitir obligaciones negociables siempre que gocen de garantía y que la garantía consista en bienes situados en la República.

La disposición que encara el artículo en examen — innovando también con evidente ventaja respecto de los antecedentes argentinos — exceptúa a las sociedades anónimas extranjeras radicadas en el país, del régimen general que se proyecta para sus similares nacionales.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo II del proyecto, las sociedades anónimas pueden emitir obligaciones negociables sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante. Sin embargo, cuando se trata de entidades extranjeras que operan en el país, sólo pueden hacerlo con garantía, y, además, es necesario que ésta consista en bienes radicados en el país.

Es ésta una especie de fianza de arraigo, destinada a proteger al ahorrista, que podría llegar a ser seducido por el espejismo de una riqueza fácil, en empresas fuera del contralor directo del Estado y sin un patrimonio aprehensible.

> "Artículo 4.o Las sociedades que intenten emitir obligaciones negociables deberán celebrar previamente un contrato con uno o varios representantes de los futuros tenedores que se llamarán fideicomisarios, en el cual se estipularán las condiciones del préstamo y las garantías que se otorguen.
>
> Se estipulará además bajo pena de nulidad que existe una asociación entre los obligacionistas cuyos estatutos se transcribirán en el prospecto en el cual se harán las suscripciones, importando la firma del mismo aprobación de esos estatutos.

El texto íntegro de los estatutos debe figurar igualmente en los títulos de las obligaciones."

La pieza fundamental del mecanismo fiduciario que se crea por el proyecto en dictamen, está constituída por las disposiciones de este artículo.

Previamente a la emisión de los títulos negociables, se requiere sean concertadas las condiciones de la deuda, precisando las prestaciones de la sociedad anónima emisora y las facultades de los futuros tenedores.

La La fórmula tiene que salvar el obstáculo de la imposibilidad de colocar en negociaciones directas a la sociedad y sus prestamistas; —éstos no existen aún, o mejor, no se les conoce todavía en el momento de la emisión,— y aún después, varían constantemente por la calidad negociable de los títulos.

Por otra parte, al lanzarse la emisión de los títulos deben ya estar precisa y definitivamente determinadas todas las normas que regulen las futuras relaciones de la sociedad y los obligacionistas, y es necesario que las garantías y derechos de éstos tengan una entidad que custodie y contraloree aquellos derechos y garantías.

Para ello establece este artículo que la sociedad que desee emitir obligacions, debe celebrar un contrato previo con uno o varios representantes de los futuros obligacionistas, que se denominan fideicomisarios.

Sobre la condición jurídica de estos representantes, se referirá vuestra Comisión al considerar el capítulo III del proyecto.

Sin embargo, conviene analizar el acto jurídico que ellos deben realizar conforme al artículo en examen.

Es un verdadero contrato, no sólo por la expresa definición que en la disposición se hace, sino porque se trata de un acto jurídico bilateral que tiene por objeto crear obligaciones.

Vuestra Comisión no ha juzgado atendible la sugestión de la Asociación de Corredores de Bolsa, en el sentido de que debía limitarse la exigencia, en sus conceptos excesiva y de difícil realización, de la transcripción del texto íntegro de los estatutos en los títulos de las obligaciones, y cree que bastaría que en ellos figurase únicamente el texto íntegro del estatuto pertinente a las obligacions y la resolución de la asamblea que autoriza su emisión.

Se confunden, evidentemente, conceptos; la observación sería acertada si la disposición de que se trata se refiriera a los estatutos de la sociedad emisora, cuando en realidad dice relación esta exigencia con los estatutos de la Asociación de Obligacionistas, siendo por tanto ineficaz la observación. A mayor abundamiento, disposición análoga existe incorporada al derecho inglés en la materia.

"Artículo 5.o Las sociedades que pretendan emitir obligaciones negociables deberán formular además y con carácter previo un prospecto que se entregará a la Inspección General de Hacienda y se publicará por quince días en el "Diario Oficial" y en otros de los de mayor circulación del lugar en que se efectúe la emisión, conteniendo las siguientes enunciaciones:

A) El nombre, objeto, sede y plazo de la sociedad.
B) El capital autorizado, suscripto y realizado.
C) La fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo y la de inscripción en el Registro Público de Comercio, con indicacioón del Juzgado, libro y folio correspondientes.
D) La situación del patrimonio social según el último balance aprobado.

Se pondrá en la sede social a disposición de los interesados, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general de los dos últimos ejercicios.

E) El monto de las obligaciones a emitir y el de las ya emitidas, la forma de pago y la de reembolso, el valor nominal de cada uno, indicando la tasa del interés y si son nominativos o al portador.
F) Clase de garantía que se afecta al pago de las obligaciones. (Artículo 6.o).
G) Los derechos de los obligacionistas, y los estatutos que rigen su asociación.
H) El nombre de los fideicomisarios o sea de las personas que actuarán como representantes de los obligacionistas y que, necesariamente deberán estar domiciliados en la República.
I) La fecha en que fué aprobada la emisión por la asamblea.
J) Las firmas de los Administradores y Directores de la sociedad y la de los fideicomisarios.

La suscripción de las obligaciones deberá hacerse necesariamente en uno o más ejemplares de este prospecto."

La publicación obligatoria del prospecto o programa, en el "Diario Ofical" y en otro de los de mayor circulación, por espacio de quince días, es la mayor garantía que el proyecto, a semejanza de la ley argentina, establece en favor del público llamado a suscribir las obligaciones emitidas.

En él deben incluirse, por mandato legal, todos los datos que han de permitir al suscriptor formarse acabada idea de la verdadera situación de la sociedad emisora.

Vuestra Comisión ha creído oportuno añadir un inciso, el que figura con la letra F), obligando a incluir en el prospecto la especificación de la garantía que se afecta al pago de la obligación.

Requisito de orden fundamental, no puede ser omitido entre los elementos que integran el prospecto. Así lo han entendido, por otra parte, todas las legislaciones que se encuentran orientadas en el sistema que se sigue en el proyecto.

Vuestra Comisión ha entendido conveniente, además, agregar al inciso G) la obligación de incluir en el prospecto y por tanto en su publicación, los estatutos que rigen la sociedad de tenedores de obligaciones, para guardar la debida correspondencia y armonía con lo preceptuado por el artículo 4.o.

Este artículo es superior al mismo artículo 173 del Código Italiano, cuya enumeración de los requisitos que en el prospecto debe hacerse, es de una previsión menor.

CAPITULO II

"De las obligaciones"

Artículo 6.o Las obligaciones pueden ser emitidas, sin garantía, con garantía especial, o con garantía flotante, siempre que su emisión no afecte el privilegio constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por el artículo 3.o de su orgánica.

Las obligaciones pueden adoptar distintas categorías y se refieren a diferencias de forma y de contenido.

La diferencia de forma dice relación con la negociabilidad: pueden adoptar las formas de títulos nominativos o al portador, y serán consideradas al tratarse el artículo 14 del proyecto.

La diferencia de contenido es la que encara el artículo en examen. Este artículo establece las distintas clases de títulos en cuanto a las seguridades que ellos reportan a sus tenedores, ditsinción que luego desarrollan los artículos subsiguientes.

En general, puede decirse que toda emisión de esta clase de títulos siempre está respaldada por una garantía, la que representa el activo de la sociedad anónima emisora. Por ello, cuando se dice, como en la disposición comentada, que las obligaciones pueden ser emitidas sin garantía, no quiere ello expresar que no estén aseguradas por garantía alguna, sino más bien que no se afecta de especial y expresa manera, determinados bienes sociales.

Las otras formas de obligaciones, ésto es, las con garantía especial o con garantía flotante, serán examinadas en detalle al ser considerados los artículos siguientes.

No obstante, cabe señalar que para las obligaciones con garantía especial, el proyecto establece una limitación a fin de no implicar el monopolio del Banco Hipotecario del Uruguay. Las obligaciones con garantía especial son verdaderos créditos hipotecarios —como se verá más adelante — y no podrían concurrir en competencia con el ente autónomo cuyo monopolio legal es de capitalísima importancia para aquella institución bancaria. De manera que las sociedades anónimas podrán emitir obligaciones con garantía especial, siempre que afecten bienes que el derecho hipotecario no somete, en forma excluyente, al Banco. Como el monopolio del Estado se ejerce, por medio del Banco Hipotecario del Uruguay, sólo con respecto a la emisión de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias sobre bienes de terceros. (Artículo 3.o de la ley número 5.343, de octubre 22 de 1915 y número 7.237, de julio 5 de 1920); las sociedades anónimas podrán afectar, mediante emisiones de títulos de crédito negociables, aquellos bienes inmobiliarios no comprendidos en el monopolio. En esa situación se encuentran: A) Los bienes raíces propios de la sociedad, y B) Las naves, sea cual fuere su propietario, por cuanto la hipoteca naval no está comprendida en el monopolio legal.

Artículo 7.o Obligaciones con garantía especial son aquellas a cuyo pago se afectan uno o varios bienes inmuebles determinados de la sociedad; —

y les serán aplicables las disposiciones del régimen legal hipotecario.
Obligaciones con garantía flotante son aquellas a cuyo pago se afectan todos los derechos, bienes muebles e inmuebles presentes o futuros o una parte de ellos.

Las dos clases de obligaciones que encaran las definiciones de este artículo provienen del derecho inglés.
En el régimen jurídico británico existe una primera categoría, equivalente a nuestras obligaciones sin garantía; son los debentures ordinarios o "Naked debentures"; son los menos usados en la práctica; en caso de liquidación de la sociedad deudora, los obligacionistas son simples acreedores quirografarios sin privilegio alguno, concurriendo a prorrata en la masa de los acreedores comunes.

En una segunda categoría, los "mortgage debentures", correspondientes a las clases que se consideran en este artículo, están garantidos por una hipoteca sobre el elemento determinado del activo por una "floating charge".
La "floating charge" es la garantía "móvil" que para asegurar los empréstitos, afecta a toda la empresa deudora "undertaking"; — puede extenderse aún al capital no liberado de las acciones "uncalled capital" siempre que los estatutos lo permitan. Esta garantía a causa de su carácter convencional "móvil", "flotante", no impide ni la venta, de los bienes afectados, ni la constitución sobre ellos de nuevos privilegios especiales En los casos de ejecución forzosa o de liquidación de la sociedad, los acreedores garantidos por la "floating charge" tienen derecho a ser desinteresados con el activo social ante que los "general creditors", excepción de los privilegios legales provenientes de impuestos, sueldos etcétera. La convención de las partes regulará a qué deudas se aplica el "floating charge" y cuándo funcionará.
Sin embargo, en la práctica inglesa se critica seriamente la extensión de los derechos derivados de la "floating charge", porque es injustamente perjudicial a los acreedores del comercio "unfairly prejudicial to trade creditors".
Esta fórmula ha pasado al derecho mercantil universal y la adopta el proyecto: que las obligaciones con garantía flotante son aquéllas en garantía de cuya pago se afectan todos los derechos, bienes muebles flotantes o futuros o una parte de ellos.

Se ha dicho que implican la constitución de una hipoteca oculta, más la observación no es exacta en mérito a la publicidad y demás seguridades que rodean a la emisión de esta clase de títulos. En manera alguna pueden equipararse a la hipoteca desde que la emisión de obligaciones con garantía flotante no impide que la sociedad anónima deudora constituya nuevos gravámenes con prioridad a los otorgados en favor de los tenedores de aquellos títulos.
En definitiva, se trata de una garantía especialísima, con caracteres propios.
Vuestra Comisión, al informar sobre este artículo, ha alterado el orden de los temas en él expuestos, — analizando primero la garantía flotante y luego la garantía especial, en razón de la mayor importancia de la primera,— expediente típico de esta clase de créditos.
Las obligaciones con garantía especial son aquéllas para cuyo pago se afectan uno o varios bienes inmuebles determinados de la sociedad. La afectación de que se trata tiene todas las características del crédito hipotecario, por cuya razón vuestra Comisión entiende, — debe estar sometida a todas las exigencias del régimen jurídico correspondiente: registro, prefencia, ejecución, prescripción, etc. lo que explica el agregado aclaratorio formulado al proyecto originario.

Artículo 8.o La garantía flotante sólo empezará a surtir sus efectos en los siguientes casos:

A) Cuando no se hubieren pagado los intereses o amortizaciones del préstamo en los plazos convenidos después de vencidos 30 días.
B) Cuando la sociedad deudora hubiera perdido el 50 o|o o más del capital existente en el día de la emisión de las obligaciones.
C) Moratoria, concordato o liquidación de la sociedad.
D) Cuando cese el giro de los negocios sociales.

En consecuencia, mientras no ocurra algunos de estos casos, la sociedad conservará la libre y absoluta propiedad y administración de sus bienes, como si no existiera gravamen alguno, salvo el caso de dolo.

La particularidad de la garantía flotante resulta de lo expuesto por este artículo.

El derecho de los obligacionistas al cobro preferente (artículo 10), se produce cuando la sociedad anónima deudora no cumple sus compromisos o no paga oportunamente los intereses o amortizaciones de préstamo, o cesa la actividad de la empresa y se produce el caso de liquidación.
La garantía flotante es potencial, condicional y suspensiva; está como dormida, y mientras tanto la sociedad deudora conserva la más amplia libertad de administración y disposición de los bienes afectados; se despierta, adquiere vigor, en los casos determinados de exigencia inmediata, y afecta a los bienes en situación jurídica y material, actual.
En esta disposición radica la importancia y favor adquiridos por la garantía flotante.
Las grandes industrias, importantes manufacturas, servicios públicos o comercios, tienen necesidad de adquirir, ampliar o cambiar corrientemente sus máquinas e instalaciones, y para estos bienes en tales condiciones, sería prácticamente imposible el realizar la garantía especial; imposible sería efectuar para cada caso una novación con expreso consentimiento del acreedor.
Pero el extraordinario genio comercial inglés ha resuelto las dificultades creando este tipo de garantía flotante.
Es, repetimos una garantía móvil, cambiante con las modificaciones de los bienes que afecta, sin acción aprehensible inmediata, que está en estado latente, como flotando sobre los bienes sin envolver a ninguno, y que sólo se verifica y corporaliza por la acción de un hecho determinado, alerta oportuna de la exigencia próxima del crédito.
Hasta ese momento, el deudor actúa con la más entera liberalidad, — transfiere, adquiere y grava sus bienes; pero al momento de formalizarse la garantía por cualquiera de los acontecimientos previstos por este artículo, ésta se ubica en la graduación de los créditos en un plano intermedio, después de los privilegios legales pero con preferencia a los créditos quirografarios.
La sociedad deudora conserva su libertad patrimonial **"como si no existiera gravamen alguno"**, hasta tanto la obligación no sea exigible. El gravamen queda flotante por oposición a la "fixed charge" que adquiere todo su valor, desde el momento mismo de la constitución de la garantía y sigue a la cosa afectada aun cuando pase a poder de terceros.
La extraordinaria libertad de acción que la garantía flotante otorga a la sociedad deudora tiene, fuera de los previstos por el artículo siguiente, dos límites naturales: la voluntad de las partes expresada en el contrato previo de emisión, y la buena fe, por cuya causa se hace la salvedad final de que la libre disposición y administración se entiende inexistente para el caso del dolo. (Aplicación general de la acción revocatoria o pauliana). (Artículo 1296 del Código Civil).

Artículo 9.o Sin embargo la sociedad que hubiese constituído una garantía flotante, no podrá vender, ceder la totalidad de su activo, ni tampoco tal parte de éste que imposibilite la continuación del giro de sus negocios o fusionarse con otra sociedad, sin autorización de la asamblea de los tenedores de "Obligaciones".

Este artículo es transcripción de idéntica disposición de la ley argentina.
Se trata de actos de indudable trascendencia, e importaría una injusticia que la responsabilidad de ellos solamente compitiera a los accionistas, cuando son los obligacionistas los que soportarán todos los riesgos de tan importantes actos.
Bien consideradas las cosas, esta previsión no constituye una limitación estricta a la libertad de disposición de la sociedad deudora en materia de garantía flotante; en el régimen inglés en el caso del "floating charge" la sociedad deudora puede disponer de su activo libremente "in the ordinary course of busines", o sea para todas las operaciones que cuadren al objeto social. Ninguno de los casos considerados por este artículo puede ser tratado como operación normal al objeto social.
En puridad, no se trata de limitaciones sino una consecuencia del artículo anterior, inciso D); en efecto, son casos de evidente cesación del giro de los negocios sociales, entrando entonces, en aquel supuesto, a producir efectos la garantía.

Artículo 10. El privilegio de la garantía flotante será el que corresponda a la prenda o la hipoteca según el caso.

La disposición que se comenta, ubica el crédito proveniente de las obligaciones con garantía flotante entre los privilegiados, otorgándole la preferencia que le corresponde a la hipoteca o prenda, según sean inmuebles o muebles los bienes que afecta.

Estas dos preferencias legales son las que resultan de los artículos 2297 y 2340 del Código Civil.

Vuestra Comisión ha modificado el texto de este artículo, suprimiendo la referencia a la anticresis, porque este contrato no goza de preferencia en nuestra legislación; así lo expresa el artículo 2355 del Código Civil, y la sola excepción que en él se establece, no es tal, por cuanto, el artículo 936 del Código de Procedimiento Civil, al autorizar la entrega del bien en anticresis al acreedor ejecutante, no otorga derecho alguno de preferencia en sí, porque la eficacia del hecho proviene no de la forma de entrega sino de la ejecución forzosa.

Tampoco resulta del tenor del artículo 2372 inciso 2.o) del Código Civil que el acreedor anticrético goce de algún derecho de preferencia.

Por otra parte, el acreedor anticrético recibe el bien raíz desde el momento de la contratación, para satisfacer su crédito, con la percepción de los frutos. Tal no es la situación de la obligación con garantía flotante; ya que la sociedad deudora no sólo no se desprende de sus bienes sino que ni siquiera los afecta especialmente.

La sola similitud que pueda existir con la anticresis, es cuando se opera la situación prevista por los artículos 24 y siguientes del proyecto en que la administración social pasa temporariamente a ser ejercida por los fideicomisarios, para que las utilidades de la empresa se destinen a satisfacer los servicios de las obligaciones emitidas. Pero para ello, basta la aplicación de la referida disposición, sin que sea necesario enunciar un privilegio que no existe en nuestra legislación positiva.

Por el contrario, vuestra Comisión entendió necesario otorgar la preferencia hipotecaria desde que la garantía flotante puede comprender los bienes inmuebles.

> Artículo 11. Las sociedades que hubiesen emitido obligaciones con garantía flotante, no podrán otorgar otras de igual carácter que deban pagarse en grado igual o preferente, salvo el consentimiento dado por la asamblea de los obligacionistas.

Se trata de una disposición también tomada de la ley argentina.

Este artículo viene a establecer que una vez lanzado por una sociedad anónima un empréstito por emisión de obligaciones con garantía flotante, no puede contratarse otra emisión sobre la misma garantía, para ser pagada con iguales o mejores derechos que los detenedores de la primera emisión, sin previo y expreso consentimiento de éstos.

De manera que las emisiones posteriores pueden revestir una de las siguientes formas:

A) Si la garantía flotante, expresamente, está contratada para ocupar un segundo grado de preferencia; en tal caso no sería necesario el previo acuerdo de los primeros obligacionistas, y se tendría la equivalencia a una segunda hipoteca en la que no se requiere el consentimiento del acreedor hipotecario.
B) Si se constituye con garantía especial; y
C) Si se constituye sin garantía, pues los nuevos obligacionistas en caso de liquidación de la sociedad, solamente integrarían la masa de acreedores quirografarios.

> Artículo 12. La sociedad deudora no podrá proceder a la distribución de ningún dividendo entre los accionistas ni pagar asignación a sus administradores, si estuviese en mora en el pago de los intereses o de las "obligaciones" vencidas.

Este artículo viene a precisar el mecanismo de la obligación y señala una de las tantas características que le separan de la acción.

Es lógico que la acción, representativa del capital de empresa, no tenga derecho alguno a beneficios sin la previa satisfacción de los servicios de las obligaciones, representativas del crédito.

No hay utilidad líquida, por ende, beneficios a distribuir a prorrata de los capitales aportados, si de las entradas brutas de la empresa no se deducen las obligaciones contraídas.

La natural objetividad de estas premisas, no obsta a que, con la norma proyectada, se establezca una garantía más, en salvaguardia de los ahorristas.

> Artículo 13. Las obligaciones de una misma emisión y de un mismo valor nominal representan los mismos derechos para sus propietarios.

Este artículo se justifica por su sola enunciación y no se hace necesario comentario alguno. Es una situación semejante a la de las acciones.

> Artículo 14. Los títulos al portador o nominativos.
>
> La transmisión de estos últimos se hará por nota al dorso y no producirá efecto contra la sociedad, ni contra tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el libro registro que deberá llevar la sociedad deudora con las formalidades exigidas por el artículo 65 del Código de Comercio.

Una de las características especiales de las obligaciones, como papeles de comercio, es su negociabilidad, el grado de agilidad que con ellos se opera en el mercado de valores, mayor que la simple cedibilidad regida por el derecho civil.

Al informar el artículo 6.o del proyecto, vuestra Comisión expresada que esta clase de títulos puede adoptar en cuanto a su forma, es decir, en relación a su negociabilidad, dos fórmulas diferentes: pueden ser al portador o nominativos.

Obligaciones nominativas. Se denominan así los títulos cuando la propiedad de los mismos se contrata por inscripción de su dueño en los libros de registro de la sociedad anónima deudora, conoce a su acreedor obligacionista, y cuando éste pretenda ejercer un derecho derivado de su título, como ser recibir los servicios de amortización, participar en las asambleas, etc., debe acreditar su inscripción en el registro respectivo.

No obstante, cuando los títulos estén acompañados por cupones, éstos serán siempre al portador aun cuando los títulos sean nominativos, bastando por tanto para el cobro la sola presentación del cupón.

Vuestra Comisión no ha considerado atinado excluir esta forma de títulos —como lo sugería la Asociación de Corredores de Bolsa— estimando más conveniente permanecer fiel a las prácticas comerciales de los demás países.

En cambio, la Comisión entiende que debe suprimirse el inciso final del proyecto originario, que establecía que los efectos de la transmisión de los títulos nominativos se regirían por las disposiciones de la cesión de derechos creditorios. (Artículos 1757 y siguientes del Código Civil).

En realidad, la transferencia de la obligación nominativa es un acto jurídico que se separa notablemente de la cesión de créditos.

Para algunos autores se trataría de un contrato de delegación.

El que transfiere la obligación (delegante), ordena a la sociedad deudora (delegada), que se someta a un cambio de acreedor, que lo será el adquirente (delegatario). La sociedad deudora contrata con el nuevo acreedor —adquirente del título— una obligación de la misma naturaleza que la que lo vincula al acreedor anterior enajenante (artículo 1543 del Código Civil).

El adquirente o delegatario no es un causahabiente del delegante: frente a la sociedad anónima obra en mérito a un título propio, nacido de la delegación en su persona; consecuentemente, las causas que viciaban el crédito originario no le son oponibles.

La relación jurídica que se crea con motivo de la transmisión de las obligaciones nominativas se refiere más bien a la estipulación para otro (artículo 1256 del Código Civil). El titular actual (estipulante), renuncia su derecho en beneficio de la sociedad deudora (promitente), comprometiéndose ésta a obligarse con respecto al nuevo titular (tercero beneficiario), mediante su inscripción en el registro y entrega del certificado correspondiente. Conforme a esta tesis, quedan explicadas ciertas particularidades de la negociación de los títulos nominativos, en contradicción con las cualidades de la cesión de créditos. Por ejemplo, la sociedad emisora no tiene por qué saber la naturaleza y condiciones del convenio celebrado entre el primitivo obligacionista y el nuevo, ni siquiera exige la firma del enajenante. Por otra parte, la sociedad no tiene libertad de aceptar o no al nuevo acreedor —si es, o no, de su agrado— salvo casos de incapacidad; únicamente registra la inscripción del nuevo titular. Por la estipulación para otro, el tercero beneficiario —en el caso el nuevo tenedor— adquiere de inmediato sus derechos una vez producido el acuerdo de la estipulación.

Por estas razones, vuestra Comisión no considera atinado hacer referencia a la cesión de créditos cuyo mecanismo es sumamente pesado —notificaciones, plazos y excepcionamientos— y que expresamente está considerado inaplicable a los papeles de comercio (artículo 1766 del Código Civil).

Obligaciones al portador. — Los títulos al portador se transmiten por simple entrega material y el portador puede ejercer todos sus derechos como si el certificado fuera extendido a su propio nombre (artículo 933 inciso 2.o del Código de Comercio). En esta materia no rigen los principios de la reivindicación ni de la posesión de mala fe. El simple y mero tenedor del título está considerado como único dueño del crédito.

Artículo 15. Los títulos de las obligaciones deberán contener las enunciaciones establecidas en el prospecto, la tabla de pagos del capital e intereses y la transcripción del texto íntegro de los estatutos de la asociación de obligacionistas.

La enunciación de la clase de garantía que se afecta al pago de las obligaciones se establecerá en la parte antero superior del título, en caracteres claros y visibles.

Los títulos podrán ir acompañados de cupones que serán siempre al portador y bastará su presentación para el cobro de los intereses.

Por este artículo se dispone las formalidades con que deben extenderse las obligaciones. Las enunciaciones son las establecidas para el prospecto (artículo 5.o), y están destinadas a asegurar a los tenedores el conocimiento de las normas fundamentales que rigen su emisión. Por igual concepto, se añade a las enunciaciones del prospecto, la tabla de pago del capital e intereses y el texto íntegro de los estatutos que rijan la asociación de obligacionistas (artículo 4.o incisos 2.o y 3.o).

Vuestra Comisión ha considerado legítima la sugestión formulada por el Banco de la República, de que los títulos deben llevar estampados, en la parte superior, con letras de carácter bien visible y de un tamaño no menor de un centímetro de alto, la calidad de la obligación, es decir, si es sin garantía o con garantía especial o flotante. Considera aquel organismo —y vuestra Comisión comparte ese criterio— que es notorio, por haberlo demostrado así hechos recientes, que los adquirentes de obligaciones creen siempre que éstas, por su sola denominación, están apoyadas en garantías reales, por lo que es conveniente que tales documentos tengan la especificación, bien visible de su calidad, de manera que el obligacionista se compenetre fácil y perfectamente de la clase de títulos con que opera.

No obstante, la Comisión consideró más acertado incluir esa exigencia en el artículo en estudio, por referirse a las formalidades documentarias, y no en el artículo 6.o, como proponía el Banco de la República, sin hacer especificaciones en cuanto a medidas, porque esto, técnicamente corresponde a la jurisdicción reglamentaria.

El inciso final se refiere a los cupones o sean pequeños documentos adheridos y separables que acompañan a los títulos. Se trata de un expediente común, no sólo a los títulos de crédito público, sino a ciertas clases de acciones, cuyos cupones son entonces de dividendo. Se establece que estos cupones, en todos los casos, serán al portador, con el objeto de facilitar su cobro.

Artículo 16. En los casos de infracción a lo dispuesto por el artículo 9.o, o de disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado para el pago total de las "obligaciones" omitidas, quedarán éstas vencidas, siendo exigibles por su valor nominal.

La explicación de este artículo es obvia. Por la realización de los actos prohibidos por el artículo 9.o o por la disolución de la sociedad deudora, los créditos negociables se hacen inmediatamente exigibles por su valor literal o declarado.

Artículo 17. Las sociedades anónimas no podrán, en ningún caso, operar ni recibir en garantía sus propias obligaciones.

La redacción de este artículo responde a una atinada observación del Banco de la República, compartida enteramente por vuestra Comisión, y sobre cuya pertinencia no creemos necesario extendernos. Responde estrictamente a la finalidad primordial de evitar maniobras inconvenientes, ofrecer mayores seguridades a los tenedores y asegurar una sana y correcta administración de las sociedades.

CAPITULO III

De los fideicomisarios

Artículo 18. La suscripción o adquisición de obligaciones, importa por parte del interesado la ratificación del contrato celebrado por el fideicomisario, de acuerdo con el artículo 4.o de la presente ley.

El fideicomisario es la persona mediante cuya institución, se hace posible el contrato de emisión, asumiendo la representación de los futuros obligacionistas. En una palabra, se constituye en gestor de negocios de los suscriptores de obligaciones.

Su funcionamiento fué ideado también por el derecho comercial inglés, donde los "debentures holders" están representados por los "trustees". Este vocablo no tiene similar en nuestro idioma, más el doctor Carlos Meyer Pellegrini, autor de la ley argentina ideó con felicidad la adaptación del término "fideicomisario" del viejo derecho español. Las partidas del Rey Sabio dicen: "Cabecaleros, e Testamentarios, e Mensessores, como quiera que han nomes departidos, el oficio de ellos uno es; e en latín llámanlos Fideicommissarios, porque en la fe, o en la verdad destos omes tales, dexan, e encomiendan los fazedores de los testamentos el fecho de sus ánimas".

La denominación —aun cuando sólo se aplicaba a los encargados o ejecutores testamentarios— en su aplicación a la materia es ajustada, por cuanto se refiere a personas en cuya probidad, otros, hacen buena fe.

Los fideicomisarios son "comisarios de la fe", tienen cometidos asignados por la ley, que acreditan confianza en tales ejecutores.

Merecen fe de la sociedad al elegirlos, y de los tenedores de las obligaciones al ratificar la emisión por él concertada, y al aceptar su representación posterior ante la sociedad deudora.

Artículo 19. Pueden ser fideicomisarios, las personas jurídicas.

No pueden ser fideicomisarios los administradores, síndicos, gerentes, dependientes o accionistas de la sociedad deudora, ni las personas a quienes les está prohibido a cualquier título el derecho de administrar una sociedad.

Este artículo se refiere a la capacidad para el ejercicio de la función de fideicomisario. En el proyecto originario no se incluía a las personas jurídicas entre las capaces de ser fideicomisarios; en realidad, la práctica autoriza la inclusión de éstas, desde que es corriente que las sociedades contraten con instituciones bancarias o sindicatos financieros las emisiones de obligaciones. Al respecto comparte también, vuestra Comisión, una sugestión del Banco de la República.

Por el inciso 2.o del artículo se establece las lógicas limitaciones de tal capacidad.

El fideicomisario tiene por misión primordial defender los intereses de los tenedores, acreedores de la sociedad anónima, por cuya razón, sería naturalmente implicante su dependencia funcional o a cualquier título, de la entidad deudora.

Vuestra Comisión ha incluído entre las implicancias, la correspondiente a los accionistas, siguiendo las críticas que en tal sentido formula Malagarriga a la ley argentina.

Las funciones de administración que puede asumir el fideicomisario, son de gran importancia, por cuya razón, se explica fácilmente la prohibición de ejercer ese cargo a las personas que por cualquier título no puedan administrar una sociedad.

Artículo 20. El fideicomisario no podrá tener ingerencia en la administración de la sociedad, pero podrá asistir a sus asambleas y obtener copia de los documentos que correspondan a los accionistas.

Esta disposición precisa cuál es la posición del fideicomisario, como representante de los obligacionistas, frente a la sociedad emisoria, señalando que no tiene ingerencia en la administración de la sociedad, lo que se entiende sin perjuicio de los artículos 24, 25, 26, 27 y 28.

Sin embargo, deben tener aquéllos, facultades inspectivas, que los habiliten para el mejor desempeño de sus funciones, representativas de los intereses de los obligacionistas.

Artículo 21. El fideicomisario tiene, salvo las limitaciones que establezca la asamblea general de obligacionistas, poder para realizar en nombre de éstos, todos los actos de gestión comprendidos dentro del límite del interés común.

Artículo 22. El ejercicio de los derechos y acciones que interesan al conjunto de los obligacionistas queda reservado al fideicomisario quien actuará de conformidad con las decisiones de la asamblea general.

Se tratan en estos dos artículos, disposiciones supletorias de la voluntad social. El fideicomisario es el representante legal de la comunidad de los tenedores de obligaciones; su carácter jurídico es el de un representante responsable ante sus representados, por el fiel y exacto cumplimiento de los actos de gestión, que están delimitados por el interés común. De este interés común son dueños los propios obligacionistas, quienes por el órgano de sus asambleas, pueden arbitrar las limitaciones que conceptúen convenientes.

Artículo 23. Aunque no se expresen en el contrato a que se refiere el artículo 4.o, los fideicomisarios, tendrán siempre la facultad de pedir la suspensión de la o las personas, que ejerzan la administración, o el Directorio, en los csaos del artículo 8.o. La misma disposición será aplicable en el caso de obligaciones emitidas sin garantía.

Los deberes que este artículo confiere a los fideicomisarios, tienen valor cuando no estén previstos en contratos, o aun cuando éste les prohibiera: son prescripciones de orden público.

Los fideicomisarios pueden pedir judicialmente la suspensión de los administradores o directores en casos predeterminados. De las características de este contencioso especial tratan los artículos 24 y 28.

Vuestra Comisión ha incluído a las obligaciones sin garantía entre las amparadas por la facultad suspensiva que este artículo reglamenta.

La suspensión puede solicitarse:

A) Cuando no se abonaren los intereses o amortizaciones después de pasados treinta días de vencido el plazo convenido para su pago.

B) Cuando la sociedad deudora hubiera perdido el 50 o|o o más del capital existente en el día de la emisión.

Aparentemente, es más severa esta disposición que la consagrada por el artículo 3.o de la ley de junio 2 de 1893. Sin embargo, esta última disposición se refiere a la presunción legal de cesación de la sociedad en la finalidad que se ha asignado, mientras que la disposición que se comenta, obedece a una medida racional en defensa de los intereses de los acreedores.

C) En los casos de moratoria, concordato o liquidación de la sociedad; y

D) En caso de cesar por cualquier causa el giro de los negocios de la sociedad deudora.

Artículo 24. En los casos del artículo anterior, el Juez ordenará, a pedido de los fideicomisarios, sin más trámite, la suspensión de la o las personas que ejerzan la Administración o el Directorio y nombrará en su reemplazo al o a los fideicomisarios, quienes recibirán los bienes y negocios sociales bajo inventario, sin perjuicio de que los administradores o el Directorio suspendidos prueben en juicio contencioso la inexactitud de los fundamentos alegados por los fidéicomisarios.

En los casos de los incisos A), C) y D), del artículo 8.o, será necesario acreditar los hechos invocados con la presentación de documentos públicos o privados y en los casos del inciso B) del mismo artículo los hechos alegados deberán acreditarse con la conformidad de la Inspección de Hacienda, la que, en cualquier momento, tendrá facultades para revisar y apreciar la situación de las entidades que hayan emitido obligaciones negociables.

Como se expuso en el comentario del artículo anterior, la suspensión de los administradores o directores está garantida por las seguridades de un acto de la jurisdicción contenciosa, cuyas particularidades se analizan en este artículo y en el artículo 28.

Por el párrafo 2.o del presente artículo se establece que los fideicomisarios podrán pedir la suspensión de los administradores o directores de la sociedad, en los casos en que hubiera perdido el 50 o|o o más, del capital existente en el momento de la emisión de las obligaciones, debiendo este hecho acreditarse con la conformidad de la Inspección de Hacienda. Compartiendo vuestra Comisión una crítica formulada a la redacción primitiva de este artículo, en el proyecto, entendió necesario ampliarlo en el sentido de facilitar las funciones de contralor y vigilancia de la Inspección General de Hacienda facultándola para que pueda comprobar debidamente la verdadera situación de las sociedades. De ahí la redacción de la presente disposición en su texto sustitutivo.

Artículo 25. Los fideicomisarios podrán continuar el giro de los negocios de la sociedad deudora sin intervención judicial y con las más amplias facultades de administración, incluso la de enajenar bienes, muebles o raíces.

Podrán además liquidar la sociedad si así lo resolviera la asamblea de tenedores de obligaciones que se convocará al efecto.

Estas facultades podrán modificarse, ampliarse o restringirse en el contrato a que se refiere el artículo 4.°.

Si se trata de sociedades que exploten servicios públicos, los fideicomisarios, serán acompañados en su gestión por un delegado de la autoridad de quien el servicio dependa.

Como se ha visto precedentemente, el contrato de emisión no puede limitar en ninguna forma el derecho de los fideicomisarios a solicitar judicialmente la suspensión de los administradores o directores de las Sociedades anónimas que hayan emitido obligaciones con garantía flotante o sin garantía.

Pero el mismo contrato de emisión puede modificar, ampliar o restringir las facultades administrativas de los fideicomisarios a quienes el Juez Letrado de Instancia haya puesto en posesión de los bienes sociales.

A falta de estas previsiones contractuales, decretada la suspensión y estando los fideicomisarios al frente de la administración, este artículo supletorio de la voluntad de las partes otorga a la Asamblea de obligacionistas dos posibilidades:

A) Se continúa con el giro de los negocios sociales y en ese caso se produce una verdadera situación anticrética (artículo 26); o

B) Se procede a la liquidación de la sociedad anónima.

No obstante, debe tenerse en cuenta que si los administradores o directores de la sociedad intervenida entablan recurso contencioso contra la suspensión, la actividad de los fideicomisarios se limitará durante el proceso a los actos de mera administración y conservación. (artículo 28, inciso 2.°.)

Si se tratase de sociedades anónimas concesionarias de servicios públicos, los fideicomisarios serán acompañados en su gestión por un delegado de la autoridad competente, con el objeto de impedir la suspensión del servicio. Esta garantía equivale a la que rige en materia de ejecución forzosa (artículo 885: "in fine" del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 26. Si las obligaciones emitidas fuesen con garantía flotante, los fideicomisarios procederán en caso de haberse resuelto la liquidación a realizar los bienes que constituyen la garantía, y a distribuir su producido entre los tenedores de las obligaciones para el pago de lo que se les adeuda por capital e intereses, debiendo pagar previamente los créditos con mejor privilegio.

Cumplido lo que antecede, entregarán el remanente de los bienes a la sociedad deudora y a falta de representante con personería suficiente para recibir la entrega, el Juez designará a petición de los fideicomisarios, la persona a la que deba hacerse.

Si, en cambio, se hubiese resuelto la continuación del giro de los negocios, los beneficios anuales se destinarán al pago de los intereses y amortización de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el primer apartado de este artículo.

El remanente se distribuirá entre los demás créditos pendientes y si hubiese todavía un sobrante, éste, se entregará a quien corresponda.

Una vez regularizada la situación de la sociedad deudora y hallándose al día en el pago de todas las deudas sociales, la administración pasará nuevamente a quien por derecho corresponda.

Los tres incisos anteriores se aplicarán también cuando se trate de obligaciones emitidas sin garantía.

Se ha visto precedentemente que en los casos del artículo 8.o, dos posibilidades tiene la acción de los fideicomisarios: liquidar la sociedad, o continuar la gestión social destinada a satisfacer las deudas pendientes.

El artículo en examen desarrolla los dos procedimientos.

Vuestra Comisión ha incluído un inciso final aplicable a la emisión de obligaciones sin garantía, aceptando la crítica formulada a la ley argentina por sus más distinguidos comentaristas.

Artículo 27. Si las obligaciones emitidas fuesen sin garantía y se hubiese resuelto la liquidación por la asamblea de obligacionistas se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y siguientes de la ley de 2 de junio de 1893, en cuanto sea pertinente, con las siguientes modificaciones:

A) Los fideicomisarios serán los síndicos obligados;

B) Tendrán facultad de enajenar los bienes raíces y muebles, pública o privadamente sin necesidad de tasación ni de autorización judicial.

También para las sociedades que hayan emitido obligaciones sin garantía, dos posibilidades existen: a) continuación del giro de los negocios, en que se aplicarán las mis-

mas reglas que para el caso de obligaciones con garantía flotante, según inciso aditivo formulado por vuestra Comisión en el artículo anterior; b) liquidación. En este último caso se procederá a la liquidación judicial establecida por la ley fundamental de sociedades anónimas con dos modificaciones extraídas del carácter especial de los fideicomisarios.

> Artículo 28. El juicio contencioso a que se refiere el artículo 24: deberá iniciarse dentro de los diez días perentorios.
>
> Los fideicomisarios no podrán proceder a la liquidación hasta tanto no se halle resuelto en definitiva este juicio, debiendo limitarse entretanto a los actos de conservación y administración ordinaria de los bienes del deudor. En este juicio sólo se podrá negar la inexactitud de los hechos aducidos por los fideicomisarios y contra la sentencia de primera instancia podrá apelarse en relación causando ejecutoria la sentencia de segunda instancia.

Vuestra Comisión ha introducido solamente una enmienda de orden gramatical en este artículo que mejora la análoga disposición de la ley argentina de debentures, pues ha recogido en su texto las críticas formuladas y las modificaciones sugeridas por distinguidos comercialistas de aquel país.

El juicio contencioso de que se trata seguirá los trámites del ordinario con las siguientes limitaciones:

A) Debe entablarse dentro de un plazo perentorio;
B) La prueba sólo puede versar sobre la inexactitud de las afirmaciones del fideicomisario que determinaron la suspensión judicial de los administradores o directores;
C) Tiene efecto suspensivo sobre la actuación del fideicomisario;
D) Es sólo apelable en relación, corrigiendo la excepcionalidad injustificada de la ley argentina que sólo otorga una injusticia; y
E) La sentencia de segunda instancia causa ejecutoria de todos los casos.

> Artículo 29. En caso de obligaciones, emitidas con garantía especial, las facultades del fideicomisario se limitarán a ejecutar esa garantía en caso de mora en el pago de los intereses o de la amortización.

Vuestra Comisión ha considerado necesario proponer el presente artículo, por cuanto las demás disposiciones de este Capítulo sólo se refieren a las obligaciones emitidas sin garantía o con garantía flotante; y consecuente con lo establecido en el artículo 7.°, que establece que para las obligaciones con garantía especial se aplicará el régimen legal hipotecario; resulta lógico otorgar, entonces, a los fideicomisarios, facultades de ejecutantes de aquella condición.

> Artículo 30. Cuando se trata de instituciones bancarias actuará, en los casos de liquidación, con todas las facultades de fideicomisario, el Banco de la República.

Este artículo, aditivo, con relación al proyecto originario, obedece también a una atinada sugestión formulada por el Banco de la República que vuestra Comisión comparte.

En efecto; la ley de 19 de enero de 1938, al reglamentar el funcionamiento de la banca privada, confirió al Banco de la República, la función de liquidador, en el caso de que se disponga la liquidación de alguno de los institutos comprendidos en aquella ley.

Por el proyecto en dictamen, esa función se atribuye al fideicomisario.

Por este artículo, se armoniza la ley de la referencia con el proyecto en estudio subsanando los inconvenientes que su omisión podría traer aparejada.

CAPITULO IV

"De las Asambleas"

> Artículo 31. Los propietarios de obligaciones pueden reunirse en asambleas por sí o por medio de sus representantes para deliberar sobre sus intereses comunes.
>
> No pueden ser representantes los administradores, accionistas o dependientes de la sociedad deudora.

Este artículo organiza, como un ente jurídico perfecto, la asamblea de obligacionistas, superando evidentemente a la legislación argentina, que tiene previsiones particulares del instituto, pero que no los estructura en una forma ajustada e integral. El proyecto sigue las enseñanzas de la ley alemana de diciembre 4 de 1899, y las leyes belgas de mayo 23 de 1913 y noviembre 23 de 1919.

Esta institución tiene también su origen y arraigo en el derecho consuetudinario inglés. Las prácticas comerciales de este gran país han establecido una serie de relaciones sinalagmáticas entre los mismos obligacionistas, por sobre el vínculo unilateral que los une a la sociedad emisora. Consecuentemente, el suscriptor no sólo contrata con la sociedad anónima sino también con los demás suscriptores del mismo empréstito. La misma sociedad anónima que emite las obligaciones, interviene en dichas relaciones, redacta los estatutos y organiza este sindicato "sui-géneris". Los estatutos y las obligaciones de la sociedad se reproducen en los títulos o se insertan en un documento público denominado "trustdeed" firmado por los "trustees" (fideicomisarios) y los administradores de la sociedad.

Los poderes de esta sociedad de obligacionistas están contenidos en la cláusula de mayoría preconizada por el jurisconsulto Palmer "mayority clause", por la que una mayoría predeterminada — generalmente los tres cuartos de presentes — toma resoluciones colectivas de carácter obligatorio, aún para los disidentes. En los estatutos se establece a qué casos se aplica esta cláusula, y su interpretación es restrictiva. Su razón radica en que por su intermedio se facilitan las resoluciones y garantiza al interés colectivo contra la ignorancia, abandono o tentativas de mejoras por parte de algunos tenedores.

La naturaleza jurídica de este ente es el de una asociación legal que nace "ipso-jure" por el mero hecho de la adquisición del título (artículos 4.° y 17). No puede decirse estrictamente que haya sociedad de obligacionistas, sino pura y simplemente, asociación, desde que no existen los elementos constitutivos de aquella figura contractual: no hay aportes, ni obtención directa de ganancia pecuniaria ni "affectio societatis".

Por tanto es una asociación, y de carácter legal, por el hecho de que es el legislador quien impone su existencia. Hay asociación antes que obligacionistas y subsiste aún sin la voluntad de las personas que la integran.

Concordando con la modificación introducida al texto del artículo 19, vuestra Comisión también proyecta en este artículo la inclusión de los accionistas entre los que no pueden ser representantes de los tenedores de obligaciones.

> Artículo 32. La asamblea será convocada por iniciativa del fideicomisario: o si éste no existiera siempre que lo soliciten por escrito a la Inspección General de Hacienda un vigésimo de los tenedores de obligaciones que representen por lo menos la 1|3 parte del importe de los títulos emitidos, con indicación precisa de los asuntos a tratarse.

Este artículo formula la dinámica social de este sindicato de tenedores. Otorga primeramente la iniciativa al fideicomisario, porque éste es el representante legítimo de los obligacionistas, el vínculo aparente que los relaciona con la sociedad deudora.

Para el caso excepcional de la falta de fideicomisario, compete la convocatoria a la Inspección General de Hacienda, por iniciativa formulada por escrito, de un número de tenedores que representen el doble quórum de valores y titulares, con especificación concreta de lo que constituirá la orden del día.

> Artículo 33. En el caso que el contrato de emisión no lo establezca, se aplicarán a las Asambleas de obligacionistas, en cuanto correspondan, las disposiciones que fijan los estatutos para las asambleas extraordinarias de accionistas, relativas a las condiciones y términos de la convocatoria, votación y depósito de los títulos.
>
> La sociedad deudora no puede participar en las deliberaciones por las "obligaciones" que eventualmente posea.

Por el inciso primero de esta disposición se establecen normas supletorias de la voluntad estatutaria, de fácil comprensión, remitiéndose en el particular a lo previsto por los estatutos de la propia sociedad emisora.

El inciso segundo establece una prohibición para evitar implicancias y asegurar a la sociedad de obligacionistas la más plena autonomía. Obedece a iguales razones que lo dispuesto por el artículo 31, y es coherente también con el espíritu de los artículos 17 y 19.

> Artículo 34. La asamblea será presidida por el fideicomisario y a falta de éste por el Inspector General de Hacienda.

Este artículo armoniza perfectamente con el artículo 32. Como entonces se dijera, el fideicomisario, representante

legal de los obligacionistas, constituye el vínculo de relación entre las sociedades deudoras y acreedoras, luego, la presidencia de este último cuerpo, del que es representante y ejecutor, es consecuencia lógica de sus funciones específicas.

La intervención supletoria y excepcional del Inspector General de Hacienda obedece a una razón de garantía y de solución práctica, que lo constituye así en una especie de fideicomisario supletorio.

Artículo 35. Para lavalidez de las resoluciones de la Asamblea, se requiere el voto de no menos de un tercio de los títulos emitidos y no extinguidos.

La misma mayoría se exigirá para la remoción del fideicomisario o para serle aceptada la renuncia.

En tales casos, el fideicomisario será subrogado por el Inspector General de Hacienda.

Para modificar el contrato de emisión o para acordar quitas o esperas la mayoría exigida será de tres quintos de los títulos emitidos y no extinguidos.

El voto podrá prestarse en la Asamblea o completarse dentro de un plazo perentorio de treinta días, subsiguientes a ésta, en documento público o privado, individual o colectivo.

La disposición que comentamos, artículo sustitutivo redactado por vuestra Comisión, lo es de los artículos 32 y 33 del proyecto originario, con modificaciones, de forma o gramaticales unas, y sustancial o de fondo, otra.

Esta última se refiere, — concordando con una observación formulada por el Banco de la República — al poder de veto que el artículo 33 en su redacción primitiva confería a los fideicomisarios con relación a las resoluciones de la Asamblea, por cuanto para que éstas fueran válidas se requería en aquel texto el informe favorable del fideicomisario; de manera que la opinión de los tenedores de obligaciones nada representaba ni significaba nada sin el visto bueno indispensable de aquél. Esa facultad excesiva e ilimitada no correspondía otorgarla, razón por la cual vuestra Comisión la ha eliminado de la disposición sustitutiva.

A mayor abundamiento, resultaba realmente ilógica la potestad de veto en cuestión, si se tiene en cuenta que, por el mismo proyecto en su artículo 32, se establecía en favor de la Asamblea, el derecho de remoción del titular de aquella facultad.

Artículo 36. No serán admitidas las acciones individuales de los obligacionistas contra la sociedad cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso o se haya deducido una acción por el representante de los obligacionistas o cuando la acción individual sea incompatible con una resolución de la Asamblea dictada dentro de los límites del artículo 11.

Todo sin perjuicio de lo que establece el Código de Procedimiento Civil sobre acumulación de autos, pudiendo en estos casos acumularse los juicios ejecutivos.

La disposición en examen conduce a asegurar la prelación de las resoluciones de carácter colectivo sobre la promoción de acciones tendientes a satisfacer el interés particular de los obligacionistas.

El inciso final es una derogación del artículo 772 inciso 2.° del Código de Procedimiento Civil, que solo admite el litis consorcio en juicios ordinarios. Esta disposición que admite la acumulación de procesos ejecutivos, de acuerdo a las enseñanzas de la cátedra nacional, está perfectamente justificada, ya que se trata de procedimientos iguales, donde se persigue y controvierte un mismo objeto, — el cumplimiento de la obligación — y se sigue contra una misma parte demandada: la sociedad emisora.

"Disposiciones transitorias"

Los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 integran el capítulo de disposiciones transitorias, cuya casuística habilita a vuestra Comisión para no insistir en su comentario; obedecen al propósito fundamental de colocar a las situaciones creadas al margen de las garantías y requisitos del régimen legal que se proyecta, en las condiciones de juridicidad compatibles con las exigencias de orden público que se intentan establecer en la materia.

Por tales razones vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, junio 9 de 1941.

Augusto César Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — Arturo Carbonell Debali. — José G. Antuña.

PROYECTO SUSTITUTIVO

De los empréstitos, de las sociedades anónimas, por emisión de obligaciones negociables

CAPITULO I

"Generalidades"

Artículo 1.° Las sociedades anónimas constituídas en el país y las sociedades anónimas extranjeras que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3.° podrán contraer préstamos mediante la emisión de obligaciones negociables con garantía o sin ella, siempre que sus estatutos lo faculten y previa autorización en cada caso del Ministerio de Hacienda.

Cuando se trate de Banco o instituciones de crédito se requerirá además la aprobación del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, del Banco de la República.

Art. 2.° Aunque prevista por los estatutos, la emisión de "obligaciones", ésta no podrá efectuarse sino mediante acuerdo de una asamblea extraordinaria con el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad del capital social.

Si no pudiera reunirse ese número de accionistas en la primera convocatoria podrá convocarse a una nueva asamblea en la que se resolverá de acuerdo con el voto de accionistas que posean más de la mitad del capital representado en la asamblea, el que en ningún caso podrá ser inferior al tercio del capital social.

Art. 3.o Las sociedades anónimas extranjeras que operen en el país podrán emitir obligaciones negociables siempre que gocen de garantía y que la garantía consista en bienes situados en la República.

Art. 4.o Las sociedades que intentan emitir obligaciones negociables deberán celebrar previamente un contrato con uno o varios representantes de los futuros tenedores que se llamarán fideicomisarios, en el cual se estipularán las condiciones del préstamo y las garantías que se otorguen.

Se estipulará además bajo pena de nulidad que existe una asociación entre los obligacionistas cuyos estatutos se transcribirán en el prospecto en el cual se harán las suscripciones, importando la firma del mismo aprobación de estos estatutos.

El texto íntegro de los estatutos debe figurar igualmente en los títulos de las obligaciones.

Art. 5.o Las sociedades que pretendan emitir obligaciones negociables deberán formular además y con carácter previo un prospecto que se entregará a la Inspección General de Hacienda y se publicará por quince días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se efectúa la emisión, conteniendo las siguientes enunciaciones:

A) El nombre, objeto, sede y plazo de la sociedad.
B) El capital autorizado, suscripto y realizado.
C) La fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo y la de inscripción en el Registro Público de Comercio, con indicación del Juzgado, libro y folio correspondientes.
D) La situación del patrimonio social según el último balance aprobado.

Se pondrá en la sede social a disposición de los interesados, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general de los dos últimos ejercicios.

E) El monto de las obligaciones a emitir y el de las ya emitidas la forma de pago y la de reembolso, el valor nominal de cada uno, indicando la tasa del interés y si son nominativos o al portador.
F) Clase de garantía que se afecta al pago de las obligaciones. (Artículo 6.o).
G) Los derechos de los obligacionistas, y los estatutos que rigen su asociación.
H) El nombre de los fideicomisarios o sea de las personas que actuarán como representantes de los obligacionistas, y que necesariamente deberán estar domiciliados en la República.
I) La fecha en que fué aprobada la emisión por la asamblea.
J) La firma de los Administradores y Directores de la sociedad y la de los fideicomisarios.

La suscripción de las obligaciones deberá hacerse necesariamente en uno o más ejemplares de este prospecto.

CAPITULO II

"De las obligaciones"

Artículo 6.o Las obligaciones pueden ser emitidas, sin garantía especial o con garantía flotante, siempre que su emisión no afecte el privilegio constituído a favor del

Banco Hipotecario del Uruguay por el artículo 3.o de su ley Orgánica.

Art. 7.o Obligaciones con garantía especial son aquéllas a cuyo pago se afectan uno o varios bienes inmuebles determinados de la sociedad; y les serán aplicables las disposiciones del régimen legal hipotecario.

Obligaciones con garantía flotante son aquéllas a cuyo pago se afectan todos los derechos, bienes muebles e inmuebles presentes o futuros o una parte de ellos.

Art. 8.o La garantía flotante sólo empezará a surtir sus efectos en los siguientes casos:

A) Cuando no se hubieren pagado los intereses o amortizaciones del préstamo en los plazos convenidos después de vencidos treinta días.
B) Cuando la sociedad deudora hubiera perdido el cincuenta por ciento (50 o|o) o más del capital existente en el día de la emisión de las obligaciones.
C) Moratoria, concordato o liquidación de la sociedad.
D) Cuando cese el iro de los negocios sociales.

En consecuencia, mientras no ocurra algunos de estos casos, la sociedad conservará la libre y absoluta propiedad y administración de sus bienes, como si no existiera gravamen alguno, salvo el caso de dolo.

Art. 9.o Sin embargo la sociedad que hubiese constituído una garantía flotante, no podrá vender, ceder la totalidad de su activo, ni tampoco tal parte de éste que imposibilite la continuación del giro de sus negocios o fusionarse con otra sociedad, sin autorización de la asamblea de los tenedores de "Obligaciones".

Art. 10. El privilegio de la garantía flotante será el que corresponda a la prenda o la hipoteca según el caso.

Art. 11. Las sociedades que hubiesen emitido obligaciones con garantía flotante, no podrán otorgar otras de igual carácter que deban pagarse en grado igual o preferente, salvo el consentimiento dado por la asamblea de obligacionistas.

Art. 12. La sociedad deudora no podrá proceder a la distribución de ningún dividendo entre los accionistas ni pagar asignación a sus administradores, si estuviese en mora en el pago de los intereses o de las "obligaciones" vencidas.

Art. 13. Las obligaciones de una misma emisión y de un mismo valor nominal representan los mismos derechos para sus propietarios.

Art. 14. Los títulos serán al portador o nominativos.

La transmisión de estos últimos se hará por nota al dorso y no producirá efecto contra la sociedad, ni contra tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el libro registro que deberá llevar la sociedad deudora con las formalidades exigidas por el artículo 65 del Código de Comercio.

Art. 15. Los títulos de las obligaciones deberán contener las enunciaciones establecidas en el prospecto, la tabla de pagos del capital e intereses y la transcripción del texto íntegro de los estatutos de la asociación de obligacionistas.

La enunciación de la clase de garantía que se afecta al pago de las obligaciones se establecerá en la parte anterosuperior del título, en caracteres claros y visibles.

Los títulos podrán ir acompañados de cupones que serán siempre al portador y bastará su presentación para el cobro de los intereses.

Art. 16. En los casos de infracción a lo dispuesto por el artículo 9.o, o de disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado para el pago total de las "obligaciones" emitidas, quedarán éstas vencidas, siendo exigibles por su valor nominal.

Art. 17. Las sociedades anónimas no podrán, en ningún caso, operar ni recibir en garantía sus propias obligaciones.

CAPITULO III

"De los fideicomisarios"

Artículo 18. La suscripción o adquisición de obligaciones, importa por parte del interesado la ratificación del contrato celebrado por el fideicomisario, de acuerdo con el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 19. Pueden ser fideicomisarios las personas jurídicas.

No pueden ser fideicomisarios los Administradores, Síndicos, Gerentes, dependientes o accionistas de la sociedad deudora, ni las personas a quienes les está prohibido a cualquier título el derecho de administrar una sociedad.

Art. 20. El fideicomisario no podrá tener ingerencia en la administración de la sociedad, pero podrá asistir a sus asambleas y obtener copia de los documentos que corresponden a los accionistas.

Art. 21. El fideicomisario tiene, salvo las limitaciones que establezca la asamblea general de obligacionistas, poder para realizar en nombre de éstos todos los actos de gestión comprendidos dentro del límite del interés común.

Art. 22. El ejercicio de los derechos y acciones que interesan al conjunto de los obligacionistas queda reservado al fideicomisario quien actuará de conformidad con las decisiones de la asamblea general.

Art. 23. Aunque no se expresen en el contrato a que se refiere el artículo 4.o, los fideicomisarios, tendrán siempre la facultad de pedir la suspensión de la o las personas, que ejerzan la administración, o el directorio en los casos del artículo 8.o. La misma disposición será aplicable en el caso de obligaciones emitidas sin garantía.

Art. 24. En los casos del artículo anterior, el Juez ordenará, a pedido de los fideicomisarios, sin más trámite, la suspensión de la o las personas que ejerzan la administración o el Directorio y nombrará en su reemplazo al o a los fideicomisarios, quienes recibirán los bienes y negocios sociales bajo inventario, sin perjuicio de que los administradores o el Directorio suspendidos prueben en juicio contencioso la inexactitud de los fundamentos alegados por los fideicomisarios.

En los casos de los incisos A), C) y D) del artículo 8.o, será necesario acreditar los hechos invocados con la presentación de documentos públicos o privados y en los casos del inciso B) del mismo artículos los hechos alegados deberán acreditarse con la conformidad de la Inspección de Hacienda, la que en cualquier momento, tendrá facultades para revisar y apreciar la situación de las entidades que hayan emitido obligaciones negociables.

Art. 25. Los fideicomisarios podrán continuar el giro de los negocios de la sociedad deudora sin intervención judicial y con la más amplias facultades de administración, incluso la de enajenar bienes, muebles o raíces.

Podrán además liquidar la sociedad si así lo resolviera la asamblea de tenedores de obligaciones que se convocará al efecto.

Estas facultades podrán modificarse, ampliarse o restringirse en el contrato a que se refiere el artículo 4.o.

Si se trata de sociedades que exploten servicios públicos, los fideicomisarios, serán acompañados en su gestión por un delegado de la autoridad de quien el servicio dependa.

Art. 26. Si las obligaciones emitidas fuesen con garantía flotante, los fideicomisarios procederán en caso de haberse resuelto la liquidación a realizar los bienes que constituyen la garantía y a distribuir su producido entre los tenedores de las obligaciones para el pago de lo que se les adeuda por capital e intereses, debiendo pagar previamente los créditos con mejor privilegio.

Cumplido lo que antecede, entregarán el remanente de los bienes a la sociedad deudora y a falta de representante con personería suficiente para recibir la entrega, el Juez designará a petición de los fideicomisarios, la persona a la que deba hacerse.

Si, en cambio, se hubiese resuelto la continuación del giro de los negocios, los beneficios anuales se destinarán al pago de los intereses y amortización de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el primer apartado de este artículo.

El remanente se distribuirá entre los demás créditos pendientes y si hubiere todavía un sobrante, éste, se entregará a quien corresponda.

Una vez regularizada la situación de la sociedad deudora y hallándose al día en el pago de todas las deudas sociales, la administración pasará nuevamente a quien por derecho corresponda.

Los tres incisos anteriores se aplicarán también cuando se trate de obligaciones emitidas sin garantía.

Art. 27. Si las obligaciones emitidas fuesen sin garantía y se hubiese resuelto la liquidación por la asamblea de obligacionistas se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y siguientes de la ley de 2 de junio de 1893, en cuanto sea pertinente, con las siguientes modificaciones:

A) Los fideicomisarios serán los síndicos obligados.
B) Tendrán facultad de enajenar los bienes raíces y muebles, pública o privadamente, sin necesidad de tasación ni de autorización judicial.

Art. 28. El juicio contencioso a que se refiere el artículo 24 deberá iniciarse dentro de los diez días perentorios.

Los fideicomisarios no podrán proceder a la liquidación hasta tanto no se halle resuelto en definitiva este juicio, debiendo limitarse entretanto a los actos de conservación y administración ordinaria de los bienes del deudor. En este juicio sólo se podrá alegar la inexactitud de los hechos aducidos por los fideicomisarios y contra la sentencia de primera instancia podrá apelarse en relación causando ejecutoria la sentencia de segunda instancia.

Art. 29. En caso de obligaciones, emitidas con garantía especial, las facultades del fideicomisario se limitarán a ejecutar esa garantía en caso de mora en el pago de los intereses o de la amortización.

Art. 30. Cuando se trate de instituciones bancarias actuará en los casos de liquidación, con todas las facultades de fideicomisario, el Banco de la República.

CAPITULO IV

"De las asambleas"

Artículo 31. Los proipetarios de obligaciones pueden reunirse en asamblea por sí o por medio de sus representantes para deliberar sobre sus intereses comunes.

No pueden ser representantes los administradores, accionistas o dependientes de la sociedad deudora.

Art. 32. La asamblea será convocada por iniciativa del fideicomisario, o si éste no existiera siempre que lo soliciten por escrito a la Inspección General de Hacienda un vigésimo de los tenedores de obligaciones que representen por lo menos la tercera parte del importe de los títulos emitidos, con indicación precisa de los asuntos a tratarse.

Art. 33. En el caso que el contrato de emisión no lo establezca, se aplicarán a las asambleas de obligacionistas, en cuanto correspondan, las disposiciones que fijan los estatutos para las asambleas extraordinarias de accionistas, relativas a las condiciones y términos de la convocatoria, votación y depósito de los títulos.

La sociedad deudora no puede participar en las deliberaciones por las "obligaciones" que eventualmente posea.

Art. 34. La asamblea será presidida por el fideicomisario y a falta de éste por el Inspector General de Hacienda.

Art. 35. Para la validez de las resoluciones de la asamblea, se requiere el voto de no menos de un tercio de los títulos emitidos y no extinguidos.

La misma mayoría se exigirá para la remoción del fideicomisario y para serle aceptada la renuncia. En tales casos, el fideicomisario será subrogado por el Inspector General de Hacienda.

Para modificar el contrato de emisión o para acordar quitas o esperas la mayoría exigida será de tres quintos de los títulos emitidos y no extinguidos.

El voto podrá prestarse en la asamblea o completarse dentro de un plazo perentorio de treinta días subsiguientes a ésta, en documento público o privado, individual o colectivo.

Art. 36. No serán admitidas las acciones individuales de los obligacionistas contra la sociedad cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso o se haya deducido una acción por el representante de los obligacionistas o cuando la acción individual sea incompatible con una resolución de la asamblea dictada dentro de los límites del artículo 11.

Todo sin perjuicio de lo que establece el Código de Procedimiento Civil sobre acumulación de autos, pudiendo en estos casos acumularse los juicios ejecutivos.

Disposiciones transitorias

Artículo 37. Las sociedades constituídas en la República que hubiesen emitido antes de ahora "obligaciones", con o sin garantía, con o sin interés, o valores de naturaleza equivalentes (amortizables, condicionales, a plazo, títulos de renta temporarios o vitalicios, títulos o bonos de capitalización, etc.), procederán a inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato que hubiesen celebrado.

Si éste no existiere, registrarán los antecedentes que hubiesen servido de base para la emisión y una declaración suscripta por los administradores en la cual conste:

A) La fecha de emisión.
B) El monto emitido.
C) El valor de cada título.
D) El interés de que goza.
E) La forma y tiempo de la amortización.
F) Las garantías otorgadas y demás condiciones referentes.

Art. 38. La Inspección General de Hacienda desempeñará las funciones de fideicomisario en los casos en que por falta de contrato de emisión o por cualquier otra causa no existiera fideicomisario designado.

La Inspección de Hacienda a pedido de tenedores de títulos o de obligaciones comprendidas en la enumeración del artículo anterior que representen las mayorías exigidas por el artículo 32 convocará a la asamblea de tenedores a efectos de deliberar y resolver sobre los intereses colectivos.

Sin embargo para el otorgamiento de quitas o esperas exigirá la mayoría exigida por el apartado 3.o del artículo 35.

El acta que deberá ser aprobada en la misma Asamblea e inscripta en un libro especial que conservará la sociedad, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previa publicación por diez días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación de la Capital. La publicación se concretará al siguiente aviso:

"Sociedad ... Se hace saber a los señores tenedores de obligaciones de la Sociedad que ha sido nombrado fideicomisario el señor ..."

La remuneración del fideicomisario estará a cargo de la sociedad y se fijará de común acuerdo entre ambas partes.

Si no pudieran ponerse de acuerdo, la remuneración consistirá en una suma igual al 10 o|o de los intereses anuales pagaderos sobre las "obligaciones" o de la suma que anualmente corresponda atribuir a éstas, siempre que, lo que estas sumas importen, no sea menor de mil pesos, ni mayor de cinco mil pesos, por año.

Art. 39. No obstante lo dispuesto por el artículo 1.o las sociedades que hayan emitido por cualquier concepto títulos de la naturaleza de los enumerados en el artículo 37 podrán concertar con los tenedores de los mismos, sean cuales fueren las cláusulas en contrario, novaciones de crédito, sustituciones o modificaciones de los títulos emitidos. Para realizar las operaciones a que este artículo se refiere, será necesario que el proyecto **preparado por la Inspección de Hacienda** en su función de fideicomisario, sea aprobado en las sociedades que no se encuentren en estado de cesación de pagos, por las mayorías de obligacionistas exigidas en el tercer apartado del artículo 35.

Obtenida las mayorías indicadas precedentemente, deberá publicarse en el "Diario Oficial" el acuerdo celebrado. Los tenedores de títulos disidentes o ausentes podrán deducir oposición contra el acuerdo celebrado dentro de los treinta días contados desde la última publicación.

Sólo será admisible la oposición que se funde sobre la existencia de conciertos fraudulentos entre la sociedad emisora y la mayoría de los tenedores.

El Juez después de oir a las partes en audiecia verbal y de recibir las pruebas ofrecidas dentro del término improrrogable de quince días, fallará discrecionalmente apreciando la legalidad y conveniencia económica del acuerdo, homologándolo o rechazándolo. La sentencia que se dicte será apelable en relación.

Art. 40. En el caso de encontrarse la sociedad en estado de moratoria, cesación de pagos o liquidación, no podrá realizarse ningún acuerdo que modifique la situación activa y pasiva de la sociedad deudora, a no ser de conformidad con las disposiciones de la ley 2230, de 2 de junio de 1893.

Art. 41. Las disposiciones del artículo 37 deberán cumplirse dentro de un año, desde la promulgación de la presente ley, sea cual fuere el convenio que existiere entre la sociedad deudora y los tenedores de títulos, so pena de una multa de mil pesos por cada mes de retardo, que pagará la sociedad deudora.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 43. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 9 de 1941.

Augusto César Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — Arturo Carbonell Debali. — José G. Antuña.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Como voy a hacer algunas observaciones al articulado en la discusión particular, no deseo que esa circunstancia sea óbice para expresar mi admiración por el magnífico informe presentado por la Comisión informante y de la cual es miembro redactor el señor Senador Bado.

(Apoyados).

—Se trata de un informe, señor Presidente, amplísimo, hecho con verdadera inteligencia; que abarca todos los aspectos y aborda el estudio del problema, con profundo conocimiento del tema.

Informe que honra a la Comisión, al miembro informante y al propio Senado, que puede abocarse de tal manera, al estudio de un problema de tan alta importancia, con los más completos antecedentes posibles, lo que contribuye a que la obra del Senado, pueda realizarse con la máxima seriedad.

(Apoyados).

—Dejo constancia, pues, de mi aplauso por ese dictamen del señor Senador Bado y de la Comisión informante.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Aplauso, señor Presidente, que me parece comparte todo el Senado, ya que debemos reconocer el admirable trabajo realizado por el distinguido colega por lo cual sin hacernos la menor violencia, nos complace adherir a los conceptos que ha expresado el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR ACCINELLI. — Por mi parte, comparto todos los conceptos vertidos por los señores Senadores preopinantes.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra, únicamente para agradecer la demostración de mis colegas, que aprecio enormemente y que recibo y acepto para la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota. — Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión, después de haber terminado el estudio del proyecto de ley sobre Empréstitos a las Sociedades Anónimas, mediante la emisión de obligaciones negociables, al hacer una segunda revisión del mismo, ha advertido algunos errores, los más de orden gramatical y algunos de copia y otros que implican modificación de algún concepto, en el sentido de ampliar las garantías que este proyecto estructura, para hacer más impecable en la medida de lo posible, el juego de los institutos que por él se crearan.

En lo que se refiere al texto del artículo 1.o, la modificación consistiría en que donde se refiere: "siempre que sus estatutos lo faculte", respondiendo a una exigencia de orden práctico para todas aquellas sociedades que ya están establecidas y que no pudieron prever en la redacción de sus estatutos, la consignación de una facultad de esta naturaleza, por cuanto no existía la previsión legal y reglamentaria para evitar los trabajos de modificación, de corrección, etc., a que tendrán que someterse, se sustituyó el precepto por este otro: "siempre que sus estatutos no lo prohiban".

Es la moción que formulo, en nombre de la Comisión, conjuntamente con esta otra en el mismo inciso: "previa autorización en cada caso", que debe decir: "previa autorización fundada en cada caso del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros". en lugar del Ministerio de Hacienda, porque se entendió luego por una observación formulada por el señor Senador Echegoyen, en Comisión, que se garantizaría mejor, mediante una garantía más amplia, la situación de las sociedades, sometiéndolas a la autorización previa no ya del Ministerio de Hacienda, por sí solo, sino del Poder Ejecutivo, por el Consejo de Ministros.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En cuanto al segundo inciso.

SEÑOR HAEDO. — En cuanto al último inciso, donde dice: "se requerirá además, la aprobación del Consejo honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República". debe decir: "se requerirá, además, el informe del Consejo honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República".

SEÑOR ACCINELLI. — En lugar de aprobación.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Estoy muy conforme, señor Presidente, con las manifestaciones expuestas por el señor Senador Bado, pero iba a agregar otras, siempre fundadas en el sentido práctico que deben tener estas leyes.

En el inciso primero, de este artículo, se dice: "Se accederá a la concesión de emisión de obligaciones previa autorización, fundada en cada caso, del Consejo de Ministros".

Yo iba a proponer, señor Presidente, que la autorización del Consejo de Ministros no fuera exigible para todos los casos sin distinción, porque puede ocurrir que la emisión de obligaciones se haga por cantidades pequeñas y amplísimamente garantidas por el capital realizado, y no habría ningún interés, digamos, en que tratándose de emisiones de reducido monto fuera necesario seguir largas y engorrosas tramitaciones ante el Consejo de Ministros que, naturalmente, tienen que retardar los asuntos, muchas veces se podrá correr el riesgo de hacer fracasar la acción de las sociedades anónimas, si se somete sus iniciativas, sobre todo cuando son de relativa envergadura, a tales dilaciones.

A mí se me ocurrió y consulté al doctor Echegoyen que también estaba conforme, incluir una modificación que dijera así: "Será necesaria, además, la autorización fundada del Consejo de Ministros, en cada caso, cuando la emisión exceda del 50 o|o del capital realizado".

Quiere decir que, mientras la emisión tenga en garantía más del doble del capital realizado, no es necesario correr esos trámites. Ahora, cuando adquiera proyecciones mayores, entonces deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros. Nos pareció que era una solución práctica que haría más ágil la utilización de este procedimiento por las sociedades anónimas, ayudándolas en el caso en que estas instituciones necesiten el apoyo de capitales vertidos mediante el aporte que hagan los debenturistas, sin necesidad de recurrir, repito, a un procedimiento que es lento y que puede obstaculizar a muchas empresas cuando sus requerimientos de dinero son de proporciones modestas.

SEÑOR MARQUUES CASTRO. — Pido la palabra.

Como yo pensaba hacer algunas observaciones a este artículo 1.o, de carácter más amplio de las que se han planteado, no sé si el señor miembro informante desearía contestar previamente las formuladas por el señor Senador Santos. De manera que, para no confundir los problemas que se van a plantear en la discusión, me reservaría en ese caso para hablar una vez que el señor Senador Bado, como miembro informante, contestara al señor Senador Santos.

SEÑOR BADO. — Preferiría oir las observaciones en particular del señor Senador Marques Castro y después contestarlas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mis observaciones, señor Presidente, van al fondo del problema constituído por esta nueva modalidad de financiación de empresas particulares que se trata de legislar.

El asunto tiene vastas proyecciones. Por la ley que tenemos a estudio, se va a permitir a las sociedades anónimas, lanzar obligaciones mediante las cuales dichas sociedades anónimas pueden ampliar su radio de acción por cantidades que no son fijadas ni limitadas por la ley. Acepto como un paso de mayor garantía la proposición formulada en Sala por el miembro informante en nombre de la Comisión, pero considero que no es suficiente.

Se trata de un régimen de créditos en el cual pueden llegar a invertirse sumas multimillonarias. El crédito y el ahorro hay que cuidarlos celosamente ya que se trata de una materia similar a un cristal muy delicado y sobre los cuales hemos visto últimamente lamentables fracasos que han castigado seriamente a los ahorristas.

La primera parte del artículo 1.o se refiere a las sociedades anónimas y la segunda a los Bancos. Como mis observaciones son distintas para una y otra clase de instituciones, voy a concretarme, previamente, a las sociedades anónimas.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite, señor Senador para una cuestión de orden?

Señor Presidente: recién en este momento advierto que correspondería por lo menos que hiciera saber que yo formo parte de alguna sociedad anónima y no sé si tendrá este hecho alguna implicancia para mi actuación en este asunto. Confieso que, desprevenido, no se me había ocurrido pensar en eso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se trata de una ley de carácter general, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Y además, el señor Senador Santos ofrece toda clase de garantías morales.

SEÑOR BADO. — Yo también formo parte del Directorio de una tintorería, sociedad anónima. No creo que tenga relación con esto, pero surgieron mis escrúpulos ante las manifestaciones del señor Senador Santos. Lo pongo de manifiesto también. a pesar de que entiendo que no tiene implicancia. ni relación de ninguna índole, no obstante lo cual, el Senado resolverá.

SEÑOR HAEDO. — Yo, que no formo parte de ninguna sociedad anónima, formulo moción para que se autorice a los señores Senadores que acaban de denunciar su situación, para que puedan intervenir en el debate, tratándose de una ley de interés general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Respecto, señor Presidente, de la cuestión de las seguridades de que debe rodearse el crédito y el ahorro, en la exposición de motivos de los autores del proyecto originario, que lo fueron los doctores Juan José de Amézaga y Luis Dayviere, hay un párrafo que dice: "La ley dege limitarse a expresar los principios generales que aseguren la doble finalidad de protección del ahorrista y al desarrollo propicio de la sociedad". Es decir que el concepto encierra el deseo de facultar a las sociedades anónimas para que puedan ampliar su radio de acción, pero limitado a un aspecto superior: siempre en protección del ahorrista. Y el mismo informe de la Comisión de Constitución y Legislación, recoge algunos párrafos orientados también en ese sentido.

Dice: "La sociedad anónima es indispensable al espíritu capitalista, considerado como espíritu de iniciativa. Ha sufrido vicisitudes tormentosas, ha sido víctima de ataques y odios: filósofos, políticos y juristas la han combatido.

Pero es injusto hacer de una forma jurídica, víctima de las iniquidades e ilusiones de los hombres. Su balance es activo para la humanidad y el balance pasivo se habría presentado también en virtud de otras formas que igual-

mente habrían sido gratas a los artífices del engaño. Apenas suele distinguirse el gran financista del gran filibustero, y un matiz separa al cielo de la gloria del abismo".

Y en un párrafo más adelante, dice: "Debemos, por lo tanto, facilitar y asegurar —con garantías legales eficaces— las inversiones de nuevos valores, porque, cuanto mayores sean, las facilidades que brindemos y las garantías legales que estructuremos, tanto más lograremos la confianza: condición "sine qua non" del crédito.

Pues bien, señor Presidente; hay dos sistemas vigentes en esta materia de emisión de obligaciones: el régimen de la limitación y el sistema de la ilimitación.

Contrariamente a los conceptos vertidos, tanto en la exposición de motivos de los doctores Amézaga y Dayviere, y la propia Comisión informante que indican claramente la necesidad de cuidar vigilantemente el ahorro, rodeándolo de las mayores garantías, el proyecto que se ha inclinado en forma decidida a la ilimitación de las emisiones; es decir; que no fija en ningún caso el quantum, ni lo relaciona con el capital de las sociedades anónimas. A ese respecto, convendría citar un caso práctico que podría darse: una sociedad constituída por $ 1.000.000.00 con capitales efectivos, por ley podría emitir obligaciones hasta por 10 ó 15 millones de pesos.

Es decir, que con garantías mínimas, como es el capital anónimo, se permitirá a las sociedades de esa índole extender su radio de acción en forma sumamente peligrosa, fomentando las grandes especulaciones, que, muy a menudo llevan a terribles fracasos.

La legislación universal está dividida en esta materia. Hay países que han adoptado el régimen de limitar el monto de las obligaciones, y otros que han seguido el que proyecta la Comisión, es decir, no fijar máximo legal a la emisión de las obligaciones. Entre los países de legislación limitativa —y conviene recordarlo— están España, Italia, Portugal, Rumania y Bélgica, países...

SEÑOR BADO. — Y Japón.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y Japón; pero no lo citaba, señor Senador, porque el argumento que interesa hacer, es el de que estos países que había citado en primer término, son de raza latina, es decir, de psicología igual a la nuestra; y en materia de negocios y de créditos y de ahorro, la psicología popular tiene un gran valor, además de la propia cultura en materia financiera y económica. Nosotros seguimos ciertas líneas impulsados por el mismo instinto racial, que nos gobierna subconscientemente en múltiples aspectos; y este del crédito y del ahorro, es uno de ellos.

SEÑOR BADO. — Entonces, habría que incluir a Francia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí señor Senador; Francia tuvo, en primer término, una legislación de carácter limitativo en esta materia; pero más tarde evolucionó hacia la ilimitación. Pero allí todavía se explica, porque se trata de un país de cultura y civilización mucho más avanzadas que la nuestra. Al principio, como dije, admitió la limitación; y recién después de muchos años de experiencia y de práctica, cuando ya se había hecho una cultura al respecto, amplió el régimen, llevándolo a la ilimitación. Y el ejemplo no es alentador: ha permitido lo que todos conocemos: los grandes fracasos franceses en materia financiera y los grandes escándalos que han habido en aque' país, que han llevado al crédito a la ruina.

SEÑOR BADO. — Es un argumento que, por probar demasiado, no prueba nada.

Y al pasar, una acotación: en Italia, España, Portugal y Japón, han habido escándalos financieros, a pesar de la limitación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el señor Senador no podrá negar que si escándalos financieros han habido en todos los países, deberán necesariamente haber sido siempre menores, y los fracasos también, en los de los países cuya legislación era y es limitativa.

SEÑOR BADO. — Para ello, habría que probar que los fracasos son debidos a la no limitación.

SEÑOR SANTOS. — Ha habido fracasos financieros cuando no existían debentures.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ni que hablar, señor Senador; pero hay que tomar el problema en su conjunto. Hay fracasos en todos lados; pero es evidente que los fracasos que son posibles en todos los países, pueden y son más amplios y má lamentables en aquellos donde las emisiones no están limitadas.

SEÑOR BADO. — Con ese criterio, señor Senador, estaríamos exentos de todo fracaso si no hiciéramos nada. Si no tuviéramos legislación sobre debentures, estaríamos más garantizados para evitar el fracaso que cuando existe limitación en la legislación. Y eso no puede ser.

Habría que demostrar, en primer término, para que el argumento fuera valedero, que los fracasos son debidos al régimen y no a otros factores.

No quiero distraer al señor Senador de su exposición, que escucho con mucha atención. Cuando él termine, daré, a mi vez, las razones que ha tenido la Comisión para seguir el criterio que sostiene en el proyecto sustitutivo que en este punto concuerda con el originario.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Decía, señor Presidente, que en materia de créditos y ahorro, todo lo que sea tomar medidas de cuidado es poco. Y máxime en el momento actual, en que no hace mucho hemos visto fracasos bancarios que han alarmado profundamente y que podrían repetirse y ampliarse, si seguimos dictando leyes que, en vez de frenar, amplían el radio de acción de esas posibles especulaciones.

Creo que no es ningún mal, —y que por lo contrario, ofrece ventajas— que al iniciarse en nuestro país este sistema, se inicie con cierta prudencia. La práctica nos irá diciendo, a través del tiempo, si debemos ampliar el régimen o conservarlo. No veo qué necesidad existe en el momento actual, cuando todavía no rige el sistema de las obligaciones en saltar por todas las vallas e ir al régimen más amplio posible. No creo que sea ningún inconveniente el que en la ley se fije que una sociedad anónima que tiene dos millones de pesos de capital, no puede emitir obligaciones por más del capital. Creo que —ese mismo— es ya un límite sumamente amplio, y que conviene fijarlo en la ley.

El comercio uruguayo siempre se ha sindicado por una norma, que es timbre de honor: su solidez. Las especulaciones en nuestro país han sido muy limitadas; tanto el comercio como los Bancos han procedido siempre con gran mesura. Pero debemos evitar que se legisle en forma que excite a grandes especulaciones financieras que, en definitiva, cuando fracasan, van en contra del ahorrista.

Por otra parte, señor Presidente, fuera de esas observaciones al régimen de la ilimitación y que me inclinan a poner un máximo a las emisiones en relación al capital de las sociedades, esto puede provocar una ampliación — artifical— de capitales los de las sociedades anónimas, que puede alcanzar cifras multimillonarias. Se trata de títulos que van a rendir, seguramente, para que haya demanda por parte del público, un interés mayor que el de los títulos del Estado. Si el Estado paga el cinco por ciento, las sociedades anónimas van a pagar, seguramente, el seis o más. De esta manera, vamos a provocar una competencia a la colocación de títulos del Estado, que va a ser perjudicial para la financiación de todas las necesidades que debe cumplir el Gobierno, tanto en las obras públicas como en cualquier otra materia. Es una competencia inconveniente; por el afán de ganar un interés algo mayor se va a provocar una tendencia de no compra de títulos del Estado.

Creo que esta es una observación que debe ser tenida en cuenta, porque puede perjudicar en forma seria la financiación de las obras del Estado que se hacen a base de emisiones de deuda pública.

Estas son las observaciones que dejo formuladas al inciso primero, es decir, al inciso que se refiere a las sociedades anónimas comerciales. Me quedaría la parte referente a los Bancos, en la cual seré más radical aún. Si para las sociedades anónimas comerciales, creo que se debe ir a la limitación, en cuanto a los Bancos considero que se debe ir a la no autorización de la emisión de esas obligaciones y que, más bien, debemos abocarnos al estudio y a la reforma de la legislación bancaria para hacerla más restrictiva, de manera de evitar los fracasos que hemos podido constatar en los últimos tiempos y no dar mayores facilidades para que las instituciones bancarias manejen mayores capitales, sin que las garantías se aumenten en relación a esos capitales.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Yo he oído, señor Presidente, complacido, las observaciones del señor Senador Marques Castro y con suma atención.

Respeto su opinión aunque no la comparto. Efectivamente, hay dos regímenes en esta materia; el régimen de la limitación en razón del capital y el régimen de la ilimitación. Tanto uno como otro régimen ha tenido sus defensores; pero da la coincidencia, en esta materia, que todos los defensores de la limitación son los más alejados en el tiempo y los más modernos, son los que defienden la ilimitación y que algunas legislaciones, como la francesa, que reglamentó la disposición de la limitación, terminaron por evolucionar, por comprender que no había ninguna razón de orden práctico ni técnico que abogara en favor del mantenimiento del régimen, evolucionando, digo, hacia la ilimitación.

El proyecto en exámen tiende a estructurar una serie de garantías que evitan, precisamente, que se reproduzcan, en la práctica, los fracasos a que ha aludido el señor Senador Marques Castro, porque no hay que perder de vista, señores Senadores, que en nuestra legislación vigente, co

mo lo dice, por otra parte, la Comisión informante en su dictamen, es posible la emisión de obligaciones y así se ha hecho; pero, entonces, sin las garantías numerosas prolijas y estrictas, que estructura el proyecto en forma tal que puede decirse de él, que obliga a las sociedades que vayan a la emisión de obligaciones a desenvolverse en una verdadera caja de cristal, porque aparte de la intervención reiterada de la Inspección de Hacienda y del control previo y posterior del Poder Ejecutivo, existe un instituto estructurado dentro de este proyecto, que es el prospecto cuya publicidad hace que ningún ahorrista pueda, ni aún el más desprevenido, ser engañado, o llamado a engaño por el desarrollo y utilidades de la sociedad de la que va a adquirir obligaciones emitidas en la forma que se establece en este proyecto.

En lo que se refiere a la aparente contradicción que parecería haber encontrado el señor Senador Marques Castro, entre los términos del informe con el régimen de esas garantías y con el régimen del artículo 1.o, quiero decir, señor Presidente, que lejos de haber tal contradicción, el informe es prolijo en la enumeración de las ventajas y conveniencias que dimanan de ellas haciendo posible, como consecuencia, la mejor utilización de este importante instrumento de crédito.

Hay un caso, al que se ha referido entre líneas sin mencionarlo, el señor Senador Marques Castro, hablando de recientes fracasos. Y bien; esos fracasos estriban, fundamentalmente, en haber ido a la emisión incontrolada de obligaciones, — que no es lo mismo que obligaciones ilimitadas en razón del capital, sin ninguna de las garantías estructuradas en este proyecto. De ahí que el ahorrista desprevenido, podría suponer que sus papeles estaban respaldados por garantías, que en la realidad de las cosas, no existían.

La Comisión entre los dos sistemas, el de la limitación y el de la ilimitación, no se decidió por ninguna de los dos, señores Senadores, sino que fué a un sistema de contralor previo, con la mente puesta, precisamente, en esos inconvenientes que señalaba el Senador Marques Castro, de la posible desviación de capitales de la deuda pública del Estado a la emisión de obligaciones particulares de sociedades anónimas y es por eso que exige el contralor previo del Ministerio de Hacienda corregido luego, por el proyecto sustitutivo, con una más amplia garantía de autorización fundada, dada por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

De manera que es perfectamente coherente la mente de la Comisión al pugnar por este régimen, establecido en el artículo 1.o, con los fundamentos establecidos en su propio informe, que el Senador Marques Castro los citó...

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sonado la hora reglamentaria.

SEÑOR BADO. — Todavía no ha terminado de sonar.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se prorrogue la hora hasta las 8.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — El señor Senador Marques Castro se refirió, repito, a todas las legislaciones que se han decidido por el régimen de la limitación y nos citó antecedentes muy respetables de la ley italiana, de la ley española, portuguesa, y yo agregué, la ley japonesa y rumana. El origen de este proyecto —como lo dice la Comisión—, su fuente originaria, es una creación del genio comercial inglés; pero directamente nuestro proyecto se inspira en un proyecto presentado ante el Parlamento argentino, en 1908, por el doctor Meyer Pellegrini, y convertido en ley en 1912, con informe de este propio jurisconsulto, que decía, en la exposición de motivos respectiva, los siguientes conceptos, que con permiso de la Mesa me voy a permitir leer, porque ellos son del mayor interés.

"Por otra parte, nuestra legislación actual, prohibe a las sociedades anónimas emitir mayor cantidad de obligaciones que el valor que representa el capital invertido de la compañía, lo que es fuera de duda, una limitación inconveniente..."

(Se refiere al régimen vigente en la época en que se presentó el proyecto, que era el viejo Código de Comercio Argentino).

"... y para el mejor desarrollo de sus negocios, tanto más que ninguna ley ni precepto del código les impide deber 5 o 10 veces más de lo que poseen mediante el uso del crédito personal, en tanto que limita y dificulta las operaciones por intermedio de la emisión de obligaciones, es decir los empréstitos a largos plazos y a interés bajo, que son precisamente, los más fáciles de soportar y los más convenientes para la economía y buena marcha de los negocios sociales".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Cabría llamar la atención que ese párrafo que acaba de leer el señor Senador, que se refiere al crédito personal, se refiere a que éste no tiene limitación; naturalmente, el crédito personal no está constituído sólo por el capital, sino por los valores morales de las personas, que a veces son muy superiores al haber efectivo; pero frente a las sociedades anónimas, el caso es completamente distinto, porque ninguna sociedad anónima, ni los socios, responden más allá del capital efectivamente aportado, aun cuando posean una gran fortuna, ajena a la institución de la cual son accionistas. El crédito personal puede ser superior al capital que una persona tenga, pero no lo puede ser el crédito de una sociedad anónima que está restringido al capital aportado, sin que haya responsabilidad solidaria de los socios y directores.

SEÑOR ACCINELLI. — No es esa la mente de la exposición del señor Senador Bado. Las sociedades anónimas, sin facultades para emitir obligaciones pueden, sin embargo, poseer créditos personales y las sociedades anónimas pueden contraer deudas por sumas muy superiores a las de su capital...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El crédito tiene que estar en relación...

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores que se dirijan a la Mesa porque los señores taquígrafos no pueden tomar la versión.

Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — No obstante la afirmación del señor Senador Accinelli, la interrupción del señor Senador Marques Castro, es inteligente; pero, más aparente que real. El doctor Meyer Pellegrini, posiblemente, ante una interrupción análoga a la del señor Senador Marques Castro, la contestó, en los siguientes términos:

"Las leyes inglesas no limitan esa cantidad y a nuestro juicio con razón. El debenture es un título de un interés fijo y moderado que por lo tanto no se presta para la especulación: el pequeño capitalista o rentista, antes de invertir su dinero en esos títulos, estudia con toda detención las garantías que ofrece la entidad emisora y no existiendo ganancias o dividendos imaginarios que puedan incitarlo a una inversión arriesgada sino un pequeño interés fijo, de antemano determinado e invariable, su resolución sólo es la resultante de tranquilas y maduras reflexiones. Por otro lado las precauciones que el mismo proyecto toma en cuanto a la publicación obligatoria en el prospecto (artículos 28 y 29), de todos los datos y antecedentes que puedan servir para la clara y fácil inteligencia de la situación financiera de la entidad emisora, aleja todo peligro de que el público pueda ser engañado en la suscripción de debentures.

No debe olvidarse por último, que la emisión de debentures se hace generalmente, para ampliar o hacer nuevas obras, que vienen a servir, así, de garantía supletoria a los mismos debentures y que es una regla casi general que en el contrato a que se refiere este proyecto, se estipule expresamente el destino de la inversión que obligatoriamente debe darse al dinero prestado.

En consecuencia, el público suscriptor sólo se guía por la confianza que le inspira la sociedad, su Directorio y los fideicomisarios y por los datos que le sumistra el prospecto, y como uno de esos datos de publicación obligatoria es el monto del capital nominal suscripto y realizado, y otro el relativo a las deudas por privilegios existentes y el monto de debentures emitidas con anterioridad, así como las cuentas de ganancias y pérdidas de los últimos dos ejercicios, no hay peligro alguno que puedan cometerse abusos y engañarse al público con la emisión de debentures".

Pero, señor Presidente, podría objetarse que estas palabras del autor del proyecto eran excesivamente optimistas, y que la aplicación posterior de la ley en los casi 30 años de su práctica, en la legislación argentina, hubiera sido criticada en este aspecto como lo ha sido en muchos otros, por ilustres comercialistas argentinos, que han dedicado sendos libros al estudio de la ley de Debentures y a su régimen jurídico en aquel país hermano.

Veamos lo que dice Cooke, en una tesis muy interesante presentada para optar al título de doctor en jurisprudencia y derecho, refiriéndose a la emisión limitada o ilimitada de obligaciones.

Dice el autor de la referencia: "La ley no establece la correlación que debe guardar el capital obligaciones, con el capital acciones, separándose así de la disposición análoga que establecía el Código de Comercio".

La reforma está muy bien inspirada. Es lógico que al celebrarse un contrato de esta naturaleza se debe tener muy en cuenta la capacidad económica de la sociedad. Pero tal consideración no basta para restringir la libertad de las partes en determinada convención. Puede ocurrir y ocurre actualmente con mucha frecuencia, que una socie-

dad emita debentures por una suma mayor a la de su capital y, sin embargo, el público se apresure a aceptarlas debido a que tiene fe en su crédito, ya sea en razón de la responsabilidad personal de sus administradores o directores, o en razón de los conocimientos técnicos de la persona que se hubiera dedicado a la explotación de la empresa que es objeto de la sociedad.

Así, pues, la disposición expresa de la ley antigua, sobre impedir en muchas ocasiones el desenvolvimiento de negocios prósperos, implicaba una restricción inútil que no descansaba en ningún fundamento serio.

Malagarriga, el conocido comentarista del Código de Comrecio argentino, dice, ocupándose del mismo punto: "Modifica también el artículo que comentamos el sistema de los preceptos derogados al no establecer como límite de la emisión, el monto del capital realizado y existente".

Y después de referirse a los antecedentes mencionados por el Senador Marques Castro, del Código portugués, japonés, español e italiano, dice el ilustre comentarista argentino: "Por el contrario la legislación francesa no establece en principio un máximum pasado el cual, las sociedades por acciones no pueden emitir obligaciones.

Diversos son los argumentos que en contra de este sistema de emisión ilimitada de obligaciones han sido expuestos en los tratados de doctrina y en las discusiones legislativas.

La sociedad anónima, se ha dicho, no responde más que hasta el monto de su capital, puesto que no existe responsabilidad personal y subsidiaria de los socios.

Es el argumento último del señor Senador Marques Castro.

Así no es posible jurídicamente que pueda comprometerse por sumas mayores que las que componen su capital.

Alégase también la necesidad de poner un freno a las especulaciones aventuradas y de impedir que las sociedades anónimas vivan del público sirviéndose de nuevas emisiones para pagar los intereses debidos en razón de las precedentes.

Las mismas palabras de los conceptos del señor Senador Marques Castro.

Es necesario, decía Mancini, mantener una cierta proporción entre la potencia económica de una sociedad y la entidad de los préstamos que puede asumir, porque sino la tendencia desenfrenada a las especulaciones arriesgadas podría comprometer gravísimos intereses, y no es justo que los accionistas, exponiendo a los riesgos del comercio una tenue suma, puedan operar con enormes capitales ajenos, reteniendo para sí todos los provechos de la posible ganancia y dejando a los que le proporcionaron fondos todo el peligro de la pérdida eventual.

En favor de la limitación —continúa Malagarriga— se ha dicho que sobre la estrictez de la lógica jurídica deben triunfar en esta materia, como en tantas otras, las ventajas económicas, ya que la ilimitación en la facultad de emisión de obligaciones permite alcanzar a determinadas empresas un gran desarrollo y es un medio fácil y práctico de reanimar a las sociedades que faltas de capital languidecen.

Se agrega que, aún contemplada la cuestión desde el punto de vista jurídico, es necesario no olvidar que no por ser el patrimonio de una persona la prenda común de sus acreedores, se la ha ocurrido a ningún legislador poner límites al derecho de los particulares a tomar dinero prestado y que si a esto se contestara que la situación es muy diferente, porque el crédito de un particular naturalmente limitado por el conocimiento que se tiene de su fortuna, debe considerarse que es más fácil conocer el capital de una sociedad anónima que el de un particular.

En realidad, la limitación de la facultad de emitir obligaciones no se justifica más que en el caso de que no se establezcan en favor de los suscriptores de ellas garantías legales, que se estructuran en forma abundante y prolija en el proyecto a estudio.

Establecidas éstas, obligadas las sociedades emisoras a una amplia publicidad y dotados los obligacionistas de medios de defensa, aquella restricción a la libertad de contratar no tiene razón de ser.

Por eso si se justificaba que el Código la impusiera, pues según sus demás disposiciones, los obligacionistas carecían de eficaces garantías, no se hubiera comprendido su inclusión en la ley 8875".

Y para terminar, señor Presidente, con estas referencias a los especialistas argentinos que se han dedicado a la materia, voy a leer un párrafo del ilustrado autor argentino Serfaty, que dedica un tomo al estudio prolijo y minucioso de la ley argentina, que critica muchas de sus disposiciones, que sugiere enmiendas que en general han sido aceptadas en este otro proyecto porque tienden a dotar de más garantías al mismo y que con respecto a este punto comparte absolutamente los lineamientos y las proyecciones que tienen el precepto de la ley 8875 argentina.

Dice el autor en cuestión: "Algunos paíss limitan las emisiones que pueden ralizar las socidades por acciones, al monto del capital realizado y actualmente existente, principio que se hallaba incorporado a nuestro Código de Comercio (artículo 365) derogado por la ley de debentures. Otros, como la legislación francesa, admiten la emisión libre".

Algunos autores dicen, para sostener la limitación, que es necesario mantener cierta igualdad entre la potencia económica de la sociedad y la cantidad de los préstamos que puede asumir por que la tendencia desenfrenada de las especulaciones podría comprometer intereses y no es justo que los accionistas exponieno a los riesgos del comercio una pequeña suma, puedan operar con enormes capitles ajenos, reteniendo para sí todas las garantías y dejando a los que proporcionen los fondos, todo el peligro de una pérdida eventual

No creemos sostenible en la práctica esta doctrina. El peligro de que llegue a afectarse a los que colocan su capital en el empréstito, no es un argumento serio, porque el suscriptor debe conocer la solvencia y modo de operar de la empresa antes de exponer su capital y si esta llega a excederse en su capacidad económica, labrará seguramente su propio derrumbe. De modo que en nuestro entender, el Estado no tiene porque limitar un asunto donde se debaten intereses puramente privados.

Y de los debenturistas —decía el señor Marques Castro— pero pierden de vista que, en ese caso, los que cobran primero, porque tienen una garantía hipotecaria directa especial y privilegiada, sobre el capital de la sociedad, son los debenturistas y cobran antes que los accionistas, aún en el caso de que no respalde a la emisión de obligaciones una garantía especial hipotecaria o una garantía flotante, de las que también se estructuran en este proyecto, sino que aún en el caso de que esas emisiones sean de las llamadas sin garantía, aún así, está especifica y concretamente caracterizado el privilegio de los debenturistas sobre los accionistas, en todos los casos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Qué garantía puede tener el debenturista de una sociedad con un millón de pesos de capital, si ha emitido cinco y se funde la sociedad? La garantía es absolutamente ilusoria.

El hecho de que tengan privilegios los debenturistas a cobrar antes que los accionistas, es completamente ficticio. Si la sociedad está fundida, no cobran ni los accionistas ni los debenturistas. Así que la garantía en ese sentido, no existe.

SEÑOR BADO. — Sería interesante, señor Presidente, que algún día teniendo yo que propiciar la integración de algún capital en alguna circunstancia, pudiera encontrar ahorristas, que, deliberadamente y conociendo la vida interna de la sociedad, con las garantías que estructura este proyecto, presten un capital de $ 5.000.000 a una sociedad que no tiene nada más que un millón de pesos, y que en el momento del derrumbe no haya nadie que garantice ni respalde esa emisión. Habría que suponer que los ahorristas no son personas que viven en la tierra, sino habitantes de Marte o de algún otro planeta.

Lo hemos visto en países que no lo tienen, como lo hemos visto aquí al emitir obligaciones que los ahorristas creían que estaban respaldados por garantías de alguna naturaleza y no tenían garantía de ninguna índole.

Yo le admito, como no puede ser de otra manera, que el señor Senador discrepe con la Comisión y con el proyecto, en cuanto a que se embandere o no en la doctrina de la limitación, pero no puedo admitirle de ninguna manera al señor Senador, porque es contrario a la lógica —y para salir de ese error no habría nada más que leer las disposiciones del proyecto— que la situación de garantía es menor con este instituto, que en la situación actual, en la que tenemos emisiones de obligaciones lanzadas a la circulación sin garantía de ninguna índole, sin la garantía del control realizado por el fideicomisario, sin la garantía de la sanción a los miembros del Directorio y Administradores mediante el contencioso especial que estructura el proyecto, sin la garantía previa a la emisión de las obligaciones que significa el contralor del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, con intervención de la Inspección de Hacienda, sin el contralor que significa la facultad de poder revisar los libros por la Inspección de Hacienda, sin las garantías que significan el régimen de publicidad absoluto, y el régimen de puertas abiertas, de casa de cristal que se establece mediante las publicaciones del prospecto para todo aquel que vaya a realizar con la sociedad el contrato de préstamo con emisión de obligaciones.

Es necesario no perder de vista...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Permítame, señor Senador, he sido aludido.

El señor Senador está haciendo aquí un argumento efectista, desde el momento que dice algo distinto de lo que yo he manifestado. De ninguna manera he manifestado que el régimen actual sea bueno; yo lo creo deficiente, pero

ya que vamos a legislar, vamos a perfeccionarlo, en lo posible. Ese es mi punto de vista.

Si en la actualidad el Código de Comercio y la legislación vigente autorizan emisiones ilimitadas —que por otra parte han sido muy pocas las realizadas, porque el régimen precisamente no estaba legislado y no había seguridad...

SEÑOR BADO. — Son muy pocas las que conoce el señor Senador pero desgraciadamente son muchas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Dentro del Mercado uruguayo son relativas, porque, sobre todo frente al volumen...

SEÑOR BADO. — Yo creía lo mismo que el señor Senador y sin embargo me tomé el trabajo de averiguarlo y constaté que no era así.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ... que pueden adquirir una vez debidamente estructurado el régimen por la ley.

Yo me refiero a lo siguiente: que si estamos estudiando una legislación, aprovechamos esa circunstancia para hacerlo con serenidad y con raciocinio, con las garantías necesarias para los ahorristas.

SEÑOR BADO. — Para que esa observación fuera válida, habría que demostrar que en el estudio de este asunto ha faltado la serenidad y seriedad; que no se estructuran las garantías necesarias para evitar que los ahorristas sean sorprendidos en su buena fe, cosa que hasta ahora el señor Senador no ha demostrado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El solo hecho que la ley autorice la ilimitación, aun cuando se pongan ciertas restricciones administrativas, para mí ya significa la falta de las garantías adecuadas.

La ley autoriza la ilimitación. Si el señor Senador cree que la limitación es buena, aun cuando tenga ciertos defectos, y que es necesario la realización de ciertos controles, mucho más eficaz es el contralor de la ley, poniendo una valla a la emisión de la deuda.

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador me dijera que hay una razón de orden práctico, técnico o jurídico que justificara la inclusión, y que es contraria a nuestra práctica en materia de legislación y a todo nuestro sistema jurídico, si estuviera abonado por algún antecedente de esa índole y demostrara las ventajas que la inclusión de ese régimen podría traer aparejada, sería el primero en aceptarla: pero yo digo que en esta materia, pese al estudio que ha hecho la Comisión, no podría ponerse de acuerdo sobre un asunto tan fundamental como el que plantea el señor Senador Marques Castro radicalmente, en el sentido de que es completamente lo contrario del régimen que la Comisión aceptó.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es un término medio.

SEÑOR BADO. — No es un término medio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es un término medio entre que no haya una legislación sobre la materia y la ilimitación total de la emisión de obligaciones.

SEÑOR BADO. — Son dos cosas completamente distintas. Una cosa es la legislación existente y otra cosa...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Permítame, señor Senador, una interrupción.

SEÑOR BADO. — Déjeme terminar, señor Senador.

Si mañana se me plantea ese asunto en una forma simplista y se me dice: ¿Por qué régimen se decide usted, por el de la limitación? Yo le contestaría que me decido por el de la supresión, no por la limitación, pero cuando se estructura un instrumento jurídico casi perfecto como es éste, en el que las garantías abundan y sobreabundan, en que los controles están perfectamente estructurados y se hace un sistema de puertas abiertas, para que todos puedan ver de modo directo en qué forma y a qué fines va a aplicar su dinero la sociedad, me parece que son dos cosas distintas.

La ilimitación no significa ausencia de garantías ni de legislación, sino una legislación que estructurando todas las garantías admite que la emisión pueda ser ilimitada, pero con los controles naturales que la propia ley prevé, previos, concomitante y posteriores a la emisión de la deuda.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Como lo ha hecho la ley Bancaria, y sin embargo, hemos visto su fracaso.

SEÑOR BADO. — Los fracasos de la ley bancaria, señor Senador, no tienen nada que ver con esto. Los fracasos se deben a deficiencias que han sido señaladas muchas veces por el propio Banco de la República y todavía no han sido corregidas.

En estos momentos el Poder Ejecutivo está estudiando un anteproyecto de ley bancaria, remitido por el Banco de la República, que de ser sancionado va a poner al país, en la medida de lo posible, a salvo de las circunstancias a que se refiere el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los propios Bancos...

SEÑOR BADO. — No es posible hacer eso, porque no amplía nada; limita las facultades actuales hasta del propio Banco, porque somete una cosa que puede suceder "ab libitum" en el momento actual, a una serie de garantías y controles que hoy no existen. De manera que no puede aceptarse que se diga que esta ley liberaliza el procedimiento actual. Esta ley da garantías para que el procedimiento actual pueda hacerse sin el margen de descubierto y desconfianza que existe hoy por ausencia de una legislación especializada en la materia.

En el informe dijimos y repetimos, sin que sea contradicción de ninguna especie con el texto del proyecto, que la confianza es la condición "sine qua non" del crédito y en este proyecto se busca la defensa de la confianza desde la primera hasta la última línea. En ese sentido, lejos de liberalizar el régimen existente, se llega a un régimen de gran severidad, se establecen una serie de dificultades y de controles anteriores, posteriores y concomitantes, que no existen actualmente.

Bien, señor Presidente; termino manifestando que a pesar de todo lo que he dicho, no me creo poseedor de la verdad absoluta, porque jamás, en ninguna actividad a la que nos dediquemos y por más esfuerzo que pongamos al servicio de la misma, podremos llegar a tener la pretensión jactanciosa de que somos los únicos poseedores de la verdad, y por ello me he cobijado en la autoridad de personas que con más capacidad y juicio que yo, a través de un estudio basado en 20 años de práctica de un instituto análogo en un país muy cercano y próximo al nuestro, cuyas afinidades raciales no pueden ser desdeñadas en el estudio de este asunto, han emitido su juicio prestigioso al respecto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero precisamente hubo un período de experiencia.

SEÑOR BADO. — El mismo período que tenemos ahora: la ausencia de una legislación que estructuraba garantías específicas para la emisión de obligaciones.

El régimen del Código de Comercio argentino no estructuraba un régimen de emisión de debentures con garantías, con estructura legal propia, sino que hacía posible aquel régimen, como lo hace posible la legislación vigente nuestra, la emisión de debentures sin ninguna garantía.

Pero yo quiero terminar, señor Presidente.

Decía que a pesar de respetar el punto de vista del señor Senador Marques Castro, la Comisión mantiene el artículo tal como lo ha propuesto, porque entiende que es lo racional y conveniente y lo generalmente aceptado por la doctrina y la moderna legislación comparada.

En lo que se refiere a la observación del señor Senador Santos, yo, personalmente —porque no he podido consultar a los miembros de la Comisión— no tengo ningún inconveniente en aceptarlo, porque si bien es un régimen distinto del que se estructura en el artículo 1.o, en ciertos aspectos, no es fundamentalmente opuesto a todo lo que constituye el espíritu de este proyecto. Es por esa razón, señor Presidente, que yo acepto, en lo que me es personal, la modificación propuesta por el señor Senador Santos y mantengo en nombre de la Comisión la totalidad del artículo en discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Antes de contestar algunos de los argumentos del señor Senador Bado, como miembro informante, desearía recordarle uno que yo hice que se le ha olvidado.

SEÑOR BADO. — ¿El de la deuda pública?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Efectivamente: el de la competencia que se va a establecer entre la emisión de estas obligaciones por parte de las sociedades particulares, con la emisión de la deuda pública, asunto al cual le asigno verdadera significación.

Todos sabemos que nuestro mercado de valores, tiene una capacidad adquisitiva limitada y sabemos también que muchas veces nos hemos encontrado en dificultades para votar leyes que se financiaban con emisión de deudas, teniendo en cuenta precisamente la limitación que había en nuestro mercado bursátil para absorber cantidades mayores a la normal.

En ese sentido, se va a establecer una fuerte competencia que va a favorecer a las sociedades comerciales, porque lo primero que hará será ofrecer y pagar un interés mayor que el que reditúan las deudas públicas, desviando así a los ahorristas hacia aquellas inversiones y dejando al Erario Público en graves dificultades para la *financiación* de las obras públicas y de las exigencias del Estado.

SEÑOR BADO. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor.

SEÑOR BADO. — Es efectivamente así, señor Presidente, y pido disculpas a mi estimado colega y amigo el Senador Marques Castro por no haberme referido de modo expreso en mi exposición a su observación relacionada con la deuda pública; a pesar de que la tenía apuntada me olvidé; pero puedo subsanar ese error refiriéndome a ese punto, a continuación.

El proyecto primitivo remitido por el Poder Ejecutivo del que son autores los doctores Amézaga y Dayviere esta-

blecía lisa y llanamente la posibilidad de la emisión de obligaciones, siempre que las exigencias contractuales, particulares de los emisores y de los obligacionistas estuvieran llenadas de acuerdo con las garantías que se estructuraban. Recuerdo que hice en el seno de la Comisión, la objeción que acaba de formular el Senador Marques Castro, de la posible interferencia que habría entre esta clase de papeles y los que emite el Estado.

Recibida por la Comisión, como valedera, esa observación fué aceptada, por otra parte, coincidía también en ese sentido el Banco de la República, en esa respuesta, a la opinión que se le pidiera sobre el proyecto. Coincidimos todos, en que era necesario incluir dentro del artículo 1.o un régimen qu eniciera posible el control de esas emisiones para que no interfirieran con la deuda pública. Ese control está dado precisamente por la aprobación previa del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros; y en lo que se refiere a las instituciones de crédito, a los Bancos, con la intervención del Departamento de Emisión del Banco de la República.

Creímos que en esa forma, señor Presidente, y también lo creyó así el Banco de la República, por esa disposición, se ponía a salvo el proyecto de la crítica en cuestión, que, repito, fué compartida por los miembros de la Comisión, además de la consideración que también se hizo en esa oportunidad de que los capitales que buscan esta clase de colocaciones, son por lo general, distintos de los que buscan colocación en los papeles del Estado; no obstante lo cual, la Comisión juzgó atendible la observación y la incluyó como disposición expresa dentro del texto del proyecto sustitutivo en discusión.

Con esa reforma, el mismo Banco de la República cree que se prevén — por la fiscalización del Estado y controlando la libertad de lanzar títulos, — posibles ulterioridades. De manera que creo que con esto se contempla la observación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿El señor Senador cree que esa autorización que debe dar en cada caso el Consejo de Ministros, puede negarla en previsión de la competencia con la deuda pública?

SEÑOR BADO. — Absolutamente; como no! Esa es la mente precisamente, y en el proyecto se dice.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quizás sea la muerte total del proyecto, porque entonces, el Poder Ejecutivo que es un competidor de las sociedades anónimas, va a tratar de impedir las emisiones en la medida que le sea posible; y como la facultad es total, es decir que el Poder Ejecutivo o el Consejo de Ministros puede resolver la no emisión, prácticamente puede hacer fracasar toda la ley. El régimen de la limitación contemplaba ese aspecto, relacionándolo con el capital se puede emitir cualquier cantidad, sería la única condición y la que ofrece las mejores garantías.

SEÑOR SANTOS. — Pero si el Poder Ejecutivo procediera así, cometería un grave error, porque las leyes no se dictan solamente para facilitar o hacer cómoda la tarea del Estado, como administrador, sino también para desenvolver la economía pública; y esta es una ley que tiene ese espíritu. Nosotros tenemos que regular nuestra acción legislativa por los dos móviles: dar al Estado los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y desenvolver la potencialidad económica de la Nación. Si el Estado se convierte en competidor de las sociedades anónimas, dejará de cumplir uno de sus fines elementales, cual es el de conservar el equilibrio entre las distintas fuerzas que se sitúan frente a frente en el campo de la actividad nacional. Las necesidades financieras, no pueden nunca llegar a convertirse en un obstáculo para el desarrollo económico de la Nación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siempre va a predominar el interés del Poder Ejecutivo para colocar la deuda pública.

SEÑOR BADO. — Tanto constituye un deber fundamental del Estado la colocación de la deuda pública, como velar por la prosperidad, el crecimiento económico y el incremento de la riqueza del país. Si hubiera un representante del Estado que se encerrara en ese aspecto que podríamos llamar estrictamente profesionalista, de su misión, sería un titular del poder público que no desempeñaría su función de acuerdo con las exigencias y las necesidades nacionales.

SEÑOR ACCINELLI. — Por otra parte el régimen vigente tendría siempre como consecuencia que el colocador particular sería un competidor del Estado; y lo es. De modo que este proyecto viene a mejorar el régimen existente. Hoy en día eso se hace sin control ninguno.

SEÑOR BADO. — Distinta es, como lo anota el señor Senador Accinelli, la posición de la emisión incontrolada, sin ninguna regulación, sin ninguna fiscalización, porque puede llegarse incluso al empapelamiento, a la saturación, que no sería conveniente desde ningún punto de vista.

Además de que habrá por encima de todas las cosas un contralor natural, orgánico, específico en la propia jurisdicción de este instituto, que hará que no sea posible esa emisión incontrolada, porque la emisión estará garantizada por la afectación a que se va a dedicar lo que se ha obtenido en el préstamo. De manera que en realidad, hay contralores naturales y legales. Creo, señor Presidente, que los escrúpulos del señor Senador, están perfectamente comprendidos, y perfectamente contemplados, con la fórmula que prohija la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre la primera parte del artículo, señor Presidente, que se refiere a las sociedades anónimas, comerciales, mantengo mis puntos de vista, sobre la conveniencia de la limitación; y en cuanto a la segunda parte, que se refiere a los Bancos, mi observación va mucho más allá: creo profundamente inconveniente el régimen de que las instituciones de crédito, que gozan de verdaderos privilegios, como es el de recibir el ahorro público y colocarlo después en inversiones para obtener mayor interés, puedan emitir esas obligaciones; no hay ninguna ventaja de orden público o nacional que nos convenza de la conveniencia de este nuevo sistema que autoriza a los Bancos e instituciones de crédito a hacer emisiones de esa naturaleza.

El propio Banco de la República en nota contestando a la Comisión que le pedía opinión sobre la materia, dice: "Dada la amplitud con que está concebido este artículo, involucra en él a las instituciones bancarias, quienes en consecuencia, podrán emitir títulos de esa naturaleza; dicha facultad podría ir contra las limitaciones establecidas por la ley del 10 de enero de 1938, que reglamenta el funcionamiento de los Bancos e instituciones de crédito, especialmente" — y me permito llamar la atención de que respecto a esa ley de 1938, el propio señor Senador Bado, nos decía que el Poder Ejecutivo mandaría una nueva ley, haciendo más restrictiva la actual ley de Bancos. Sin embargo el régimen éste liberaliza aún la ley de 1938, que considero demasiado liberal, por el propio Banco de la República.

SEÑOR BADO. — No es así, señor Senador; termine de leer la nota del Banco; sea, por lo menos, suficientemente leal y lea la totalidad de la nota del Banco.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No necesito esa indicación; hice una acotación sobre ese aspecto de la ley de 1938 y voy a terminar el párrafo. Dice: "especialmente, en lo que tiene relación con los márgenes establecidos para la recepción de los depósitos y con los tipos de interés para éstos, ya fijados y que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que dicho contexto legal le confiere.

Si se incluyera a los Bancos entre los beneficiarios con dicha facultad, ello permitiría y seguramente se prestaría, para burlar las disposiciones legales que regulan nuestro régimen bancario, desde que los depósitos podrían ser documentados en forma de obligaciones negociables, transgrediéndose, además, los tipos de interés vigente para aquéllos.

Debería ampliarse este artículo, estatuyéndose que los Bancos o intituciones de crédito, no podrán emitir obligaciones negociables, sino dentro de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente, y con la previa autorización del Consejo Honorario del Departamento de Emisión".

La Comisión de Constitución y Legislación, aceptó en parte la indicación dada por el Banco de la República y puso: "Cuando se trate de Bancos o instituciones de crédito, se requerirá, además, la aprobación del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República".

Yo creo que aún dentro del espíritu de la propia Comisión, no sería suficientemente perfecto el texto; habría que referirse concretamente en todo caso, a la ley del 38 en el sentido de que nunca se podría ir más allá de las limitaciones establecidas por aquella ley: aún así tampoco la acepto. Hago esta indicación en el deseo de que se mejore el inciso, siguiendo el pensamiento de la propia Comisión, pero no lo acepto desde mi punto de vista, porque soy totalmente contrario a la emisión de obligaciones por parte de los Bancos.

SEÑOR BADO. — Contrariamente a la posición del Banco. Es bueno hacer la aclaración, porque parece que la conclusión del señor Senador, sólo está fundada en los considerandos de la nota del Banco de la República, que él leyó, cuando el Banco de la República, después de señalar esos defectos que él indica, en el texto primitivo, modificado sustancialmente por la Comisión, se consideró satisfecho en esos escrúpulos y cree que desaparece el inconveniente si se amplía el artículo, estatuyéndose que los Bancos e instituciones de crédito no podrán emitir obligaciones negociables, sino dentro de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente y previa autorización del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República.

Creo que esa es la única diferencia que hay entre los textos a consideración del Senado y la observación hecha por el Banco de la República. El texto no dice: "dentro

de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente" ¿Por qué? Porque se entiende que de ninguna manera esta disposición puede venir a constituir lo que los juristas llaman una derogación tácita o una derogación indirecta de la ley del 38, que no puede ser derogada, en etse aspecto concreto, para lo que se necesita una disposición expresa, no obstante eso y si la disposición a pesar de ser redundante dentro del texto y de acuerdo con las normas de técnica legislativa, puede contribuir a hacer más claro el texto mismo, yo no tengo inconveniente alguno, señor Presidente, a pesar de que no podría decirse que esta concesión es interesada, porque así se conseguiría la opinión y el voto del señor Senador Marques Castro, ya que "a priori" ha manifestado que no la acepta, propondría que dijera: "cuando se trate de Bancos o instituciones de crédito, se requerirá además y dentro de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente, la aprobación del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República".

No hay ningún inconveniente en decir en el texto de la ley, lo que en realidad está en la ley misma, y en su espíritu.

SEÑOR ACCINELLI. — Sería una repetición del concepto.

SEÑOR BADO. — Sería repetir una disposición, sería introducir una verdadera redundancia no técnica, dentro del derecho parlamentario, pero si con eso se hace una concesión en homenaje a la mayor claridad del precepto, no tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en que se incluya

SEÑOR SANTOS. — Se deben referir a muchos aspectos.

SEÑOR BADO. — Por esta ley, no se modifica ningún aspecto de la ley vigente en esta materia; es sin perjuicio de las disposiciones de la ley del 38.

SEÑOR SANTOS. — La ley del 38 dice, más o menos, que los Bancos deben tener un encaje proporcional a los depósitos

SEÑOR BADO. — Este proyecto no modificará en lo más mínimo el régimen vigente en materia bancaria; no altera absolutamente nada y tan es así, que el informe del Banco de la República sobre este proyecto coincide con el de la Comisión. No obstante, si se quiere una mayor claridad en el texto, vuelvo a repetirlo aunque soy contrario a esa técnica, aceptaría que se incluyera: "dentro de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente".

SEÑOR SANTOS. — Yo propondría otro texto: "sin perjuicio de las limitaciones", porque "dentro de las limitaciones", podría significar que el Banco debe tener también un encaje proporcionado a los debentures.

SEÑOR BADO. — En realidad, es sin perjuicio de la ley, vale decir, que estos institutos no pueden modificar de ninguna manera, disposiciones estructuradas en la ley, porque no es ese su propósito. Pero no hay ningún inconveniente en decirlo claramente.

SEÑOR ACCINELLI. — Se repiten los términos de la ley del 38.

SEÑOR BADO. — El artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "Sin perjuicio de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente, el informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR SANTOS. — Por mi parte, sí, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pediría que se leyera el artículo con todas las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que aclarar, en primer término, si la Comisión hace suya la modificación propuesta por el señor Senador Santos y aceptada por el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — El señor Senador Santos me manifiesta la conformidad del doctor Echegoyen a esta modificación; el doctor Carbonell Debali a quien he consultado hace un momento, también ha manifestado su conformidad, y el que habla, también. De manera que constituiríamos la mayoría de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.° con las modificaciones.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Las sociedades anónimas constituídas en el país y las sociedades anónimas extranjeras que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3.°, podrán contraer préstamos mediante la emisión de obligaciones negociables con garantía o sin ella, siempre que sus estatutos no lo prohiban.

Será además necesaria la autorización fundada del Consejo de Ministros en cada caso, cuando la emisión exceda del 50 o|o del capital realizado.

Cuando se trate de Bancos o instituciones de crédito, se requerirá además, sin perjuicio de las limitaciones dispuestas por el régimen bancario vigente, el informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República".

SEÑOR ELENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar el artículo 1.° tal cual está modificado y lo voy a votar, porque entiendo que el tomador de obligaciones siempre tiene que hacerlo en virtud de los prospectos que se hacen conocer, porque generalmente no se pide ese dinero para ampliación de negocios.

De manera que los tenedores, no solamente tienen la garantía del crédito originario, sino que tienen la garantía que significa la obra que con ese dinero se realiza y tan es así, y es costumbre, por ejemplo, en las compañías inglesas, constituir el capital de esta manera con las acciones que se llaman "ordinarias", acciones "preferidas" y "obligaciones".

Quiere decir que, conociéndose únicamente el motivo de la compañía, se suscribe la obligación. De modo que, sin entrar a conocer mucho la situación de la compañía ni demás, sino para objeto determinado crean eso como capital propio también.

Algunos prefieren la obligación porque tiene un interés fijo y cobran en primer término esas obligaciones y le siguen en orden los que tienen acciones preferidas a las que generalmente se les asigna un interés un poco mayor y el colocador toma eso como una renta, teniendo la garantía de toda la compañía.

Quedan en último término, las acciones ordinarias que son los que esperan los grandes resultados de la compañía, reservándose la administración limitándose los otros a lo que está establecido en los títulos.

De manera que el colocador, o el tomador, más bien dicho, de obligaciones, constituye realmente también el capital de la compañía, pero limitando sus aspiraciones a determinado interés.

Y ésta es la situación, con las modificaciones que sugerí al doctor Bado.

SEÑOR BADO. — Así, como lo refiere el señor Senador Elena, es, en efecto.

El artículo 2.° también contempla otra observación formulada por el señor Senador y que la Comisión aceptó, porque, a la par que mantiene las garantías del proyecto, lo hace más práctico y más viable que la exigencia del artículo 2.°. Aprovechando las observaciones formuladas por el señor Senador Elena que, con su profunda experiencia y conocimiento en la materia nos ha sugerido modificaciones que hemos conceptuado importantes e interesantes, incorporándolas a la ley.

Pensaba referirme a ello cuando llegáramos a la consideración del artículo 2.°, aunque también me doy cuenta que caben perfectamente en la consideración del artículo 1.°.

Era lo que quería decir, ratificando las palabras pronunciadas por nuestro eminente colega señor Elena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.°. Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR BADO. — Si me permite, señor Presidente, en lo que se refiere al artículo 2.°, voy a pasar a la Mesa el texto de un artículo sustitutivo redactado por la Comisión a sugerencia del señor Senador Elena y del señor Senador Echegoyen, y en el cual eximimos de la obligación de tener establecido en sus estatutos la posibilidad de emitir las obligaciones cuando éstas sean inferiores al 50 o|o del capital, para respetar la situación de todas las sociedades existentes, que tendrían que ir a una rápida y drástica modificación de sus estatutos, de inmediato, y coherente con las modificaciones introducidas por el señor Senador Santos como inciso 2.° del artículo 1.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.° Aunque la emisión de obligaciones haya sido prevista por los estatutos, si excede del 50 o|o del capital integrado, no podrá efectuarse sino mediante acuerdo de una asamblea extraordinaria con el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad del capital social.

Si no pudiera reunirse ese número de accionistas en la primera convocatoria, podrá convocarse a una nueva asamblea en la que se resolverá de acuerdo con el voto de accionistas que posean más de la mitad del capital representado en la asamblea, el que, en ningún caso, podrá ser inferior al tercio del capital social".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En consideración el artículo 3.°.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una corrección de orden gramatical?

..."Siempre que gocen de garantías y que la garantía consista", debe decir: "...siempre que gocen de garantías y que éstas consistan en bienes situados en la República". Para evitar la repetición de la palabra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para un pedido de aclaración?

La garantía ¿quién la establece? Cuando se dice aquí que las obligaciones negociables, siempre que gocen de "garantías"...

SEÑOR BADO. — El proyecto admite tres clases de operaciones: sin garantía, con garantía especial y con garantía flotante. A las compañías extranjeras les está vedado, en absoluto las sin garantía, pudiendo únicamente emitir obligaciones cuando éstas estén respaldadas por garantías situadas en la República. Eso es, precisamente, para evitar que, en aras de propósitos inconfesables se pueda especular con mala fe sobre el ahorrista desprevenido.

Quiere decir que la emisión "sin garantía" les está expresamente vedada a las compañías extranjeras y éstas podrán únicamente emitir obligaciones, siempre que sean con garantía y que las garantías consistan en bienes situados en la República.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy completamente de acuerdo con el espíritu del artículo. A lo que me refería era a quién establecía el monto de la garantía.

SEÑOR ACCINELLI. — Las establece quien da la autorización, el cual pesará la importancia de la garantía y frente a ella se concederá o no se concederá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las sociedades anónimas extranjeras que operen en el país, podrán emitir obligaciones negociables. Siempre que gocen de garantías y que éstas consistan en bienes situados en la República".

—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En consideración el artículo 4.o.

SEÑOR ELENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estos artículos que no tienen ninguna modificación propuestas por la Comisión, se pueden evitar de leer, ya que todos los señores Senadores conocen el repartido con bastante anterioridad.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—A consideración el artículo 5.o.

SEÑOR BADO. — En el artículo 5.o, señor Presidente, debe hacerse una corrección de orden gramatical Donde dice: "por 15 días en el "Diario Oficial" y otros de mayor circulación", debe decir: "...y en otro de mayor circulación".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite?

En el inciso H) de este artículo 5.o se dice: "El nombre de los fideicomisarios, o sea de las personas que actuarán como representantes de los obligacionistas, necesariamente deberán ser domiciliados en la República". Yo entiendo que necesariamente deberán ser ciudadanos uruguayos.

SEÑOR BADO. — No es posible, porque puede ser fideicomisario una persona jurídica que no tiene ciudadanía, puede ser fideicomisario de una institución y entonces la calidad de la ciudadanía sería contraindicada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La ciudadanía para el caso de personas físicas que sean sociedades uruguayas. Lo que se debe evitar es que los fideicomisarios sean extranjeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BADO. — Yo creo, señor Presidente que, con la expresa obligación de estar domiciliados en la República, en el caso de personas jurídicas hay una tramitación previa dentro de nuestro sistema institucional; y en cuanto a las personas físicas, no veo la necesidad de que sean forzosamente ciudadanos uruguayos, si están domiciliados en la República, máxime cuando aquí la palabra domicilio tiene su sentido natural y técnico, no el general; no es la mera residencia, sino que es el domicilio jurídicamente hablando, lo cual es ya una presunción de arraigo, que es suficiente para las tareas de contralor que establece la ley. Y como además la de elección de fideicomisario, es de orden contractual, no alcanzo la necesidad de que se establezcan esas limitaciones en razón de la nacionalidad, como disposiciones de orden público que no podrían ser derogadas por las partes contratantes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si la ley lo establece, no podrán ser derogadas por las partes contratantes.

SEÑOR BADO. — Por eso no veo la necesidad de que se establezca la limitación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa condición beneficiaría a los ciudadanos uruguayos frente a los extranjeros...

SEÑOR MAÑE. — ¿Me permite, para una moción de orden?

Estando por sonar la hora reglamentaria, formulo moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé

(Se vota: **Afirmativa**).

—Si no se hace uso de la palabara, se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Habiendo quedado el Senado sin número, se levanta la sesión.

(Son las 20 horas).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - CUARTO PERIODO

Presidente: Dr. Juan B. Morelli.
1.er Vicepresidente: Dr. Augusto César Bado.
2.o Vicepresidente: Dr. Martín R. Echegoyen.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Augusto César Bado.
Sr. José G. Antuña.
Dr. Segundo F. Santos.,
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Arturo Carbonell Debali.

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Francisco C. Betelu.
Sr. Ramón Viña.
Esc. Conrado Sáez.
Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Sr. Mateo Marques Castro.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo R. Bordaberry.
Sr. Esteban A. Elena.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Sr. Mateo Marques Castro.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Dr. Luis de León.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Sr. Amaranto Torres.
Esc. Atilio Arrillaga Safons.
Dr. José Luciano Martínez.

INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Juan Antonio Buero.
Arq. José Claudio Williman.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Segundo F. Santos.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Dr. José Luciano Martínez.
Ing. Carmelo L. Cabrera.
Dr. Francisco Accinelli.
Sr. Felipe Amorim Sánchez.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200 000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300 000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la confección de gorras y provisión de cascos coloniales destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas hasta el 31 de Julio corriente, y de 8 a 13 horas desde el 1.o de Agosto próximo en adelante.

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 8 de Agosto a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jl.31-6962-v.ag.7.

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías de los Departamento de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia N.o 768 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas hasta el 31 de Julio corriente, y de 8 a 13 horas desde el 1.o de Agosto próximo en adelante.

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 6 de Agosto a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jl.31-6963-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir aceite de maní, aceite de maní y oliva, aceite de maní y oliva en bidones, azúcar molida, arvejas al natural, duraznos en almíbar, maizola, mermelada de duraznos, mermelada de peras, mermelada de manzanas, papel de fumar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7079-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir cerraduras de embutir, bocallaves bronceados para puertas y cajones, tiradores bronceados para cajón, bisagras de hierro para escalera tijera, tachuelas de adorno, esterilla, tornillos de hierro cabezaplana, hierros para garlopas, formones surtidos, escuadra de hierro, puntas finas sin cabeza, pinceles, moletón blanco, llaves en bruto para muebles, tornillos cabeza plana, roldanas para asta de banderas, tablones de lapacho, tablones quebracho, hierro llanta, hierro planchuela hierro cuadrado, hierro redondo, bulones varias medidas, bujas varias medidas, tuercas para ejes, grilletes redondos de tren, centro de tren, portafaroles, tornillos de martinica, cadenas de tiros, tornillos de zinc varias medidas, bulones exagonales, tuercas exagonales, arandelas chatas, mechas de alfajiar del número 1 al número 5, tela metálica Laffitte o similar, sierra para metales, hierros de cepillos, juegos formones de carpintero, morsas de mano, correa de cuero, formones para torno, gubias para torno, taladro para carpintero, alambre de bronce, dados derecha e izquierda, machos derecha e izquierda, machos dado derecha, elásticos 7 hojas, tornillos varias medidas,

cuchillos garlopa líquido para correa, escofinas, limas chatas, limas media caña, limas redondas, mechas para hierro, compases, calibrador, mazas de quebracho 12 rayos, dama, para fragua, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7080-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 60

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir avena laminada, arroz común, arroz tipo Carolina, azul en bolsitas, jugo de uva, completo Puritas o similar, café en tarros de un kilo, papel de estraza tamaño grande, papel higiénico, tazas para afeitar, palanganas de aluminio, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7081-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 61

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir alpargatas color yerba mate, calcetines comunes, calcetines color yerba mate, camisas tricolina o popelina, camisas de seda fantasía, camisetas tipo sport, camisetas para señora calzoncillos blancos, cepillos para dientes, ligas para hombres, medias tipo común seda artificial para señora, medias seda natural para señora, medias seda artificial para señora, medias de algodón blancas para señora, peines para hombres, paños para pisos, servilletas, toallas para baño, zapatos para hombre, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1941 a las 10 horas. — Montevideo Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7082-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 58

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir 100 espadas reglamentarias con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7083-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 59

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir caño Bergman o similar de 11 y 16 mm., alambre vulcanizado de 4, 2 y 1 mm., bajoplomo de 2 x 1, 3 x 10 y 3 x 3 mm., rosetas fusibles, rosetas pendientes, cortacircuitos bipolares, tapones fusibles, llaves dos secciones de bakelita, llaves unipolares, receptáculos intemperie, portalámparas, tomacorrientes 10 Amperes, tomacorriente 6 Amperes, llaves tres secciones, llaves dos secciones de embutir, llaves trifásicas 60 Amperes, llave trifásica 25 Amperes doble vía, cortacircuitos trifásicos 60 Amperes, grampas para caño Bergman de 11 y de 16 mm., rosetas de madera de 7 ctms., chapa mármol de 1 x 1 metro, con destino a Talleres para reparación e instalación eléctrica local Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Seción Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7084-v.ag.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|20

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción de un mostrador y dos cabinas metálicas para cajeros, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Agosto de 1941 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 28 de 1941. —

(Cuenta corriente) Jl.31-6969-v.ag.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 92

Transferencia de fecha

El Banco comunica a los interesados de esta licitación de pinturas del edificio sito en Rincón 437, que ha resuelto transferir para el día 27 de Agosto próximo a las 16 horas la apertura de las propuestas para la misma. — Montevideo Julio 22 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.26-6823-v.ag.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 81

Llámase a licitación para la provisión de 500 metros de cable de alimentación para las grúas del puerto, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbres de ley serán recibidas y abiertas el 2 de Octubre de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados qce concurran. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ag 1.o-7047-v.ag.8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 1|41

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales y herramientas, escaleras, crucetas de lapacho, postes de quebracho y eucaliptus, carpas y sobrecarpas impermeables, para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, calle Sarandí 472, todos los días de 8 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas el día 18 de Agosto a la hora 8 y 30: A) Materiales y herramientas, a las 9 y 45; B) Escaleras, 11: C) Crucetas y postes de quebracho y eucaliptus, 11 y 45; D) Carpas y sobrecarpas, y abiertas en el Despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.4-7104-v ag.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública, llama a concurso de méritos para la provisión del cargo que a continuación se menciona:

Médico de higiene sexual del Centro Departamental de Rivera. El reglamento que rige estos concursos, deberá ser solicitado en la oficina de Concursos de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892 (5.o piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en la precitada oficina hasta el día 10 de Setiembre próximo a la hora 12.

Se advierte asimismo, que por resolución ministerial de fecha 22 de Julio del año en curso, dejose sin efecto y hasta nueva resolución, el llamado a concurso de oposición para la provisión del cargo de cirujano ginecólogo del Hospital Pasteur.

Llamado para integrar el cuadro de médicos de guardia suplentes de los hospitales "Maciel" y "Pasteur"

El reglamento se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (5.o piso). Las inscripciones se recibirán en la precitada oficina, hasta el día 15 de Agosto próximo a la hora 12. — Montevideo, Julio 30 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7066-v.ag.6.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública número 3511

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de una alfombra, de acuerdo con las características dadas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Piedras número 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 14 y 30 a 17 horas y sábados de 9 a 11.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, en presencia de los inteersados que concurran, a las 16 horas del día 11 de Agosto próximo venidero. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.29-6892-v.ag.8.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Proveeduría General

Licitación Pública N.o 3534

Llámase a licitación pública a las empresas de mudanzas, para el traslado de todas las oficinas de la Caja de Jubilaciones de la Industtria, Comercio y Servicios Públicos que se hallan instaladas en los actuales locales, calle Piedras números 387, 393, 399 363, 367, 377, 381, 477 y 485, Zabala número 1561 y Treinta y Tres número 1519, al nuevo edificio del instituto, situado en la manzana formada por las calles Mercedes, Eduardo Acevedo, Sierra y Dante que se efectuará de acuerdo al pliego de condiciones que se halla en la Proveeduría General, Piedras número 363, a disposición de los interesados, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 horas, hasta las 17, durante el corriente mes de Julio, y a partir del 1.o de Agosto próximo venido desde las 8 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día 5 de Agosto a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.31-7002-v.ag.6.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA CHACRA DESTINADA A SECCION AGRARIA DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA.

De acuerdo con lo informado sobre las propuestas de terrenos de chacra para la Sección Agraria de la Escuela Industrial del Departamento de Lavalleja, la Dirección General de la Enseñanza Industrial hace una ampliación de llamado a propuestas hasta el 30 de Agosto de 1941, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Enseñanza Industrial, calle San Salvador 1674 (Montevideo) y en la Intendencia Municipal de Lavalleja. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7019-v.ag.18.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACION N.o 12

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y hora que se indican:

Licitación número 12. — Combustibles día 9 de Agosto de 1941 a la hora 10, 300.000 kilos astillas leña monte y 100.000 kilos astillas eucaliptus.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en nuestras oficinas avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1941.

(Cuenta corriente) Ag 2-7063-v.ag.11.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 870

Llámase a licitación pública para la compra de 25 tanques de hierro para instalación de surtidores de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.31-6955-v.ag 11.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 871

Llámase a licitación pública para la compra de uno a dos millones de litros de alcohol etílico potable

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, 22 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.31-6956-v.ag.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

ANGEL H. DE MAESTRI, uruguayo, publicista, domiciliado en la calle Tarumán 2725, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Proyecto-Sistema de Sociología Universal" (referente a la confederación y redención humana mundiales), de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.30-6929-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

JOSEFINA SICARDI LEZICA DE SALTERAIN, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Echevarriarza número 3340, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del álbum de música y canto titulado "Doce canciones", del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Mayo 17 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl 29-6886-v.ag.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

M. INES ROMERO NERVEGNA, uruguaya, empleada, domiciliada en la calle Buenos Aires número 418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que declara ser autora, titulada "Agua Encendida" (poesías), habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$3.38 Jl 30-6914-v.ag.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1595
Amplificadores a cordón
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 15 de Agosto a las 16 horas para proveerse de tres amplificadores a cordón para el servicio de líneas telefónicas aéreas de larga distancia, nuevos o usados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 (sábados de 9 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo Julio 25 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta ...) Jl ... 6836-v.ag.8.

U. T. E.

Se comunica a los señores interesados que se han transferido las siguientes licitaciones:

N.o 1.586	— Boquillas, grampas y tubos aislantes	Para el 2 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.526	— 5.000 K. cinta aisladora negra	Para el 5 de Agosto a las 9 horas
N.o 1.632	— 600 m.3 de pedregullo	Para el 6 de Agosto a las 9 horas
N.o 1.633	— 500 m.3 de piedra bruta	Para el 6 de Agosto a las 9.30 horas
N.o 1.634	— 6.000 m.3 de arena para relleno	Para el 6 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.602	— 700 chapas de hierro negro	Para el 12 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.621	— Equipo de filtrar aceite	Para el 13 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.596	— Máquinas de agujerear	Para el 14 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.595	— Amplificadores a cordón	Para el 16 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.615	— 1 Máquina registradora	Para el 19 de Agosto a las 10 horas
N.o 1.625	— Aros de pistón	Para el 6 de Setiembre a las 10 horas

La Gerencia General.

Montevideo, 30 de Julio de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.2-7067-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36397

Montevideo, Febrero 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor E. A. Rigamonti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.30-6882-v.ag.9.

ACTA N.o 33153

Montevideo, Marzo 31 de 1939. — Con esta fecha el señor Carlos G. C. Powers, por Little, Fison, Ratcliff Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca

"FISON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-7046-v.ag.12.

ACTA N.o 37256

Montevideo, Julio 23 de 1941. — Con esta fecha G. y L. Flli. Cora, de Turín (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.26-6830-v.ag.6.

ACTA N.o 37253

Montevideo, Julio 22 de 1941. — Con esta fecha la razón social Fernando Parrabére, S. A. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-6992-v.ag 12.

ACTA N.o 37.293

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MADERAS"

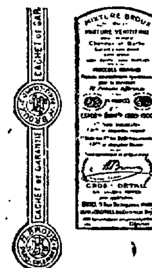
para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7099-v.ag.14.

ACTA N.o 37.302

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha Félix De la María por la "Veuve Broux et Cie", de Colombes (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a, (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7108-v.ag.14.

ACTA N.o 37.301

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha Félix De la María por la Sociedad de Responsabilidad Limitada "M. Broux et Cie", de Colombes (Francia), ha solicitado renovación de la marca

BROUX-RAPIDE

para distinguir artículos de la clase 10.a, (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7110-v.ag.14.

ACTA N.o 37.297

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORGIA"

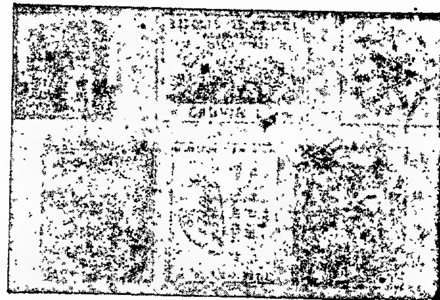
para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7100-v.ag.14.

ACTA N.o 37.303

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha Félix De la María por los Srs. Dehaut Desplats et Cie, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



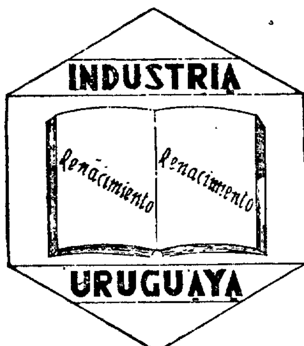
para distinguir artículos de la clase 3.a, (píldoras purgantes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7109-v.ag 14.

ACTA N.o 37254

Montevideo, Julio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Arturo Scarpa Cernelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.26-6845-v.ag.6.

ACTA N.o 37255

Montevideo, Julio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, por el señor Julio Laragnou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ADAS FABRICS"

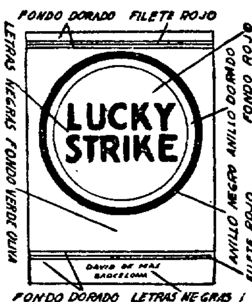
para distinguir artículos de la clase 4.a (telas y tejidos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.26-6831-v.ag.6.

ACTA N.o 37247

Montevideo, Julio 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor David de Mas Bernal, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería y derivados).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.26-6800-v.ag.6.

ACTA N.o 37248

Montevideo, Julio 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MoPAR

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.26-6802-v.ag.6.

ACTA N.o 37260

Montevideo, Julio 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Bio-químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



LUTETIA

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6884-v.ag.11.

ACTA N.o 37267

Montevideo, Julio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma M. Llobera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 150.000.00, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

MYC

para distinguir artículos de la clase 4.a (fieltros, industriales de lana y algodón).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6904-v.ag.11.

ACTA N.o 37246

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha la razón social Barrera Hermanos, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"V"

(. . . —)

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6905-v.ag.11.

ACTA N.o 37271

Montevideo, Julio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Berilio y Radio Español, S. A., con domicilio en la ciudad de Córdoba (España), han solicitad el registro de la marca

RADIO ESPAÑOL.

Berilio y Radio Español S.A.

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6931-v.ag.11.

ACTA N.o 37270

Montevideo, Julio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The William L. Gilbert Clock Corporation, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Wisted, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GILBERT

para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6932-v.ag.11.

ACTA N.o 37225

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6832-v.ag.7.

ACTA N.o 37249

Montevideo, Julio 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Reed y Prince Manufacturing Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.26-6801-v.ag.6.

ACTA N.o 37244

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Seijo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.25-6782-v.ag.5.

ACTA N.o 37241

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONDAL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.25-6788-v.ag.5.

ACTA N.o 37206

Montevideo, Julio 25 de 1941. — Con esta fecha la Compañía Química Uruguaya Limitada (Quimur Limitada), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"QUIMUR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.30-6920-v.ag.9.

ACTA N.o 37279

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Comunidad Correa Pereira, de Santiago (Chile), ha solicitado el registro de la marca

"CORREA ERRAZURIZ"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-7017-v.ag.12.

ACTA N.o 37275

Montevideo, Julio 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de Dante Quinterno y Compañía, que comercia bajo el rubro de "Sindicato Dante Quinterno", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



TUPA ISIDORO PATORUZU

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-6997-v.ag.12.

ACTA N.o 37276

Montevideo, Julio 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Prato y Gómez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BERGERAC"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-6998-v.ag.12.

ACTA N.o 37273

Montevideo, Julio 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Aliseris, Figueroa y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



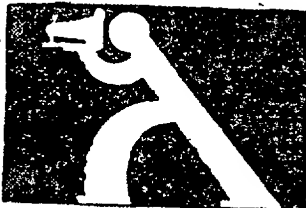
para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-6995-v.ag.12.

ACTA N.o 37274

Montevideo, Julio 28 de 1941. — Con esta fecha "Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.1.o-6996-v.ag.12.

ACTA N.o 37285

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Walter E. Baetghen y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SILIDEMA"

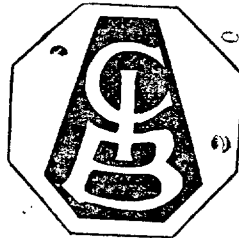
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.2-7035-v.ag.13.

ACTA N.o 36218

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, por la Société Pour l'Industria Chimique a Bale, de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



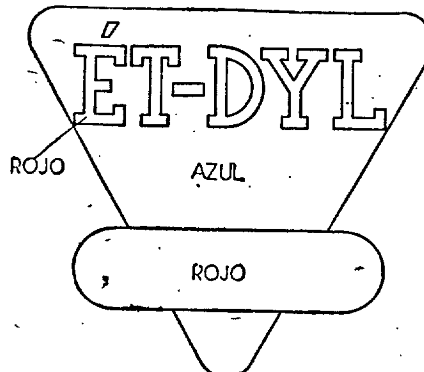
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.2-7045-v.ag.13.

ACTA N.o 37287

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Oehninger, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Ag.2-7033-v.ag.13.

ACTA N.o 37291

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha el señor M. Belieres, comerciando bajo el rubro de Compañía Bel Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

compañia BEL limitada

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.2-7034-v.ag.13.

ACTA N.o 37280

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Robert Bowran y Co., Ltd., con domicilio en Newcastle-upon-Tyne 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

BOWRANITE

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.2-7031-v.ag.13.

ACTA N.o 37.295

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Werner y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GALATE"

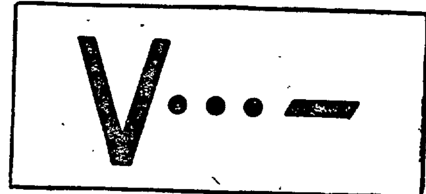
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7090-v.ag.14.

ACTA N.o 37.265

Montevideo, Julio 26 de 1941. — Con esta fecha la firma Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a, 4.a, 5.a, 6.a (menos trampas para animales) 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7097-v.ag.14.

ACTA N.o 37.298

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORIGRAMA"

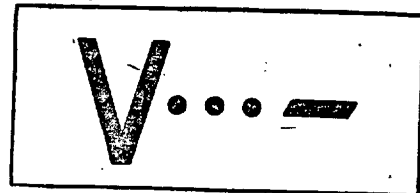
para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7101-v.ag.14.

ACTA N.o 37.272

Montevideo, Julio 26 de 1941. — Con esta fecha la firma Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



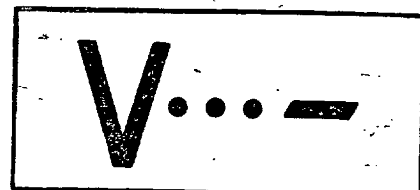
para distinguir artículos de la clase 10.a, (menos rizadores y onduladores de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.2-7098-v.ag.14.

ACTA N.o 37.264

Montevideo, Julio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Justo Rivera Lema, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-7096-v.ag.14.

ACTA N.o 37257

Montevideo, Julio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Harold H. Goltz, en representación de la firma Parke Davis y Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl:31-6883-v.ag.11.

ACTA N.o 37278

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Comunidad Correa Fereira, de Santiago (Chile), ha solicitado el registro de la marca

"VIÑA LONTUE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecuti[illegible] Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Ag.1.o-6999-v.ag.12.

OFICINA DE [illegible] INVENCION[illegible]

ACTA N.o 5387

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Ruberoid Co., con domicilio en la ciudad de Nueva York. Estado de Nueva York condado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de tuberías de cemento y amianto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.4-7102-v.ag.27.

ACTA N.o 5389

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo para servir líquidos en cantidades exactas aplicables a y cooperativamente con cualquier tipo de envases, preferentemente botellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.4-7091-v.ag.27.

ACTA N.o 5386

Montevideo, Julio 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The B. F. Goodrich Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York. Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privileigo de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a artículos huecos de caucho o goma elástica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.2-7032-v.ag.26.

ACTA N.o 5388

Montevideo, Julio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Suberbie, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de quemador para combustibles líquidos livianos y pesados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.2-7042-v.ag 26.

ACTA N.o 5385

Montevideo, Julio 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Ermelio Grassi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo portateléfono portaguía, con anotador y avisador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.1.o-6991-v.ag.23.

ACTA N.o 5384

Montevideo, Julio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago Martínez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo de cierre para envases por medio de una válvula de no-retroceso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.28-6858-v.ag.19.

ACTA N.o 5030

Montevideo, Setiembre 23 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo y Simón Lachas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de cierre hermético hidráulico, en los cierres de las tapas de los interceptores de grasa, por medio de un sifón que se provee automáticamente de agua, mediante una conexión con la instalación de agua corriente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Jl.31-6954-v.ag.22.

ACTA N.o 5383

Montevideo, Julio 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited" de Londres (Inglaterra) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bases de soportes y portalámparas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Dierctor. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Jl.26-6805-v.ag.18.

ACTA N.o 814

Montevideo, Julio 19 de 1941. — Con esta fecha el señor París Rodríguez Riet, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de toda clase de artículos de esgrima", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.25-6772-v.ag.16.

ACTA N.o 5379

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha la firma Cuareta y Compañía de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en quemadores de hidrocarburos líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6732-v.ag.15.

ACTA N.o 5378

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha la firma Cuareta y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en evacuadores de líquidos de quemadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Direcor. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6733-v.ag.15.

ACTA N.o 5382

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Schulz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina de lanzar fundiciones de todos metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Jl.24-6739-v.ag.15.

ACTA N.o 5381

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Gumersindo Alvarez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Casitas transportables armables y desarmables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6740-v.ag.15.

ACTA N.o 5380

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor ingeniero Eugenio Schonfeld, de nacionalidad húngara, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los dispositivos para reclamos luminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6762-v.ag.15.

ACTA N.o 5377

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Oscar A. Etchegaray Buysan, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a y cooperativamente con envases de líquidos de cualquier tipo, supresor de gotas, escurrimientos y filetes, líquidos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.23-6698-v.ag.14.

ACTA N.o 5376

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía de Carris, Luz e Força, de Río de Janeiro. Limitada, con domicilio en Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gasógeno para carbón vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Jl 22-6675-v.ag.13.

ACTA N.o 5375

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marco Roberto Benito Lang Willar, de San Isidro provincia de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención de por el término de nueve años para "Horquilla sujetadora para el cabello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director, — Dardo Ortiz, Secretario

$8 00 Jl.21-6667-v.ag.12.

ACTA N.o 5347

Montevideo, Julio 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix Vasallo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de boinas de lana o de otros tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Jl.17-6692-v.ag.9.

ACTA N.o 813

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Julio M. Sánchez y Amílcar H. Lons, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colchones para camas, amortiguadores para máquinas y aparatos eléctricos, asientos y respaldos Pullman, ambos en goma tipo esponja o poroso, la mitad y la otra mitad en goma lisa, separadores de goma endurecida para placas de baterías eléctricas, fajas higiénicas de goma esponja o porosa y zoquetes o medias de goma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Jl 19-6666-v.ag.11.

ACTA N.o 5373

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago Isl, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato silenciador y purificador de gases quemados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8 00 Jl.12-6513-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 260

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y conservación en la escuela rural número 17, de "Totoral" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421,

donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-7117-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 259

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación y conservación en la escuela número 15, de Cerro Colorado (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-7118-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 258

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de trabajos de albañilería y anexos en el cuerpo lateral Sur del edificio para la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 38.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-6957-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 257

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación y reparación en la escuela rural número 16, de "Puntas de Don Carlos" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-6958-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 256

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de suministro y colocación de muebles, artefactos eléctricos, cortinas y visillos en los edificios de los paradores de "La Coronilla" (Rocha), La Charqueada (Treinta y Tres) y "El Cerro" (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en las Intendencias Municipales de Rocha y Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.30-6921-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para construir un edificio en esta Capital, destinado a las escuelas números 33 y 84, de Villa Muñoz.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 del mes y año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 19.a sección judicial de esta Capital, con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Número 1. — Padrón 17791. Propietarios: José Julio y José Pitamiglio. Superficie: 409 m.2 64, linda: por el Noreste, con la sucesión de Francisco Pons; Sureste, da frente a la calle Marcelino Berthelot, puertas números 1827 y 1829; Suroeste, con la sucesión de Angel Banfi, con Carlos Grande y con Israel Schpector, y por el Noroeste, con Perfecto y Manuel Torrado.

Número 2. — Padrón 17792. Propietarios: los sucesores de Francisco Pons. Superficie: 410 m.2 31 linda: por el Noreste, con la sucesión de Emilio Sineiro, con Emilia C. de Bachini y con Juan C. Zanola; Sureste, da frente a la calle Marcelino Berthelot, puerta número 1831; Suroeste, con José Julio y José Pitamiglio, y por el Noroeste, con Perfecto y Manuel Torrado.

Número 3. — Padrón número 17793. Propietario: Juan C. Zanola. Superficie: 174 m.2 94, linda: por el Noreste, con terreno del Estado; Sureste, da frente a la calle Marcelino Berthelot, puerta número 1837; Suroeste, con la sucesión de Francisco Pons, y por el Noroeste, con Emilia C. de Bachini.

Número 4. — Padrón 17795. Propietaria: Emilia Casanova de Bachini. Superficie: 254 m.2 07, linda: por el Noreste, da frente a la calle Inca, puertas números 2315 y 2317; Sureste, con terrenos del Estado y de Juan C. Zanola; Suroeste, con los sucesores de Francisco Pons, y por el Noroeste, con la sucesión de Emilio Sineiro.

Número 5. — Padrón número 17796. Propietarios: los sucesores de Emilio Sineiro. Superficie: 268 m.2 04, linda: por el Noreste, da frente a la calle Inca, puerta número 2323; Sureste, con Emilia C. de Bachini; Suroeste, con la sucesión de Francisco Pons, y por el Noroeste, con Perfecto y Manuel Torrado.

Número 6. — Padrón 17797. Propietarios: Perfecto y Manuel Torrado. Superficie: 479 m.2 72, linda: por el Noreste, da frente a la calle Inca, puertas números 2327 y 2331; Sureste, linda con los sucesores de Emilio Sineiro, de Francisco Pons y con José Julio y José Pitamiglio; Suroeste, con Israel Schpector y Catalina Mino, y por el Noroeste, con José S. Revella y con la sucesión de Santiago Nicora.

Los antecedentes están de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde podrán presentarse las observaciones pertinentes en las condiciones y plazos que establece la ley citada. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.30-6917-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 427

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación número 427, referente a la provisión de pinturas anticorrosivas, ha sido suspendida hasta nuevo aviso. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-7106-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 426

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación número 426, referente a la provisión de casquillos y pernos de repuestos para las dragas de la Dirección, que dicha licitación se realizará el día 7 de Agosto de 1941 a las 10 horas y no a las 16 horas, como estaba establecido. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-7113-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de un depósito de materiales en la usina de distribución de agua potable de la ciudad de Treinta y Tres.

Las propuestas serán recibidas el día 15 de Agosto próximo a las once horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir con los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-7105-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7|1941

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de ficheros metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto próximo venidero a las horas 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-7122-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno:

Para acceso puente sobre arroyo Yerbalito

Número 514. — Propiedad de la sucesión Bentancur. 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Padrón 1129. Area: 1 H. 0382.55.

Puente sobre arroyo Gutiérrez Grande

Número 491. — Propiedad de Inocencio Justo Leal. 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Padrón 301. Area: 4 H. 1036.69.

Número 515. — Propiedad de la Sociedad Serra y Otero. 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Padrón 316. Area: 0 H. 8830.55.

Carretera Minas - Aiguá

Número 517. — Propiedad de Petrona Zuasnábar de Martínez. 1.a sección judicial del Departamento de Minas. Padrón 5183. Area: 1 H. 7952.38.

Carretera Sauce - Puntas del Pantanoso

Número 519. — Propiedad de Juan Cendán. 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 H. 9049.75.

Número 523. — Propiedad de Feliciano Figueredo. 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 H. 6960.04.

Número 518. — Propiedad de Juana Figueredo de Marín. 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 H. 7692.30.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Bacacay 1325, por el término legal. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jl.30-6918-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|941

Se hace saber a los interesados en la licitación número 5|941 para la confección de 1.400 ejemplares de textos impresos que por haber sido modificado el horario de oficina, la apertura de propuestas ha sido fijada para el día 7 de Agosto a las horas 10 y 30. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7061-v.ag.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 24

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Arrayán-Mansavillagra (mejoramiento por trozos) en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 19 de Agosto próximo a la hora 10. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7060-v.ag.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Adquisición de tornos

Llámase a propuestas para la adquisición de cinco (5) tornos nuevos o usados de diferentes dimensiones de acuerdo con el detalle de características técnicas que puede recabarse en la Dirección de Proveeduría y Almacenes calle Colonia número 2035, donde deben asimismo ser entregadas las propuestas antes del día 8 de Agosto próximo. — Montevideo Julio 29 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7068-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 15

Llámase a licitación pública para la adquisición de un cilindro aplanador de 5 toneladas, destinado a la Sección Conservación de Pavimentos de la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 7 (siete) de Agosto próximo a la hora 14. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.26-6837-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JUAN JOSE CARRO se ha presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado de título del panteón ubicado en el solar número 1 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión de Pedro Olivera. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia Julio 8 de 1941. — Arturo Borrat Viera. Intendente Municipal. — José María Arroyo Director de Secretaría.

$12.00 Ag.2-7072-v.set.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DEL TITULO DE NICHO DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ESTHER URRUTIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título de nicho número 432 del Cementerio Público Local, y que figura en el registro de esta oficina a nombre del señor Miguel Urrutia.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Diciembre 3 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Jl.28-6864-v.set.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE BALASTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de tres mil quinientos metros cúbicos de tosca (balasto), por el término de quince días y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto el día 7 de Agosto a las 15 horas.

Se previene que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 24 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.29-6903-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Primer llamado a licitación

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Marzo próximo pasado e Intendencia Municipal de 17 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública, por primera vez, hasta el día 22 de Agosto a las 16 horas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, para la construcción de las dos diagonales de la plaza de la localidad de Pan de Azúcar, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que será desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes de giro correspondientes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Julio 19 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.24-6769-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 3 de Julio próximo pasado e Intendencia Municipal, de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, para la repavimentación de hormigón sin armar, de la rambla de Los Argentinos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de la hora ocho hasta las doce horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.16-6576-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de la Junta Departamental de fecha 3 de Julio e Intendencia Municipal de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 9 de Agosto próximo a las 10 de la mañana, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, para la construcción de pavimentos de hormigón sin armar y conservación de pavimento de macadán asfáltico en varias calles de Punta del Este, que se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6507-v.ag.9.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 4 de 1941

9.a Sección

BENJAMIN VARON, 42 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Colón, y VICTORIA VARON, 45 años, soltera, turca, domiciliada en Colón.

10.a Sección

LUIS BARTOLOME YORI, 38 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Fedra 6483, y EVA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fedra 6483.

14.a Sección

VICTOR ECHINOPE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Grande 892, y ERCILIA ROSA CAMBRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Río Grande 909.

18.a Sección

FRANCISCO PEREZ BONILLO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Brito del Pino 1313, y RAMONA CARRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1313.

FRANCISCO AGUSTIN PAMPIN, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2735, e ISABEL ESCOZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2735.

WITTINGTON COX, 33 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado Acevedo Díaz 1033, y VIOLETA TERESA LEILA SCHIFANI, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Acevedo Díaz 1033.

$2.00 Pp.-v.ag.6.

Montevideo, 5 de Agosto de 1941

8.a Sección

VICTOR GOMEZ, 27 años, soltero, representante de teatros, argentino, domiciliado Asunción 1640, y ANGELINA ISABEL CARBONELL, 22 años, soltera, española, domiciliada Asunción 1640.

10.a Sección

DEMETRIO SOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1543, y FAUSTINA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4285.

DOROTEO RAUL SIRE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2715, e IRMA AIDA REVELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2715.

12.a Sección

EMILIANO FUENTES PEREZ, 41 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Martín 2495, y ANTOLINA EDELVIRA SUMASI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2495.

HERIBERTO MAGERL, 29 años, soltero, hacendado, alemán, domiciliado Rincón 561, y EMILIA INES KOCH, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1483.

SANTIAGO CARPANA, 36 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Darwin 15, y BLANCA CARRARA, 30 años, soltera, italiana, dmiciliada Mariano Soler 3188.

SIMON HANDEL, 30 años, soltero, dibujante, polaco, domiciliado Durazno 916, y ELENA TEICHER, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Vilardebó 2065.

15.a Sección

RAUL FERRARO, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado B. España 2163, y RENEE FIGUEROA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. España 2163.

RODOLFO CAFFERA, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Taboba 3993, y OLGA GARÇAO, 2 3años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1483.

19.a Sección

ALFREDO CRISCI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1987, y SOFIA JULIA KEEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1987.

AMADOR COUCE, 27 años, viudo, mecánico, español, domiciliado República 2283, y FAUSTA AGUIRRE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada República 2283.

JOSE DEOGRACIA, 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Justicia 1064, y SARA ESTHER BRUZZONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1964.

$2.00 Pp.-v.ag.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PEREZ FUICA (JUAN FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 92. Padrón 85.088 (ochenta y cinco mil ochenta y ocho)", se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Pérez Fuica o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 15 de Mayo de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.12-5499-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con INCHAUSPE (LAURA). Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 94 Padrón 163.145 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco)", se cita, llama y emplaza a doña Laura Inchauspe o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 15 de Mayo de 1941. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.12-5491-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 93. Padrón 73.360 (setenta y tres mil trescientos sesenta)" se cita, llama y emplaza a don Enrique Carlos López Carrasco, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 16 de Mayo de 1941. — D. González Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.12-5492-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contenciosos - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PASCUALA R. DE MARINO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 282), se emplaza a Pascuala R. de Marino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77.805, situado sobre la línea Norte de la calle Santa Ana entre Lancaster y S. Figueredo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.31-6970-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA INMACULADA AIELLO DE TROCCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.2-7037-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR o MARIA DOMINGA LEONOR ZAPPA DE TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-7003-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra EMILIO J. NEFFA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Emilio Julián Neffa y Labibe Habeych de Neffa, señores Milano, Waded, Rosa, Anuar, Eugenie, Labibe Roza, Juan Emilio, Virginia, Julián y Margor Neffa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.78 Jl.30-6912-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES RAMA DE LOPEZ o CARMEN RAMA o DOLORES RAMA VARELA o DOLORES RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-6941-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICINDA LEMOS DE CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-6907-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO SBARBARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-6908-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAYETANO QUADRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-6909-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura dela sucesión de MANUEL JOSE CORREA CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-6910-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA o MARIA OLIVARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.30-6911-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VILAZA DE PEREZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.29-6894-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TELMO AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.28-6878-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Armando Bonnett contra LUISA DIOT. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Diot, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Jl.26-6815-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MELLO DE GAYE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.28-6860-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA TOUREM DE AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.25-6796-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Aran Avedissian con CONCEPCION EMILIA RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Emilia Russo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.2-6154-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Manuel Casas Castro contra JOSEFA BUCETA GARCIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Buceta García, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.26-6833-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "LUIS CASIMIRO SEBASTIAN PUIG. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, en el paraje denominado Campos Elíseos, señalado en el plano respectivo con la letra D de la manzana número 38, compuesto de un área superficial de doscientos sesenta y seis metros noventa y seis decímetros y cincuenta y tres centímetros cuadrados, que se deslindan así: siete metros

setecientos treinta y un milímetros de frente al Nordeste, calle por medio, con la manzana A (hoy calle Manuel Herrera y Obes), cuya puerta de entrada está señalada con el número 84, por treinta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar E; por el Sudeste, con el solar C, y por el Sudoeste, con el L a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$20.40 Jn.13-5551-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y a los efectos legales se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE MIGUEL FRANCISCO BERTRAN y ZELMIRA LOPEZ, en el sentido de sustituir el nombre, nacionalidad y fecha de nacimiento del contrayente que aparecen "Enrique Beltrán", "oriental" y "once" de Octubre de mil novecientos siete" por los de "Enrique Miguel Francisco Bertran, español, y ocho de Octubre de mil novecientos siete". — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Ag.2-7036-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Raquel Leia Karasiks contra GREGORIO KLUGMANIS. Divorcio por causal", libro 35, folio 611, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gregorio (Hirs, Girsas) Klugmanas (Kliugmanas) o Klugmanis, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Ag.2-7030-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ERMENEGILDO PALLADINI con SIXTA MARIA LOPEZ y las de nacimiento de sus hijos Domingo Ricardo, Hermenegildo Luciano, José Alberto y Ana Blanca, en el sentido de sustituir en dichas partidas el nombre y apellido de "Hermenegildo Paladino" por "Ermenegildo Palladini", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jl.21-6965-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA MARIA LUISA o CATALINA PAULINA MARIA LUISA PANIZZA DE DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — José F. Rossi, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-7000-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o NATALIA JUANA RECARTE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3 75 Jl.33-6926-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ROCA DE MUSTARI o JOSEFA MARIA ROCA DE MUSTARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.29-6902-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA ARIONI DE VENTUROTTI, ALBERTO VENTUROTTI y PEDRO VENTUROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.28-6855-v.ag.7.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que los comerciantes de esta plaza, don LUIS M. SANTURIO y don NOEL C. NOCETTI han sido declarados en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Alejandro Díaz Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.26-6812-v.ag.12.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don SALOMON CASTELLANOS, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Rogelio Ariñón, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 27 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.26-6813-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL FERNANDEZ y CIPRIANA AGUSTINA CICILIO en el sentido de sustituir el nombre y apellido del contrayente, que aparece como "Manuel Fernández" por el de Rudecindo García, que es el verdadero Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jl.26-6808-v.ag.12.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don LITFALA ACHE, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Carlos Talton los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.26-6814-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace pública la rectificación de la partida de nacimiento de SALVADOR FERRARA, en el sentido de sustituir el apellido del padre, que en vez de Ferraro sea Ferrara, y donde aparece Sapatuchio Carmino debe decir Salvador, que es lo que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.25 Jl.24-6743-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y a los efectos legales, se hace saber que en el expediente sucesorio de PABLO LURASCHI se ha solicitado la rectificación de las partidas de defunción del causante, la de su matrimonio con Giuditta Lonati y las de nacimiento de los hijos Fausto, Pablo Prudencio, José Gedeón y Juan Ambrosio, sustituyendo en la primera el nombre y apellido de la esposa, que aparecen como "Judith Lonatti" por Giuditta Lonati; en la segunda, los apellidos de los contrayentes, que aparecen como "Larasquin" "Lorasquin" y "Lonatti" por Luraschi y Lonati, y en las otras cuatro, los apellidos paterno y materno y el nombre de la madre de los inscriptos, que aparecen como "Loraschi" "Lorasqui", "Lonatti" y "Julia", "Judita" y "Giuditta" por Luraschi, Lonati y Giuditta, respectivamente, que es en todo como corresponde. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Jl.22-6686-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "José Araújo contra GENEROSA DOMINGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Generosa Domínguez por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.87 Jn.26-5935-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente caratulado "Pablo Wrobbel contra SILVERIA MOREIRA. Auxiliatoria" (Libro 37. Folio 236), se cita, llama y emplaza a doña Silveria Moreira por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio y en el de divorcio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Junio 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.24-5869-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Isolina Rodríguez contra MANUEL MIRA. Divorcio" (libro 37, folio 286), se cita, llama y emplaza a don Manuel Mira por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60. Jn.21-5815-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JULIO OLIVIERI y CATALINA BASSO de OLIVIERI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Ag.2-7055-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno — hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno — se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES GONZALEZ o ANDRES AVELINO GONZALEZ y de GRACIANA GREGORIA LABORDET o GREGORIA LABOURDETTE o LABORDETTI o LABOURGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1910. — Carlos María Triañón, Actuario.

$6.00 Ag.2-7052-v.ag.13.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "NORIEGA CASTAÑOS (MAURICIO DOROTEO. Ausencia", se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Setiembre de 1925, se declaró ausente a don Mauricio Doroteo Noriega Castaños. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.2-7053-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA OLIVERA DE TREMEZANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1941.— Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.2-7051-v.ag.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "SAYAGUES LASO (LUIS) Información" se hace saber que con fecha 30 de Junio de 1941 se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Luis Sayagués Laso domiciliado en Juncal 1477 al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores Carlos Sturzzenegger y Samuel Acosta, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. — Luis Sayagués Laso" Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jl.26-6803-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SILVEIRA DE PERRONE o GABRIELA ROSALIA SILVEIRA DE PERRONE o ROSALIA SILVEIRA DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1951. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.28-6862-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARTINEZ DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.25-6777-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA M. DE PROTA GIURLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.25-6778-v.ag.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "COSTEMALLE (JULIO) Información" se hace saber que con fecha 30 de Junio de 1941 se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Julio C. Costemalle, domiciliado en Plaza Gomensoro número 2918, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores Carlos Sturzzeneger y S. Acosta, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. — Julio C. Costemalle". Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jl.26-6804-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BELOS (ANSELMA HAYDEE). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Anselma Haydée Belos: donde dice "Anselmo Haidée" debe decir Anselma Haydée y donde dice "del sexo masculino" debe decir del sexo femenino. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.21-6199-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Ramírez (Amabilia) contra MONZON (AMELIO) Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Amelio Monzón para que comparezca a este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Jn.13-5561-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOT o TOTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ag.4-7095-v.ag.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace público que, por resolución de fecha veintiséis de Mayo del corriente año, se declaró en estado de quiebra a don PABLO L. ALVAREZ, previniéndose en consecuencia: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes, a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; D) Que se nombró Síndico a don Emilio Elena, domiciliado en la avenida Rondeau número 1546. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ag.2-7075-v.ag.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que, por resolución de fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se declaró en estado de quiebra a don SIMON LITVAN, previniéndose en consecuencia: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; D) Que se nombró Síndico a don Ricardo Rocker, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil ciento cuarenta y uno. Y a los efectos dispuestos por el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1939. — Raúl Calcagno, Escribano.

(Costas) Ag.2-7076-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ag.2-7039-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA MARCELINA o IDA JOSEFINA o IDA JOSEFINA MARCELINA SEMINO o SEMINO SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ag.1.o-6990-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DAURTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.31-6952-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON HORACIO GARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.31-6953-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIO ULPIANO o HIGINIO U. RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.31-6951-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO COLICIGNO, estableciéndose que donde el padre del inscripto y el abuelo paterno del mismo aparecen con el apellido de Colesino debe decir "Colicigno" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.30-6910-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ULISES B. MARENGO, constituyendo domicilio en la calle Piedras número 477 (tercer piso), me presento como proceda al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se tome declaración a los señores Pedro Cetrángolo y Rodolfo Reyes, que presentaré oportunamente, sobre mi conducta y costumbres. Pido que, efectuadas las publicaciones de estilo, se apruebe la información ofrecida, expidiéndoseme testimonio. Será justicia. — U. B. Marengo" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.31-6934-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ESPONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.29-6816-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BRUNO DE GIULIANI o TERESA BRUNO BECCO DE GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.25-6775-v.ag.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) Partida de matrimonio de GABRIEL ILLARZE con IGNACIA ALVAREZ: donde dice Gabriel Yarza debe decir Gabriel Illarze; B) Partida de fallecimiento de Gabriel Illarze: donde dice Gabriel Illarza debe decir Gabriel Illarze; donde dice José Illarza debe decir José Illarze; donde dice casado con Ignacia Rivero debe decir casado con Ignacia Alvarez; C) Partida de fallecimiento de Ignacia Alvarez: donde dice Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez; donde dice Gabriel Illarse debe decir Gabriel Illarze; D) Partida de nacimiento de Ignacia Illarze: donde dice Gabriel Illarzo debe decir Gabriel Illarze y donde dice Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez; E) Partida de nacimiento de Severina Elisa Illarze: donde dice Gabriel Jacksón debe decir Gabriel Illarze; donde dice Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez y donde dice José Jackson debe decir José Illarze; F) Partida de nacimiento de De Crusa Angélica Illarze: donde dice Gabriel Llarso debe decir Gabriel Illarze y donde dice José Llarso debe decir José Illarze. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.50 Jl.24-6759-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Cavallini Carmen Solicita la inscripción en el Registro de Estado Civil de su hija CRISTINA MEYRA" (Lo. 16 Fo. 162), se emplaza por el término de noventa días a don Víctor Meyra o Meira, a sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a deducir oposición, a la solicitud de inscripción en el Registro del Estado Civil de Cristina Meyra, como hija natural de Carmen Cavallini y del expresado Meyra o Meira, bajo apercibimiento de procederse a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$1 .80 Jn.18-5707-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días a don ROQUE SILVESTRE PORTILLO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Balbina Otero, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jn.26-5979-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIA CONSTANCIA MARTINEZ DE ALFONSIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.4-7089-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALERIO JUAN GAGGERO o GAGGERO TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.2-7073-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente: "SALVADOR FERRARI y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador Ferrari con María Antonia Bua, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente dice María Antonia debe decir Catalina, y donde dice nacida el 30 de Abril de 1889 debe decir nacida el 30 de Abril de 1885. Y de las partidas de nacimiento de Hilda Amelia Ferrari y de Italo Ferrari, estableciéndose que donde el nombre de la madre de los inscriptos dice María Antonia, debe decir Catalina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.2-7069-v.ag.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Primera Instancia: ANTONIO ESCANELLAS, constituyendo domicilio en Cerrito 661, al señor Juez digo: Que deseando ejercer la procuración y con el fin de probar los extremos de honradez y costumbres morales que exigen los artículos 237 inciso 3.o y 239 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a solicitar se tome información a los señores Roque Molla, domiciliado en Paraguay 1091, y José L. Campodónico, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1641, quienes deberán ser interrogados al siguiente tenor: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen las condiciones morales y de honradez del señor Antonio Escanellas; 3.o Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o Que se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o Que se ordene las publicaciones de estilo, tomándose la información ofrecida, con citación del señor Fiscal de lo Civil, se me apruebe la información, ordenando se expida testimonio. Otrosí digo: Que se me entreguen los edictos y las citaciones de los testigos para su más rápido diligenciamiento. — Antonio Escanellas". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.45 Ag.1.o-6993-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Pío H. Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Augusto Monteiro da Silva, Celina Daniel de da Silva, Celina Daniel de Rocha Lima y a su esposo Carlos Rocha Lima, María Pía Daniel de Barreto y a su esposo Abeillard Barreto, Isabel Daniel da Silva de dos Santos Souza y a su esposo Carlos dos Santos Souza (hijo), a Carmen Daniel da Silva y a los herederos de doña Amanda da Silva de Cardona, en su calidad de herederos de doña María Narcisa López da Silva, y a los demás herederos o causahabientes de aquéllos, a cualquier título. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 Ag.1.o-6987-v set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA JULIA IRIART. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Julia Iriart, estableciéndose que donde el apellido de la inscripta aparece como Iriarte debe decir Iriart. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.31-6950-v.ag.16.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "LUISA FRANCISCA BOCCARDO. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Julio de 1940 se declaró en estado de incapacidad mental a doña Luisa Francisca Boccardo, habiéndosele designado en el carácter de curador dativo a su hermano don Saberio Boccardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.31-6977-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DE JESUS EULALIA o MARIA DE JESUS o MARIA JESUS o MARIA JESUSA REVENTOS DE GARCIA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-6939-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARCELINO RIVERA y ROSA MOSEGUI DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-6940-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR D. o HECTOR DAVID FRATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.31-6941-v.ag.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: HUGO RODRIGUEZ SILVA, domiciliado en la calle Sarandí número 355, al señor Juez digo: Con el fin de obtener el título de procurador vengo a solicitar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales y artículo 5.o del decreto-ley de 1878, que se reciba la declaración de los testigos doctor Domingo Sambarino, con domicilio en la calle Río Branco número 1382, y doctor Andrés C. Pacheco, con escritorio en el palacio Salvo (piso 4.o apartamento 13), que concurrirán a la Oficina sin necesidad de previa citación y que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Diga el testigo desde cuánto tiempo conoce al peticionante y qué juicio les merecen su honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez solicito que se mande publicar la presente solicitud y, oportunamente, se reciba la información ofrecida. Otrosí digo: Que se me permita hacer entrega de los edictos sin necesidad de presentar nuevo escrito. — Hugo Rodríguez Silva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.50 Jl 30-6922-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.26-6818-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO GUILLERMO o GUILLERMO VIZCAINO o VISCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.26-6842-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ROMAN VELARDE ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jl.26-6843-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDAS o LEONIDAS LUDOVICO FOSSATI ROSSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.26-6844-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Motnevideo, Junio 7 de 1941 — C. Walter Balleta. Actuario.

$6 00 Jn.13-5533-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso) — Montevideo, Julio 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.10 Ag.4-7116-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — En Montevideo a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "PREUSSE VICTOR HENRY. Rectificación de partida", se ha presentado don Víctor Henry Preusse solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, pues el apellido del mismo y el de su padre aparecen como "Preushe" en vez de "Preusse", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$6.75 Ag 4-7115-v.ag.20.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente caratulado "JUAN A CADEROSO. Concurso", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de veinte días el estado y su complementación de verificación y calificación de los créditos presentados por el Síndico relativos a este concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.78 Ag.4-7111-v ag.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ZANELATTO DE OBERTI AMABLE CLARA. Rectificación de partida", se ha presentado doña Amable Clara Zanelatto de Oberti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Zaneratto" debe decir "Zanelatto", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Julio 28 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.4-7107-v.ag.20.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "VAZQUEZ TARABAL ALBERTO. Expedición de segunda copia", se emplaza a todos los que se consideran con derechos sobre las acciones de la "Fábrica de Aluminio E. G. A. M. S. A.", sita en la calle Nueva York 1190, formadas por un título número 271, correspondiente a 10 acciones de $ 100.00 cada una, señaladas con los números 2701 al 2710, a fin de que comparezcan a deducir su oposición a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — José T. Pereira. Juez de Paz.

$12.00 Ag.2-6887-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos: "ALCOBA DE CERULLO, MEDARDA. Rectificación de partidas", se ha presentado doña Medarda Alcoba de Cerullo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su nacimiento, pues donde dice: "Alcova" debe decir: "Alcoba" y en el nombre de su madre, donde dice: "Julia" debe decir "Juliana", que es el verdadero. Y en la partida de su matrimonio, pues donde aparece con el nombre de "Adela", debe decir "Medarda" y en el de su madre, donde dice "Julia", debe decir "Juliana", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.2-7070 v.ag.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo aSntini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "ANDRES y PERFECTO LOPEZ", el señor Perfecto López solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.2-7028-v.ag 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTA LAFERRA DE BOFFA o ALEJANDRA LA TERA o LA FERA DE BOFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.2-7038-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LUIS SIEMENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.2-7022-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BARDAZAN DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.2-7023-v.ag.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "LEMA AVELINA. Información de vida y costumbres", se ha presentado el siguiente petitorio: "Señor Juez: Avelina Lema, con domicilio en la casa número 2629 de la calle Cololó, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Iris Maciel y Rogelio Guala Berreta, que presentaré, serán interrogados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Será justicia. — Avelina Lema". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.31-6945-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA PAREDES DE CASAVIEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.2-7024-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Julio 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag 2-7025-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA POLICARPO BRAGA o JUAN BAUTISTA BRAGA o JUAN BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Julio 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.2-7026-v.ag 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ o MARIA LUISA RODRIGUEZ CAMUSSO DE ALTGELT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ag.2-7027-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALTASAR o BALTAZAR RUSSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag 1.o-6989-v.ag 12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ALAIZ o ALAIS IBARRA y de don FRANCISCO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 23 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-7001-v.ag.12.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra "JUAN UCCELLI" el señor Juan Uccelli, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.31-6948-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON GELFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.30-6921-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "SENALDI AMANDA LEONOR. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Amanda Leonor Senaldi, pues donde dice "Armanda Leonor Segnaldi" debe decir "Amanda Leonor Senaldi", por ser el nombre y apellido verdaderos. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.26-6848-v.ag.12

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "WAJNER MEIER. Rectificación de partidas", se hace público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del compareciente, pues donde se establece que es hijo de "Sara Riva Pinchoscowich" debe decir "Pinchosovich" por ser el apellido verdadero; B) La de nacimiento de su hijo Roberto donde el apellido del padre figura como "Vainer" debe decir "Wajner" y donde el apellido de la madre figura como "Grodicki" debe decir "Grodzicka" por ser los verdaderos, y donde el nombre del abuelo paterno figura como "Isak Vainer" debe decir "Izak Wainer" por ser los nombres y apellidos verdaderos y donde el nombre de la abuela paterna figura como "Sara Riva" debe decir "Sara Riva Pinchosovich" y donde el nombre del abuelo materno figura como "Nohem Grodicki" debe decir "Nochem Grodzicka" y donde el nombre de la abuela materna figura como "Chaia Grodicki" debe decir "Jaia Lavler" por ser los nombres y apellidos verdaderos. — Montevideo Junio 11 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$12.75 Jl.25-6783-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO PEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.25-6798-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.25-6785-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Cirio Emilio con ZULEMA STELLA FONT DE ZITO y HORACIO ZITO. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Zulema Stella Cirio Font de Zito y don Horacio Zito a sus herederos, o a quienes los representen para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Mayo 8 de 1941 — José T. Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.24-6760-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BRUZZONE ECEQUIEL JOSE BEJARANO MARIA ESTER BRUZZONE BEJARANO ELAISE ESTHER y LEONEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Ecequiel José Bruzzone con María Ester Bejarano, pues donde el apellido de la esposa aparece como "Artigas" debe decir "Bejarano"; B) La de nacimiento de sus hijos Elaise Esther y Leonel, pues en ellas donde dice "Bruzzone Artigas" debe decir "Bruzzone Bejarano", por ser sus verdaderos apellidos. — Montevideo Junio 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Jl.23-6709-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO BRAVO FERNANDEZ o ANTONIO BRAVO FERNANDEZ o ANTONIO BRAVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.18-5742-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CASILDA NOGUEIRA DE OSORES o MARIA CASILDA NOGUEIRA DE OSORES y de MODESTO E. OSORES o MODESTO ENRIQUE OSORES NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.4-7091-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MELITON GABARROT o ALFREDO M. GABARROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.4-7093-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace sabre la apertura de la sucesión de LUISA TAVERNA DE GANDOLFO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.2-7064-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno en autos caratulados "VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO. Sucesión", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jl.31-6964-v.ag.11. Ag.29-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don OSCAR ROBERTO DITTMAN, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Clara Erma Warm de Dittman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.31-6938-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JOSEFA SECONDI DE BALDECIANO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don JUAN BALDIZONI, por aparecer su esposo con el nombre de "Juan Baldizoni" en lugar de Juan de los Reyes Baldeciano, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo Junio 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.28-6868-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.28-6869-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORIT DE ZERBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.25-6791-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DOMINGUEZ OURO u OUROS o LUIS DOMINGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.25-6794-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don CLAUDIO PAEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Rodríguez de Páez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 17 de 1941 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.23-5852-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don GODA YONTOF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Matilde Jaime de Yontof, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.11-5393-v.jn.30 Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA BECKER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Zlotnitzki, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Junio 5 de 1941 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.11-5394-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don OMAR CARLOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6797-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ARNONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 14 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$4.50 Ag.2-7054-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se cita y emplaza a don ANTONIO MARIA ZORRILLA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de Crédito a los componentes de la firma Antonio S. Zorrilla y Compañía bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$8.40 Jn.20-5757-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Monte-

video, Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6789-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALGEMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Julio 30 de 1941. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Jl.31-6947-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON ANTONIO BAUZAN., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Jl.26-6822-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de Julio Tardáguila, contra MELITON ROMERO. Notificación", se hace saber a Melitón Romero, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 38, con frente a calle de 17 metros, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$11.70 Jl.29-6893-v.ag.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la villa del Cerro: 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictado en los autos "GASTELUMENDI JUAN BAUTISTA. Prescripción (Número 11-40 Libro Co. 1" se cita, llama y emplaza a la Sociedad Ferrocarril Central del Uruguay, a Pedro P. Díaz a sus antecesores causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 45.274 que la constituye una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene ubicada en el pueblo Ferrocarril, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie de ochocientos diez metros cincuenta y cuatro decímetros que se deslindan así: 15 metros 1 centímetro de frente al Noroeste, sobre la calle Sambucetti distando el punto medio de su frente según certificado de empadronamiento 33 metros 31 centímetros de la esquina formada por la citada calle y la de Benes Irigoyen: por 54 metros de fondo lindando al Noreste con el solar número 9: al Sureste con el Ferrocarril Central, y al Suroeste con el solar número 7: a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle Nueva Granada número 1887 (villa del Cerro), a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Cerro, Junio 16 de 1941. — Armando Ibarlucea. — Y para constancia cierto el presente en el lugar y fecha indicados. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$25.20 Jn.27-5997-v.jn.30 Jl.21-v.ag.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "ALFREDO E. RODRIGUEZ. Prescripción" (Lo. 3.o. N.o 196 Fo. 278), se llama, cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados, ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio. El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 92229, situada en el Miguelete, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número uno, plano levantado por el agrimensor Francisco Surroca, el veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco compuesta de una hectárea, cinco mil cincuenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente: cien metros once centímetros de frente al Norte, camino vecinal General Osvaldo Rodríguez en medio, lindando con don Nicolás Gazzano (hoy sucesión Panizza) y Parodi Hermanos; noventa y nueve metros noventa y ocho centímetros en el costado Sud, confinando con la fracción número dos propiedad del compareciente; ciento cincuenta y tres metros en el Este, lindando también con terreno del compareciente, y ciento cincuenta y ocho metros diez decímetros en el costado Oeste, confinante con el señor Claudio Llombard. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$26.40 Jl.21-6196-v.ag.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MENENT DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6779-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO FRANCIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 17 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$4.50 Ag.4-7119-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA o MATILDE RAMONA GINER DE JUAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habilitándose la próxima feria. — Artigas, Junio 30 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$4.50 Jl.10-6410-v.ag.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CAMACHO DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ag.2-7058-v.ag.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA HERNANDEZ DE AMARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno Actuario.

$3.75 Ag.1.o-7013-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN A. o JUAN ANDRES CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 4 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Jl.31-6937-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que la firma social HECTOR CARRETTO y VICTOR BLANCO, con sede en la 5.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Santos Lugares", ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico designado en esta quiebra, señor Antonio E. Bazzino, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Canelones, Junio 23 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) Jl.21-6269-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NEGRO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Jl.11-6479-v.ag.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "Estefanía Olano de Rama y otros contra PEDRO LUNA MEZQUITA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a don Pedro Luna Mezquita para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Las Piedras, Marzo 18 de 1941. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$8.40 Jn.18-5788-v.jn.30 Jl.21-v.ag.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PILAR BURGOS DE BORCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación de]presente edicto. — Melo, Julio 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Ag.2-7059-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RESTITUTA FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.28-6083-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "María Reina Cuadra contra la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes del extinto Wenceslao Sergio Cuadra, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$13.20 Jl.11-6482-v.ag.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Domingo Rodríguez contra la sucesión de JO-

SE MARIA DUARTE. Cobro de pesos por medianerías de alambrados". se cita. llama y emplaza a todos los herederos, causahabientes y sucesores de don José María Duarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. — B. J. Caraballo. — Es copia fiel del emplazamiento que obra a fojas trece vuelto del expediente caratulado "Domingo Rodríguez contra la sucesión de José María Duarte. Cobro de pesos por medianerías de alambrados". suscripto por el Juez de Paz don Buenaventura J. Caraballo. con fecha diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — Silvino A. González.

$14.10 Jl.21-6406-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEGRIN. citándose a todos los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Julio 25 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.4-7120-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PASQUET. citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia. Julio 25 de 1941. — Juan C. Altieri. Actuario.

$3.75 Ag.4-7121-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. dictada en autos "CLEMENTE GALO AVILA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Clemente Galo Avila solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su nacimiento. donde dice Abile debe decir Avila. En las de nacimiento de sus hijos llamados Eusebia. Arcero y Benita Elica Avila. donde se ha establecido Leguisamo debe establecerse Avila. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia. Junio 16 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.80 Jl.28-6863-v ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNABELA BENTANCOUR DE VIERA. citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Junio 17 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl 26-6824-v ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA DOMENCH Y MAISTERRA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. Junio 25 de 1941. — Raúl Ferreira. Actuario.

$4.0 Jl.30-6923-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. dictada en autos "María Cáceres. Posesión notoria de estado civil como hija natural de JUAN MANUEL CACERES" se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Manuel Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil ha iniciado doña María Cáceres. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno. Mayo 23 de 1941. — Raúl Ferreira. Actuario.

$24.30 Jl.26-6827-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición. del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. dictada en los autos caratulados "Fortunato Desiderio contra su esposa CLELIA CARMEN PELLEGRINO Divorcio". se cita. llama y emplaza a doña Clelia Carmen Pellegrino para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho en estos autos. a fin de llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, de oficio, habilitándose la feria judicial actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 5 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$14.40 Jl.15-6551-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores. doctor don Diego Landa. dictada en los autos caratulados "Sucesores de Salvador Antonaccio contra JUAN FRAIGOLA y otros y sus causahabientes. Prescripción treintenaria" se cita. llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. a Juan Fraigola. Manuela de León de Fraigola. Ramón Llaguno. Fernando Fraigola (hijo). Juan Estevan Ríos. sus causahabientes y a toda aquella otra persona que se considere con derecho al inmueble situado en la primera sección judicial de Flores. empadronado con el número 1267. compuesto de un área de ochenta y tres hectáreas. seis mil quinientos noventa y nueve metros ochenta decímetros y que linda: por el Este. cañada "La Pedrera"; por el Oeste y Norte. Alejandro López y por el Sur. Josefa O. de Montes de Oca Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación — Trinidad. Julio 8 de 1941. — Luis E Fontana Actuario

$18.52 Jl.16-6581-v ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental de Feria. don Juan Pablo Gianola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CAMPS. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria en curso a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 14 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.29-6885-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA LOPEZ o CASILDA LOPEZ DE RODRIGUEZ ALONSO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Junio 2 de 1941 —Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Jn 27-5995-v jn 30. Jl.21-v ag 20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GIMENO DE BENTANCURT o BENTANCOR o ANA GIMENO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Junio 13 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6985-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. en autos "Adán Miguel con ELISA SOSA. Divorcio por causal" (Lo. 20 Fo. 159). se cita y emplaza a doña Elisa Sosa para que comparezca dentro de noventa días ante este Juzgado: A) A contestar la demanda en el juicio de la referencia y a llenar el requisito de la conciliación: B) A estar a derecho en la gestión que el actor Adán Miguel sigue en pieza separada agregada sobre declaratoria de pobreza. — Minas. Mayo 23 de 1941. — Francisco Soca. Actuario.

$9 60 Jn.12-5471-v.jn.30 Jl.21-v ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja. se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BORSANI. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Junio 28 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.20 Ag.1.o-6984-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ATILIANO B. FUNES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los siguientes errores: se puso como apellido del padre Funez en lugar de Fúnes, como corresponde. y se anotó al gestionante con el nombre de Vrígido Atiliano en lugar de Atiliano Brígido. que es como debe ser. Inscripta en el Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado. el 11 de Octubre de 1884. acta número 125. fojas 65 vuelta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado. Mayo 14 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.20 Jl.26-6809-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIGUEREDO DE VEIRA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 27 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Jl.26-6829-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO G. GARCIA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Maldonado. Mayo 31 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Jl.26-6810-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO o ANTONIO VICTORIO CASSELLA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Junio 27 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3 30 Jl.26-6811-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDUZZI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Junio 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.72 Jl 21-6075-v.jl.29. Ag.20-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — En autos caratulados "Procurador de Impuestos. doctor José A. Mullin contra sucesión MANUEL GONZALEZ o MAURICIO LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria". por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado. se emplaza a don Manuel González o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el solar letra I de la manzana número 74. de la localidad de Punta del Este. empadronado con el número 458. para que se presenten a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado. Julio 21 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.26-6836-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO RODRIGUEZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. Julio 24 de 1941. — Juan Oholeguy. Actuario.

$3.00 Ag.2-7071-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "FERMINA BRASIL DE OSORIO. Sucesión", se hace saber al público que se ha presentado doña María Diva Osorio de Collares so-

licitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que figura con el nombre de "María Di-va Osorio" en lugar de "María Diva Osorio", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.88 Jl.21-6298-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en los autos caratulados "EMMA HERRAN DE GIRIBALDI HEGUY, EMMA GIRIBALDI HEGUY DE PERASSO HAEDO y MARIA CELIA GIRIBALDI HERRAN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquied causa se consideren con derechos a los bienes inmuebles que a continuación se expresan: A) Un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú, empadronado con el número 2544, primera sección judicial, manzana 382, compuesto de una superficie de 1874 metros 89 centímetros, lindando: al Norte, con propiedad de don Juan Zubizarreta; por el Sud, con frente a la calle Sarandí; por el Este con frente a la calle Daymán, y por el Oeste, con terreno de don Manuel Quintana; y B) Una fracción de chacra empadronada con el número 1201 (hoy número 3771), situada en la 1.a sección judicial de este Departamento de Paysandú, que consta de una superficie de 6 hectáreas 5520 metros, lindando: al Norte, con la calle Treinta y Cuatro; al Sud, con el arroyo de la Curtiembre; al Este, con la calle Tercera paralela al Oeste con la calle Comercio, y al Oeste, con propiedad de don Juan Indiano, a fin de que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio de prescripción treintenaria, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y ante quien se tentará la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 18 de 1941. — Juan Oholeguy Actuario.

$25.20 Jl.21-6145-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL AZZATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Junio 25 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3 75 Jl.28-6866-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1196. — Paysandú, Junio 25 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 Jl 28-6867-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INEZ o INES CAMPBELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Junio 7 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.60 Jn.21-5823-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jl.1.o-6134-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 1695. Por cobro de contribución inmobiliaria, ENRIQUETA T. DE NUÑEZ", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Enriqueta T. de Núñez y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1695 (número mil seiscientos noventa y cinco), situado en esta ciudad para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 2 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6358-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé, dictada en los autos caratulados "Clorinda Ballvé Pignone de Hurtado. Rectificación de la partida de nacimiento de su hijo CARLOS HURTADO BALLVE", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado doña Clorinda Ballvé Pignone de Hurtado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Hurtado Ballvé, en la que aparece como hijo de Clorinda Pignone Ballvé en vez de figurar como hijo de Clorinda Ballvé Pignone, que es el verdadero nombre de su madre. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 24 de 1941. — Ney Alvez, Actuario Interino.

$7.50 Jl.29-6888-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILMA ALMEIDA CARDOSO o HILMA CARDOSO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jl.8-6367-v.ag.12.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "JULIAN LATORRE. Solicita su quiebra", se hace saber que por resolución número 2868, de fecha 20 de Mayo de 1941, se declaró en quiebra al comerciante de esta plaza, don Julián Latorre y, en consecuencia, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados frente a la masa los que así lo hicieren. Intímase a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos de ocultadores. Señálase el término de cuarenta días para la presentación de los justificativos de sus créditos al Síndico don Valentín Bravo, por parte de los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Jl 21-6371-v.ag.6.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "ANTONIO CANTALICIO CARDOZO. Expedición de segunda copia de escrituras", se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado don Antonio Cantalicio Cardozo solicitando segundas copias de escrituras públicas referentes a los bienes empadronados con los números 1703 y 4403, que adquirió, respectivamente, de Antonio Núñez Cardozo, ante el escribano Honorino de Mello, el 20 de Marzo de 1922 y de don Claudino Cardozo, ante el escribano Odorico Antúnez, el 25 de Abril de 1939. El primer bien citado tiene una superficie de 14 hectáreas, 7570 metros 20 decímetros y linda: al Norte y Oeste, con Rita Antúnez, y al Oeste y Sur, con Antonio Núñez Cardozo. El bien mencionado en segundo término tiene una superficie de 7 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros y linda: al Norte y Este, con camino departamental; al Sur, con Joaquina Correa, y al Oeste, con Ramón Caballero. Dichas segundas copias, que solicita por habérseles extraviado las primeras copias, son la autorizada por el escribano Honorino de Mello el 20 de Marzo de 1922, referente al primer bien mencionado y la escritura autorizada por el mismo escribano Honorino de Mello, el 1.o de Octubre de 1927, por la cual Ramón Caballero le vendía a Claudino Cardozo las 7 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros ya mencionados. Ambas fracciones de campo están ubicadas en la 8.a sección de este Departamento. Y, además de hacerse saber lo ya expuesto, se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Rivera, Mayo 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$37.70 Jn.23-5181-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil, Libro 31 Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, conforme a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil Libro 31, Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada, doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA o JESUS MARIO o JESUS BALBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 30 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Ag.1.o-6982-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emancipación

EDICTO — Certifico que por auto dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Manuel López Esponda, en los autos caratulados "Esteban Juan Lagaxio. Emancipación de su menor hijo ATILIO OSCAR", con fecha 29 de Mayo de 1941, número 4324, se autorizó al señor Esteban Juan Lagaxio para otorgar la emancipación de su hijo Atilio Oscar Lagaxio, lo que así se efectuó por escritura autorizada por el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni, con fecha 30 de Mayo del corriente año. Y a los efectos legales del caso se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.75 Ag.1.o-7008-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA MOMPOEY DE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 17 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3 75 Ag.1.o-7007-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SAVIO DE MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 23 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-7004-v.ag.12.

Apertura de sucesión

...ГО — Por disposición del señor Juez ...ado de Primera Instancia de primer ...no, se hace saber la apertura de la su...ión de MARIA JUANA TAVELLA DE DI ...OLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Salto, Julio 23 de 1941. — Vitalino S. ...a, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-7005-v.ag.12.

Apertura de sucesión

...ICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GIACHETTO DE ACERBIS ..., citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-6890-v ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISIDRA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-6891-v.ag.8.

Segunda copia de hijuela

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, y en el expediente rotulado "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA Segunda copia de hijuela" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Felisa Juana Izaguirre de Yúdica, como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela formada en los autos sucesorios de don Juan José Izaguirre, en el año mil novecientos ocho y de la que expidió copia el entonces Actuario de este Juzgado don Constantino Piacenza el día doce de Octubre de dicho año por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678 situada en el paraje conocido por Queguay Chico de la octava sección judicial del Departamento de Paysandú compuesto de una superficie aproximada de 296 hectáreas, 2571 metros y 71 decímetros cuadrados comprendida dentro de mayor extensión, cuyos límites generales son al Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur Ciriaco Baptista; al Este Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Mayo 29 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$21.60 Jl.4-6232-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Zottele bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado menor. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 Jl.4-6233-v.ag.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA GAZZINELLI o GAZINELLI o GASINELLI DE TARUSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-7006-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o CATALINA GLORIA IGNACIA CARCELLES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 Jl.19-6644-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, en los autos caratulados "Sucesión CUSTODIA PORRAS DE PERAZA y otros. Rectificación de partidas. Lo. 10. Fo. 223" se hace saber que don Justiniano Carbajal, apoderado de los interesados, ha solicitado la rectificación de las partidas: A) De matrimonio de Juan Clemente Peraza con Hilda S. Bassini; y B) Defunción de Juan Clemente Peraza, dado que en ambas aparece como nombre del inscripto el de Clemente Lucrecio en vez del expresado Juan Clemente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 18 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.50 Jl.30-6928-v.ag.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o EDUARDO FRAGIDO MENDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Julio 23 de 1941. — J. C. Rodríguez Mujica, Escribano.

$3.75 Ag.2-7040-v.ag 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERINA PASTORINI o PASTORINO DE CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica Escribano.

$3.75 Jl.28-6852-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o SANTOS ELVIRA LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1941 — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.

$3.75 Jl.28-6853-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRENILDO o JUAN BRENILDO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Dolores, Junio 27 de 1941. — Luis A Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.70 Jl.29-6898-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de nacimiento de BENIGNA GREGORIA ASCUE: donde dice "Benigno Gregorio" debe decir Benigna Gregoria; donde dice "un niño" debe decir femenino; donde dice "legítimo" debe decir legítima; donde dice "Ana Manterola" debe decir Ana María Manterola; donde, refiriéndose al inscripto, dice "Benigno Gregorio Ascue" debe decir Benigna Gregoria. Partida de nacimiento de Exaltación Ascue: donde, refiriéndose al inscripto, dice "Saltación Ascue" debe decir Exaltación Ascue; donde dice "Saturnina Agen" debe decir Saturnina Aquino; donde dice "Ana María Monterol" debe decir Ana María Manterola; donde dice "Tomás Agen" debe decir Tomás Aquino; donde, al referirse al nombre del inscripto, dice "Saltación Ascue" debe decir Exaltación Ascue. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 23 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$12.75 Jl.31-6967-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CARMELO PAEZ LARROSA o CARMELO PAEZ o PAES o PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.31-6976-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Paso de los Toros", 10.a sección judicial de este Departamento, don PEDRO M. TORRES, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Manuel R. Luque, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Junio 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Costas) Jl.29-6900-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinio Vaz Martins dictada en autos "FLORISBELA DE LIMA por sus hijos NIEVES SARA FRANCISCO JAVIER y otro Investigación de paternidad", se cita llama y emplaza a Carlos Alberto, Oscar Raúl, Miguel Angel, Lilia, Elvira Isabel, Blanca Clotilde María Eulalia y José Pedro Estela para que comparezcan a contestar la demanda instaurada dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó Mayo 13 de 1941. — Jaime Roca Estevez Actuario Adjunto.

$8 40 Jn 16-5652-v.jn 30 Jl 21-v ag 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO LORENZO MEDERO VALIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.1.o-7015-v.ag.12.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "Ana María Roda contra la sucesión de FRANCISCO ALDACOR" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Francisco Aldacor para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$7.20 Ag.1.o-7014-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GADEA DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.1.o-7016-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscrinto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 762, manzana número 91 y linda: por el Norte Nicolás Alvarez; Este, calle Juan Antonio Lavalleja; Sur, calle Manuel Meléndez, y Oeste, Tomás Llano de los Santos, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita el fe-

ñado menor. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1941 — L. Gambarella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal: Jl.1-6147-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

Se hace saber al público que los señores TOMAS TABAREZ y GREGORIO BELDARRAIN han denunciado cuatro animales vacunos invasores los que se encuentran en sus respectivos campos. Las marcas de los animales, como las señales se encuentran dibujadas en el expediente a disposición de los interesados señalándose un plazo de treinta días a contar desde el de la fecha, para los que se consideren con derecho previa presentación de justificativos y pago de pastoreo costas y demás gastos, le serán entregados. Se previene que una vez vencido el plazo señalado se procederá a la venta en remate público de los animales denunciados como dispone el artículo 21 del Código Rural. Por tanto y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Olimar Grande, Junio 10 de 1941. — José Acevedo (hijo), Juez de Paz.
$14.40 Jn.13-5561-v.jn.30 Jl.21-v.ag.7.

REMATES JUDICIALES

RAFAEL FALCON LUZARDO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "Banco de la República con la sucesión de VICTORIANO VIRANCO. Medida preparatoria", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo a las 16 y a las 16 y 30 horas, respectivamente se procederá por el martillero don Rafael Falcón Luzardo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en la 21 asección judicial de este Departamento, empadronados en conjunto con el número 50.225, con una superficie total de 3.680 metros 40 decímetros, 50 centímetros teniendo en total, 42 metros 95 centímetros de frente a calle por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando el conjunto: al Oeste frente a calle continuación del camino Raffo; al Este, Ramona Maciel; al Sur, Mercedes Folle de San Vicente; y al Norte Juan Eugenio Senais. 2.o Un solar de terreno situado también en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 48.364, señalado con el número 11 de la manzana H, del pueblo Peñarol compuesto de una superficie de 363 metros, 70 decímetros, lindando: en 20 metros al Sur, frente a la vía del Ferrocarril; en igual extensión al Norte, frente a la calle D; en 19 metros, 219 milímetros al Este, el solar 12; y en 18 metros, 142 milímetros al Oeste, el solar 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeude con respecto a los bienes subastados en concepto de medianerías, pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado. 3.o Que si el mejor postor no efectuara la consignación más arriba indicada, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$52.50 Ag.2-7029-v.ag.19.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Auto "Studebaker" con taxímetro. Sedan. 4 puertas.

Remataré en mi local Bartolomé Mitre 1419, el día 14 de Agosto a la hora 17, al mejor postor. "Expediente R. Spada con J. CENOZ. Reconocimiento de firma". Por orden del Juzgado de Paz de la 10.a sección.

Seña 10 o/o. Comisión 6 o/o.
$5.00 Ag.2-7043-v.ag.13.

ROMULO CARLEVARIO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ROSALIA CARBAJALES DE LARRASOLO y MANUEL ESTEBAN, LUIS ORLANDO, ELISA PERLA y MIRTHA IRIS LARRASOLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, calle Daniel Zorrilla (Colón), se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: un terreno y mejoras, situado en "Colón", 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 45.401, parte, señalado con el número 25 de la manzana letra "O" en el plano del agrimensor B. N. Silva de Junio de 1923, compuesto de una superficie de 570 metros, deslindados así: 10 metros de frente al Noreste, a la calle Daniel Zorrilla, entre los de Tobapy y Vicuña distando su punto medio, de la esquina formada con la última calle nombrada, 67 metros; por 57 metros de fondo, lindando, al Sureste, con el solar número 26; al Noreste y Suroeste con N. Aicardi. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 607, serie "30"). B) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. C) El mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta, continuándose el remate. D) Los autos en los cuales se ordena esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Juan José de Souza, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.2-7049-v.ag.18.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, remataré el día 12 de Agosto a las 15 y 30 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, varios lotes de paño y crep satín de distintas clases, colores y medidas, con la base de $ 1.54 el metro de paño y $ 0.87 el metro de crep, que representan las dos terceras partes de su tasación.

Seña: 20 o/o. Comisión: 6 o/o. Informes: Rincón 696 (U. T. E. 8-71-78).
$6.00 Ag.1.o-6983-v.ag.12.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Remataré el día 12 de Agosto del corriente año a las 15 horas, en el local de la calle Bacacay número 1331, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado "Pereira Roberto. Quiebra" todas las mercaderías, muebles y útiles del negocio. Todo sin base y al mejor postor.
$5.36 Jl.21-6975-v.ag.11.

ROBERTO BAHAMONDE

Rematará judicialmente por ejecución de hipoteca, al mejor postor y en el lugar de su ubicación una casita situada en calle Avalos número 3241 casi esquina avenida Larrañaga, el 16 de Agosto próximo a la hora 16. Superficie metros 225.76. Consta de 3 piezas, garage cocina fondo y demás comodidades. Tiene pagada la cuenta de conexión, adeudando parte de las cuentas de pavimento y saneamiento. Puede visitarse. Títulos buenos. El remate se hará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos caratulados: "Antonio M. Bargo con MIGUEL R. MARRUPE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Roberto Bahamonde asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del bien empadronado con el número veintiséis mil cuatrocientos diez, que consiste en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el Barrio Italiano a inmediaciones de la avenida Italia, antes camino Aldea jurisdicción de esta Capital el cual en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, en el mes de Diciembre de mil novecientos uno está señalado con el número 10 de la fracción uno de la nueva sección de dicho barrio, compuesto de una superficie de doscientos veinticinco metros setenta y seis decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle Avalos donde la puerta del edificio está señalada con el número tres mil doscientos cuarenta y uno distando el punto medio veintiocho metros treinta centímetros de la esquina formada por esta calle con el camino Larrañaga; veintiséis metros noventa y cuatro centímetros al Noreste que linda con los solares siete a nueve; veintisiete metros siete centímetros al Suroeste, que confina con el solar once y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Noroeste, que limitan con el número uno. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o) Que la comisión del rematador, impuesto universitario y gastos de escrituración serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado 25 de Mayo número 523 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$54.00 Jl.31-6915-v.ag.16.

NILO B. VIERA
REMATE

Se hace saber al público, que en las fechas y lugares que se indican, se procederá por el martillero que suscribe y con autorización judicial concedida en los autos sucesorios de RAFAEL BLANCO, radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, a la venta en remate de los siguientes bienes: El día 15 de Agosto de este año a las 13 horas y en el local feria del Colla, a inmediaciones de esta ciudad, se venderán los semovientes inventariados en aquellos autos sucesorios, y el día 18 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la costa del Colla campo de la sucesión Rafael Blanco, se venderán todos los demás bienes relacionados en aquellos autos, con excepción de los prendados a la firma "J. I. Case y Compañía". Las ventas se harán al contado, no aceptándose ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación judicial, que se pondrá de manifiesto debiendo los compradores recibirse de inmediato de los bienes vendidos, los que correrán, desde el momento de caer el martillo, de su cuenta y riesgo, siendo de cargo de los adquirentes la comisión de práctica.

Por más informes y detalles al rematador en su escritorio en esta ciudad, calle General Artigas número 421 — Rosario, Julio 21 de 1941 — Nilo B. Viera.
$20.00 Jl.25-6790-v.ag.5

CARLOS COMESAÑA
REMATE JUDICIAL

En el Prado: 1 casita 2 habitaciones de material, 1 galpón y demás; 1 solar. Base: 2/3 aforos, o sea, 1.000 y 366, respectivamente. Esta venta se realizará de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos "María Jesús Pérez con CESAREO ISABELINO DE SOSA. Divorcio" se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo a las 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos solares de terreno que se rematarán por separado con cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas ubicados en la vigésima sección judicial de este Departamento, en el otro lado del "Paso del Molino" y que, según título se deslindan así: Solar numerado "cinco" empadronado con el número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta compuesto de diez metros de frente al Suroeste, a la calle Capitán Florencio, por veintidós metros de fondo al Noreste, lindando con Formento Hermanos, y por sus costados Sureste linda con el "solar 6" y Noroeste, con el solar "cuatro". Este bien está avaluado en $ 550.00. "Solar 6" empadronado con el número cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve, compuesto, como el anterior, de doscientos veinte metros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Suroeste, a la misma calle Capitán Florencio, donde la puerta del edificio está señalada con el número cuatro mil ochenta y seis, por veintidós metros de fondo al Noreste, lindando con Formento Hermanos y lindando por sus costados Sureste con el solar "siete" y al Noroeste, con el solar "cinco" antes descripto. Dicho bien está reavaluado en $ 1.500. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios, lo mismo que el pavimento, hormigón o saneamiento si se adeudaren, serán de cuenta del comprador, como asimismo los arrimos, que ascienden a la suma de ochenta y cinco pesos treinta y tres centésimos moneda nacional: 3.o El remate se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones practicadas por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado; 4.o Que para el caso de no consignarse, por el mejor postor, de inmediato, el 10 o/o, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, excepto si la actora fuera la adquirente; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 6.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Sarandí, 432.
$63.00 Jl.24-6735-v.ag.9.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Muebles, heladera "Mohawk", adornos lozas, etc., de la "Sucesión JOSE PEDRO RODRIGUEZ". El miércoles 6 de Agosto a las 16 horas, en nuestro salón de ventas, 25 de Mayo 582. Orden Juzgado Letrado de Primera Instancia de 5.o turno. Exposición: martes 5, de 9 a 12 y 14 y 30 a 19 horas.

$4.60 Jl.28-6880-v.ag.6.

S. PEDREIRA PEDEMONTE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictada en los autos caratulados "Municipio. de Montevideo contra CRISTIAN WEIDEMANN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se hace saber al público que el día miércoles 27 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don S. Pedreira Pedemonte, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.000.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 49.572 y compuesta de una superficie de 1.000 metros cuadrados, que se deslinda así: 20 metros al Sudoeste, sobre la calle José Ma. Silva: 20 metros al Noreste, lindando con el bien empadronado con el número 153.404: 50 metros al Sureste, lindando con el bien empadronado con el número 49.471; 50 metros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el número 49.573. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria: B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716 — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$50.00 Jl 31-6935-v.ag.22.

CARLOS M. RIVEROS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Por partición de herencia. El 21 de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: bulevar Artigas número 3173, entre Cufré y Acevedo Díaz, 2 piezas grandes y 1 chica, 1 galpón y 3 piezas de madera.

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "PEDRO TOCHETTO, GRACIOSA DURANTE DE TOCHETTO y JUAN TOCHETTO. Sucesiones", el día 21 de Agosto a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Carlos M. Riveros, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de $ 2.000.00, el solar de terreno ubicado en esta ciudad, 12.a sección judicial, empadronado con el número 84101, de forma irregular, que, según plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, tiene un área de mil doscientos treinta y cuatro metros y ochenta y un decímetros cuadrados, deslindado así: 8 metros 25 centímetros de frente al Norte, sobre el bulevar Artigas; 42 metros 95 centímetros al Este, lindando con el solar número 4; 49 metros 25 centímetros al Sur, lindando con los solares 12 al 17, y 60 metros 35 centímetros en una diagonal al Noroeste, lindando con Conrado Niding. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, así como el uno por ciento de comisión al rematador, serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 26 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por informes al rematador: calle Misiones número 1340.

$34.50 Ag.1.o-6994-v.ag.18.

JOAQUIN J. ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Ceán (Plácido) y Galván (Lázaro) contra ROMAY (BENITO GIL), como albacea y heredero testamentario de Romay - (Gregorio José) Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las once horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima sección judicial de Montevideo que, según plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa, de Agosto de mil novecientos cuarenta, tiene un área de tres mil cuarenta y ocho metros ochenta y seis decímetros, que se deslinda así: treinta y siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Suroeste, a calle Larrañaga; al Oeste, línea de tres tramos que miden cuarenta y dos metros cuatro centímetros, veintiséis metros cuarenta y dos centímetros y veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos ochenta y tres; al Norte, línea de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos setenta y cinco, y al Oeste, línea quebrada de tres tramos que miden veintiséis metros cincuenta y tres centímetros, lindando con los inmuebles empadronados con los números ochenta mil doscientos setenta y seis y ciento cinco mil ochocientos veintisiete; veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros lindando con el inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete; seis metros cinco centímetros y veintiocho metros cinco centímetros lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos setenta y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que por el bien descripto se adeudan dos cuentas de saneamiento que al día de hoy ascienden a quinientos cincuenta y cinco pesos ochenta y dos centésimos y mil setenta y ocho pesos treinta y dos centésimos y ambas serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos constituídos por segunda copia y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; y 4.o Que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo Junio 30 de 1941. — Carlos María Trianón Actuario.

Informes: calle Juncal número 1363 o calle Santiago de Chile número 1336 (apartamento 6).

$55 50 Jl.23-6715-v.ag.8.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con RAMIRO C. RAMOS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 521), se hace saber al público que el día 11 del mes de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefín Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio a construirse, empadronado con el número 162460, sito en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano del ingeniero Raúl Bonino, fechado en Agosto de 1936 del que se archivó duplicado con el número 867, en la Dirección de Avalúos, según el cual contiene un área de 325 metros 80 decímetros que se deslindan así: al Este, 10 metros frente a la calle Rafael Pastoriza, entre las de Feliciano Rodríguez y la avenida Américo Ricaldoni; al Norte, 32 metros 48 centímetros en la divisoria con los solares 3 y 5; al Oeste, 10 metros, confinando con el solar 17 y al Sur, 32 metros 60 centímetros, lindando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$36.00 Jl 21-6545-v.ag.6

SANTIAGO y ALBERTO TORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "RAQUELA BARBATO DE AGOSTO o RAQUEL BARBATTO DE DAGOSTO y ANTONIO DAGOSTO. Sucesión", se procederá por el martillero don Alberto Torre, asistido del suscripto Escribano, a sacar a remate en subas las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria, el día dieciséis de Agosto a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada a inmediaciones del "Buen Pastor", 15.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 14 de la manzana 1025 en el plano levantado en Setiembre de 1897, por el agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de 185 metros 33 decímetros cuadrados, con 7 metros 73 centímetros de frente al Sud, a la calle Orillas del Plata (hoy Galicia), donde la puerta está señalada con el número 2115, entre Municipio y Joaquín Requena, distando su punto medio de la primera calle nombrada, 28 metros 12 centímetros, y de la segunda, 91 metros 41 centímetros, y 23 metros 91 centímetros al Este, lindando con terrenos que fueron de la Sociedad Fomento Montevideano; 24 metros 04 centímetros al Oeste, lindando con el solar 13, de Cayetana Masetti de Mazza, y 7 metros 73 centímetros al Norte, lindando con el solar 15, de Antonio Demarco. Padrón 20654. Aforo que tiene el bien: es de $ 5.500.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo indicado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada ésta y en garantía de la misma; 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., y demás gastos que se originen, así como la comisión del martillero y la deuda de pavimento; 4.o El inmueble se encuentra gravado en el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo el comprador continuar con el préstamo hipotecario vigente, en cuyo caso sólo abonará la diferencia entre el precio de venta y el saldo del préstamo; 5.o Los ofertantes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, así como también en este Juzgado a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) los demás antecedentes de esta ejecución. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$52.50 Jl.31-6979-v.ag.16.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la cuarta sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones y lo decretado por el suscripto en los autos: "Juan José Garré con CARMEN y MARIA ROSA VIÑOLY. Ejecución de hipoteca". (Libro 33. Fojas 620), se hace saber que, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá, por el martillero Héctor R. A. Rodríguez, asistido del Alguacil designado, a la venta, en remate público y al mejor postor, de tres inmuebles, ubicados en la 4.a sección de Canelones, a saber: 1.o) El día 23 de Agosto del corriente año: A) A las 14 y 45, una fracción de terreno, con sus mejoras, en Canelón Chico, empadronada con el número 10370, señalada con el número 3, en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de Setiembre y Octubre de 1919, que se deslinda: al Sureste, camino vecinal, por medio, con José Delloca; al Noreste, línea recta que separa de la fracción 2 de María Viñoly; al Noroeste, recta lindando con la fracción 6 de Petrona Viñoly; superficie, según título: 8 hectáreas 0.374 metros 99 decímetros y según cálculo de la Oficina Técnica del Banco Hipotecario: 6 hectáreas 9.470 metros 82 decímetros. B) A las 16, otra fracción de terreno, con sus mejoras, en las inmediaciones de la "Estación Progreso", empadronada con el número 10363, señalada con el número 10, en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz, inscripto, en la Dirección de Topografía, el 19 de Noviembre de 1919, mide: 386 metros 51 centímetros al Norte, lindando con Eulalia Viñoly de Ferragut; 384 metros 58 centímetros al Sur, con Juana Viñoly; 284 metros 88 centímetros al Este, con Dolores Viñoly e igual extensión al Oeste, con Lina Heisse: superficie: 10 hectáreas 9.490 metros 98 decímetros, y 2.o) El 24 de Agosto del año actual, a las 10 horas, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, en la planta urbana de la ciudad de Las Piedras, parte del número 3 de la manzana 43 antes empadronado con el número 399, señalado con la letra C, en el plano levantado por el agrimensor Luis María de Mula, inscripto, en la Dirección de Topografía, el 2 de Agosto de 1913, mide: 10 metros 735 milímetros de frente al Oeste, a la calle Lavalleja, por donde tiene señalada la puerta de entrada con el número 531, entre las hoy denomi-

nadas 20 de Febrero y Defensa, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con la sucesión Bernardina Suárez de Rodríguez; al Norte, con el lote B, de Pablo Rossi, y al Sur, Telmo Repetto; superficie: 461 metros 060.250. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía. B) Que los títulos de los inmuebles empadronados con los números 399 y 10368, están a disposición de los interesados y el del padrón 10370, se encuentra glosado a la carpeta "Hipoteca Rural número 419, Serie 29" del Banco Hipotecario del Uruguay. C) La comisión legal de venta al rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador. D) Que la traslación dominial deberá otorgarse dentro del perentorio término de 15 días, inmediatos siguientes a la fecha del auto que apruebe la venta y disponga la escrituración de oficio. — Las Piedras, Julio 30 de 1941. — Ebelio Ubiría. Juez de Paz.

$75.00 Ag.2-7057-v.ag.19.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República (Sucursal Carmelo) contra ELEUTERIO GARIFALO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 18 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 375, compuesta de 13 metros de frente al Sud, a la calle Constituyente, por 12 metros 50 centímetros de fondo y frente al Oeste, a la calle Juncal, lindando: al Norte, con Antonio Echaide y al Este, con Antonio Mazzoli. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (Sucursal Carmelo) y los demás antecedentes en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 23 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.

$25.80 Jl.28-6847-v.ag.13.

ALEJO T. GOROSITO

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradode Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "LUISA MENENDEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día veintidós de Agosto próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Alejo T. Gorosito, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe a la venta en remate público y con la base de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 12.a sección de este Departamento, empadronada con el número 121, compuesta de noventa y siete hectáreas cinco mil seiscientos noventa y ocho metros y ocho mil quinientos setenta y un centímetros cuadrados, la que fué deslindada por el agrimensor don Floro J. de Souza en Agosto de 1917, está señalada con el número 7 en el plano, y linda: Por el Norte y Nordeste, dos líneas rectas amojonadas, formando un ángulo obtuso, la primera de 1377 metros y 30 centímetros de longitud, y la segunda de 243 metros y 20 centímetros de longitud, la separan de campo de don Santiago Bordaberry y por el Este, Sudeste y Sur, otra línea recta amojonada de 1.907 metros de longitud le sirve de divisoria con la fracción número seis que se adjudica a la estirpe de doña Luisa Menéndez, y por el Oeste otra línea recta amojonada de 1.124 metros y 45 centímetros de longitud la separa de la fracción número ocho que se adjudica a la estirpe de don Julián Julio Menéndez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos, y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$43.50 Jl.26-6826-v.ag.12.

SUBASTA JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "CARMEN DE LEON HUELMO. Incapacidad", se hace saber que el día 27 de Agosto del corriente año, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá a la subasta pública, al mejor postor, en las puertas de este Juzgado y por el pregonero Alberto E. Rodríguez, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, y por suma que sobrepase las dos terceras partes de su tasación, o sea, la cantidad de $ 711.42, del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Maldonado, paraje llamado "Partido Nuevo", que se encuentra proindivisa con campo de Fructuoso de León Huelmo, compuesta en área de 24 hectáreas, 2533 metros 33 decímetros, lindando, en mayor área: al Sur, sucesión de Andrés Pacheco; al Este, Zanja de la Totora; al Oeste, cumbre de la Sierra de la Ballena, y al Norte Aníbal Amorín, según así resulta del plano y mensura del agrimensor Antonio A Odizzio Revilla inscripto con el número 54, en Junio 28 de 1938, en la Oficina Técnica Departamental, hallándose señalada en mayor área con el número 2 y empadronada también en mayor área con el número 783. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de escribano serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a los efectos legales. — Maldonado, Junio 21 de 1941. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$33.60 Jl.26-6828-v.ag.12.

JUAN CROCE

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados "Año 1939. Aurora Young de Muñoz Nin y otros contra CARLOS ROSE YOUNG. Cobro ejecutivo de arrendamientos", (Lo. 16. N.o 342. Fo. 68), el suscripto Juez de Paz, debidamente comisionado al efecto, hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, a las trece y treinta horas, en la estancia "La Palma", sita en esta sección judicial, se procederá a la venta en remate público por el martillero Juan Croce, asistido del infrascripto, de los siguientes efectos: Un tractor marca "Case" (arreglado), tasado en $ 2.800.00; una rastrojera sembradora de veinte discos, en $ 420.00; una sembradora a boleo, en $ 120.00; una segadora "John Deere", en $ 450.00; un arado de cinco discos, en $ 300.00; un motor "Delco Luz", incompleto, en pesos 150.00; una esquiladora marca "Cooper", en $ 150.00; un autocamión "Chevrolet" usado, modelo 1925 4 puertas, chapa J1802 Río Negro, en $ 575.00; dos automóviles "Ford", desechos, cotizados como hierro viejo cada uno, en $ 30.00; un arado de mansera (viejo), en $ 7.00; un banco carpintero, en $ 15.00; una morsa (torno herrería), en mal estado, en $ 5.00; un baño zinc "Cooper", en $ 45.00; una enfardadora vieja, en $ 30.00; un aparato de embolsar lana, en $ 30.00; un carro suizo de 4 ruedas, en $ 300.00; una máquina pastera, muy usada, en $ 25.00; un aparato de sierra circular, en $ 60.00; un carro playero de 4 ruedas, con arreos para 4 caballos, en $ 120.00; un carrito media carga, con mucho uso, en $ 90.00; un carrito de pértigo, en $ 22.50; un aparato para curar trigo, en $ 22.50; una carretilla de mano, de hierro, en mal estado, en $ 6.00; una disquera incompleta, en $ 37.50. Se previene: 1.o Que los efectos a subastarse se hallan en la referida estancia "La Palma", donde pueden examinarlos los interesados; 2.o Que la venta se realizará sobre las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el importe de su oferta al serle aceptada; 4.o Que se ha habilitado expresamente el día domingo 10 de Agosto próximo entrante para la realización del remate ordenado; 5.o Que se dejó sin efecto, a pedido de la parte actora, la fecha del 27 de Julio corriente para la realización del remate, sustituyéndose por la del domingo 10 de Agosto del año actual. Se hace saber, además, que en el mismo acto se procederá a la venta de un lote de utensilios de cocina de estancia y otros objetos de uso rural, sin base y al mejor postor, por el mismo martillero designado. — Young, Julio 26 de 1941. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$38.00 Jl.30-6949-v.ag.9.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones MARIA RAMONA COSSE y ANIBAL ZARATE. Venta judicial", se hace saber al público que: I) Por intermedio del pregonero don Agustín Pereyra, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá en las puertas del mismo a la venta en subasta pública, el día 15 de Agosto del corriente año y a las horas que mas adelante se indicarán, de los siguientes inmuebles: A) De las 14.30 horas a las 14.45 horas: Una fracción de campo cubierta de arenas, ubicada en "La Paloma" 8.a sección de Rocha, empadronada con el número 5258, compuesta de cuatro hectáreas cuatrocientos noventa y cuatro metros y lindando, según plano del agrimensor López Blanquet: por el N. E., con Eliseo Presa; por el S. E., con el océano Atlántico; por el S. O., con José Durán Guani, y por el N. O., con Aníbal Falco. Base de venta: trescientos pesos la hectárea. B) De las 14.50 horas a las 15 horas: Un terreno solar ubicado en el balneario "La Paloma", de este Departamento, empadronado con el número 112, compuesto de mil sesenta metros y linda: por el frente y por un costado, con calles públicas; por el fondo y por el otro costado, con Ignacio Cavallo. Base de venta: Dos pesos veinticinco centésimos el metro cuadrado. C) De las 15.5 a las 15.15 horas: Un terreno solar ubicado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número 113, que forma parte del señalado con el número 58 en el plano respectivo levantado por el agrimensor Mauricio Barrios, compuesto de cuatrocientos veintitrés metros setenta y cinco decímetros y lindando: por el frente, con calle pública; por el fondo con Rafael Magliocca; por un costado, con Abel Aguilar, y por el otro, con calle pública. Base de venta: Dos pesos veinticinco centésimos el metro cuadrado. D) De las 15.20 a las 15.30 horas: Un terreno ubicado en el balneario "Costa Azul", 8.a sección de Rocha, señalado con el número 6 de la manzana número 1 del plano del agrimensor Osvaldo Olivera, compuesto de setecientos cincuenta y seis metros y linda: por el S. E., con calle pública que lo separa del océano Atlántico; por el S. O., con el solar número 5; por el N. O., con el solar número 7, y por el N. E., con calle pública. Base de venta: Sesenta centésimos el metro cuadrado; y E) De las 15.35 a las 15.45 horas: Un terreno ubicado en el mismo balneario que el anterior, señalado con el número 7 de la manzana número 1 del citado plano del agrimensor Olivera, compuesto de setecientos cincuenta y seis metros y linda: por N. E. y N. O., con calles públicas; por el S. E., con el solar número 6, y por el S. O., con el solar número 8. Base de venta: Sesenta centésimos el metro cuadrado; y II) Por intermedio del martillero don Pío J. Barrios (hijo), el día 17 del citado mes de Agosto, de las 10 horas en adelante y en el local de ventas del citado rematador, calle Rincón esquina 18 de Julio, de esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de diversos muebles y libros. Se previene: 1) Que no se aceptará oferta, respecto de los bienes inmuebles, que no alcance a sus bases respectivas; 2) Que los mejores postores de dichos inmuebles deberán consignar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento del importe de las mismas: 3) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, incluso los certificados correspondientes; y 4.o Que los títulos y antecedentes relativos a dichos inmuebles se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 30 de 1941. — Próspero Rubert, Escribano.

$78.00 Jl.24-6770-v.ag.9.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 266.67.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra BRUNA P. ACOSTA. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1713, manzana número 101, y que linda: por el Norte, con Agustín Lago; por el Este, con calle Juan A. Lavalleja; por el Oeste, con Juan Luis Pereira, y por el Sur, con Manuel J. Martínez. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.31-6971-v.ag.16.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 238.34.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra BRUNA, digo ATANACIO GARAT, Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1535, manzana 72, y que linda por el Oeste con calle Juan Spikerman; al Sur con Joaquín E. Amilivia; al Este, Juan Aguerre y Rufino Landa, y al Norte, Juan Aguerre. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de trescientos cincuenta pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.31-6972-v.ag.16.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 800.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra LUIS MEDINA. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1121; manzana número 2, y que linda: por el Norte, con Pedro Saulle; por el Este, calle Juan A Lavalleja; por el Oeste, con Luciano Teliz, y por el Sur, calle Industria. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, que asciende ésta a la suma de mil doscientos pesos, B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.31-6973-v.ag.16.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 1.000.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra PAULINA N. BATALLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1788, manzana número 11, y que linda: por el Sur, con calle Manuel Meléndez; Oeste, calle Justicia; Norte, con Guillermo Alcarraz, y Este, con Teodoro Viana. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de mil quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.31-6974-v.ag.16.

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra FAUSTO GARAT. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Alejo T. Gorosito, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1692, manzana número 89, y que linda: por el Norte, con Antonio Prado; por el Este, calle Andrés Spikerman; Oeste, con Antonio Alvarez, y por el Sur, con Antenor Olivera. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de novecientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.28-6875-v.ag.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 189 serie "Efectivo" a cargo de ROSA RIERA DE DOMINGUEZ, el próximo 23 de Agosto, a las 14 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Gianarelli, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil doscientos veinticuatro pesos ($ 5.224.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Mercedes, primera sección judicial y Capital del Departamento de Soriano, padrón dos mil ochocientos cincuenta y siete, con una superficie de trescientos treinta y ocho metros, deslindado así: 13 metros al Este, de frente a la calle 18 de Julio, edificio 558, por 26 metros al Norte, de frente a la calle Tacuarembó, por ser esquina; lindando al Sur y al Oeste, con Juana Acosta Riquelm. Se previene que: A) la presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.084.09, más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos cincuenta pesos ($ 1.850.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.2-7050-v.ag.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 507, serie "26" a cargo de AGUSTIN A. MUSSO, el próximo 22 de Agosto, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Antonio S. Agustini, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiún mil trece pesos ($ 21.013.00), dos fracciones de terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil doscientos sesenta, señaladas con los números 4 y 5 de la manzana uno en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1903, sitas en la calle Francisco Solano Antuña, edificio 2718|20 entre las de Ellauri y Pedro F. Berro, a saber: la primera fracción consta de trescientos cincuenta y ocho metros veintiocho decímetros, teniendo, 9 metros 31 centímetros de frente al Norte, a la calle Francisco Solano Antuña; 37 metros 49 centímetros al Oeste, con los solares 1, 2 y 3: 39 metros 47 centímetros al Este, con el solar 5; y al Sur, con más terreno de la misma manzana; y la segunda fracción consta de trescientos setenta y seis metros setenta y cuatro decímetros, teniendo: 9 metros 31 centímetros de frente al Norte, a la calle Francisco Solano Antuña; 41 metros 46 centímetros al Este, con el solar 4; 39 metros 47 centímetros al Oeste, con el 4 y al Sur, con terrenos que fueron de Francisco Rosas. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 19.132.68, más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por pavimento y saneamiento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de catorce mil quinientos veintiocho pesos sesenta y seis centésimos ($ 14.528.66), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta 1 valor correspondiente a $ 12.728.66, al día del remate. H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.2-7048-v.ag.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 71 serie "25", a cargo de ANTONIO PEREZ, el próximo 23 de Agosto, a las 10 horas y en la puerta del "Hotel Oriental", de la localidad de Cardona, el martillero José Gianarelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ochocientos pesos (pesos 8.800.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Larrañaga", quinta sección judicial del Departamento de Soriano, padrón mil setecientos diecisiete (parte), con una superficie de setenta y cinco hectáreas nueve mil cuatrocientos veintiocho metros, señalada con el número 56 en plano del ingeniero Armando Aresti Hervé, inscripta en la Dirección de Topografía el 24 de Agosto de 1923, deslindada así: 1.559 metros 30 centímetros al Norte, con la fracción 57; 440 metros al Este, con la 55; al Sur, línea quebrada de dos tramos de 1.700 metros el primero y de su extremo, con dirección Nordoeste, el segundo de 153 metros 75 centímetros, hasta el río San Salvador, lindando, el primero, en 8 metros, con camino, en 760 metros, con la fracción 53 y en 940 metros y por el segundo tramo, con la fracción 52, y al Nordoeste, el río San Salvador. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 10 de Junio último a $ 10.094.54 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil trescientos pesos ($ 5.300.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Julio 21 de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7020-v.ag.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1247 serie "28" a cargo de ELVIRA BALDOVINO DE MOREIRA JULIO CESAR, LUIS ALBERTO, ELVIRA, EMA, JOSE DOMINGO, MARCELINO, ALFREDO JUSTINO ANGEL ESTEBAN JUAN CARLOS y PASCUAL MOREIRA y PABLO MOREIRA TRONCHI, el próximo 21 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil trescientos cuarenta pesos ($ 11.340.00), un terreno y mejoras en la octava sección judicial de este Departamento, padrón once mil novecientos treinta y cinco, señalado con el número 11 en plano del agrimensor Casimiro Pfaffly, de Diciembre de 1877, con una superficie, según cálculo gráfico de la Sección Técnica del Banco ejecutante, de trescientos dieciocho metros mil quinientos treinta centímetros (el título menciona trescientos treinta y ocho metros setenta y siete decímetros), deslindado así: 10 metros 23 centímetros de frente al Este, a la avenida General San Martín edificio 2141|43, entre la calle Isidoro de María y la avenida Agraciada, por 31 metros 10 centímetros de fondo, lindando: al Oeste con el solar 9; al Sur, con Benigno Medina, y al Norte, con el solar 12. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Car-

ta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.834.38 más gastos de ejecución: B) El inmueble está parcialmente arrendado, por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 9.400.18 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7021-v.ag.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 54 serie "28" a cargo de OCTAVIA LORENZE DE VARGAS, el próximo 15 de Agosto, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil novecientos noventa y tres pesos ($ 15.993.00), dos fracciones de campo y mejoras en "Las Cañas" quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó padrones mil cincuenta y ocho y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, con una superficie total de novecientos cuarenta y seis hectáreas cuatro mil seiscientos ochenta y tres metros ochenta y tres decímetros, constando, la primera fracción, de una superficie de quinientas noventa y nueve hectáreas, seis mil seiscientos cuarenta y tres metros trece decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Enero de 1923, lindando: al Norte, con el lote 11 de dicho plano, de Juan Narciso Ferreira, el arroyo Cañas, el lote 2, de Anaurelino Fros, y el lote 3, de Ema y Corina Vargas; al Sur, el lote 10, de Cornelio Vargas, el arroyo Tranqueritas y el lote 9, de Blanco Vargas; al Este, el lote "A", de Heraclio L. Rodríguez, y el 9, ya mencionado; y al Oeste, el lote 11, referido, Bernardo R. Soto y el lote 10, expresado. Y la segunda fracción, de una superficie de trescientos cuarenta y seis hectáreas ocho mil cuarenta metros setenta decímetros, señalada con la letra "B" en el plano mencionado, linda: al Norte con el lote "A", de Heraclio L. Rodríguez, y el 8, de Amasilia Vargas; al Sur, el arroyo Tranqueritas; al Este, el río Tacuarembó, y al Oeste, el lote "A", referido; el 9, de Blanco Vargas y el arroyo Tranqueritas. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.892.87, más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en dos partes, produciendo $ 450.00 y 77.62 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 14.367.87 al día del remate; G) El inmueble pertenece a Juan León Guichón y a Diego Exequiel Mello, según notas y títulos de propiedad, que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.26-6846-v.ag.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don PABLO JULIAN POMBO el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la esquina de las calles Lavalleja y camino departamental del pueblo Zapicán, 11.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, cuyo comercio es el empadronado con el número 176 203. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren acreedores para que presenten o remitan los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al estudio del escribano Guillermo E. Bonifacino, en el pueblo José Batlle y Ordóñez. — Zapicán, Julio 29 de 1941. — Fausto Machado.

$6.00 Ag.4-7092-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio que he prometido vender al señor EDMUNDO RUFINO ABASCAL la casa de comercio denominada "Pirineos", en el ramo de fonda ubicada en la avenida 18 de Julio número 1479 (bis). Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos al señor Edmundo Rufino Abascal, en la casa de comercio antes citada. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Angel Abascal.

$5.00 Ag.4-7088-v.ag.23.

FERNANDO PARRABERE
(Sociedad Anónima Cooperativa)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos de Fernando Parrabere, Sociedad Anónima Cooperativa, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificará el día 23 de Agosto de 1941 a las 15 horas, en la sede social, calle Cuñapirú número 1282 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y resumen del balance general al 30 de Junio de 1941 y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 11.o ejercicio; 2.o Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y de siete suplentes, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 20 de los estatutos; 3.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, de conformidad con el artículo 49 de los estatutos. — Julio Garra, Presidente. — Oreste J. Rivara, Secretario.

$7.20 Ag.4-7103-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que con esta fecha ante el escribano don Juan P. Bergallo se ha disuelto la sociedad "Salvo y Compañía", denominada "Novocrom", con domicilio en Agraciada número 1868, dedicada al ramo de galvanoplastía cromados, niquelados y renglones afines y derivados, separándose de ella el socio industrial don Gerardo Núñez. Los negocios quedan a cargo del socio don ADEBALDO GORI SALVO. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Adebaldo Gori Salvo. — Gerardo Núñez.

$5.00 Ag.2-7078-v.ag.21.

LIBRETA DE CAJA DE AHORROS EXTRAVIADA

Extravié libreta de Caja de Ahorros del Banco Italiano (Sucursal Cordón), a orden del ALFREDO TISANI. 18 de Julio 1453.

$2.40 Jn.13-5540-v.ag.8

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con el señor JOSE FERNANDEZ, para explotar el comercio de fábrica de croissants, establecido en la calle Tacuarembó número 1632 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Ramón García. — Albino Redondo. — José Fernández.

$5.00 Jl.21-6655-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Héctor Mazzucchi y José H. Domato han prometido vender a don ALBERTO CRESPO su casa de comercio que en el ramo de imprenta tienen establecida en la calle 25 de Agosto número 314. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos ante el citado señor Alberto Crespo, en la misma imprenta mencionada, dentro del término legal. — Carlos Icasuriaga, Escribano.

$5.00 Jl.23-6707-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que HECTOR HERNANDEZ CASAS y GONZALO N. HERNANDEZ CASAS socios de hecho en el ramo de almacén, anexos y transportes, radicados en el pueblo Mariscala, de Lavalleja, hemos resuelto disolver la citada sociedad de hecho a partir del 19 del corriente mes y año, quedando el primero de los citados a cargo de la empresa de transportes, con su activo y pasivo, y el señor Gonzalo N. Hernández Casas con el almacén, su activo y pasivo. También, a partir de esa fecha, el señor Héctor Hernández Casas, da por terminadas las actividades de la empresa de transportes. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados a nuestra casa comercial. — Mariscala, Julio 17 de 1941. — Gonzalo N. Hernández. — H. Hernández Casas.

$7.00 Ag.1.o-7018-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En virtud de la escritura de partición de los bienes de la sucesión de RAFAEL ALARIO, que autorizó el escribano Carlos Pigurina el 15 de Junio de 1940, se adjudicó al señor Blas Alario y a doña Carmen o Carmela Loschiavo de Alario el comercio que gira en esta plaza, en el ramo de ferretería, bajo la denominación de "Casa Loschiavo", con sede en la calle Uruguay 1101. Doña Carmen o Carmela Loschiavo de Alario ha prometido enajenar al señor Blas Alario la parte indivisa que le corresponde en el mencionado establecimiento comercial, quedando a cargo exclusivo del adquirente el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo de treinta días. — María Carmela L. de Alario. — Blas Alario.

$7.00 Ag.1.o-7009-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Avelino Vizoso comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de Julio de este año, a don ISIDORO PADIN, la carnicería puesto modelo sita en esta ciudad calle Constitución número 1902, a cuyo frente, en carácter de arrendatario, estaba don Vicente Bellón desde Octubre de 1937 haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Avelino Vizoso. — Isidoro Padin. — Vicente Bellón.

$5.00 Ag.1.o-6981-v.ag.20.

FABRICA NACIONAL DE CALZADO, S. A.

CONVOCATORIA

Invítase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzado, S. A., para la séptima asamblea extraordinaria que se celebrará el día 18 de Agosto de 1941 a las 18 horas, en su local social, calle Convención número 1651, para tratar la siguiente orden del día: El Directorio propone la disolución de la sociedad (artículo 32 de los estatutos), debiendo pronunciarse la asamblea, en caso de reunir las mayorías exigidas por el mismo artículo, sobre la forma de liquidación.

Nota. — Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea deberán presentar en la Secretaría las acciones o recibo de su depósito en un Banco que acepte el Directorio, cinco días, por lo menos, antes del fijado para la asamblea (artículo 31 de los estatutos). Los interesados tendrán a su disposición el balance realizado al 30 de Junio de 1941. — El Directorio.

$9.00 Ag.1.o-7012-v.ag.20.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de electricidad, radio y sus anexos se había constituído en esta ciudad y que gira bajo la razón social de "LAGAXIO y COMPAÑIA" establecida en la calle Uruguay número 639, y a la vez constituir una nueva sociedad para la misma explotación en el mismo domicilio y que girará bajo la misma razón social de "Lagaxio y Compañía", y que la compondrán los señores Julio Ramón Roque Perezutti, Atilio Oscar Lagaxio y Héctor Bartolomé Apezechea, haciéndose cargo esta última firma del activo y pasivo de aquella sociedad. Los que se consideren con derecho se les emplaza para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 639, dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Salto, Julio 14 de 1941. — Héctor B. Apezechea. — Esteban J. Lagaxio. — Julio Ramón Roque Perezutti. — Ana María Villar de Lagaxio. — Victoria S. de Lagaxio. — Atilio O. Lagaxio.

$8.00 Ag.1.o-7010-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que, he prometivo vender a los señores JOSE MARIA MOREIRA y JOSE FRANCISCO IGLESIAS, la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Hocquart", tengo establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1800 esquina Inca número 2085. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo Julio 26 de 1941. — Evaristo Vilar.

$5.00 Jl.31-6943-v.ag.19.

DESISTIMIENTO PARCIAL DE COMPRAVENTA, CESION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD.

Al público y al comercio hacemos saber que ha quedado sin efecto en lo que respecta a don Domingo Ríos, el compromiso de compraventa que habíamos sucripto con don Ricardo Pardo, referente al comercio que en el ramo de panadería denominado "Villa Española" está establecido en esta Capital, camino Corrales número 3254, cediendo el socio señor Ríos todos sus derechos a sus consocios señores ANGEL PUGA e HIPOLITO EUGUI, quedando éstos a partir del primero del corriente mes y año, como únicos promitentes compradores del expresado comercio. Los interesados deberán presentarse con sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, 25 de Mayo 317. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Domingo Ríos. —Angel Puga. — Hipólito Eugui.

$6.00 Jl.31-6942-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con fecha de hoy y por ante el escribano don Claudio A. Viera, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de "Pedro Bresciani y Compañía" teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Reconquista número 679 al 689 en los ramos de joyería y préstamos y bajo la denominación de "La Equitativa", quedando a cargo del activo y pasivo los socios PEDRO MAS BRESCIANI y LUIS NORBERTO BRESCIANI. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación, estableciendo como domicilio para las personas que tengan créditos a cobrar, el indicado anteriormente. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — Pedro Mas Bresciani. — Luis N. Bresciani.

$6.00 Jl.31-6936-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he contratado vender, por intermedio del Centro Comercial "La Amistad", a favor del señor DRIKAN BAGDADLIAN, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Gobernador del Pino 4000, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de treinta días, a los efectos pertinentes, en la calle Manuel H. y Obes 4201 — Montevideo, Julio 25 de 1941. — Mardiros Katcher

$5.00 Jl.29-6889-v.ag.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos de hecho con motivo de adquirir de Tulio Barrios el comercio en el ramo de provisión, sito en la calle Acevedo Díaz 1279. Yo, Eftihia Zizeñas, cedo mis derechos a favor de don Anastasio Zizeñas, por la cual continuará la nueva firma entre don GREGORIO THOMAS y ANASTASIO ZIZEÑAS Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dntro del término legal en el mencionado comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Eftihia Zizeñas. — Anastasio Zizeñas. — Gregorio Thomas.

$5.00 Jl 28-6857v.ag.16.

ARENERA "ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, (Artículo 22), se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Agosto de 1941, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Rambla Sud América número 3095 esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos titulares, tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados de ellas, expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$13.65 Jl.31-6851-v.ag.16.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Río Branco número 1326, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio corrido desde el 1.o de Abril de 1940 al 31 de Marzo de 1941. 3.o) Consideración del proyecto presentado por el Directorio sobre reparto de utilidades. 4.o) Designación de tres miembros titulares y tres suplentes, para integrar el Directorio por el período 1941-1945. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas (artículo 21, y B) Que los accionistas que vayan a tomar parte en la asamblea deben presentar sus acciones o certificado de depósito, en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — El Directorio.

$12.00 Jl.31-6966-v.ag.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que aquí autorizó el escribano Fernando Segarra, el 28 de Mayo de este año, hemos constituído una sociedad comercial de responsabilidad limitada para la explotación del sanatorio que en adelante se llamará "Mérola Ricaldoni", con asiento en la calle Sarandí número 879 de esta ciudad en el que hemos fijado domicilio legal de dicha sociedad, que se denominará "Sociedad Médico Quirúrgica Limitada". El capital social de siete mil pesos, con aportes iguales. Plazo cinco años a contar del quince de Mayo de este año, siendo su Presidente el doctor Miguel Aguerre Aristegui, Administrador el doctor José Spremolla y la señortia doctora Celia Pomoli, Intendente que constituyen el Directorio, el cual durará un año, pudiendo ser reelectos todos sus miembros. El Presidente además de las facultades y obligaciones generales y de la ley, representará a la sociedad en juicios, con las facultades necesarias a esos efectos, y también las que enumera el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, y de aceptar paga por entrega de bienes, y junto con el Administrador podrá solicitar préstamos a los Bancos, por las sumas que se crean convenientes Este contrato fué inscrito en el Registro Público de Comercio de Rivera, el 5 de Junio con el número 9 del folio 10 vuelta al 12. — Doctor Miguel Aguerre Aristegui. — Doctor José Spremolla. — Doctora Celia Pomoli.

$13.50 Jl.31-6968-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que se ha disuelto totalmente la sociedad de responsabilidad limitada "Le Titan" que giraba en esta capital, integrada actualmente sólo por los suscriptos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor HECTOR A. ANGENSCHEIDT. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 464 de la calle Cerrito, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 20 de 1941. — Luis Ferrario. — Héctor A. Angenscheidt.

$5.00 Jl 28-6881-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de café, bar y billar tengo instalado en la calle Sarandí número 861, de la ciudad de Rivera, al señor RAMON MEDINA. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Rivera, Julio 23 de 1941. — Alcides Amado. — Ramón Medina.

$5.00 Jl.29-6901-v.ag.18.

PAPELERIA GALLI, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a la hora 18 en el local de la Sociedad, calle Rincón número 549, para considerar la memoria, balance general y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que previamente deberán inscribir sus acciones en el registro de la Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$6.75 Jl.29-6895-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio del "Estudio Jurídico Comercial y Administrativo Romeo Atanasiu", calle Juan C. Gómez 1305, he prometido vender a LUIS ALBERTO PAN FLORENTINO, el comercio que en los ramos de panadería, lechería y confitería poseo en Julio Herrera y Obes 1152, libre de activo y pasivo al 1.o de Agosto de 1941. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los que se consideren acreedores deberán concurrir al estudio Atanasiu, dentro del término legal. — Montevideo, Julio de 1941. —Luis Alberto Pan. — Roque Prado.

$5.00 Ag.2-7065-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que suscriben herederos de don José V. Maglia, dejamos constancia que hemos prometido vender al también heredero del extinto don Haroldo Maglia y coasociado del fallecido, las partes que por herencia del expresado causante nos cupo en la casa comercial que giraba en esta ciudad casa calle Piedras 513, 519, hoy 515, bajo la razón de "Maglia y Compañía". Firma el presente aviso el adquirente don HAROLDO JULIAN MAGLIA y en representación de la menor de edad: Dora Esther, Maglia Neithardt, su señora madre: Ottolina Fridolina Neithardt de Maglia. — Montevideo, Julio 30 de 1941. —Haroldo J. Maglia. — Juan B. Maglia. —Juan F. Maglia. — Celestina Angela Maglia. — Matilde Orfelia Maglia. — Eloísa Quintina Maglia. — María Elena Maglia de Moirano. — Ottolina Fridolina Neithardt de Maglia.

$7.00 Ag.2-7077-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don HECTOR PALMER el comercio instalado en esta Capital bulevar Artigas número 1547 esquina Brandzen. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito dentro del término legal. (Escribanía de los señores don Juan R. Domínguez y Abel G. Domínguez avenida 18 de Julio 1578). — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Héctor Filloy.

$5.00 Ag.2-7044-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los interesados que he prometido en venta a don RAMON ACEVEDO, las máquinas y demás implementos que constituyen la imprenta que gira en esta plaza a nombre de Ramón Elhorriburu, en la calle Florida número 667, para que se presenten a percibir el importe de sus créditos en el lugar indicado dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Mercedes, Junio 26 de 1941. — Ramón Elhorriburu. — Ramón Acevedo.

$5.00 Ag.2-7041-v.ag.21.

FABRICA NACIONAL DE CALZADO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 28, convócase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzado, S. A., para la 11.a asamblea ordinaria que se celebrará el día 18 de Agosto de 1941 a las 17 horas en el local social, calle Convención número 1651, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de la asamblea, de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 37); 2.o Lectura y aprobación de la memoria, balance del ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1941; 3.o Lectura del informe del Síndico; 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea deberán presentar en la Secretaría las acciones o recibo de su depósito en un Banco que acepte el Directorio, cinco días antes del fijado para la asamblea, por lo menos (artículo 31 de los estatutos).

$9.00 Ag.1.o-7011-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don MAUSAS BARIL comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de Julio de este año, a don MANUEL CASTRO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Clemente César número 2301, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Mausas Baril. — Manuel Castro.

$5.00 Ag.1.o-6980-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358) hemos contratado vender a favor del señor ANGEL COSTAS nuestra casa de comercio que en el ramo de cantina y restaurant tenemos establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1151 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Angel A. Rodríguez. — Plácido A. Rodríguez. — Angel Costas.

$5.00 Jl.26-6849-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzáibar 1358), que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén y bar tenemos establecido en la calle Canelones número 2805, mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Antonio Menéndez a su socio señor JOSE MENENDEZ. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Menéndez Hermanos. — José Menéndez.

$5.00 Jl.26-6850-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al público en general y al comercio, que hemos disuelto la sociedad "Campos Hermanos" que giraba en esta plaza con la denominación de "El Autogiro" sita en la calle Pozos del Rey número 1379 de esta Capital, en el ramo de transportes en general. A los efectos que hubiere lugar se hacen las presentes publicaciones, debiendo los interesados dirigirse al domicilio citado. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Virgilio Campos. — Leonardo Campos.

$5.00 Jl.26-6834-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la firma que gira en esta plaza con la denominación "Fábrica Paysandú", y con la razón social de "Millot y Compañía" constituída por los señores FELIX A. MAZERES y DANIEL V. MILLOT, hemos proyectado de común acuerdo proceder a su disolución. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores con los justificativos de sus créditos, presentarse al domicilio calle 18 de Julio número 1282 dentro del término legal y a sus efectos. — Paysandú, Julio 16 de 1941. — Daniel V. Millot. — Félix A. Mazeres.

$5.00 Jl.26-6835-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta a la sociedad BALDIZAN Y COMPAÑIA LIMITADA el comercio que en el ramo de hotel teníamos establecido en esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 18 de Julio 458 (escribanía Naguila). — Durazno, Julio 21 de 1941. — Por Sociedad Gutiérrez Hermanos. Carlos M. Gutiérerz.

$5.00 Jl.26-6825-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender al señor RAMON REBOREDO, el comercio en el ramo de carbonería establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1525 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Sucesión de Honorato Taulé — Ramón Reboredo.

$5.00 Jl.26-6819-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor ANGEL TORRES el comercio de mi propiedad que en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecido en la calle Marcelino Berthelot número 1851 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Arturo C. Ribot (Sarandí 493, primer piso), de esta Capital. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Oscar Néstor Etchart. — Angel Torres.

$5.00 Jl.26-6807-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que los herederos de don Francisco Ferraro han prometido vender a don ARON PORZECANSKI la parte que le pertenecía al causante en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Porzecanski y Compañía", en el ramo de fábrica de artefactos eléctricos y con domicilio en la calle Arenal Grande 1825, haciéndose cargo el señor Porzecanski del activo y pasivo de la referida sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el domicilio de la sociedad, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Arón Porzecanski.

$6.00 Jl.22-6687-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de imprenta y litografía gira en esta plaza, en la calle Reconquista número 640, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio VENTURA F. BERCHESI, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos al escribano Juan José Belo, 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorios L y M). Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Ventura Berchesi. — Manuel Quintans.

$5.00 Jl.22-6688-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada en Julio 17 de este año por el doctor Manuel G. Sotelo, los señores Ricardo Otto Müller, Antonio Nicolás Decia y Jorge Herrán, por sí y como únicos integrantes de sociedad "Herrán, Decia y Müller", prometieron vender a "H. y A. DEAMBROSI" los implementos de carga y descarga, muebles, herramientas, útiles y demás bienes del establecimiento industrial y comercial propiedad de los primeros, sito en esta ciudad, rambla Sud América y La Fe, y especialmente la chata a motor "J. S. M. y Cía N.o 4" inscripta en la matrícula nacional de cabotaje - tráfico del puerto de Montevideo con el número 549. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en rambla Sud América número 2757. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Ricardo Müller. — Antonio Decia. — Jorge Herrán. — H. y A Deambrosi.

$7.00 Jl.22-6685-v.ag.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Jorge Herrán ha prometido ceder a don RICARDO OTTO MÜLLER y éste a adquirir, todo los derechos y obligaciones que al primero corresponden como socio integrante y acreedores de firma "Herrán, Decia y Müller" haciéndose cargo el señor Müller de todos los derechos y obligaciones que al señor Herrán pudieran corresponderle como socio y acreedor de la misma, incluso todos los relacionados con el establecimiento industrial de dicha firma, sito en rambla Sud América y La Fe, y la chata a motor "J. S. M. y Cía N.o 4" inscripta en la matrícula nacional con el número 549. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, previniéndose a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Manuel G. Sotelo, calle Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3) de 15 a 17 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Jorge Herrán. — Ricardo Müller.

$8.00 Jl.22-6684-v.ag.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Gregorio Jaso ha prometido vender al señor CARLOS MARIA JASO ANCHORENA la casa de comercio en ramos generales que tiene instalada en Polanco, 5.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo de treinta días. — Polanco, Julio 17 de 1941. — Gregorio Jaso. — Carlos M. Jaso.

$5.00 Jl.22-6679-v.ag.11

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social JASO y DIANO establecida con comercio en ramos generales, en Polanco, 5.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, retirándose de dicha sociedad el socio señor Gregorio Jaso y Tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Hilario V. Diano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace al presente publicación. — Polanco, Julio 17 de 1941. — Gregorio Jaso. — Hilario V. Diano.

$5.00 Jl.22-6680-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "SEGUI y BALLESTEROS" en el ramo de taller de reparaciones de máquinas de escribir, calcular, sumar y registradoras, con sede en la calle Piedras 633, retirándose el socio Heberto Ballesteros y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Eduardo Seguí. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Heberto Ballesteros. — Eduardo Seguí.

$5.00 Jl.30-6930-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender al señor MIGUEL ANGEL PUIG mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle General Rivera y Santa Lucía, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en el domicilio citado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Julio 9 de 1941. — Juan Catepón. — Miguel A. Puig.

$5.00 Jl.30-6927-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Salvador Barrocas ha prometido en venta a la firma "AFFAR y NIFURI" el establecimiento comercial denominado "El Cubano", que gira en el ramo de tienda, instalado en la casa número 594 de la avenida General Artigas, de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la casa número 302 de la calle Buenos Aires, de esta Capital. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Salvador Barrocas. — Affar y Nifuri.

$5.00 Jl.30-6925-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Anastasio V. Pereyra tiene proyectado vender al señor JUAN ANTONIO RIZZO el comercio que en el ramo de fiedería tiene instalado en la ciudad de Rocha. El comprador tomará a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse en la referida casa de comercio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Rocha, Julio 25 de 1941. — Anastasio V. Pereyra. — Juan A. Rizzo.

$5.00 Jl.30-6916-v.ag.18.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que autoricé el 14 de Junio de 1941, entró a formar parte de la "Cooperativa Apolo, Responsabilidad Limitada", el señor HIPOLITO GOMEZ GOMEZ, aportando a la sociedad $ 800.00 y pagando como cuota de ingreso $ 200.00. El capital se elevó a $ 7.200.00. Se inscribió en Poderes, y en el Registro de Comercio del Juzgado sexto turno, el 27 de Junio y 23 de Julio de 1941, respectivamente. — Eugenio Tancredi (hijo), Escribano.

$4.50 Jl.30-6913-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y del público en general que el señor ALFREDO STOCK se ha comprometido con el señor ARTURO JUST asociarse con él en una nueva sociedad en costitución, bajo la razón social "La Holandesa Limitada", aportando a la misma con todos sus activos de su fábrica que gira actualmente bajo la denominación "La Holandesa" en esta ciudad, calle Nicaragua número 1978 (bis). Los acreedores deberán presentarse a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término legal de treinta días en el domicilio del señor Arturo Just, en la calle Ciudadela número 1555. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Alfredo Stock. — Arturo Just.

$6.00 Jl.30-6906-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sucursal de la Cochería del Globo, establecida en esta ciudad, en la casa número 155 de la calle 25 de Mayo, propiedad del suscripto Ramón Umpiérrez, ha sido vendida al señor ROSALIO LONGINO MUÑOZ, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo a partir del día 1.o de Noviembre del año 1940, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida sucursal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Ramón Umpiérrez. — Rosalío L. Muñoz.

$6.00 Jl.28-6861-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he proyectado vender al señor don PANTALEON GARCIA LESCANO la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén, barraca y ferretería tengo establecida en la calle General Artigas esquina Veinticinco de Agosto, del pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, a fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en el referido comercio, con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Aiguá, Julio 17 de 1941. — Rito García Lescano.

$6.00 Jl.23-6710-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y comercio en general que por intermedio de "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446 (escritorio 2), hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba con la razón social "CHEN POU TCHONG y WANG CHUNG FEI", establecida en la calle Maciel número 1484, en el ramo de tintorería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Chen Pou Tchong. A los efectos que hubiere lugar se hacen las siguientes publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Chen Pou Tchong.

$5.00 Jl.23-6703-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y anexos giraba en este pueblo de Tranqueras, tercera sección de Rivera, bajo la firma del que suscribe. Los que tengan créditos a cobrar deberán presentarse dentro del término de treinta días de la fecha en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. — Tranqueras, Julio 12 de 1941. — JOSE Ma. NUÑEZ.

$5.00 Jl.23-6702-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores GUMERSINDO FERNANDEZ y MANUEL NOVOA mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 251 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — José Allegue. — Gumersindo Fernández. — Manuel Novoa.

$5.00 Jl.23-6709-v.ag.11.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. y R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1941 a las 9 y 30 horas, en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941: 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio: 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico: 4.o Elección de 3 miembros del Directorio: 5.o Elección de Síndico y Síndico suplente: 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 22 de 1941.

$10.73 Jl.25-6795-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Solano Amilivia ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de "SAN MARTIN y ERRAZQUIN" giraba con domicilio en Poblado Colón, octava sección de Lavalleja, en los ramos de almacén, tienda y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Fildelfo Z. Errazquín. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio de dicho comercio. — Minas, Julio 11 de 1941. — Alejandro César San Martín. — Fildelfo Z Errazquín.

$5.00 Jl.23-6716-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes declaro que he prometido vender al señor CARMELO LALINDE la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Rivera 242. — Santa Lucía, Julio 21 de 1941. — Franqui F. Martínez. — Carmelo Lalinde.

$5.00 Jl.25-6792-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas del escribano señor César De Ferrari, hemos procedido a la disolución de la sociedad que en el ramo de fotografía y artículos fotográficos giraba en esta ciudad bajo la firma "SINGER y COMPAÑIA", en la avenida San Martín números 2541|43, de esta ciudad, retirándose el señor Jacobo Singer y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Carlos Schwartzmann. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Jacobo Singer. — Carlos Schwartzmann.

$5.00 Jl 25-6787-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "RAMA e INSUA", con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Agosto número 600, desligándose de la misma el señor Severo Insúa y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Rama. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Manuel Rama. — Severo Insua.

$5.00 Jl.25-6786-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Gobernador del Pino número 58, formando esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor MATEO BUCONJIC. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Ignacio Chorat. — Mateo Buconjic.

$5.00 Jl.25-6781-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 he contratado vender a favor del señor DOMINGO PACCE la provisión de comestibles y frutas situada en la avenida Agraciada número 2769 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Julia K. de Raguso. — Domingo Pacce.

$5.00 Jl.25-6780-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SALVADOR QUIAN el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1113 de la calle Cuareim, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Secundino Medeiros.

$5.00 Jl.25-6776-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Busto Hermanos hacen saber que prometieron vender su establecimiento mercantil de la calle Ejido 1335 en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, a los señores AGUSTIN CASTRESANO y JOSE MARIA SANTISTEBAN. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los vendedores, 18 de Julio 2099, dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Busto Hermanos — Agustín Castresano y José María Santisteban.

$5.00 Jl.24-6754-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en la calle Coquimbo 2101, a favor del señor KEVARK ATTARIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Haigaz Ohanian. — Kevark Attarian.

$5.00 Jl.24-6744-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que José Ma. Pena ha prometido vender a FRANCISCO CLUZET (hijo) el negocio que en el ramo de provisión y puesto de verduras tiene instalado en la calle Sierra número 1781. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de 30 días (treinta) con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio Sáinz, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 89). — Montevideo, Julio 25 de 1941. — José Ma. Pena. — Francisco Cluzet (hijo).

$5.00 Jl.28-6877-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 30 de Abril de este año y por escritura que autorizó el escribano don Orlando Firpo con la de hoy, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad que en el ramo de construcciones en general y compraventa de inmuebles y con la razón social "B. ENRIQUA y JUAN B. CORTI" veníamos desarrollando en su local de la calle Lima número 1726, al que deberán ocurrir dentro del plazo legal todos aquellos que se consideren con derechos respecto a la extinta sociedad. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Bernardo Enrique Corti. — Juan Bautista Corti.

$6.00 Jl.28-6876-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Roque Brancato y Roberto Rodríguez prometieron vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de este mes y año, a don ALFREDO DAPIAGGI, la carnicería sita en esta ciudad, calle Basilio Araújo número 3968, que en carácter de arrendatario estaba desde el mes de Mayo de 1940 don Juan Antonio Sellusti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Roque Brancato. — Roberto Rodríguez. — Alfredo Dapiaggi. — Juan Antonio Sellusti.

$5.00 Jl.28-6874-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha el señor Julián Meliá ha dejado de pertenecer a la razón social "MELIA HERMANOS", en los ramos de almacén al menudeo situadas en esta ciudad, calles República Dominicana número 2950 y Belgrano número 2865, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la sociedad, según consta en contrato de fecha 7 de Julio de 1939. A los efectos que diere lugar y a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Belgrano 2865, dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904) (artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Julián Meliá. — Meliá Hermanos.

$6.00 Jl.28-6856-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que don Manuel Maiz venderá al señor MANUEL VALVERDE, por escritura ante el escribano Juan Varese, su establecimiento comercial en el ramo de tambo, sito en esta ciudad, calle 21 de Abril número 2792, y citamos a los que se consideren sus acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos en la casa calle José Massini número 3116. — Manuel Valverde. — Manuel M. Maiz.

$5.00 Jl.28-6870-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos entre nosotros y cuyo objeto es la explotación del comercio en el ramo de zapatería y artículos para hombres, sito en la calle San Martín número 2497, de esta ciudad, bajo la razón social de "BALIÑA y GIOVANELLI", desvinculándose de la misma el socio señor Eugenio A. Giovanelli y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José A. Baliña.

$5.00 Jl.28-6854-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Hugo Bonifacino prometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, a don ANGEL ALBERTO MISA la carnicería sita en esta ciudad, calle Uruguayana número 3383, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Hugo Bonifacino. — Angel Alberto Misa.

$5.00 Jl.28-6871-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio sucursal de panadería sito en la calle Libertad número 2469, de esta ciudad, tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor Manuel Padin Grela, quien a su vez promete vender al señor ALBERTO MALLO. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Manuel Padin Grela. — Trabadelo y Varaldo. — Alberto Mallo.

$5.00 Jl.19-6637-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta plaza bajo la razón social de "CORREA y DELORENZI", en la avenida General Flores número 4450, retirándose de la misma el socio Carlos Delorenzi, quedando con el activo y pasivo el socio Juan Correa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio. — Montevideo, Julio de 1941.

$5.00 Jl.19-6634-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Francisco Golucci se ha comprometido vender y escriturar al señor DIONISIO RAMIS, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2201, esquina Martín García, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Julio 12 de 1941 — Francisco Golucci. — Dionisio Ramis.

$5.00 Jl.19-6630-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, donde Pedro Alvarez se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial, a los señores SANTIAGO y AMERICO NEGRI la carnicería sita en esta ciudad, calle Pedro Piñeyrúa número 4862, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante los aludidos negocio o escribanía. — Montevideo, Julio 8 de 1941 — Pedro Alvarez — Santiago y Américo Negri.

$5.00 Jl.19-6631-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE LOEWE la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Buenos Aires número 736, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 15 de 1941 — Decoroso Constantini. — Enrique Loewe.

$5.00 Jl 19-6632-v.ag.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor IGNACIO CHORAT el almacén de comestibles situado en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Mateo Buconjich. — Ignacio Chorat.

$5.00 Jl.19-6638-v.ag.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en Montevideo, establecida con fábrica de valijas y artículos de turismo en la calle Uruguay número 1398, bajo la razón social de "LERNER y CACICA". Queda a cargo del activo y pasivo del comercio el señor Manuel Lerner, con excepción de los créditos a cobrar que fueron adjudicados al señor Cacica. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Manuel Lerner. — Leib Cacica.

$5.00 Jl.19-6635-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor WALTER LARROSA la casa de comercio en el ramo de almacén y comestibles y lechería ubicada en esta ciudad, casa número 2160 de la calle Nicaragua. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — José Boutureira. — Walter Larrosa.

$5.00 Jl.19-6641-v.ag.7

GRANDES HOTELES Y CASINOS, S. A.
COMPAÑIA FINANCIERA URUGUAYA ARGENTINA (G. H. Y. C. S. A.)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 16 horas en la sede social, calle Treinta y Tres N.o 1496, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general del primer ejercicio y cuenta de ganancias y pérdidas con dictamen del Síndico (artículo 29): 2.o Designación de dos escrutadores de votos y dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario - Tesorero.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un billete de entrada al local de la asamblea, en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — Julio C. Cerdeiras Alonso Presidente. — Emiliano Sagasti, Secretario - Tesorero.

$20.40 Jl.28-6870-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que con fecha 15 de Julio, he vendido al señor PEDRO CHIOVENDA, los muebles y útiles de mi propiedad existentes en el restaurant de la Asociación Cristina de Jóvenes calle Colonia 1065. Y A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso en esa dirección. — Montevideo Julio 23 de 1941. — Mario Pagani.

$5.00 Jl.26-6799-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor José Enrique D'Odorico ha prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A." su negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, que gira en esta plaza bajo la firma de José Enrique D'Odorico y con el nombre de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A." y que dicho señor tiene establecida en la casa de la calle Millán número 2494 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso) — Montevideo, Julio 4 de 1941

$10.00 Jl.17-6355-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en esta ciudad, calle 8 de Octubre 4649 a favor del señor JOSE NOVA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Julio César B. Batista. — José Nova.

$5.00 Jl.17-6629-v.ag.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los Sres. ANTONIO OCTAVIANO y CLAUDIO HUMBERTO MINAPRIETA el comercio que en el ramo de hospedaje y pensión familiar tengo establecido en esta ciudad en la casa número 881 de la calle Uruguay. Que de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444. — Montevideo Julio 14 de 1941. — Tomás Crispín Zeballos.

$5.00 Jl.17-6606-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente el señor Oscar Lisboa, propietario del comercio sito en la esquina de las calles Monseñor Vera y Uruguay, vendió al señor ANTONIO FIAD todas las existencias de dicha casa, quedando el pasivo a cargo del vendedor, al cual deben presentarse los documentos de créditos que se tengan contra él, dentro de los treinta días de la fecha. — Rivera, Julio 12 de 1941. — Oscal Lisboa. — Antonio Fiad.

$5.00 Jl.17-6619-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que con fecha 30 de Abril de este año vendí a mi hijo RUBEN FERRARO el comercio que en el ramo de depósito de cereales y forrajes tengo establecido en la avenida Millán número 3203, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a dicho comercio con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — Pedro Ferraro.

$5.00 Jl.21-6654-v.ag.9

"AERO CLUB MARAGATO"
LLAMADO A LICITACION PARA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje destinado al "Aero Club Maragato" (resolución de la Comisión Directiva de fecha 17 del corriente), de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Aero Club, calle 18 de Julio número 431, cuya copia pueden retirar los interesados en la misma Secretaría o en la Secretaría del Aero Club del Uruguay, calle 18 de Julio número 1194 (Montevideo).

Se previene que las propuestas respectivas pueden ser presentadas hasta el 14 de Agosto próximo a las 15 horas en la Dirección de Aeronáutica Civil, avenida 18 de Julio número 2137. — San José, Julio 4 de 1941. — Ernesto R. Sena, Presidente. — Horacio Sánchez Ciganda, Secretario.

$11.70 Jl.28-6859-v.ag.13.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
AVISO

El 15 de Agosto de 1941, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1939. — H. H. Grindley, Administrador General.

$3.04 Jl 26-6817-v.ag.12.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN, S. A.
CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con las disposiciones transitorias de las modificaciones de estatutos aprobadas por el Poder Ejecutivo, se hace saber a los señores accionistas que dentro del plazo de cinco días deben presentar sus acciones nominativas en la Secretaría de la Sociedad, calle Río Branco número 1326, para ser canjeadas por las nuevas acciones al portador. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — La Secretaría.

$4.50 Ag.1.o-6988-v.ag.6.

J. y A. ALONSO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia (Palacio Salvo), el día 12 de Agosto corriente a la hora 16, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria. 3.o Balance y distribución de utilidades. 4.o Informe del señor Delegado. 5.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes, para renovación del Directorio, de acuerdo con el artículo 18 del título 3.o. 6.o Elección del Delegado y suplente, de acuerdo al artículo 36 del título 3.o.

Se previene en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48, que dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar y depositar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Carlos A. Vivo, Presidente. — Arturo C. Ribot, Secretario.

$9.00 Ag.2-7086-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que he prometido vender a la farmacéutica doña ROQUELINA LUPI HELGUERA DE DIAZ la farmacia que a nombre de Américo E. Peruggini gira en el pueblo Mariscala, 8.a sección de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes del caso en dicho comercio dentro del término legal. — Minas, Julio 15 de 1941. — Américo E. Peruggini. — R. Lupi Helguera de Díaz.

$5.00 Ag.1.o-6986-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don DANDOLO PASCUAL BRUZZONE mi casa de comercio que en el ramo de venta de lapiceras fuente y anexos gira en esta plaza, en la calle Sarandí 659. Los acreedores se deberán presentar en dicha casa. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Eduardo Bruzzone.

$5.00 Jl.19-6642-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor de los señores BUSSOLINI y LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Pedro de Mendoza 940, notificando a los acreedores para que se notifiquen de sus créditos dentro de los treinta días, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — Domingo Fernández.

$5.00 Jl.17-6626-v.ag.5.

AVISOS DEL DIA

CORTE ELECTORAL

LLAMADO O LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de cinco mil ejemplares de Leyes de Elecciones, en papel de obra de segunda.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de la Secretaría de la Corte Electoral, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la Secretaría de la Corte Electoral, en presencia del señor Secretario Director de Secciones e interesados que concurran, el día 21 de Agosto de 1941 a la hora 10 y 30, en la Secretaría de la Corte Electoral, calle Ituzaingó número 1467 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto de 1941 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.5-7156-v.ag.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46/23

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de 5 juegos de muebles, compuestos de 5 piezas cada uno (2 en cedro y 3 tapizados en cuero), de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y diseños que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Agosto de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.5-7171-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 26

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras de la carretera ramal a La Paz, desde Km. 123.323.90 de la carretera Montevideo - Colonia, en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Agosto próximo a la hora 10. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-7165-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 27

Se llama a licitación pública para la construcción de obras del camino Lascano - Cebollatí, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Agosto próximo a la hora 10. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-7166-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 25

Se llama a licitación pública para la construcción del camino Paysandú - Piedras Coloradas, trozo Esperanza, parada Km. 171 del F. C. Midland (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Agosto próximo a la hora 10. — Montevideo, Julio 30 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-7167-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños de plomo para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 14 de Agosto corriente a las 11 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — C. Suáñez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-7155-v.ag.13.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente, para la construcción de un cuerpo de nichos en el cementerio público de esta localidad, en las condiciones establecidas en el pliego y planos respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Junta Local.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que asistan al acto el día 18 del mes de Agosto entrante a las 11 y 30 horas. — Paso de los Toros, Julio 31 de 1941. — Humberto G. Romano, Presidente. — Luis Alemañy, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-7170-v.ag.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37309

Montevideo, Julio 31 de 1941. — Con ésta fecha los señores Neuburger y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PICADILLY"

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-7131-v.ag.15.

ACTA N.o 37307

Montevideo, Julio 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Gobecia, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"FITOFOSFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-7132-v.ag.15.

ACTA N.o 37306

Montevideo, Julio 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SOYFLOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto. V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-7133-v.ag.15.

ACTA N.o 5390

Montevideo, Julio 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José A. Naveira, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Invector dosimétrico continuo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.5-7134-v.ag.28.

ACTA N.o 5391

Montevideo, Julio 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por Dewey an Almy Company y Container Corporation of America, de Cambridge, Massachusetts y Chicago, Illinois, respectivamente, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y envase mejorado para envasar o empaquetar materiales fluentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.5-7135-v.ag.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, 5 de Agosto de 1941

2.a Sección

JERONIMO MAGARIÑOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 109, y MARIA MARTA EVA ROVIRA DE LOS SANTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Araucho 1190.

ERICH STAHLSCHMIDT, 37 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado 25 de Mayo 477, y AUGUSTA MARIA ISABEL HILDEGARD KIPP, 27 años, divorciada, alemana, domiciliada 25 de Mayo 477.

12.a Sección

MAXIMO MISA, 35 años, soltero, comerciante, español, domiciliado General Flores 2834, y MARIA CELIA FERNANDEZ, 28 años, soltera oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2888.

DIEGO NILO SOPPI, 29 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Pando 2629, y EMA GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2629.

13.a Sección

RODOLFO CARLOS REYES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia Frigorífico Nacional, y EVA ELINA ETCHEGARAY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 385.

19.a Sección

JOSE DEOGRACIA PEREIRA, 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Justicia años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1964, y SARA ESTHER BRUZZONE, 23 cia 1964.

24.a Sección

ADOLFO FRAGNER, 43 años, soltero, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Francisco Llambí 1449, e HILDA SIMON, 33 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Francisco Llambí 1449.

$2.00 P/p. v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Jesusa Lucero contra ENRIQUE FERREYRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Enrique Ferreyra, a fin de que comparez-

ca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Ag.5-7124-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA ANGEL NOCETO o ANGEL JUAN NOCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.5-7125-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESTEBAN ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.5-7126-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARIA GARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.5-7127-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LOUIS o LUIS SORENSEN o SORENSEN ANDERSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.5-7128-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PEDRO DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.5-7129-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Ltrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Rosa Rodríguez contra FEDERICO CAROZO. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Federico Carozo para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio què lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 Ag.5-7169-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ag.5-7157-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLINDA MARQUEZ DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ag.5-7130-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROUSSERIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir enofrma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7146-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CERRUTTI o LUIS CERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7147-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CHIARINO o JUAN CHIARINO FASCIOLO, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para oue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7148-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA AGUINAGA DE EGUILUZ, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7149-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TITO ECHAVE o JOSE T. ECHAVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foram sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7150-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSEFA FERNANDEZ DE COTELO y DOMINGO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7159-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN ITURVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7160-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BUSTTI DE DI PACE o ELISA BUSTI DE DI PACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Ag.5-7177-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA JAUREGUY o JAUREGUI DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Ag.5-7178-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AUZA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.5-7161-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CASIMIRO PEREZ. Concurso necesario", se hace saber que la junta de acreedores de este concurso, en asamblea celebrada el 17 de Mayo en curso, designó Síndico al doctor Miguel Saralegui, del expresado concurso, quien aceptó el cargo en forma y, en consecuencia, deben serle entregados todos los bienes, documentos y papeles de la sucesión. — Paysandú, Julio 13 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.25 Ag.5-7140-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE C. FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 8 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Ag.5-7162-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VIERA DE ALMEIDA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 27 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.00 Ag.5-7163-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DORVAL CARDOSO DE OLIVERA o DORVAL OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 27 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.00 Ag.5-7164-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SUAREZ DE FERRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7139-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ag.5-7141-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA FERNANDEZ DE BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que compa- rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.5-7142-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.5-7143-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REVELLO DE SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.5-7144-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN FRANCISCO MEHARU solicitando la rectificación del acta de matrimonio de Pedro Meharú y Josefa Iribar, en la cual aparece el contrayente con el apellido Mejarú cuando el verdadero es Meharú. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Julio 26 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ag.5-7145-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELBIO PEDRO PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días al Juzgado. — Salto, Julio 24 de 1941. — Benicio Cabral, Juez de Paz.

$3.75 Ag.5-7138-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir ssu derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 25 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$3.75 Ag.5-7174-v.ag.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que por resolución número 66706, de fecha 9 de Junio del año en curso, ha sido declarada en estado de incapacidad doña FLORA VAZQUEZ DE MODERNEL, y se nombró curador dativo de la misma a su hijo político, don Antonio A. Chiesa. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación — Tacuarembó, Julio 25 de 1941. — Agustín Gazzano Pons Actuario.

$5.25 Ag.5-7175-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON ALMADA o WASHINGTON TORIBIO ALMADA, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. —Tacuarembó, Junio 25 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$4.50 Ag.5-7172-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA PEREZ MENDEZ DE MARTINEZ o ZENONA PEREZ DE MARTINEZ citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 28 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$4.50 Ag.5-7173-v.ag.15.

FRIGORIFICO MODELO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Frigorífico Modelo, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, al fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de las utilidades y fecha de pago del dividendo respectivo. 3.o) Autorización al Directorio, de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, para aumentar el capital. 4.o) Remuneración al Síndico. 5.o) Elección de tres titulares y suplentes de Directorio, y del Síndico y su suplente. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 11 de Agosto próximo, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — El Directorio.

$12.75 Ag.5-7158-v.ag.9.

ASOCIACION FRATERNIDAD

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación, para la sesión ordinaria a realizarse el próximo día viernes 8 del corriente mes a las 21 y 30 horas, en su local social (calle San José 1215), en la que se considerará el siguiente orden del día: 1.o) Asuntos entrados. 2.o) Solicitudes de las viudas de los ex funcionarios sociales, señores Cirilo Romero y Gabriel Luz Peña, en el sentido de que se les acuerde el importe de dos meses del sueldo que percibían aquéllos al momento de su deceso (repartido número 40, ya efectuado). 3.o) Creación de 4 cargos de "Médicos Internos del Sanatorio social". (Proyecto del Directorio. Repartido número 58, ya efectuado). 4.o) Aumento de la actual asignación mensual de los practicantes internos del sanatorio social. (Repartido número 57, ya efectuado). 5.o) Servicios médicos especializados en las sucursales del interior de la República. (Repartido número 57, ya efectuado). 6.o) Mensaje del Directorio social, solicitando autorización para permutar panteones sociales. (Repartido número 45, ya efectuado). 7.o) Refuerzo de rubros. (Mensaje del Directorio. Repartido número 48, ya efectuado). 8.o) Reglamento interno de la asamblea representativa social. (Proyecto del Vicepresidente de la A. F. S. Repartido número 59, Adj.). 9.o) Investigación realizada oportunamente por el Directorio, en la farmacia "Fraternidad", de San José. — Domingo Lombardi, Presidente — Walter García Maggi, Secretario General.

$3.80 Ag.5-7137-v.ag.5.

"HERNANDEZ RAFFO Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada en esta ciudad el 23 de Julio del corriente año por el escribano don Jorge N. Castro inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 7 al folio 20 del tomo sexto de Contratos se ha constituído una sociedad comercial de responsabilidad limitada con la denominación y firma de "Hernández, Raffo y Compañía Limitada", y la constituyen los socios Carlos Hernández Wildner, Juan Carlos Raffo Frávega, Rodolfo Alberto Fernández, Roberto Díaz, Manuel Segade Conde y Rodolfo José Raffo, siendo sus bases principales las siguientes: A) El objeto de la sociedad es continuar la explotación de los negocios mercantiles de la extinguida firma Hernández, Raffo y Compañía sobre exportaciones de frutos del país, importaciones, consignaciones, comisiones en general y demás operaciones que hubiere entablado dicha sociedad, y efectuar en general toda clase de operaciones de carácter comercial sin más limitaciones que las previstas en el artículo 3.o inciso 2.o del decreto-ley 8.992. B) El domicilio social es en esta ciudad. C) El plazo de duración es de veinte años contados desde la fecha de otorgamiento del contrato, prorrogables a partir de la fecha de su vencimiento por mutuo acuerdo de los socios. D) El capital asciende a ciento cinco mil pesos ($ 105.000.00) aportado por los socios en el momento del otorgamiento del contrato y en la proporción siguiente: A) Carlos Hernández Wildner veinte mil pesos. B) Juan Carlos Raffo Frávega, veinticinco mil pesos. C) Rodolfo A. Fernández, veinticinco mil pesos. D) Roberto Díaz, veinticinco mil pesos. E) Manuel Segade Conde, cinco mil pesos, y F) Rodolfo José Raffo, cinco mil pesos. E) La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por todos los socios y en el que el derecho al voto es proporcional al monto de capital aportado. Estas facultades se encuentran delegadas en los socios Carlos Hernández Wildner y Rodolfo A. Fernández quienes podrán administrar conjunta, separada o indistintamente con las reservas siguientes: La instalación de sucursales, agencias, filiales o representaciones. La fundación de sociedades. La realización de consorcios. La separación de los delegados administradores titulares o sus suplentes. La compraventa de inmuebles. La construcción de edificios. La aprobación de los balances. La designación del personal y fijación de sus sueldos y remuneraciones. La de contraer préstamos con garantía hipotecaria. La disolución de la sociedad por pérdida de capital y todas las demás funciones que la ley atribuye a la asamblea de socios. Los delegados administradores, en caso de impedimento serán sustituídos por los socios Juan Carlos Raffo Frávega y o Manuel Segade Conde. F) En el mes de Julio de cada año se practicará balance general y estimativo y se reunirá el Consejo Directivo para resolver sobre su aprobación. G) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, y H) Antes de su distribución se harán de las utilidades líquidas las siguientes deducciones: A) No menos del cinco por ciento para fondos de reserva del capital, B) No menos del diez por ciento para compensación de la administración, gerencia y personal y C) El porcentaje que el Consejo considere conveniente para fondos especiales de previsión o amortización, pudiendo no establecerse porcentaje alguno. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — "Hernández, Raffo y Compañía Limitada".

$34.50 Ag.5-7153-v.ag.15.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO

(Martillero: Carlos Comesaña)

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Fisco y Alberto Sghirla contra LUIS ANGEL MARTINEZ. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 6. Fo. 363), se hace saber al público que el día viernes 15 de Agosto del año en curso, a las 17 horas y en el salón de ventas Salvagno, ubicado en la calle Sarandí número 432, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Comesaña, al remate al mejor postor de los efectos detallados a fojas 72 del expediente administrativo agregado por cordón a los mencionados autos. Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$12.00 Ag.5-7176-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora REGINA G. DE ZUPNIK, libre de todo gravamen, el comercio de lechería que tengo en la calle Democracia 2474. Los acreedores deberán presentarse en José L. Terra 2535, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Alfredo Faljer.

$5.00 Ag.5-7154-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Sabino E. Quiroga hace saber que prometió vender su establecimiento mercantil de la calle Dante 2151 (ramo "café, bar y bebidas alcohólicas"), al señor ROGELIO ABELLA GARCIA. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene la Oficina Auxiliar del Comercio "B. F. Y. C. A.", de R. Cercido y I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Sabino E Quiroga. — Rogelio Abella García.

$5.00 Ag.5-7168-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balance "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Dubra y Cotelo" te-

nīamos formada para la explotación del comercio de panadería sito en la calle Ramón Anador número 3527 de esta ciudad, desligándose el señor Luis Cotelo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MANUEL DUBRA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Luis Cotelo. — Manuel Dubra.

$5.00 Ag.5-7152-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Caiguá 3551, a favor del señor JOSE OLIVEROS. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo, Julio 31 de 1941. — Joaquín Acosta. — José Oliveros.

$5.00 Ag.5-7151-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta a los señores JOSE GERSTENFELD Y LEMEL WEITZENFELD, mi casa de comercio que en el ramo de pensión, tengo ubicada en la calle Rincón número 683 de esta ciudad, bajo el nombre de "Szulim Cherkes". Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Szulim Cherkes. — José Gerstenfeld. — Lemel Weitzenfeld.

$5.00 Ag.5-7123-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de "salón de lustrar, peluquería agencia de quinielas", tengo instalado en la calle Uruguayana 3504, de esta ciudad, al señor ADAUTO URROZ. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. —Juan Silvetti. — Adauto Urroz.

$5.00 Ag.5-7136-v.ag.15.

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.

Agencia R. O. del Uruguay

Martín Chico

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

Activo fijo:		
Instalaciones	$ 395.643.40	
Flota	" 11.126.47	
Automóviles	" 1.443.94	
Inmuebles	" 97.888.04	
Muebles y útiles	" 572.09	$ 506.673.94
Activo circulante:		
Depósito:		
Combustibles y repuestos		" 83.998.87
Activo disponible:		
Caja	$ 3.566.83	
Bancos	" 142.95	" 3.709.78
Activo exigible:		
Deudores varios		" 4.132.28
Activo nominal:		
Gastos de constitución		" 988.36
Activo transitorio:		
Obras	$ 11.602.53	
Taller	" 780.94	" 12.383.47
Cuentas explotación y gastos		" 161.573.36
		$ 773.460.06

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital social		$ 25.000.00
Pasivo exigible:		
Acreedores varios	$ 22.779.24	
Casa matriz	" 533.555.28	" 556.334.52
Pasivo transitorio:		
Planillas pendientes:		
Sueldos y jornales, Diciembre		" 7.339.93
Cuentas explotación y gastos		" 184.785.61
		$ 773.460.06

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

6958.—$ 13.50.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

...ION HONORARIA DE ...TRALOR DE EXPORTA... ...ES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3085 AL 3099

Solicitudes despachadas el día 25 de Julio de 1941

CONVENIO PRIV. "MERCURIO S. C." (DOLARES)

5|26826, José J. Vallarino S. C., A, Argentina, Pasta dentífrica (flete y gastos), 4.

CONV. PRIV. "JUSTO A. IGLESIAS". (DOLARES)

5|26834, Alegre Sassón, B, China, Redecillas para el pelo, 679.
5|26886, Werner y Cía., A, China, Muestras de juguetes, 85.

CONVENIO PRIVADO "BANGERTER HNOS. Y CIA." (DOLARES)

5|26843, Luis Caubarrére y Cía., C, Argentina, C, Tejidos en general, 414.
5|26912, Taranco y Cía., B, Argentina, Porotos, 936.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

5|26949, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Correas, 406.
5|26949, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Gastos y flete, 39.
5|26950, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Hojas para sierras sinfin, 471.
5|26950, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Gastos y fletes, 45.
5|26951, Cía. Swift de Montevideo S. A., Inglaterra, Muestras de cuarzo, etc., 204.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26921, Pedro Ferrés y Cía., X, Argentina, Papas para consumo, 9.026.
5|26937, Domingo Torrado, X, Argentina, Papas para consumo, 1.097.
5|26952, Gasparri Hermanos, X, Argentina, Papas para consumo, 14.162.
5|26989, Lorenzo Tassano, X, Argentina, Papas para consumo, 1.829.
5|26992, Establecimientos Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Papas para consumo, 1.496.
5|26993, Establecimientos Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Papas para consumo, 8.622.
5|27005, Pedro Ferrés y Cía., X, Argentina, Papas para consumo, 2.138.
5|27035, Carnelli y Cía., X, Argentina, Papas para consumo, 8.263.
5|27090, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Argentina, Papas para consumo, 7.126.
5|27036, Manuel Gaggero, X, Argentina, Papas para consumo, 6.413.
5|27014, Manuel Gaggero, X, Argentina, Papas para consumo, 7.126.

PLANILLAS N.os 3100 AL 3113

Solicitudes despachadas el día 25 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|27009, Staudt y Cía. S. A. C., A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 2.159.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|27010, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Dextro Malto, 899.
5|26816, Faridone y Cía., A, Ceylan, Coco rallado, 28.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25989, Rafael Melgarejo y Cía., A, Jamaica, Pimienta, 189.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25902, Dirección de Vialidad, A, Estados Unidos de Norte América, Aplanadoras "Galión" y repuestos, 5.001.08.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|26897, Walter Scharnwebar, A, Estados Unidos de Norte América, Bandas de goma para billares, 13.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|27012, Saquieres, Paradeda y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 12.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|27011, Curt Berger y Cía. Soc. Resp. Lda., B, Estados Unidos de Norte América, Mat. prima fab. tintas artes gráficas, 704.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|25878, Marcelo Braun, B, Estados Unidos de Norte América, Polveras, etc., 32.
5|26885, Werner y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes de goma, 11.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26888, Fáb. Urug. Conduct. Eléctricos S. A., A, Méjico, Plomo en lingotes, 155.

CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE COMPENSADO (U$S)

5|26808, Dominoni S. A. Ind. y C. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Pelo de conejo, 73.
5|26880, Curtiembre Ramponi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas en aceite, etc., 27.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|26892, General Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chassis "Chevrolet", 8.
5|26842, Zabaleta y Lizarraga, A, Estados Unidos de Norte América, Coladores, batidores, etc., 7.
5|26828, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Flete y gastos (papel secante), 40.
5|26819, Fructuoso A. Lois, A, Estados Unidos de Norte América, Baterías y cajas, 13.
5|26867, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Amoníaco, 5.139.
5|27003, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 2.283.
5|25919, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbón antracita, 6.000.

PLANILLAS N.os 3114 AL 3129

Solicitudes despachadas el día 26 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|26967, Marcelo Braun, C, Estados Unidos de Norte América, Anillos de plata, 2.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26940, Grandes Molinos Nacionales S. A., Suiza, Tela de seda para molino, 1.625.
5|26931, Marcial Toupet y Cía., A, Suiza, Tejido de seda artificial, 264.
5|26925, Héctor B. Beque, A, Suiza, Género de algodón para vestidos, 336.
5|23161, Perfumerías Unidas S. A., A, Suiza, Esencias artificiales, 14.925.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|27004, Elaboradora de Metales S. A., A, Indias Holandesas, Estaño en lingotes, 6.127.
5|25041, Carrau y Cía., A, Indias Holandesas, Canelón en rama, 1.250.
5|25035, Carrau y Cía., A, Indias Holandesas, Pimienta, 720.
5|26924, Gustavo Mollajoli, A, Indias O. Holandesas, Caucho, 950.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|27085, William Cooper y Nephews Ltda., A, Inglaterra, Muestras remedio para destr. parás., 8.
5|27043, West India Oil Company S. A. U., A, Argentina, Carpetas para Essogramas, 24.
5|27070, Joaquín Alonso Zabalo, A, Argentina, Calcigenol Irradiado (muestras), 215.
5|27086, For Film de la Argentina S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Noticiarios Fox Movietone, 14.
5|27022, Anilinas Alemanas S. A., A, Alemania, Calendarios Españoles, 44.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|27065, Armour del Uruguay S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 62.
5|27066, Armour del Uruguay S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Bandas de caucho, 13.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|21736, Solá Hnos., A, Suiza, Hojas de afeitar, 791.
5|21854, Salvador J. Pinnejas, A, Suiza, Aplicac. para ropa interior, 469.
521795, Luquín Hermanos, A, Suiza, Cintas de seda artificial, 1.782.
5|21868, Fanamé S. A., A, Suiza, Hilado de seda artificial, 1.972.
5|27018, H. W. Roberts y Cía., A, Suiza, Pañuelos de algodón, etc., 998.